FISCALÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

- Memoria 2021 (Ejercicio 2020) -

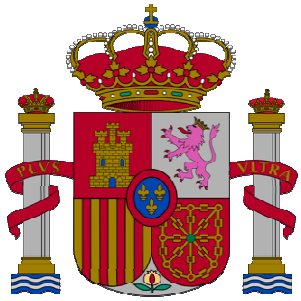

CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS 3

1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría.....3

2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos..... 19

3. Organización general de la Fiscalía..... 20

4. Sedes e instalaciones 26

5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía 28

6. Instrucciones generales y consultas..... 30

CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES..... 30

1. Penal. 30

1.1. Evolución de los procedimientos penales 30

1.2. Evolución de la criminalidad 45

2. Civil 50

3. Contencioso-administrativo 57

4. Social……..58

CORREO ELECTRÓNICO

fiscalia.murcia@fiscal.es

Avda. de la justicia s/n

4ª planta, Fase II

30071 MURCIA

TLF. 968229150

FAX: 968220802

5. Otras áreas especializadas..... 61
5.1. Violencia doméstica y de género..... 61
5.2. Siniestralidad laboral 80
5.3. Medio ambiente y urbanismo..... 92
5.4. Extranjería..... 118
5.5. Seguridad vial 139
5.6. Menores……..159
5.7. Cooperación internacional……163
5.8. Delitos informáticos 170
5.9. Protección y tutela de las víctimas en el proceso penal..... 174
5.10. Vigilancia penitenciaria 179
5.11. Delitos económicos..... 183
5.12. Tutela penal de la igualdad y contra la discriminación..... 186

CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO. 188

CAPÍTULO IV. PROPUESTAS LEGISLATIVAS.....192

CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS

1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría.

A fecha 31 de diciembre de 2020 la plantilla de la Fiscalía en todo el territorio que abarca nuestra Comunidad Autónoma de la Región de Murcia está compuesta, en total, por el Fiscal Superior, el Teniente Fiscal, la Fiscal Jefe de Área de Cartagena, 45 Fiscales y 14 Abogados Fiscales. En total, 62 Fiscales según el último Real Decreto de plantilla, si bien en realidad somos 63 al estar una Abogada Fiscal adscrita. De ellos, son 21 los Fiscales Coordinadores y 4 los Decanos.

La Fiscalía de la C.A. de Murcia en su sede de la capital y Molina-Mula, está dotada con 36 Fiscales: Fiscal Superior, Teniente Fiscal, más 28 Fiscales y 6 Abogados Fiscales. De ellos son 13 los Fiscales Coordinadores y 2 los Decanos.

En lo referente a Fiscales sustitutos, durante el año 2020 se han producido varias incorporaciones por motivos de licencias por maternidad, bajas por razón de enfermedad, vacantes económicas por traslado, excedencias para cuidado de hijo, permiso de lactancia, siendo once los que se encontraban trabajando con nosotros a fecha 31 de diciembre.

En cuanto a los funcionarios de plantilla de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma con su sede en Murcia nos remitimos a lo dicho en años anteriores, esto es, que desde el año 2006 contamos en las distintas sedes con la misma plantilla de funcionarios: en Murcia contamos con 3 gestores, 19 tramitadores y 4 de auxilio, que resulta manifiestamente insuficiente, fundamentalmente por lo que hace a las Secciones Territoriales de Lorca y Cieza más abajo indicados.

En la Fiscalía de Área de Cartagena, está la Fiscal Jefe, 10 Fiscales y 4 Abogados Fiscales. Y la secretaría se compone de un gestor, 5 tramitadores y 2 auxilios, más un tramitador de refuerzo. Este apartado está desarrollado en su apartado correspondiente por la Fiscal Jefe de Área, al cual nos remitimos.

La Sección Territorial de Lorca está compuesta por la Fiscal Decana, 3 Fiscales (de ellos 2 Coordinadores) y tres Abogados Fiscales. La secretaría se compone de tres tramitadores y un funcionario del cuerpo de auxilio judicial.

La Sección Territorial de Cieza está compuesta por la Fiscal Decana, 2 Fiscales (de ellos 1 Coordinador) y 2 Abogados Fiscales. La oficina de funcionarios está compuesta por dos tramitadores y un funcionario del cuerpo de auxilio judicial.

Se hace necesaria la ampliación de nuestra plantilla actual, que como ya se ha indicado consta de 62 Fiscales según el R.D 255/2019, de 12 de abril (BOE de 13 de abril de 2019), por el cual solo se ha aumentado en una plaza respecto a lo previsto en el R.D. 62/2015, de 6 de febrero, por consolidación de un Fiscal de refuerzo de más de 3 años. Ese aumento entendemos que debería de ser al menos de 15 Fiscales más para conseguir un número si no idóneo, si al menos más proporcional con otras Fiscalías y acorde con el trabajo que realizan todos y cada uno de los componentes de la misma, y conseguir una situación equiparable con la relación de trabajo existente entre esta Fiscalía murciana y las

del resto de España, plazas que deberán ser repartidas en la forma como después se expresará. Obviamente, esta solicitud no se pretende conseguir ya en el primer aumento de plantilla, que solicitamos de forma expresa el mayor número posible, pero sí para las próximas ampliaciones. Igualmente, esta ampliación no debería conllevar a su vez el mismo efecto para las otras Fiscalías con mucha mejor "ratio" que la de Murcia, ya que, en tal caso, el problema seguiría persistiendo. Petición que justificamos a continuación.

En cuanto a la situación actual y de acuerdo con la plantilla orgánica fijada por Real Decreto 255/2019, de 12 de abril, la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia cuenta con un total de 62 Fiscales repartidos como en el mismo se especifica: 1 Fiscal Superior, 1 Teniente Fiscal, 27 Fiscales y 6 Abogados Fiscales en la capital; 1 Fiscal Jefe de Área, 10 Fiscales y 4 Abogados Fiscales en Cartagena; 4 Fiscales y 3 Abogados Fiscales en la de Lorca, y 3 Fiscales y 2 Abogados Fiscales en la de Cieza. Únicamente se ha aumentado una plaza de Abogado Fiscal en la Fiscalía de Área de Cartagena, respecto del R.D. anterior.

Por el número de Fiscales se mantiene en el número 10º, según la relación siguiente, sin contar los Fiscales adscritos solo a la Fiscalía Superior en las Fiscalías que tienen separación Fiscalía Superior-Fiscalía provincial (en paréntesis se refleja el aumento producido por el citado R.D. 255/2019):

1.1.- Nº de Fiscales por provincias:

Nº de Orden	Provincia	Nº de Fiscales
1	MADRID	305
2	BARCELONA	276
3	VALENCIA	130 (+ 7)
4	ALICANTE	101 (+ 5)
5	MÁLAGA	100
6	SEVILLA	92 (+2)
7	CÁDIZ	89 (+ 9)
8	BALEARES	64 (+ 2)
9	LAS PALMAS	63
10	**MURCIA**	**62 (+ 1)**
11	TENERIFE	57 (+ 2)
12	PONTEVEDRA	55
13	A CORUÑA	54

14..... VIZCAYA..... 52 (+ 1)

Es de destacar en esta relación que Fiscalías como las de Las Palmas, Baleares, y, sobre todo, Cádiz, cuentan con más Fiscales que Murcia, siendo, como se verá, de parecido e incluso inferior carga de trabajo (si bien se debe reconocer que con un volumen de delincuencia organizada que puede ser superior, pero que entendemos que no justifica esa diferencia en número de plazas, además teniendo en cuenta que la provincia de Murcia tiene también un elevado volumen en cuanto a asuntos de ese tipo de delincuencia más compleja), y con muchos menos habitantes por provincia que la nuestra. Incluso otras Fiscalías como Pontevedra, Tenerife o A Coruña tienen proporcionalmente más Fiscales que Murcia. De ahí que aspiremos a una equiparación aproximada con esos 75-80 Fiscales que indicamos como plantilla más idónea y proporcionalmente más equiparada.

1.2.- Número de habitantes.

Insistimos en que Murcia tiene mayor número de habitantes que las citadas provincias, como se puede ver en este cuadro, siendo la séptima provincia de España más poblada:

Poblaciones referidas al 1-1-2020 por Provincias (según el I.N.E.):

Nº de orden	Provincia	Población
1	MADRID	6.663.394
2	BARCELONA	5.664.579
3	VALENCIA	2.565.124
4	SEVILLA	1.942.389
5	ALICANTE	1.858.683
6	MALAGA	1.661.785
7	**MURCIA**	**1.493.898**

Destacar que en todas las provincias citadas aumenta la población. Y en Murcia aumenta con 15.389 habitantes, a los que hay que sumar otros al menos 100.000 más aproximadamente, que son inmigrantes no censados e inmigrantes ilegales (que dan más trabajo). Y a la que hay que sumar al menos otras 300.000 personas más entre 3-5 meses del año por turismo, lo que sumaría casi 1.900.000 habitantes. La relación está tomada del Instituto Nacional de Estadística referida al 1 de enero de 2020, con una incidencia claramente al alza. A su vez, según el padrón continuo del I.N.E. a 1 de enero de 2021, los habitantes de la región de Murcia han ascendido a 1.510.951.

Según estas cifras somos la provincia 7ª tras las señaladas arriba y quedando por debajo con menos población de la nuestra las siguientes provincias, que disponen, por el contrario, de más Fiscales que Murcia: CÁDIZ: 1.240.155; LAS PALMAS: 1.120.406; BALEARES: 1.149.460. O provincias que por población y por número de Fiscales salen proporcionalmente mejor tratadas: PONTEVEDRA: 942.665; TENERIFE: 1.032.983; VIZCAYA: 1.152.651; A CORUÑA: 1.119.596; ASTURIAS: 1.022.800.

Por tanto, Murcia debe tener una Fiscalía dotada de acuerdo con los Fiscales de las citadas provincias y en relación con las personas a las que tiene que servir.

1.3.- "Ratio" de habitantes por Fiscal:

Siguiendo con los datos anteriores, y centrándonos en las mencionadas provincias, constatamos que somos la primera de España, negativamente, en la proporción de habitantes por Fiscal. En efecto:

Nº de Habitantes por Fiscal:

Nº de Orden	Provincia	Nº Hab./Fiscal
1	**MURCIA**	**24.095**
2	VIZCAYA	22.166
3	MADRID	21.847
4	SEVILLA	21.112
5	A CORUÑA	20.733
6	BARCELONA	20.523
7	ASTURIAS	20.054
8	VALENCIA	19.731

Esto si nos fijamos solo en los habitantes según el INE y sin sumar los "ilegales" y los que están en periodos de vacaciones.

Sorprende aún más si continuamos en el mismo apartado de "ratio" de Fiscal por número de habitantes, con la situación infinitamente más favorable que salen otras provincias que, o bien tienen menos habitantes que Murcia, o bien que pese a tener unos pocos habitantes más, se observa una gran diferencia en número de Fiscales a su favor:

1	ALICANTE	18.402
2	TENERIFE	18.122
3	BALEARES	17.960
4	LAS PALMAS	17.784
5	PONTEVEDRA	17.139
6	MÁLAGA	16.617
7	CÁDIZ	13.934

Por tanto, tenemos que resaltar esta evidente e incomprensible desproporción entre nuestros 24.095 habitantes por Fiscal y el resto de provincias citadas, que son las más pobladas de España. Hay provincias que tienen más habitantes que Murcia, pero tienen un número de Fiscales mucho más favorable proporcionalmente: Alicante (101 Fiscales) o Málaga (100 Fiscales).

Es aún más llamativo el caso de otras provincias que teniendo menos habitantes, tienen más Fiscales que Murcia: sobre todo Cádiz (253.743 habitantes menos y tiene 89 Fiscales), o también Baleares o Las Palmas. En el supuesto de Cádiz, supone aproximadamente un 43 % de diferencia a su favor de Fiscales mientras que tiene un 16,98 % menos de habitantes. Y esta diferencia no es admisible que esté justificada en una supuesta mayor complejidad en la delincuencia, pues como se expresará después, Murcia no le está a la zaga en tal característica.

Estudiándolo desde otra óptica: si en España hay a principios de 2020, según el I.N.E., un censo de habitantes de 47.026.208, la población de la provincia de Murcia supone un 3,176 %. Si tenemos en cuenta que, en España, según el R.D. 255/2019, la plantilla nacional de Fiscales es de 2.553, los 62 Fiscales actuales de Murcia supone un 2,42 % de ese total. Conforme a tal dato, simplemente con equipararse Murcia proporcionalmente ese número de Fiscales con ese porcentaje de población, y si fijásemos una media de 20.000-18.000 habitantes por Fiscal, a Murcia le correspondería 80 Fiscales por lo menos. Con esa proporción, Murcia seguiría estando en los más alto dentro de este apartado de “ratio” por habitantes/Fiscal.

No se puede argumentar que esas otras provincias mejor tratadas que Murcia puedan tener una calidad o complejidad de trabajo más elevadas, ya que en Murcia tenemos igualmente un elevado volumen de trabajo, no solo cuantitativo sino también cualitativo, con numerosos procedimientos complejos (por ejemplo, en tráfico de drogas, corrupción, delitos económicos, delitos contra el medio ambiente, entre otros).

1.4.- Análisis del volumen de trabajo.

Pasamos a exponer someramente el volumen de trabajo de la Fiscalía de la Región de Murcia en relación con las restantes Fiscalías provinciales y de Área de España, utilizando para ello los datos suministrados por la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado a fecha 2019 inclusive, y a su vez, estos datos vienen a ser confirmados por otras fuentes: el CGPJ (“Justicia dato a dato 2018” y 2016-2017) y la Memoria de la 2019 del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Según los datos elaborados de la Fiscalía General del Estado en 2019: **la Fiscalía de la Región de Murcia, en carga de trabajo, está situada la 3ª de España, y la Fiscalía de Área de Cartagena, la 6ª**, de un total de 70. El cuadro es el siguiente:

Fiscalía	Carga	% Actividad	% Guardia	% Planta	Actividad / Fiscal	Guardias / Fiscal	Planta / Fiscal
Fiscalía Provincial De Lleida (1ª)	85,69	94,34%	70,29%	80,05%	3.069,44	0,4200	23,7778
Fiscalía Provincial De Ciudad Real (2ª)	80,43	77,19%	83,53%	90,59%	2.511,45	0,4991	26,9091
Fiscalía Provincial De Murcia (3ª)	78,44	**97,26%**	**39,60%**	**82,02%**	**3.164,51**	**0,2366**	**24,3617**
Fiscalía Provincial De Toledo (4ª)	78,04	88,20%	53,42%	90,90%	2.869,92	0,3192	27,0000
Fiscalía De Área De Santiago De Compostela (5ª)	77,37	76,64%	78,42%	78,63%	2.493,71	0,4686	23,3571
Fiscalía De Área De Cartagena (6ª)	**75,64**	**100,00%**	**25,44%**	**80,12%**	**3.253,73**	**0,1520**	**23,8000**
Fiscalía provincial Cádiz (60ª)	46,75	50,99 %	33,64 %	60,60 %	1.658,97	0.2010	18,0000
Fiscalía Provincial Cádiz (67ª)	46,75	50,99 %	33,64 %	60,60%	1.658,97	0,2010	18,0000
Fiscalía Provincial De Áraba/Álava (70ª)	40,96	49,37%	21,20%	49,75%	1.606,33	0,1267	14,7778

Obsérvese que en la columna de "Ratio-Actividad/Fiscal", las dos primeras Fiscalías son la de Área de Cartagena (3.253,73) y la de Murcia (3.164,51), insistimos que de 70

referencias de Fiscalías a nivel nacional. Comparándolo con la única Comunidad Autónoma que tiene desdobladas Fiscalía Superior y Fiscalía Provincial, como es la de Madrid, la provincial tiene una "Ratio Actividad/Fiscal" de 2.393.84, por lo que esa abrumadora diferencia con la región de Murcia no se ve reflejada aún en la solicitud varias veces formulada de la admisión del desdoblamiento mencionado para la región de Murcia, y en su caso, para las otras Comunidades Autónomas que se encuentren en circunstancias semejantes. Lo anterior supone un agravio comparativo al tener que asumir una Fiscalía Superior como la de la Murcia, también la función de Fiscalía provincial, con el mismo personal.

La relación entre Fiscalías de provincias y Fiscalías de Área, según actividad procesal en 2019 y según jurisdicciones: aparece la Fiscalía de Murcia como la quinta de España en carga de trabajo, y la Fiscalía de Área de Cartagena es la segunda, según jurisdicciones:

				Actividad Procesal / Fiscal					
	Provincia	% Carga	Plantilla	Civil	Contencioso	Menores	Penal	Social	Vigilancia
1	TENERIFE	100,00 %	58	543,78	2,88	95,41	2192,26	12,47	88,59
2	ÁREA DE CARTAGENA	95,98%	15	782,93	2,07	0,00	2463,67	5,07	0,00
3	LLEIDA	92,17%	18	503,78	3,00	137,28	2050,06	0,56	374,78
4	SEVILLA	90,86%	75	274,85	5,64	105,91	2428,41	15,04	170,79
5	**MURCIA**	**90,66%**	**47**	**667,47**	**5,49**	**113,00**	**2249,32**	**2,98**	**126,26**
68.	CÁDIZ	45,23%	39	117,51	5,74	70,85	1303,82	3,44	157,62
69	TERUEL	44,30%	8	337,13	2,50	37,50	1178,38	3,75	5,38
70	SORIA	43,34%	7	262	3,14	41,57	1059,29	5,43	0,00

La necesidad de plazas es acuciante, tanto para la Fiscalía que incluye Murcia-Molina-Mula, como para la Fiscalía de Área de Cartagena, como para las Secciones Territoriales de Lorca y Cieza. Faltan más Fiscales para las especialidades, debiendo destinar el Fiscal Superior a Fiscales para aquéllas, pero eso redunda en perjuicio de los que despachan papel de los Juzgados de Instrucción que van sobrecargados.

En la Región de Murcia venimos arrastrando una rémora consistente en que en la época que va desde el año 1988 hasta 2000 no se interesó prácticamente aumento de plantilla. Por el contrario, desde ese año, si bien se ha ido incrementando la plantilla de Murcia, a su vez ha sucedido lo propio en otras muchas provincias, lo que ha supuesto el mantener de forma permanente las diferencias en cuanto a la menor plantilla que sigue teniendo Murcia.

No desconocemos que la problemática de la delincuencia no es la misma en todas las provincias y que, hay más datos a valorar a la hora de distribuir los efectivos de la Fiscalía, pero no es menos cierto que Murcia es una de las principales vías de entrada de droga en la península, a la vez que está a nivel provincial a la cabeza en procedimientos judiciales por corrupción, delitos relacionados con la extranjería o delitos económicos, los cuales requieren, como sabemos, de un importante esfuerzo.

En las especialidades: anticorrupción tiene numerosos procedimientos, que huelga decir que la complejidad de los mismos es evidente. La mayor parte de los ayuntamientos de la Región de Murcia tienen procedimientos penales abiertos. El 99 % de las denuncias por corrupción y por delitos contra el medio ambiente y el urbanismo, se presentan en Fiscalía y es ésta la que lo judicializa.

La necesidad de aumento de plantilla se ve reflejado también en: la Fiscalía Antidroga, ya la actual Delegada está llevando más de 20 macro causas en las que a su vez se está investigando o acusando por delito de blanqueo de capitales y organización delictiva.

En parecidos términos hay que manifestarse en el resto de especialidades:

En lo que respecta a Menores: son solo 4 Fiscales con una media de 3 señalamientos o servicios semanales y con una semana de guardia cada tres semanas.

En los Juzgados civiles (familia) se ha tenido que asignar en Murcia capital un Fiscal de refuerzo debido a la gran cantidad de señalamientos que tienen, desplazamientos por visitas a centros de incapaces, y al problema derivado del uso obligatorio de Lexnet. Por el contrario, los dos Juzgados de Familia se han visto beneficiados con el refuerzo de otros dos Jueces, lo que supone incremento en los señalamientos y en los servicios.

En el Juzgado de Violencia contra la Mujer: hay asignadas ya tres Fiscales que están con una gran carga de trabajo: una semana entera de guardia y la siguiente tienen que asumir servicios adicionales civiles y penales, teniendo que despachar también papel normal de Juzgados de Instrucción.

Otro tanto sucede en las Fiscalías de Cartagena, Lorca y Cieza, en las que se salen con una carga de trabajo en servicios y en despacho de papel muy elevado.

Los servicios semanales que tienen que asumir los Fiscales de esta región ha llegado a límites casi inasumibles, por el problema de tener que despachar el papel ingente que

entra, y partiendo de la base de que también se trabaja las tardes y muchos fines de semana: la media es de 3 servicios semanales (si bien hay semanas que se eleva a 4 ó 5), más las guardias que, al margen de Murcia capital, son semanales y no de 24 horas; a esto hay que sumar las guardias de incidencias. En cuanto a juicios, son en el Juzgado de lo Penal, Social, contencioso-administrativo y Audiencia Provincial, además de la jurisdicción civil. El caso de los juicios sociales es digno de destacar: los señalamientos se han elevado muchísimo, dándose la circunstancia que un Fiscal ha tenido que hacer frente en una misma mañana juicios sociales en tres Juzgados diferentes, lo que supone el tener que hacer esperar a los otros Juzgados. A todo esto, hay que sumarle la cada vez más necesaria presencia del Fiscal en las declaraciones de testigos, peritos e investigados en numerosos procesos penales. En la Audiencia Provincial se han visto beneficiados con apoyos de un mayor número de magistrados, lo que le ha permitido el doblar los señalamientos de juicios orales, pero por el contrario, no se ha visto reflejado en aumento de plazas de Fiscales que sí que han tenido que asumir ese aumento de juicios y vistas orales.

Aspecto importante a destacar aquí es la ampliación que se está produciendo de plazas de magistrados en la región de Murcia, siendo la última la operada por R. D. 256/2019 de 12 de abril: se crea una plaza de magistrado en la Sección 2ª de la Audiencia Provincial (competencia en penal), otra plaza de magistrado para el nuevo Juzgado de Primera Instancia nº 17 de Murcia, y otra plaza de magistrado para el nuevo Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 7 de Molina de Segura. Esta creación no se ha visto reflejada en aumento efectivo de plantilla para la Fiscalía de Murcia, si bien se solicitará la concesión de al menos uno o dos Fiscales de Refuerzo, los cuales ya se han concedido algunos por el Ministerio de Justicia con el visto bueno de la Fiscalía General del Estado, reconociéndose, por tanto, esa carga de trabajo que es insuficiente su trámite con el número de Fiscales de plantilla actualmente existente.

Como conclusión de este apartado segundo, creemos que queda claro el importante volumen de trabajo de la Fiscalía de Murcia: reiteramos que es la 3ª de las 70 Fiscalías de España (50 provinciales más 20 de Área) en carga de trabajo según la Unidad de Apoyo de la FGE, que no se corresponde con el número de Fiscales que tiene, que son 62 y que tendrían que ser, al menos, 15 más, debiendo llegar al menos entre 75 y 80 Fiscales. Ese aumento sería conveniente que al menos en 2/3 fuesen de segunda categoría, y se podría distribuir por este orden: Cieza-Caravaca-Jumilla-Yecla (al menos una o dos plazas), Lorca-Totana (dos plazas), Cartagena-San Javier (3 ó 4 plazas) y Murcia-Molina-Mula (7-8 plazas), por la ratio que existe entre Fiscales con población y con reparto de trabajo. Actualmente Murcia tiene concedidos 6 Fiscales de refuerzo: 3 para Murcia, 2 para Cartagena (si bien, uno de ellos se ha transformado en la plaza creada por el R.D. 255/2019), y otro más para Lorca.

En lo que respecta a la existencia de Jueces de Adscripción Territorial (JAT) que se pueden considerar como Jueces de Refuerzo a la plantilla orgánica existente en el T.S.J. de Murcia, y en lo que afecta a la labor de la Fiscalía, existen en esta Región los siguientes: en total 8: 2 a las Secciones 2ª y 3ª de la Audiencia Provincial, 2 a los juzgados de Molina, 1 a los juzgados de lo mercantil, 1 a familia, 1 a los juzgados de lo civil de Murcia, y 1 a las cláusulas suelo.

CONSIDERACIONES SOBRE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES EN LA REGIÓN DE MURCIA.

Aunque el tema merecería unas consideraciones más amplias que dejen bien demostrado el número de órganos judiciales de cada provincia y su relación con la Fiscalía respectiva, hacemos las siguientes consideraciones en apoyo de nuestra petición:

Órganos Jurisdiccionales de la Región de Murcia:

Nuestra Región consta de los siguientes Tribunales y Juzgados a los que la Fiscalía debe atender:

1) Tribunal Superior de Justicia: Presidencia; Sala de lo Civil y Penal con 3 Magistrados; Sala de lo Contencioso-Administrativo con 10 Magistrados (9 + uno en servicios especiales) y Sala de lo Social con 5 Magistrados (4 + uno en servicios especiales).
2) Audiencia Provincial: Presidencia; Sección Primera (5 magistrados), Sección Segunda (4 magistrados más 2 JAT), Sección Tercera (4 magistrados más 2 JAT), Sección Cuarta (5 magistrados) y Sección Quinta (en Cartagena con 5 magistrados): 27 magistrados: 23 titulares, y 4 JAT.
3) Juzgados de lo Penal: en total 11: 6 en Murcia, 3 en Cartagena y 2 en Lorca.
4) Juzgados de Primera Instancia: 23 en total: 16 en Murcia, de los cuales 3 son de Familia; 7 en Cartagena (2 de Familia).
5) Juzgados de Instrucción: total 14: 9 en Murcia, y 5 en Cartagena.
6) Dos Juzgados de Menores en Murcia.
7) Un Juzgado de Vigilancia Penitenciaria en Murcia.
8) Dos Juzgados de lo Mercantil en Murcia.
9) Un Registro Civil exclusivo en Murcia.
10) 3 Juzgados de Violencia contra la Mujer: 2 en Murcia y 1 en Cartagena.
11) Juzgados de lo Social: total 12: 9 en Murcia y 3 en Cartagena.
12) Juzgados de lo Contencioso-Administrativo: total 8: 7 en Murcia y 1 en Cartagena.
13) Juzgados de Primera Instancia e Instrucción: total 37: 3 en Caravaca de la Cruz, 4 en Cieza, 2 en Jumilla, 7 en Lorca, 6 en Molina de Segura, 2 en Mula, 7 en San Javier, 4 en Totana, y 2 en Yecla.
14) Juzgados de Paz: 34.

Esto hace un total de 159 órganos judiciales unipersonales y colegiados, para los solo 62 Fiscales en la Región. Los jueces tienen una ratio de 10,6 por cada 100.000 habitantes, y se estima que en la región falta unos 27 juzgados.

Es decir, frente a la situación actual de número de Jueces en esta Comunidad Autónoma, es necesaria la creación de, al menos 15 plazas de Fiscales (fundamentalmente de 2ª categoría), si se asumiese que hace falta crear unos 27 nuevos Juzgados, sería todavía mayor la necesidad de creación de plazas de Fiscal para aumento de nuestra plantilla.

“Ratio Fiscales-Jueces”:

Siguiendo el documento “La Justicia dato a dato” de 2017 redactado por el CGPJ, por CCAA, la Región de Murcia se mantiene situada en 5º lugar en cuanto a la peor “ratio” Fiscales-Jueces (en la misma posición que los datos de 2016 según la misma fuente):

COM. AUT.	FISCALES	JUECES	RATIO
NAVARRA	21	69	0,304
ASTURIAS	51	154	0,331
RIOJA	13	38	0,342
CANTABRIA	28	78	0,358
MURCIA	**61**	**160**	**0,381**
MADRID	300	745	0,402
ARAGÓN	61	150	0,406
PAÍS VASCO	96	236	0,406
CASTIL-LEÓN	128	313	0,408
GALICIA	146	348	0,419
CAST.MANCHA	85	198	0,429
BALEARES	62	138	0,449
CANARIAS	122	269	0,450
ANDALUCÍA	438	961	0,455
COM.VALENCIA	254	555	0,457
CATALUÑA	386	814	0,474
EXTREMADURA	57	116	0,491

La media de “ratio” Fiscal-Juez a nivel nacional es de 0,449.

Referencia al T.S.J. de Murcia:

A los datos que se han venido utilizando hay que añadir los que resultan de los Tribunales Superiores de Justicia. Sólo resaltaremos a favor de la Fiscalía de Murcia:
A) Somos la mayor de las uniprovinciales, salvo Madrid; y superamos en trabajo general a algunas de las que cuentan con dos o tres provincias.

B) Para el despacho exclusivo de los asuntos totales del T.S.J. son necesarios dos o tres Fiscales.

Veamos la tasa de litigiosidad según “La Justicia dato a dato” 2017.

TSJ	Civil	Penal	Contencioso	Social	Total
ANDALUCIA	44,0	87,9	5,1	8,2	145,1
ARAGON	39,4	65,5	3,0	6,4	114,4
ASTURIAS	51,3	59,2	4,0	14,2	128,7
BALEARES	46,7	83,0	2,6	6,2	138,6
CANARIAS	50,8	99,1	3,3	11,3	164,5
CANTABRIA	54,8	62,2	2,9	9,7	129,6
CAST.- LEÓN	43,7	56,0	3,1	8,5	111,4
C- LA MANCHA	38,8	55,1	3,0	6,7	103,6
CATALUÑA	43,6	65,5	2,2	7,7	119,0
C. VALENCIANA	45,0	69,2	4,1	7,0	125,3
EXTREMADURA	40,4	56,9	2,5	5,4	105,2
GALICIA	44,9	58,4	3,3	11,5	118,1
MADRID	44,7	64,8	4,2	10,3	123,9
MURCIA	**43,0**	**73,3**	**4,0**	**7,7**	**128,0**
NAVARRA	29,9	55,6	2,7	6,1	94,3
PAIS VASCO	34,4	42,4	6,9	9,8	93,5
RIOJA	37,4	36,3	4,4	7,3	85,4

Según “Justicia dato a dato 2018” del CGPJ los datos son los siguientes:

Tasa de litigiosidad en 2018

	Civil	Penal	Contencioso	Social	TOTAL
Andalucía	48,14	83,02	5,90	8,00	145,06
Aragón	40,26	64,89	3,55	6,58	115,29
Asturias, Principado de	61,37	56,90	4,13	13,79	136,19
Balears, Illes	52,70	71,76	2,97	6,73	134,16
Canarias	55,64	95,85	3,58	12,45	167,52
Cantabria	58,05	60,43	3,08	9,61	131,17
Castilla y León	46,53	55,71	3,69	8,64	114,56
Castilla-La Mancha	43,11	54,21	3,16	6,85	107,33
Cataluña	46,57	66,48	2,22	7,55	122,82
Comunitat Valenciana	49,03	69,49	4,43	7,60	130,56
Extremadura	43,40	52,06	2,15	5,70	103,32
Galicia	44,83	52,47	3,40	11,19	111,88
Madrid, Comunidad de	49,89	62,77	4,76	9,77	127,19
Murcia, Región de	46,79	71,82	3,73	7,72	130,07
Navarra, Com. Foral de	31,45	53,92	2,49	6,05	93,91
País Vasco	38,33	42,74	3,79	9,55	94,41
Rioja, La	40,40	36,01	4,49	7,75	88,65
ESPAÑA	47,63	67,44	4,47	8,69	128,23

Según “Tasa de congestión” que viene en el citado trabajo del CGPJ “Justicia dato a dato 2018”, es la siguiente:

Tasa de Congestión en 2018

	Civil	Penal	Contencioso	Social	TOTAL
Andalucía	1,82	1,19	1,94	2,11	1,46
Aragón	1,59	1,15	2,01	1,77	1,35

Asturias, Principado de	1,41	1,18	1,55	1,46	1,32
Balears, Illes	1,67	1,27	2,44	2,04	1,48
Canarias	1,71	1,16	1,75	1,59	1,38
Cantabria	1,55	1,16	1,45	1,51	1,36
Castilla y León	1,56	1,23	1,73	1,62	1,40
Castilla - La Mancha	1,90	1,38	1,98	1,93	1,62
Cataluña	1,76	1,22	2,12	1,73	1,46
Comunitat Valenciana	1,62	1,24	1,99	1,84	1,43
Extremadura	1,71	1,25	1,56	1,50	1,45
Galicia	1,80	1,33	1,91	1,93	1,59
Madrid, Comunidad de	1,63	1,16	1,75	1,57	1,39
Murcia, Región de	1,88	1,30	1,79	1,84	1,55
Navarra, Com. Foral de	1,44	1,13	1,73	1,52	1,27
País Vasco	1,55	1,25	1,46	1,48	1,40
Rioja, La	1,52	1,34	1,61	1,43	1,44
ESPAÑA	**1,70**	**1,22**	**1,88**	**1,76**	**1,45**

Según estos datos y en todas las jurisdicciones, está la Región de Murcia situada en el lugar 4º junto con Asturias, superando a otras tan significativas como Madrid, Cataluña o Galicia, por ejemplo.

Y en el ámbito penal igualmente está en 4º lugar en tasa de litigiosidad. Y si nos fijamos en ámbitos delictivos especialmente sensibles, destaca, por ejemplo, en violencia contra la mujer en la Región de Murcia que es la primera Comunidad Autónoma de España en denuncias por cada 10.000 habitantes en 2017 (con 53,3) y la tercera de España en denuncias por violencia doméstica por cada 10.000 habitantes (con 4,39).

ANÁLISIS DE LA FISCALÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, DE LA FISCALÍA DE ÁREA Y DE LAS SECCIONES TERRITORIALES.

Situación actual:

Nuestra Fiscalía cuenta con una Jefatura de Área: CARTAGENA (Partidos Judiciales de Cartagena y San Javier), y dos Secciones Territoriales: LORCA (P. J. de Lorca y Totana) y CIEZA (P. J. de Caravaca, Cieza, Jumilla y Yecla). Quedando juntos los de la capital, Molina de Segura y Mula.

Petición de aumento para la Fiscalía de Área y para las Secciones Territoriales:

Como se viene explicando, la Jefatura de Área y las dos Secciones Territoriales han de ser reforzadas con nuevas plazas a crear y así lo solicitamos, pues el volumen de trabajo y la situación geográfica hace que cada una de ellas tenga un régimen de trabajo distinto y verdaderamente recargado.

De las 15 nuevas, es necesario que al menos 3 ó 4 sean para la Fiscalía de Cartagena-San Javier, que solamente cuenta con 15 Fiscales, tras la concesión de una plaza de Abogado Fiscal en el R.D. 255/19. Con 17-18 Fiscales esta adscripción quedaría con la equiparación correspondiente a su volumen de trabajo.

Recordamos que Cartagena actúa como una provincia pequeña, con una Sección de la Audiencia Provincial, 3 Juzgados de lo Penal, 5 Juzgados de Instrucción, 4 Juzgados de Primera Instancia, dos Juzgados de lo Social y uno de lo Contencioso-Administrativo.

La Sección Territorial de Lorca-Totana, que consta con 7 Fiscales solamente, debe ser aumentada en, al menos dos Fiscales, ya que tiene 7 Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción, y más los 4 de Totana. En esta adscripción también existen 2 Juzgados de lo Penal. Es de resaltar que el sistema de guardias de 8 días es muy gravoso para los Fiscales, lo que apoya la necesidad de los Fiscales solicitados.

Por lo que respecta a la Sección Territorial de Cieza-Caravaca-Jumilla-Yecla, entendemos que sería conveniente 1 ó 2 nuevas plazas de Fiscal a sumar a los 5 existentes por el número de juzgados, un total de 11: 4 de Cieza + 3 de Caravaca + 2 de Jumilla + 2 de Yecla, con el añadido en cuanto a las distancias existentes entre las sedes y para hacer más llevadero el sistema de guardias.

Aumento solicitado para el resto de la Fiscalía.

De la cifra inicial de 15 Fiscales ya hemos señalado que al menos 6 ó 7 deben ser para las adscripciones, quedando las otras 8 ó 9 de la siguiente manera, los cuales quedarían ubicados en despachos en las dependencias de Murcia:

Una para la Fiscalía de Menores. La Sección está despachada por 4 Fiscales que trabajan con dedicación exclusiva y lo hacen a entera satisfacción de la Jefatura, pero es necesario la incorporación de otro Fiscal que aligere la carga de guardias, despacho de papel y restantes servicios de los actuales compañeros.

Otra plaza es necesaria podría ser la adscripción de Molina-Mula. Ahora los 6 Juzgados de Molina y los dos de Mula están siendo despachados por 4 Fiscales que, además, han de cubrir otros servicios en la capital, teniendo que ser reforzada con un Fiscal sustituto.

También sería conveniente 6 Fiscales más para reforzar a los de la capital y así poder encargar a algún compañero que comparta con el Fiscal Jefe que informa los asuntos del T.S.J., las Diligencias Informativas y otros servicios que ahora se encuentran repartidos entre varios Fiscales. A su vez habría que reforzar otros ámbitos Violencia contra la Mujer y las especialidades.

Queremos hacer referencia a varias cuestiones: Una es la existencia de Juzgados que no se suelen tener en cuenta y que dan mucho volumen de trabajo: Vigilancia Penitenciaria, Juzgado de lo Mercantil y Registro Civil, y por supuesto de violencia contra la mujer, que supone estar de guardia una semana de cada dos, ocupando la otra semana para otros servicios de la misma jurisdicción.

La segunda es la relativa al expresado deseo de la Fiscalía General del Estado de ir buscando la especialización de los Fiscales, que lógicamente supondrá unas necesarias adaptaciones en el funcionamiento de las Fiscalías, que conllevarán si no necesarias sí convenientes modificaciones en las plantillas.

La tercera, también importante, es que, si se admitiese la posibilidad de la separación en la uniprovincial Comunidad Autónoma de la Región Murcia, entre la Fiscalía Superior y la Fiscalía Provincial, ello conllevaría la necesidad de ampliación de alguna plaza más o destinar alguna de estas plazas a ese fin.

La cuarta, pensamos que no se puede olvidar al personal de Secretaría si se quiere mejorar el funcionamiento de las Fiscalías. Es cierto que los medios informáticos han aligerado su trabajo, pero no lo es menos que cada día aumenta éste y que el número de funcionarios no ha variado desde hace bastantes años, en concreto al menos 11 años. Creemos que por lo que afecta a nuestra Fiscalía sería necesario la ampliación de esta plantilla, tanto en la capital como en las adscripciones, por lo que también vamos a solicitar al menos 9 nuevos funcionarios, si bien esto será objeto de explicación en otro documento independiente.

La quinta cuestión a resaltar, que el ser la última no supone que sea la menos importante, pues incluso se podría poner la primera, y que es objeto de desarrollo en otro apartado específico de la Memoria de esta Fiscalía: la necesidad de que se apruebe el desdoblamiento entre Fiscalía Superior y Fiscalía provincial en esta Comunidad Autónoma que es uniprovincial, al igual que ya existe en la carreja judicial (Tribunal Superior de Justicia de la región de Murcia y Audiencia Provincial de Murcia), o en los Letrados de la Administración de Justicia (Secretario de Gobierno del T.S.J. y Secretario Coordinador Provincial), o en las unidades policiales, como por ejemplo en la Policía Nacional. Carece de sentido que Madrid sea la única Comunidad Autónoma uniprovincial que esté desdoblada en los términos descritos en cuanto a la Fiscalía se refiere, y Murcia no lo esté, siendo ésta la segunda Comunidad Autónoma uniprovincial en importancia (a nivel poblacional, económico, etc.), ayudando a esa realidad lo que se ha expuesto en cuanto a la carga de trabajo que se tiene en esta región (puesto 3º)), comparándolo incluso con Madrid (puesto 60º).

CONCLUSIONES.

Primera.- **Nuestra plantilla actual es de 62, siendo por número la 10ª de España.**

Segunda.- **Por el contrario, por habitantes, Murcia es la provincia situada en 7º lugar, muy por encima de otras provincias con Fiscalías con un número de Fiscales por plantilla proporcionalmente superior.**

Tercera.- **La relación de habitantes por Fiscal sitúa a Murcia en el primer lugar, con 24.095, siguiendo Vizcaya con 22.166, y Madrid con 21.847 y con mucha diferencia sobre las otras.**

Cuarta.- **Como hemos demostrado, por volumen de trabajo estamos por encima de las Fiscalías con menor número de habitantes que tienen incluso proporcionalmente más Fiscales: en concreto, estamos la 3ª de España en carga de trabajo, según el estudio realizado por la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado, como por el Consejo General del Poder Judicial.**

Quinta.- **Por órganos jurisdiccionales actuales más los que se han solicitado crear próximamente en nuestra Comunidad Autónoma, el aumento de al menos 15 Fiscales que solicitamos es necesario, para los próximos años, si bien en la primera ampliación de plantilla podría ser ya de al menos 3 ó 4 Fiscales para Murcia.**

Sexta.- **Las 15 plazas que solicitamos sean creadas deberán ser distribuidas de la siguiente forma:**

- **Adscripción de Cartagena: 2 ó 3 para el partido judicial de Cartagena y 1 para el partido judicial de San Javier.**
- **Adscripción de Lorca: 2 para el P.J. de Lorca-Totana.**
- **Adscripción de Cieza: 1 para el P.J. de Cieza.**
- **Murcia capital: 8 para Murcia.**

Séptima.- **Tan necesaria es la ampliación solicitada que el Ministerio de Justicia y la Fiscalía General del Estado nos ha concedido seis Fiscales de refuerzo, plazas que ahora se deberían hacer efectivas con las restantes pedidas.**

Octava.- **La necesidad que se apruebe lo antes posible el desdoblamiento entre Fiscalía Superior de la C. A. de la Región de Murcia, y Fiscalía provincial. Este punto es objeto de desarrollo y análisis en otro informe incluido en la Memoria de esta Fiscalía de 2020 (ejercicio 2019, al que nos remitimos.**

2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos

La totalidad de la plantilla de Fiscales en Murcia está compuesta por titulares.

Las incidencias que, en materia de personal, se han producido en la Región de Murcia durante el año 2020 en la plantilla de Fiscales son las siguientes:

Durante el año 2020 la Fiscalía General del Estado autorizó 2 refuerzos de Fiscales, dos estacionales y otro refuerzo de cooperación internacional, y ceso una Fiscal en prácticas en la Sección de Lorca, también se produjo la jubilación forzosa de un fiscal de la plantilla de Murcia.

En lo referente a Fiscales sustitutos, durante el año 2020 se han producido varias incorporaciones por motivos de licencias por maternidad, bajas por razón de enfermedad, excedencias para cuidado de hijo, permiso de lactancia, tres refuerzo para el periodo estival de verano para toda la Región de Murcia, un refuerzo por los Juzgados de Familia y otro fiscal de refuerzo para la sección de cooperación internacional, siendo once los que se encontraban trabajando con nosotros a fecha 31 de diciembre.

En la Fiscalía de Área de Cartagena: En el año 2020 se ha incorporado a la plantilla, tras un periodo de excedencia voluntaria, una abogada fiscal, ocupando la plaza de 3ª categoría creada en virtud RD 255/2019.

Durante el año ha sido preciso cubrir diversas incidencias por bajas por enfermedad, licencias de maternidad y excedencias para cuidado de hijo, siendo dichas situaciones cubiertas a través de Abogados-Fiscales sustitutos en el caso de las bajas de enfermedad prolongadas, licencias de maternidad y excedencias para el cuidado de hijo.

3. Organización general de la Fiscalía

La organización general de la Fiscalía de Murcia sigue siendo la misma del año anterior. La plantilla total está compuesta por los siguientes Fiscales a 31 de diciembre de 2020:

FISCAL SUPERIOR: Excmo. Sr. D. José Luis Díaz Manzanera
TTE. FISCAL: Ilmo. Sr. D. José Francisco Sánchez Lucerga
FISCALES: Ilmos. Sres/as:

Dª Mercedes Soler Soler (vigilancia penitenciaria)
Dª María Ascensión Mosquera Flores
Dª. Candelaria Martínez Sánchez
D. José María Esparza Aranda (Fiscal Decano de Penal)
D. Fernando Florit de Carranza (Decano de Familia)
D. Juan José Martínez Munuera (laboral y mercantil)
D. Antonio Maestre Vicente (contencioso administrativo)
Dª. María Angeles Fernández Díaz-Munio (Familia)
D. Francisco Javier Escrihuela Chumilla (Coop. Internac.)
Dª Francisca Rodríguez García (Lorca)
Dª. María Luisa Fernández-Delgado Aguilar (Coop. Internac.)
D. Rafael Pita Moreda (Delitos económicos y Hacienda Públ.)
D. Pablo Alfonso Lanzarote Martínez (seguridad vial)
Dª. Silvia Benito Reques (extranjería)
D. Jaime Sánchez Nogueroles
Dª. María Isabel Neira Campos (antidroga)
Dª. María Esperanza Ríos Almela (Menores)
Dª María Dolores Ruiz Ruiz (Cieza)
Dª. María Graciela Marco Orenes (civil)
D. Orencio Cerezuela Rosique (Cartagena)
Dª. Maria Anunciación San Nicolás López (vigilancia penit.)
Dª. Arantxa Morales Ortiz (delitos odio e informat.)
Dª. Verónica Celdrán Ruiz (extranjería)
D. Juan Pablo Lozano Olmos (Delegado anticorrupción)
D. Antonio Jesús Vivo Pina (siniestralidad laboral)
Dª. Concepción López Gómez (Violencia de género)
D. David Campayo Soler (Cartagena)
D. Miguel Eduardo de Mata Hervás (Deleg. Medio Ambiente)
D. José Antonio Ródenas López (Menores)
Dª Ana Catalina Miñarro Marzal
Dª María del Carmen de la Fuente Méndez (Fiscal Jefe Cartagena)

Dª. Raquel de la Fuente Vidal (Menores)
Dª. Sonia Buelta Rodríguez (Violencia de género)
Dª Eloísa Montiel Navarro (Lorca)
Dª Celia Aldaz Gallego (Cartagena)
Dª María del Pilar Romera Caballero (Cartagena)

ABOGADOS FISCALES: Sres/as:

Dª. Eva Álvarez Sánchez (Molina y Mula)
Dª. Juana Maria Jiménez Fernández
D. Diego Francisco Molina Melguizo (Cieza)
Dª María Lendínez Arteaga (Cartagena)
Dª Elena María González Arévalo (Cartagena)
Dª Olga Matencio López
Dª. Cristina García Molina
Dª Eva Navarro Prieto (Cartagena)
Dª. Adelaida San Nicolás Riquelme (Molina y Mula)
D. Carlos Salmerón Lucas (Cieza)
Dª Eva María Torres Bernal (Cieza)
Dª Catalina Amador Martí (Cartagena)
D. José Manuel Marcos Alises (Cartagena)
Dª Josefa Gálvez Treviño (Lorca)
Dª Violeta García Ruiz (Cartagena)
Dª Beatriz Ramos del Valle (Cartagena)
D. Fulgencio Pérez Frutos (Cartagena)
Dª. María Marta Sánchez-Mora Bey (asistencia a víctimas)
D. Diego López Rodríguez (Cartagena)
Dª María de las Mercedes Lucas Salmerón (Cartagena)
Dª Aránzazu del Mar Gómez Varón (Lorca)
Dª María Teresa Tebán López (Cieza)
D. Pedro Gutiérrez Castellano (Lorca)
Dª. Marta Matínez-Canales Sánchez-Pedreño (Lorca)
Dª Aránzazu Echeandía Esteban (Lorca)

Durante el año 2020 en esta Fiscalía se han producido los siguientes movimientos de Fiscales:

El 08/05/20 la Fiscal de Lorca Dª. Ana Catalina Miñarro Marzal, ceso en su excedencia voluntaria por cuidado de hijo y tomo posesión en la Fiscalía de Murcia, también por concurso de traslados.

El 27/07/2020 los Fiscales Dª. Paloma Ruiz Guelbenzu y D. Isaac Merino Muñoz, tomaron posesión por videoconferencia como Fiscales en expectativa de destino.

El 17/09/20, la Fiscal Dª. Marta Martínez-Canales Sánchez-Pedreño, procedente de las Islas Baleares, tomo posesión en la Sección de Lorca, por concurso de traslados.

El 28/09/2020 la Fiscal de Cartagena Dª. Mª de las Mercedes Lucas Salmerón, volvió al servicio activo tras su excedencia por cuidado de hijo.

El 11/12/2020 los Fiscales Dª. Paloma Ruiz Guelbenzu y D. Isaac Merino Muñoz, cesarón en sus puestos por resolución de concurso de traslados.

Y por último el 30/12/20 la Fiscal Dª. Aranzazu Echendia Esteban, de la Fiscalía de Toledo, tomo posesión en la Sección de Lorca por concurso de traslados.

En cuanto a los Fiscales especialistas, teniendo en cuenta que la delincuencia contra la Administración Pública medioambiental y urbanística se encuentra en muchos casos íntimamente entrelazados, se despachan entre D. Juan Pablo Lozano Olmos, Fiscal delegado Anticorrupción, D. Eduardo de Mata Hervás, Fiscal delegado de Medio Ambiente y Urbanismo, con el apoyo de D. Antonio Jesús Vivo Pina, Fiscal delegado de Siniestralidad Laboral.

Las especialidades cuentan con Fiscales coordinadores en las sedes territoriales de Cieza y Lorca para su coordinación con los Fiscales especialistas de Murcia.

La Sección de Menores está compuesta por cuatro Fiscales: D. José Antonio Ródenas López (Delegado), Dª. María Esperanza Ríos Almela y Dª. Raquel de la Fuente Vidal, y D Alfonso Alcaraz Mellado (Fiscal sustituto).

De la violencia de género se encargan la Fiscal Delegada, Dª. Concepción López Gómez, Dª. Sonia Buelta Rodríguez, y Dª. Cristina García Molina.

La Fiscal Delegada Antidroga sigue siendo Dª. María Isabel Neira Campos, con dedicación exclusiva, auxiliada por Dª Olga Matencio López y en su defecto, por Dª María Jesús Muñoz Company (Fiscal sustituta).

De los delitos económicos se encarga D. Rafael Pita Moreda en régimen de dedicación exclusiva. El Fiscal delegado de Seguridad Vial y coordinador de ejecutorias es el Ilmo. Sr. D. Pablo Alfonso Lanzarote Martínez. De la cooperación jurídica internacional se encargan D. Francisco Javier Escrihuela Chumilla y Dª María Luisa Fernández-Delgado Aguilar, aunque no en régimen de dedicación exclusiva, sino compartido con el despacho de asuntos de Juzgado de Instrucción de Murcia.

Otras especialidades: el Fiscal Decano de familia y personas con discapacidad, D. Fernando Florit, junto con Dª. María Ángeles Fernández Díaz-Munío y Dª María Graciela Marco Orenes, despachan la materia civil y familia en régimen exclusivo. D. Juan José Martínez Munuera despacha lo relativo al Derecho Mercantil, siendo también coordinador en materia social, materias que también despachan D. Antonio J. Vivo Pina y D. Rafael Pita Moreda. Los asuntos de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ los despacha el Teniente Fiscal, D. José Francisco Sánchez Lucerga y los juzgados de esta clase D. Francisco Javier Escrihuela Chumilla y D. Antonio Maestre Vicente.

En cuanto a la oficina general de funcionarios desde el día 29 de septiembre de 2015 entró en funcionamiento la nueva *Oficina Fiscal, que sigue vigente* cuya estructura organizativa en Murcia es la siguiente:

ÁREA DE APOYO A JEFATURA

MOVIMIENTOS A 31/12/2020 DE FUNCIONARIOS.

El 22/01/2020 tomo posesión una funcionaria interina en sustitución de otra fiscal de refuerzo de menores.

El 19/08/20 por baja del Gestor Felipe Zapata Arnao el tramitador Angel Torres Arenas pasa a habilitarse como Gestor Procesal.

El 07/09/2020 se jubila la tramitadora de Fiscalia de Menores Antonia Campillo Albaladejo.

El 30/09/2020 viene en comisión de servicio el funcionario D. Fernando Vivancos Gil.

El 30/11/2020 la Funcionaria de refuerzo de cooperación internacional cesa voluntariamente y se solicita nuevo funcionario, el cual fue concedido 16/02/21

Secretaría personal. Libre designación. Puesto superior inmediato el Fiscal Superior. Funcionario del cuerpo de tramitación Ángel Torres Arenas. Misión del puesto de trabajo: garantizar el adecuado soporte administrativo a las actividades derivadas de la función de jefatura, así como de la agenda pública derivada de dicha función. Centralizar y dar respuesta a cuantas consultas puedan plantear los Fiscales con respecto a las causas y servicios que deban atender, así como la urgencia de las mismas. Facilitar la distribución de los servicios y visitas entre los Fiscales, garantizar que se establecen sustituciones que den respuesta a imprevistos y minimizar el impacto de traslados y desplazamientos derivados de la propia atención de los servicios. Organizar las sustituciones de los Fiscales de acuerdo con los criterios de la Fiscalía General del Estado y del Fiscal Superior, y responsable de Protocolo y de Comunicación.

Coordinador Oficina Fiscal. Concurso específico. Puesto superior inmediato el Fiscal Superior. Funcionario del cuerpo de gestión Felipe Zapata Arnau. Misión del puesto de trabajo: Planificar, liderar y controlar, de acuerdo con las directrices definidas por la jefatura, la organización y gestión del personal de la Oficina Fiscal (en adelante OF) en sus diferentes áreas funcionales, velando por el cumplimiento de los objetivos previstos y la racionalización y eficiencia en el trabajo. Garantizar y controlar la calidad y efectividad de los registros informáticos y la documentación y gestión de información realizada por el personal de la OF en las aplicaciones de gestión procesal y demás herramientas a su disposición, así como controlar la información, estadística y datos de gestión y pendencia de los asuntos en Fiscalía.

Responsable de Control de Registro Estadística y Calidad. Puesto superior inmediato el Coordinador de la OF. Funcionario del cuerpo de gestión Ángel Camacho Guirao. Misión del puesto de trabajo: garantizar y controlar la calidad y efectividad de los registros informáticos y la documentación y gestión de información realizada por el personal de la OF en las aplicaciones de gestión procesal y demás herramientas a su disposición, así como controlar la información, estadística y datos de gestión y pendencia de los asuntos de Fiscalía. También se encarga del registro de Social, Contencioso- Administrativo y Vigilancia Penitenciaria.

ÁREA DE APOYO PROCESAL Y A LA INVESTIGACIÓN

Puesto superior inmediato: el Coordinador de la OF y Fiscales de Especialidades.

Misión del puesto de trabajo: realizar las tareas de tramitación, control y apoyo directo al Fiscal, necesarias para el correcto registro y documentación de los asuntos encomendados de violencia de género, sección civil, incapacidades y diligencias de investigación relacionadas, de acuerdo a los plazos y criterios establecidos. Realizar las tareas de tramitación, control y apoyo directo al Fiscal, necesarias para el correcto registro y documentación de los asuntos penales encomendados de acuerdo a los plazos y criterios establecidos, realizando las actuaciones necesarias para el exacto y eficaz cumplimiento de los criterios de calidad establecidos para la OF. Está compuesta de varias secciones:

SECCIÓN DE ESPECIALIDADES Y DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN**:** Inmaculada J. García González, Ana Mª. Benítez García y Mª. Jesús Benítez García se encargan de las diligencias de investigación y de las siguientes especialidades: medio ambiente, anticorrupción, delitos económicos, seguridad vial, siniestralidad laboral, tutela de la igualdad y contra la discriminación, cooperación internacional, extranjería, antidroga, víctimas de delitos violentos y delitos informáticos. Laura Rodríguez, funcionaria del cuerpo de Auxilio Judicial, colabora con la sección en las funciones específicas de su cargo y en la llevanza de las conformidades.

SECCIÓN CIVIL**:** Juan Carlos García López, Mª. Dolores Pérez y Antonio José López Meseguer se reparten el trabajo de los Juzgados de Primera Instancia de Murcia, así como las diligencias civiles, las residencias, contenciones mecánicas, patrimonio protegido, altas y bajas de incapaces y demandas de incapacidad que insta el Ministerio Fiscal.

SECCIÓN VIOLENCIA DE GÉNERO**:** José Alberto Abellán se encarga de los dos Juzgados de Violencia de Género de Murcia, si bien reforzado con un segundo funcionario.

SECCIÓN MENORES**:** Ana García, Rita Pérez, Micaela López y Antonia Campillo se encargan del registro y trámite de reforma y protección en esta sección, con el refuerzo de un funcionario otorgado en diciembre de 2017.

SECCION EJECUTORIAS**:** Francisco Vidal y Agustina Griñán se encargan de ejecutorias (Juzgados de lo Penal y Audiencia) al 50%.

ÁREA SOPORTE GENERAL

Puesto superior inmediato: El Coordinador de la OF.

Misión del puesto de trabajo: realizar y coordinar las actividades de recepción, registro informático inicial, filtro procesal y clasificación de los asuntos y expedientes que entran en la Fiscalía para su tramitación de acuerdo a los criterios de calidad establecidos para la OF. Está dividida en distintos equipos funcionales:

Equipo de registro de diligencias urgentes, juicios rápidos, sumarios (p. ordinario) y ley del jurado. Mercedes Padilla se encarga del registro de las diligencias de los juzgados de Murcia, Molina de Segura, Mula, Cieza, Yecla, Caravaca y Jumilla.

Equipo de registro diligencias previas, fai, LEI y ejecutorias de estos (si bien, esta distribución ha sufrido varios cambios coyunturales): Mercedes Rodríguez se encarga del registro de los Juzgados n° 3, 6 y 9 de Murcia, Juzgados n° 3 y 6 de Molina de Segura y los procedimientos acabados en 4, 5 y 6 de los juzgados de Mula. Carmen Mª. Alarcón se encarga del registro de los juzgados n° 2, 5 y 8 de Murcia, juzgados n° 2 y 5 de Molina de Segura y los procedimientos acabados en 7, 8 y 9 de los juzgados de Mula. Inmaculada Sánchez se encarga del registro de los juzgados n° 1, 4 y 7 de Murcia, juzgados n° 1 y 4 de Molina de Segura y los procedimientos acabados en 1, 2 y 3 de los juzgados de Mula.

Equipo de registro procedimientos abreviados. Mª. José Gutiérrez se encarga del registro de los procedimientos abreviados acabados en 1, 2 y 3, Mª. Ángeles Sánchez de los acabados en 7,8 y 9 y Viviana Navarro de los acabados en 4, 5 y 6, de los juzgados de Murcia, Molina de Segura, Mula, Cieza, Caravaca, Jumilla y Yecla.

Antonio Ruiz y Juana Mª Martínez desempeñan funciones propias del cuerpo de auxilio que le sean encomendadas por su superior jerárquico para el apoyo y soporte de la actividad de la Fiscalía, atendiendo a los criterios de calidad, agilidad y eficacia colaborando en el Área de Soporte General.

FISCALÍA DE ÁREA DE CARTAGENA:

- Fiscal de enlace de cooperación internacional: Dña. Carmen de la Fuente Méndez
- Fiscal de enlace de criminalidad informática: Dña. Elena González Arevalo
- Fiscal de enlace de delitos económicos: Dña. Beatriz Ramos del Valle y D. Diego López Rodríguez
- Fiscal de enlace de extranjería: D. José Manuel Marcos Alises y Dña. Eva Navarro Prieto
- Fiscal de enlace de medio ambiente y ordenación del territorio: Dña. Celia Aldaz, D. Fulgencio Pérez Frutos y Dña. Mercedes Lucas Salmerón.
- Fiscal de enlace de prevención y sanción de tráfico ilícito de sustancias estupefacientes: D. David Campayo Soler
- Fiscal de enlace de protección a las víctimas: Dña. Pilar Romera Caballero
- Fiscales de protección de la discapacidad: D. Orencio Cerezuela Rosique y Dña. María Arteaga Lendinez
- Fiscales de protección de la igualdad y contra la discriminación: Dña. Elena González Arevalo y Dña. Pilar Romera Caballero
- Fiscal de seguridad vial: Dña. Carmen de la Fuente Méndez
- Fiscales de enlace de siniestralidad laboral: Dña. Catalina Amador, Dña. Violeta García Ruíz y la abogada fiscal Dña. Teresa Pedrós.
- Fiscal de enlace de violencia sobre la mujer: Dña. Eva Navarro Prieto

SECCIÓN TERRITORIAL DE LORCA:

En lo que se refiere a medios personales, la plantilla cuenta con 7 plazas de Fiscal, dos de 2ª categoría y el resto de 3ª, servidas por las personas mencionadas anteriormente. En la actualidad cuenta con un Fiscal de refuerzo.

SECCIÓN DE CIEZA:

Cuenta con 5 Fiscales de plantilla, que son:

María Dolores Ruiz (Decana)
Carlos Salmerón Lucas
Eva María Torres Bernal
María Teresa Teban López
Diego Francisco Molina Melguizo

La oficina de funcionarios está compuesta por 2 funcionarios del Cuerpo de Tramitadores y 1 funcionario del Cuerpo de Auxilio.

La plantilla se considera insuficiente por las razones expresadas en el informe emitido el año anterior.

4. Sedes e instalaciones

LA FISCALÍA DE MURCIA: tiene dos sedes, la de la Fiscalía Superior, compartida con el Tribunal Superior de Justicia y Audiencia Provincial, se ubica en el antiguo edificio del Palacio de Justicia de Ronda de Garay, y la de la Fiscalía Provincial, situada junto a todos los órganos judiciales unipersonales de la capital, en la nueva ciudad de la justicia.

En la sede de la Fiscalía Superior contamos con siete despachos individuales para Fiscales, incluidos los del Fiscal Superior y el Teniente Fiscal, y dos despachos para funcionarios.

La Fiscalía Provincial dispone, en un edificio de reciente construcción, de despachos individuales, en tres de los cuales, sin embargo, ha sido necesario instalar a varios compañeros. Dispone asimismo de amplias instalaciones para los funcionarios de nuestra plantilla. No obstante, se hace preciso la ampliación de estas instalaciones ya que se han quedado pequeñas, ante el aumento de Fiscales de refuerzo, más la presencia diaria de los Fiscales de Molina-Mula más los de Cieza. Por ello se ha solicitado la ampliación con la ocupación de parte de uno de los tres módulos que están aún sin finalizar en la misma planta cuarta del edificio de la Ciudad de la Justicia, junto a las instalaciones actuales de la Fiscalía, con la creación de 11 despachos nuevos. La situación de colapso se da hasta el punto de que hay 11 Fiscales en tres habitáculos no destinados a despachos, y uno de ellos sin ventanas y con luz artificial y sin ventilación.

FISCALÍA DE ÁREA DE CARTAGENA: La Fiscalía de Área de Cartagena comprende dos partidos judiciales: Cartagena, que incluye también los términos municipales de Cartagena, Fuente Alamo y La Unión, y el de San Javier, que comprende los términos municipales de San Javier, Los Alcázares, San Pedro del Pinatar y Torre Pacheco.

La sede de la Fiscalía de Área de Cartagena se encuentra en la planta 9ª del Palacio de Justicia de dicha ciudad. De los 9 despachos de fiscales, sólo cuentan con despacho individual la Fiscal Jefe y otros dos fiscales más, debiendo compartir el resto en despachos de dos o tres puestos de trabajo. Ninguno de los despachos cuenta con ventilación natural.

En el actual contexto de pandemia la carencia de despachos individuales constituye una dificultad para asegurar las medidas de prevención necesarias frente al COVID-19. No

obstante la generalización del teletrabajo, el número de servicios a cubrir en el día a día siguen haciendo imprescindible la presencia diaria de un gran número de fiscales en las dependencias de Fiscalía, lo que obliga a compartir los despachos a pesar de la ausencia de medidas básicas como la ventilación natural. Como medidas de prevención, además de las mascarillas, geles hidroalcohólicos y mamparas donde fuera necesario, se han realizado cambios en la disposición de las mesas para garantizar la distancia mínima de dos metros entre puesto de trabajo. Del mismo modo se establecido un sistema de cita previa para reuniones y consultas con fiscales, potenciando el uso del correo electrónico y el teléfono.

La Oficina fiscal ocupa una dependencia de 83 m2, distribuida en nueve puestos de trabajo y una zona de archivo. Inicialmente la oficina se planificó para seis funcionarios. A finales de 2020 se ha llevado a cabo una importante tarea de limpieza y expurgo siguiendo el documento de la Unidad de Apoyo de Buenas Prácticas para la gestión del archivo de Fiscalía. Con el espacio liberado se han podido acometer obras consistentes en la creación de un despacho individual con mampara para la coordinadora de la Oficina Fiscal, la apertura de dos ventanas para dotar al espacio de ventilación natural, la realización de trabajos de pintura y la separación de mesas para garantizar la distancia mínima entre puestos de trabajo como medida de prevención frente al COVID-19.

En el partido judicial de San Javier, que dista unos 35 km de Cartagena, la Fiscalía dispone en la sede de los Juzgados de un despacho grande, con dos puestos de trabajo con ordenador y una dependencia de archivo.

Vistas las carencias estructurales del Palacio de Justicia, durante el ejercicio han continuado las gestiones por parte de la Fiscalía Superior y de la Fiscalía de Área en defensa de la construcción de la Ciudad de la Justicia de Cartagena. El proyecto cuenta con el aval de las autoridades municipales y autonómicas. Desde el punto de vista de la Fiscalía es una necesidad imperiosa para garantizar una mejor prestación del servicio a la ciudadanía, así como mejorar las condiciones de trabajo del personal de la oficina fiscal y los fiscales.

SECCIÓN TERRITORIAL DE LORCA: Esta sección territorial, que tiene su sede en la ciudad de Lorca abarca dos partidos judiciales, el de Lorca que cuenta con siete Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción y dos Penales, y el partido judicial de Totana con cuatro Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción, sin que exista en este último ningún funcionario que haga las tareas de fiscalía (registro, control, guardias), a su vez los Juzgados de Lorca, se encuentran en tres edificios repartidos por la ciudad. Está aprobada la construcción de un nuevo Palacio de Justicia, si bien por problemas técnicos se ha tenido que retrasar, siendo imperioso que se empiece a acometer.

Por último y para concluir, resaltar la necesidad de consolidar las dos plazas de apoyo existentes en esta Sección Territorial (una de Fiscal y otra de auxilio) y la creación de al menos otra nueva plaza de Fiscal.

SECCIÓN TERRITORIAL DE CIEZA: Cuenta con 5 despachos para Fiscales, así como una dependencia para funcionarios, los cuales son claramente insuficientes para el volumen de trabajo que actualmente existe.

5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía

En este apartado tenemos que manifestar que en el año 2020 se ha consolidado lo que ya empezó en el año 2018: la entrada en vigor la Fiscalía Digital en Murcia, con números problemas de infraestructura e incompatibilidad informática.

Tanto los Fiscales como los funcionarios adscritos a las sedes de Murcia capital, Lorca y Cieza estando dotados de doble pantalla, así como de impresoras en cantidad suficiente para cubrir las necesidades, únicamente es de destacar la antigüedad de las impresoras instaladas en las sedes de Lorca y Cieza que se han ido renovando. Igualmente se ha proporcionado a todos los Fiscales una tableta (Surface) para acceder a las aplicaciones informáticas, inclusive desde el propio domicilio, aunque los problemas de acceso y conexión son constantes.

Debido a la situación de pandemia, se ha conseguido el teletrabajo para todos los funcionarios de Fiscalía, formándose turnos presenciales.

En cuanto al resto de aplicaciones informáticas a las que se accede solo es destacable su lentitud en los cambios de pantalla y apertura de documentos, lo que genera retrasos en la gestión del trabajo pues, a la gran cantidad de notificaciones que se reciben vía LEXNET se suma la ralentización en la gestión de documentos, que afecta tanto a la oficina como a los Fiscales, en particular a los que tiene adscritos órganos con expediente digital.

Las incidencias han sido numerosas, llegandose a firmar en 2018 entre el Fiscal Superior y el Secretario de Gobierno del TSJ de Murcia, varios protocolos para gestionar adecuadamente el traslado de la información digital, uno para la Fiscalía de Murcia-Molina-Mula, otro para la Fiscalía de Área de Cartagena, y otros dos para las Secciones Territoriales de Lorca y Cieza. A su vez, se han celebrado varias reuniones entre la Fiscalía y los Letrados de la Administración de Justicia para fijar un manual de buenas prácticas, siguiendo los criterios fijados por la Fiscalía General del Estado.

A continuación, se expone un resumen de las incidencias de “Fiscalía Digital” en la Fiscalía de la región de Murcia, que fueron puestas en conocimiento de la Fiscalía General del Estado y del Ministerio de Justicia ya en el año 2019, y que en 2020 se mantienen, si bien se transmite desde el Ministerio los esfuerzos para ir mejorando esas deficiencias:

1º) Unificar todas las aplicaciones en una: Visor, Fortuny, Portafirmas, y con los Juzgados.

2º) En Fortuny: las más numerosas incidencias proceden de esta aplicación de Fiscalía:

1.- Falta introducir:

a) Más apartados de procedimientos o piezas separadas acceso directo: rollos de apelación, ejecutorias, piezas de situación personal, piezas de RC, etc.

b) No está previsto el visado de los SP, ni las rectificaciones de los visados.

c) Avisos o alertas de lo “urgente”.

d) Notificaciones por “especialidad”.

e) Permitir los “vistos”, y que a su vez genere ya el documento.

f) Acceso de la Cooperación Jurídica Internacional + internamientos del C.I.E.

2.- Reducir apartados:

- “Trámites pendientes” y “acontecimientos notificados” (solo este da el traslado de recursos).

3.- Deficiencias graves:

a) Recepción correcta de los atestados + posibilidad de seleccionar por partes, por ejemplo, para meterlos en la carpetilla.

b) Mala reproducción de archivos con imágenes.

b) Lentitud del sistema: bloqueo constante con pérdida de tiempo: aumenta con los portátiles.

c) Continua solicitud de las claves + reducción a una sola y una vez en cada acceso.

3º) VISOR:

a) Dificultad de localizar documentos de una Causa inicial (ejemplo: inhibiciones).

b) Documentos y acontecimientos sin especificar o sin título: hay que abrirlos todos.

c) Documentos o acontecimientos no ordenados cronológicamente.

4º) Problema de los Juzgados: no itineración de los procedimientos: civiles (solo 4), c-adm. y social.

5º) Más formación.

EN LA FISCALÍA DE ÁREA DE CARTAGENA: Los despachos de los fiscales de Cartagena están dotados de los medios ofimáticos necesarios, con doble pantalla de ordenador e impresora compartida en cada despacho. En el último trimestre del 2018 se entregó a cada uno de los fiscales un dispositivo adicional, Surface, que facilita el trabajo telemático. En la sede de San Javier el despacho cuenta desde comienzos del año 2016 con dos ordenadores y una impresora compartida.

Cada puesto de trabajo en la Oficina está dotado de los medios ofimáticos necesarios (incluye impresora/scanner, fotocopiadora, fax e impresoras), aunque sería cierta mejora en el mobiliario para mejorar las condiciones ergonómicas y garantizar la salud en el trabajo.

Las aplicaciones informáticas con que cuenta la Fiscalía son la aplicación informática Fortuny, Intranet (Ainoa), Lexnet, Portafirmas y Visor de documentos.

Desde el punto de vista de coordinación con los órganos judiciales, convocadas por la Fiscalía Superior y por el Tribunal Superior de Justicia, se han mantenido diversas

reuniones de coordinación a fin de establecer las pautas que facilitaran el acceso del Ministerio Fiscal a las comunicaciones electrónicas y al Visor documental. No obstante la mejora en la digitalización, se siguen observando problemas por la ausencia de itineracion de los procedimientos, mal uso del marcador de urgente, incompleta digitalización de los procedimientos, insuficiente etiquetado de los acontecimientos. Siendo clave, a nuestro juicio, la formación continuada de todos los agentes intervinientes, especialmente del funcionariado de los juzgados, así como la coordinación con el Tribunal Superior de justicia, a fin de elaborar protocolos y guías de actuación y establecer filtros de control que aseguren el cumplimiento de las instrucciones dadas, bajo la supervisión de los Letrados de la Administración de justicia.

6. Instrucciones generales y consultas

La Fiscalía ha procurado dar cumplimiento a todas las instrucciones, circulares y consultas de la Fiscalía General del Estado así como a los Decretos de la Fiscal General del Estado en sus términos precisos. Buena parte de la actividad de dirección se ha centrado en la gestión y organización de la Fiscalía en periodo de estado de alarma y pandemia, que se ha reflejado en numerosas Notas de Servicio, tanto del Fiscal Superior (con un total de 18) como de la Fiscal Jefe de Área de Cartagena (con un total de 13). En el apartado final de esta Memoria, al tratarse de la gestión llevada a cabo durante la pandemia, se amplía esta información.

CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES

1. Penal.

1.1. EVOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PENALES

Datos generales de toda la Fiscalía de la Región de Murcia:

El impacto de la paralización de la actividad procesal durante los meses del estado de alarma y las dificultades derivadas de la reactivación de la actividad judicial en el actual contexto de pandemia tienen un importante reflejo en las estadísticas de este ejercicio. Por primera vez en varios ejercicios se observa una tendencia generalizada de descenso en el número de procedimientos incoados y aumento de procedimientos pendientes de tramitación al finalizar el año.

Hay un descenso de incoaciones en D. Previas (-15,4 %), D. Urgentes (-18,2 %), Sumarios (-3,9 %), en Procedimientos Abreviados (-7,1 %) y en Delitos Leves (-11 %), aumentando solo en los Jurados (4,2 %).

En el apartado de las sentencias, destacar que:

1) El total, sin contar los delitos leves (3.137), han sido 6.796 sentencias (en 2019 fueron 8.651).

1) Las dictadas en D. Urgentes (3.846) son normalmente por conformidades, existiendo una disminución (-16,4 %).

2) Las absolutorias dictadas en delitos leves son en su mayor parte por petición del Fiscal, disminuyendo las dictadas en un 29,7 %.

3) La suma de las sentencias dictadas tanto por los juzgados de lo penal como por las secciones de la Audiencia Provincial, en Procedimientos Abreviados, Sumarios y Jurados, han sido de 2.950: ya sean condenatorias como absolutorias pero conformes con la petición de la Fiscalía han sido un total de 2.540, y teniendo en cuenta que el total de sentencias absolutorias disconformes con la Fiscalía han sido de 410, si bien de esas absolutorias al menos 150 lo han sido por aplicación de la dispensa a declarar de la mujer prevista en el artículo 416 de la LECr., resulta que el porcentaje de sentencias dictadas por los citados órganos judiciales en esta región contra los pedimentos de la Fiscalía, en Procedimientos Abreviados, Jurados y Sumarios, supone un 9,66 % del total, o lo que es lo mismo, un 90,34 % de sentencias son conformes con lo interesado por el Ministerio Fiscal.

Si sumamos todas las sentencias, salvo los delitos leves, suman 6.796, que siguiendo el mismo porcentaje de las dictadas completamente contrarias al criterio del Ministerio Fiscal, tenemos que el porcentaje se disminuye al 3,82 %, siendo conformes en un 96,18 %.

			2020	**2019**	**Diferencia**
D. PREVIAS	Incoadas		52.515	62.108	- 15,4%
	Art. 324 LECrim		876	2.030	- 56,8%
D. URGENTES	Incoadas		7.150	8.742	-18,2%
	Calificadas		4.691	5.787	-18,9%
D. LEVES	Incoados		9.944	11.167	-11%
	Celebr. Fiscal		3.250	4.920	-33,9%
P. ABREVIADO	Incoados		4.437	4.775	-7,1%
	Calif. J. Penal		3.905	3.986	-2 %
	Calif. A. Prov.		227	257	-11,7%
SUMARIOS	Incoados		99	103	-3,9%
	Calificados		69	39	76,9%
JURADOS	Incoados		25	24	4,2%
	Calificados		13	15	-13,3%
	Juicios		11	9	22,2%
JUICIOS	J. Instr.	Celebrados	3.252	4.920	-33,9%

	D. Leves	Suspendidos			1.114	610	82,86%
	J. Penal	Celebrados			2.784	3.868	-2,8%
		Suspendidos			3.143	2.322	25,4%
	Aud. Provincial	Celebrados			132	180	-26,7%
		Suspendidos			204	180	13,3%
SENTENCIAS	D. Urgentes				3.846	4.600	-16,4%
	D. Leves	Condenat.			1.528	2.393	-36,1%
		Absolutorias			1.609	2.289	-29,7%
	J. Penal	Condenat.		Conf. Fiscal por conf.	1.632	2.446	-33,3%
				Conf. Fiscal sin conf.	479	460	4,1%
				Disconf Fiscal	145	192	-24,5%
		Absolutorias		Conf. F	129	191	-32,5%
				Disconf	395	575	-31,3%
	Aud. Prov.	Condenat.	Conf. Fiscal por conf.		75	94	-20,2%
			Conf. Fiscal sin conf.		58	44	31,8%
			Disconf. Fiscal		12	26	-53,8%
		Absolutorias	Conf. F		10	8	25%
			Disconf.		15	15	0,0%
EJECUTORIA	Aud.	Despach.			1.363	1.053	29,4%

S	Prov.	Dictámenes	1.810	1.453	24,6%
	J. Penal	Despach.	13.904	12.334	12,7%
		Dictámenes	24.337	22.377	8,8%
	J. Instruc.	Despach.	1.363	1.696	-19,6%
		Dictámenes	1.810	1.415	27,9%
PRISIÓN	Sin fianza		490	531	-7,7%
	Con fianza		1	9	-88,9%
	Pet. Libertad		24	57	-57,9%
D. INVESTIG.	Incoadas		367	448	-18,1%
	Origen	Testim. Jud.	7	20	-6,5%
		Denunc. de Admón.	229	228	0,4%
		Atestado	12	22	-45,5%
		De oficio	7	18	-61,1%
		Particulares	110	159	-30,8%
		Otros	2	1	100%
	Destino	Rem. Juzg.	158	189	-16,4%
		Archivo	201	280	-28,2%

A continuación exponemos en cada apartado los datos estadísticos de la Fiscalía de la Región de Murcia, salvo el Área de Cartagena, y también los de ésta última por separado:

1.1.1. Diligencias previas.

FISCALÍA DE LA REGIÓN DE MURCIA (SALVO ÁREA DE CARTAGENA) :

	2020	2019	Diferencia
Pendientes al 1 de enero	17.497	15.766	11,0%
Incoadas en el año	41.220	48.017	-14,2%

Incoadas en el año con entrada en Fiscalía	32.528	40.642	-20,0%
Reabiertas en el año	686	642	6,9%
Pendientes al 31 de diciembre	19.757	14.123	39,9%

El el año 2020 destaca la bajada de la incoación en un 14,2 %, que supone a su vez el aumento de las pendientes al 31 de diciembre en un 39,9 %.

FISCALÍA DE ÁREA DE CARTAGENA:

	2016	2017	2018	2019	2020
Pendientes a 1/01	9.791	6.103	7.215	4.419	5.872
Incoadas en el año	13.436	14.900	17.396	14.091	11.295
Incoadas, con entrada en Fiscalía	13.034	13.634	13.980	11.413	9.735
Reabiertas en el año	86	90	88	115	141
Pendientes a 31/12	3.141	7.201	10.766	5.133	6.634
Finalizadas (por acumulación, inhibición, archivo definitivo o SP)	17.178	15.257	12.776	11.829	9.052

En el año 2020, siguiendo la dinámica del año anterior, el dato más reseñable es la disminución en el número de diligencias previas de nueva incoación (20% menos que el año anterior), que se traduce igualmente en un descenso en los asuntos con entrada en Fiscalía (14,7% menos que en el 2019), y ello pese a que, gracias a la digitalización de las comunicaciones, se está generalizando la itineración y notificación de procedimientos a la fiscalía.

A diferencia del año 2019 cuando se produjo una destacable disminución de la pendencia, este ejercicio se ha producido un incremento tanto de los asuntos pendientes a comienzos del año (32,9%) como de los asuntos pendientes a su finalización (29,2%). Este último dato contrasta especialmente con el 2019, que a su finalización había alcanzado un descenso de la pendencia del 50,6%. Entendemos que de nuevo este aumento de pendencia tiene

causa en la suspensión de la actividad procesal durante el estado de alarma y en la ralentización de los procedimientos una vez reactivada la tramitación procesal.

1.1.2 Procedimientos abreviados.

FISCALÍA DE LA REGIÓN DE MURCIA (SALVO ÁREA DE CARTAGENA):

	2020	2019	Diferencia
Pendientes al 1 de enero	1.934	1.840	5,1%
Reabiertos durante el año	124	150	-17,3%
Incoados durante el año	3.508	3.653	-4,0%
Pendientes al 31 de diciembre	1.328	1.248	6,4%

FISCALÍA DE ÁREA DE CARTAGENA:

	2016	2017	2018	2019	2020
Pendientes a 1/01	633	634	674	605	678
Reabiertos durante el año	18	14	14	24	26
Incoados durante el año	1.169	1.013	1.073	1.122	929
Pendientes a 31/12	554	1.027	684	503	491

Comenzó el año 2020 con un aumento de la pendencia del 12,1% respecto al año 2019, si bien manteniendo resultados semejantes a los de años anteriores. Sin embargo, se ha modificado la tendencia de años anteriores en un doble sentido: disminución de los procedimientos abreviados incoados respecto al año anterior (17,2% menos que el año 2019) y disminución de la pendencia al finalizar el año (2,4% menos que el año anterior). Este último dato ofrece en el 2020 el resultado más bajo de los últimos cinco años. Puede ser consecuencia del descenso de diligencias previas incoadas, que se viene observando desde años anteriores o de la disminución de las incoadas en este ejercicio 2020.

1.1.3. Diligencias Urgentes.

FISCALÍA DE LA REGIÓN DE MURCIA (SALVO ÁREA DE CARTAGENA):

	2020	2019	Diferencia
Incoadas durante el año	5.226	6.426	-18,7%
Sobreseimiento/Archivo	486	632	-23,1%
Transformación en Diligencias Previas	122	116	5,2%
Transformación en juicio delito leve	56	130	-56,9%
Acumulación/Inhibición	518	644	-19,6%
Calificación	3.371	4.157	-18,9%

FISCALÍA DE ÁREA DE CARTAGENA:

	2016	2017	2018	2019	2020
Total incoadas	2.251	2248	2.467	2.316	1924
Calificación	1.483	1388	1.559	1.630	1320
Sobreseimiento	319	330	281	246	224
Acumulación	110	128	94	84	96
Transformación a previas	242	243	108	73	59

En el presente año las diligencias urgentes incoadas ha descendido un 16,9% con respecto al año anterior, consecuencia directa del descenso de la criminalidad durante los meses del confinamiento, especialmente de delitos contra la seguridad vial y delitos contra la propiedad habitualmente sancionados por trámite de diligencias urgentes, incrementándose no obstante las diligencias por delitos contra la autoridad, como delitos de desobediencia y resistencia. Este descenso en la incoación tiene como lógica consecuencia un descenso en el número de calificaciones emitidas en trámite de diligencias urgentes (19% menos que el año anterior).

1.1.4 Delitos leves.

FISCALÍA DE LA REGIÓN DE MURCIA (SALVO ÁREA DE CARTAGENA)

	2020	2019	Diferencia
Incoaciones	6.683	7.593	-12,0%
Celebrados con intervención del M.F.	2.234	3.274	-31,8%

FISCALÍA DE ÁREA DE CARTAGENA

	2018	2019	2020
Juicios incoados	3.000	3.574	3261
Juicios celebrados con Fiscal	1.240	1.646	1016

Como en el resto de variables analizadas se ha producido un descenso evidente en el número de juicios leves incoados (8,8% menos que el año anterior) y en el número de juicios leves celebrados con Fiscal (38,3% menos). Este último dato es revelador de un incremento de denuncias por delitos leves semipúblicos en los cuales la intervención del Fiscal está limitada a los supuestos previstos en la Circular 1/2015, sobre pautas para el ejercicio de la acción penal en relación con los delitos leves tras la reforma operada por la LO 1/2015. Al mismo tiempo se confirma que las formas de criminalidad más leves persisten en nuestra sociedad y demandan cuantiosos recursos tanto materiales como personales de la administración de justicia, no obstante la reforma operada por la Ley 1/2015, de 30 de marzo.

1.1.5. Sumarios

FISCALÍA DE LA REGIÓN DE MURCIA (SALVO ÁREA DE CARTAGENA)

		2020	2019	Diferencia
Juzgado	Incoados durante el año	72	75	-4,0%
	Reabiertos durante el año	0	2	-100,0%
	Pendientes al 1 de enero	72	52	38,5%
	Pendientes al 31 de diciembre	63	68	-7,4%
	Conclusos	66	35	88,6%
	Transformaciones		3	0,0%
Audiencia	Calificaciones	48	26	84,6%
	Sobreseimientos/Archivos	27	16	68,8%
	Revocaciones	3	10	-70,0%

FISCALÍA DE ÁREA DE CARTAGENA

		2016	2017	2018	2019	2020
EN LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN	Incoados	17	17	21	28	27
	Reabiertos	0	0	0	0	1

	Pendientes a 1/01	18	19	25	29	29
	Pendientes a 31/12	14	22	27	27	30
	Transformados	2	0	0	1	0
	Conclusos	13	8	16	24	22
EN LA AUDIENCIA PROVINCIAL	Calificaciones	4	15	17	13	21
	Sobreseimiento	0	0	1	3	7
	Revocaciones	0	2	3	1	2

Pese a haberse producido un ligero descenso del número de sumarios incoados en el año 2020, lo cierto es que se mantiene una cifra elevada de procedimientos por delitos graves tanto en fase de instrucción como en fase de enjuiciamiento, reveladora de un incremento en la criminalidad de mayor gravedad, especialmente por delitos contra la libertad sexual. En este año, el principal dato es el incremento observado tanto en las calificaciones emitidas (61,5% más que en 2019) y los sobreseimientos interesados (133,3% más que el año anterior). Entendemos que este último dato es compatible con la dificultad en la instrucción de los delitos contra la libertad sexual, cometidos frecuentemente en la intimidad o lugares ocultos, sin presencia de testigos y fundando la prueba del hecho en el único testimonio de la víctima, además de las dificultades de prueba cuando se trata de víctimas menores de edad o especialmente vulnerables.

1.1.6. Tribunal del Jurado

FISCALÍA DE LA REGIÓN DE MURCIA (SALVO ÁREA DE CARTAGENA)

	2020	2019	Diferencia
Incoaciones	19	15	26,7%
Sobreseimientos/Archivos	0	1	-100,0%
Calificaciones	11	10	10,0%
Juicios	5	7	-28,6%
Conformidades sin Juicio			0,0%

FISCALÍA DE ÁREA DE CARTAGENA

	2016	2017	2018	2019	2020
Juicios Jurado	2	7	3	9	6

incoados					
Calificaciones	1	4	1	5	2
Juicios	0	3	2	2	6
Conformidades	0	0	0	0	0

En este ejercicio se experimenta un descenso del 33,3% respecto al año anterior en el número de juicios de jurado incoados así como en las calificaciones emitidas (60% menos que en 2019), a pesar de lo cual se mantiene en el mismo rango que en años anteriores conforme a las razones ya observadas en la memoria anterior: un incremento de juicios de tribunal de jurado derivado de los cambios en los criterios jurisprudenciales en cuanto a la competencia del Tribunal del jurado con relación a los delitos conexos y un ligero aumento en los delitos contra la vida.

1.1.7. Juicios

FISCALÍA DE LA REGIÓN DE MURCIA (SALVO ÁREA DE CARTAGENA)

		2020	2019	Diferencia
Ante Juzgados de Instrucción en Juicios Delitos Leves	Celebrados	2.234	3.274	-31,8%
	Suspendidos	760	443	71,6%
Ante Juzgados de lo Penal en Procedimientos Abreviados y Diligencias Urgentes	Celebrados	2.091	2.945	-29,0%
	Suspendidos	2.657	1.838	44,6%
Ante la Audiencia Provincial en Procedimientos Abreviados, Sumarios y Jurados	Celebrados	73	107	-31,8%
	Suspendidos	140	124	12,9%
Ante Tribunales Superiores de Justicia	Celebrados			0,0%
	Suspendidos			0,0%

FISCALÍA DE ÁREA DE CARTAGENA

	2017		2018		2019		2020	
Ante Juzgado de instrucción por delitos leves	Cel.	--	Cel.	1.240	Cel.	1.646	Cel.	1016
	Susp.	--	Susp.	53	Susp.	167	Susp.	354
Ante Juzgado de lo penal por abreviado	Cel.	1.056	Cel.	1.084	Cel.	923	Cel.	693
	Susp.	378	Susp.	486	Susp.	484	Susp.	486

o urgente								
Ante Audiencia Provincial por abreviado, sumario o jurado	Cel.	42	Cel.	67	Cel.	73	Cel.	59
	Susp.	27	Susp.	45	Susp.	56	Susp.	64
Ante Tribunal Superior de Justicia	Cel.	0	Cel.	0	Cel.	0	Cel.	0
	Sus.	0	Susp.	0	Susp.	0	Susp.	0

A diferencia del año anterior, este ejercicio se ha producido un descenso en el número de señalamientos de juicio oral tanto por delito leve como ante los Juzgados de lo Penal y ante la Audiencia Provincial.

Destacan los datos de los juicios de delito leve ante los Juzgados de Instrucción puesto que se dan dos variables reseñables, por una parte, desciende el número total de señalamientos con respecto al año anterior, y al tiempo se observa una disminución del número total de juicios celebrados, incrementándose en un 112% el número de juicios suspendidos respecto al año anterior. En el 2019 el número de juicios suspendidos del total de señalados representaba un 9,22% y en el presente ejercicio representan el 25,83%. Entendemos que estas cifras son fruto de la suspensión de los juicios durante el estado de alarma, sin que haya sido posible recuperar la agenda de señalamientos en los meses siguientes.

Esa tendencia se reproduce en los señalamientos ante los Juzgados de lo Penal y la Audiencia provincial, ya que descendiendo el número total de juicios señalados respecto al año anterior, se observa además un incremento en el número de juicios suspendidos representando el 41% del número total de señalamientos en los Juzgados de lo Penal y el 52% del número total de señalamientos ante la Audiencia Provincial.

Esta tendencia supone un grave perjuicio para la Administración de Justicia y para el derecho a la tutela judicial efectiva, puesto que dilata el tiempo medio de tramitación de los procedimientos con el lógico perjuicio para las víctimas y para su legítimo derecho a la reparación del daño, además de generar una evidente acumulación de procedimientos pendientes de juicio oral. Hasta la fecha, no obstante los esfuerzos realizados para la activación del protocolo de conformidades firmado en el mes de julio de 2020 entre la Fiscalía Superior de la Región de Murcia y el Colegio de Abogados de Cartagena, no podemos afirmar que las estrategias empleadas hayan redundado en una mayor agilización de los procedimientos.

1.1.8.Sentencias de los Juzgados de lo Penal y las Audiencias.

FISCALÍA DE LA REGIÓN DE MURCIA (SALVO CARTAGENA)

SENTENCIAS JUZGADOS DE LO PENAL EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y JUICIOS RÁPIDOS

		2020	2019	Diferencia
Condenatorias	Conforme Fiscal por conformidad	1.260	1.921	-34,4%
	Conforme Fiscal sin conformidad	390	359	8,6%
	Disconforme Fiscal	92	114	-19,3%
Absolutorias	Conforme Fiscal	64	95	-32,6%
	Disconforme Fiscal	312	452	-31,0%
Recursos del fiscal		12	12	0,0%

SENTENCIAS AUDIENCIAS EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO, SUMARIOS Y JURADO

		2020	2019	Diferencia
Condenatorias	Conforme Fiscal por conformidad	69	67	3,0%
	Conforme Fiscal sin conformidad	19	15	26,7%
	Disconforme Fiscal	7	22	-68,2%
Absolutorias	Conforme Fiscal	4	2	100,0%
	Disconforme Fiscal	14	10	40,0%
Recursos del fiscal		3		0,0%

FISCALÍA DE ÁREA DE CARTAGENA

	2019		2020	
Juzgados de lo Penal (abreviados y juicios rápidos)	Condenatoria	704	Condenatoria	514
	Absolutoria	219	Absolutoria	148
	Conformidad	525	Conformidad	372
Audiencia Provincial (abreviados, ordinarios y jurado)	Condenatoria	60	Condenatoria	52
	Absolutoria	11	Absolutoria	7
	Conformidad	27	Conformidad	34

En el año 2020, el total de sentencias condenatorias con conformidad en los Juzgados de Instrucción en el trámite de diligencias urgentes ascendió a 1081, lo que supone un descenso del 18,04% respecto al año anterior. En todo caso, el número de conformidades alcanzadas ante el Juzgado de Instrucción representa un 81,89% de las calificadas, lo que supone un aumento poco reseñable del 1% respecto al año anterior.

En procedimientos abreviados y juicios rápidos en el Juzgado de lo Penal, del total de sentencias condenatorias -con o sin conformidad- y absolutorias dictadas el 87,46% son conformes con el criterio del Fiscal, suponiendo un incremento del 9% respecto del año anterior (que representaban el 78,2% del total de sentencias). De las sentencias condenatorias el 80,69% fueron por conformidad, incrementado este porcentaje ligeramente frente al año anterior (74,6%).

En la Audiencia Provincial (procedimiento abreviado, sumario y tribunal del jurado), del total de 52 sentencias condenatorias, 62,96% fueron de conformidad, mejorando la ratio del año anterior cuando representaban el 45% de las sentencias condenatorias dictadas. En consecuencia, podemos concluir que a lo largo del 2020 se ha producido un incremento reseñable del número de conformidades alcanzadas en todo tipo de procedimientos una vez aperturado el juicio oral.

1.1.9.Diligencias de investigación

EN LA FISCALÍA DE LA REGIÓN DE MURCIA (Salvo Área de Cartagena):

		2020	2019	Diferencia
Incoadas		327	387	-15,5%
Origen	Testimonio de procedimiento judicial	5	14	-64,3%
	Denuncia de la Administración	220	220	0,0%
	Atestado de la Policía	11	16	-31,3%
	De oficio	4	10	-60,0%
	Denuncia de particulares	85	127	-33,1%
	Otros	2	0	200,0%
Destino	Remitidas al Juzgado	143	175	-18,3%
	Archivadas	159	237	-32,9%
Pendencia	Pendientes al 1 de enero	59	85	-30,6%
	Pendientes al 31 de diciembre	69	60	15,0%
Procedimientos de aceptación de decreto				0,0%

En 2020 destaca, al igual que los otros conceptos, la reducción de las incoaciones debido a la situación de pandemia y fundamentalmente en los meses que duró el confinamiento (desde marzo hasta junio).

También se han incoado en 2020 dos D. de Investigación a raíz de sendas denuncias remitidas por el Obispado de Cartagena a la Fiscalía por posibles abusos sexuales de sacerdotes a menores de 16 años, los cuales fueron remitidos al Juzgado de Instrucción competente con querellas del Ministerio Fiscal, y en una de ellas se ha formulado ya escrito de acusación, y la segunda sigue aún instruyéndose.

FISCALÍA DE ÁREA DE CARTAGENA

	2016	2017	2018	2019	2020
Testimonio juzgados	6	4	3	6	**2**
Denuncia particulares	19	16	20	32	25
Denuncia Administración	12	7	5	8	2
Policía	2	2	6	6	1
De oficio	3	2	7	8	3
Total	42	31	41	61	40

Este año se ha producido un incremento en el número de diligencias de investigación penal incoadas, por un descenso en todos los motivos de incoación, especialmente acusado en las denuncias de particulares. Pese a ello el número de diligencias se mantiene en cifras semejantes a las de los años 2016 a 2018, a excepción del incremento evidente en el año 2019.

Varias de las diligencias incoadas por denuncias de particulares tienen por objeto la investigación de presuntas irregularidades en la actividad de la administración, frecuentemente por presuntos delitos de prevaricación administrativa, malversación de fondos públicos, fraudes a la administración, sin embargo en su práctica totalidad son archivadas al no acreditarse los hechos objeto de denuncia o no presentar indicios de criminalidad por cuanto frecuentemente se trata de cuestiones que han de ser objeto de revisión ante la jurisdicción contencioso administrativa.

Destacar, que en relación con las medidas cautelares personales y reales en procedimientos de allanamiento de morada y en usurpación de inmuebles, en el año anterior durante la situación de la pandemia no constan registradas en los juzgados ni en la Fiscalía.

1.1.10. Ejecutorias: organización del servicio y efectivo control de la ejecución

Informe elaborado por el Fiscal Coordinador de la Sección de Ejecutorias de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Murcia, Ilmo. Sr. D. Pablo Lanzarote Martínez.

Para la organización del servicio y efectivo control de la ejecución, siguiendo las pautas marcadas por la Instrucción 1/2010 de la FGE, en informes anteriores ya se dejó constancia de la constitución de la sección de ejecutorias de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, siendo designado el Fiscal que suscribe, coordinador de dicha sección.

Como fiscal coordinador se vienen desempeñando los cometidos de controlar que no haya excesivas demoras en el despacho de las ejecutorias, vigilar el seguimiento de los criterios

comunes de actuación en los dictámenes que se emiten de conformidad con los acuerdos adoptados en Junta de Fiscalía, impulsar la elaboración de dichos criterios cuando se observan discrepancias de interpretación y detectar las dilaciones que puedan producirse en la incoación de las ejecutorias a través de las consultas a los listados de sentencias firmes pendientes de ejecución que suministra el programa Fortuny.

Se ha mantenido el reparto para el despacho de las ejecutorias fijado en la distribución de trabajo establecida para la fiscalía de la capital a raíz del decreto de la jefatura de fecha 10-1-2019, es decir, dos números por fiscal en el caso de las ejecutorias de los Juzgados de lo Penal y tratándose de ejecutorias de la AP se despachan por el fiscal que calificó la causa o que asistió al juicio oral. Además, las ejecutorias de la AP que no correspondan a ningún fiscal de la plantilla porque quien calificó o asistió a juicio oral ha cambiado de destino o ya se ha jubilado o está de baja corresponde su despacho a otros fiscales designados específicamente para ello. Las ejecutorias por delitos leves son despachadas por el fiscal que despache el número correspondiente de diligencias previas del Juzgado de Instrucción. En el caso de ejecutorias por delitos leves inmediatos lo son por el fiscal que hubiera asistido a la vista oral.

Se mantiene igualmente la organización de la oficina de la sección en los términos de los que se dio cuenta en el informe del pasado año, habiéndose reducido el número de funcionarios integrantes (de 3 a los actuales 2), ambos del cuerpo de auxiliares, actual cuerpo de tramitación procesal.

Desde el punto de vista estadístico, según los datos que nos ofrece el programa Fortuny, en el ámbito de los Juzgados de lo Penal, en el año 2020 fueron despachadas 13.904 ejecutorias, frente a las 12.334 del año 2019, con un incremento del 12,7%, y fueron emitidos 24.377 dictámenes frente a los 22.337 del año 2019, con un aumento del 8,8%. En el ámbito de la AP, han sido despachadas 1.363 ejecutorias frente a las 1.053 del año 2019 (aumento del 29,4%) y han sido emitidos 1.810 dictámenes frente a los 1.453 del año 2018 (incremento del 24,6 %).

En cuanto a las sentencias firmes pendientes de ejecución, el último listado efectuado a fecha 6-3-2021 y referido al periodo comprendido entre 1-1-2015 a 31-12-2020 no arroja excesivas demoras en la incoación de la ejecutoria desde la declaración de firmeza de la sentencia. Como ha ocurrido en ocasiones anteriores en algunos pocos casos se ha observado error en el registro como sentencia firme cuando en realidad estaba pendiente de recurso y de otro, que entre la declaración de firmeza de la sentencia y la incoación de la ejecutoria por el SCEJ transcurre necesariamente un tiempo y que esa incoación no es automática, especialmente hasta que entra por vez primera en Fiscalía, por lo que el resultado de los listados que se vayan obteniendo nunca podrá ser cero.

En el referido listado fueron detectadas 7 sentencias, con fecha de firmeza de 2-12-2018, 3-7-2019 y 7, 10, 22, 29 y 30-9-2020 que no habían sido trasformadas en ejecutorias, siendo remitido oficio de impulso al SCEJ de fecha 9-3-2021 para que procediera a la incoación a la vista de que se estima excesivo el tiempo transcurrido, sin duda en cuanto a las correspondientes al año 2018 y 2019 donde no hay constancia del inicio de la ejecución.

Finalmente, desde el punto de vista sustantivo en materia de ejecución, se dio cuenta en el informe del pasado año de la interposición de distintos recursos contra la decisión

adoptada por el Juzgado de lo Penal 3 de Murcia de un nuevo criterio atinente a la imprescriptibilidad de la responsabilidad civil ex delicto, en contra de la línea seguida por los restantes órganos judiciales de la región de establecer su prescripción una vez transcurrido el pazo de 15 años desde la firmeza de la sentencia (o de 5 años tras la reforma del CC por la Ley 42/2015).

Tales recursos han sido desestimados por la AP de Murcia a la vista de la doctrina sentada en la sentencia del Pleno de la Sala II del TS 670/2020, de 13 de noviembre donde se entiende que en la ejecución de los pronunciamientos civiles no es aplicable ni la prescripción del art. 1971 CC, ni la caducidad del art. 518 de la LEC, ni la caducidad de la instancia (art. 239 LEC). La ejecución sólo puede terminar con la satisfacción completa al acreedor, conforme a lo previsto en el art. 570 de la LEC y teniendo en cuenta la singular configuración del proceso penal no tendría razón de ser el reconocimiento de un nuevo plazo prescriptivo a partir de la firmeza de la sentencia, por cuanto el cumplimiento de la obligación declarada en la sentencia no depende de la actuación de parte, sino que se encomienda al órgano judicial.

Resulta evidente, como dice gráficamente el voto particular presentado a la referida sentencia (“que nadie tenga un ascendiente con responsabilidades civiles declaradas en una ejecutoria penal”) que tal doctrina implica la imposibilidad del cierre de las ejecutorias que tenga pendiente el cumplimiento de la responsabilidad civil aun cuando se haya declarado la insolvencia del penado y con independencia de su cuantía, con la consecuencia impuesta por el impulso de oficio de tener que revisar periódicamente la insolvencia declarada con la práctica de las averiguaciones patrimoniales pertinentes. Esto puede resultar en ocasiones excesivo porque conduce a mantener abierta la ejecución eternamente y a volver a reiterar la práctica de diligencias que ya se mostraron ineficaces para el cobro de lo debido, con las dificultades e inconvenientes que ello supone, incluso aunque fallezca el penado al ser trasmisible esas responsabilidades civiles a sus herederos. Por eso se ha planteado la opción de entender que en aquellos casos en que se trate de indemnizaciones de reducido importe, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la declaración del insolvencia, las gestiones infructuosas en su día realizadas y los escasos recursos de la administración, que por el juzgado, sin declarar la prescripción a la vista de la doctrina de la citada STS, no se practiquen más actuaciones sin perjuicio de que por comunicación del acreedor o de cualquier otro modo se reanude la actividad de ejecución dirigida al cobro al tenerse conocimiento de que pudieran realizar eficaces esas actuaciones a dicho fin.

1.2.EVOLUCIÓN DE LA CRIMINALIDAD

Del análisis de los datos que se exponen a continuación se puede extraer como conclusión principal el impacto de la pandemia del COVID-19 en la criminalidad y en los cambios operados en la actividad delictiva, fruto de los diferentes hábitos de vida, al extenderse el distanciamiento social y el confinamiento, las limitaciones a la movilidad espacial y temporal. así como la tendencia a permanecer en el ámbito privado del domicilio particular. Con ello formas de criminalidad vinculadas por la seguridad vial, con la libertad de deambulación y circulación, con las relaciones sociales y ocio o delitos contra la propiedad con violencia o intimidación han experimentado un descenso frente a la proliferación de otras formas delictivas más vinculadas al espacio privado familiar e íntimo, y a la explotación de las TIC como mecanismos de socialización, consumo y gestión de trámites

administrativos e institucionales. A lo largo del siguiente apartado veremos de forma individualizada la evolución de la criminalidad en cada uno de los tipos delictivos. Podemos extraer como conclusión, la necesidad de dotarnos de técnicas de investigación más complejas que permitan prevenir estas nuevas formas de criminalidad.

En lo que respecta al Área de Cartagena, otra realidad reseñable es la vinculada a los movimientos migratorios en este contexto de COVID-19, experimentándose en nuestras costas un incremento en la llegada de “pateras” hasta el punto de situar la costa de Cartagena y San Javier en el segundo puesto como puerto de destino de este flujo migratorio hacia el territorio español. Desde el punto de vista de la intervención del Fiscal este incremento tiene su impacto tanto en los procedimientos incoados para autorizar el internamiento en Centro de Internamiento de Extranjeros, como en el incremento del número de diligencias previas incoadas por tráfico ilegal de personas cuando resulta posible la identificación del conductor u organizador de la patera, y, por último, los numerosos expedientes administrativos incoados para ratificación de las medidas sanitarias de internamiento como prevención frente al COVID -19 respecto de las personas llegadas a territorio español sin utilizar los puntos autorizados de entrada. En juego está la salvaguarda de importantes derechos fundamentales que estamos concernidos y obligados a proteger.

Como en años anteriores hemos de reiterar la dificultad para el correcto análisis de datos derivada de la insuficiente informacion remitida por los Juzgados en la itineración de los procedimientos, lo que impide su correcto registro en Fortuny, de modo que el 16,6% de las diligencias previas incoadas se registra como ¨delito sin especificar¨, distorsionando sin duda la valoración que podamos realizar sobre la totalidad de las diligencias incoadas. Se observa un pequeño descenso respecto al ejercicio anterior, cuando representaron el 19,7% del total, pero continúa siendo una cantidad relevante a efectos estadísticos.

Siguiendo siempre los datos que aparecen registrados en la aplicación Fortuny, en la Fiscalía de la región de Murcia, se pueden anticipar como aspectos más importantes en el año 2020 los siguientes:

1.1.1. Vida e integridad

En la Fiscalía de la región de Murcia:

A) Delitos contra la vida:

En el año 2020 pasaron de 11 a 6 los sumarios incoados por los delitos comprendidos bajo el título “del homicidio y sus formas”, concretamente por delito de homicidio; aumentándose de 137 a 162 las Diligencias Previas incoadas por estos delitos. Se incoaron 7 procedimientos de Tribunal de Jurado, todos por homicidio. Por delitos de aborto, no consta ninguno incoado, por 2 del año anterior. Se han formulado un total de 19 escritos de acusación y 25 sentencias.

B) Delitos contra la integridad física:

Han disminuido las incoaciones en las distintas tipologías comprendidas bajo el título “de las lesiones” (registradas un total de 18.412 D. Previas, por 25.185 el año anterior), siendo superior el número de lesiones por violencia de género y maltrato familiar (registradas

3.060 D. Previas, por 2.740 en 2019). En cuanto a los delitos de lesiones al feto, se ha incoado 4 procedimientos, frente a 5 del año anterior. Se han formulado en los diferentes procedimientos un total de 1.567 acusaciones y obtenido un total de 1.343 sentencias.

1.1.2. Torturas y otros delitos contra la integridad moral cometidos por autoridad y funcionario público

En la Región de Murcia en el año 2020 se ha incoado 1 D. Previa por delito de torturas; y 3 por delitos contra la integridad moral cometidos por autoridad o funcionario público, igual que en 2019. En violencia doméstica y de género habitual ha aumentado, pasando de 757 D. Previas a 1.045). En tratos degradantes ha habido un aumento con 37 D. Previas frente a 23 casos del año anterior. En acoso laboral se han dado 7 casos (por 9 del año 2019), y en acoso inmobiliario se han incoado 2 D. Previas, frente a 7 del año anterior. Se han formulado por la Fiscalía un total de 193 acusaciones, frente a los 169 del año anterior, y obtenido 51 sentencias.

1.1.3. Libertad sexual

En la Fiscalía de la región de Murcia:

Se incoaron un total de 1.072 D. Previas, frente a las 1.219 de 2019, en todas las formas delictivas incluidas en el Título VIII del código penal, lo que supone una ligera disminución y que son datos más acordes con la realidad al estabilizarse tanto las denuncias presentadas como el registro más correcto de estos procedimientos en el sistema informático.

Lo más destacable está : 1) en las agresiones sexuales que hay incoadas 383, frente a 453 del año anterior; 2) violación, que han sido 11 diligencias, frente a 8 del año anterior; 3) abusos sexuales con 352 diligencias frente a las 391 del año 2019; 4) acoso sexual con 25 frente a 39 D. Previas del año anterior; 5) utilización de menores con fines pornográficos con 23 casos, frente a 18 del año anterior; 6) son 21 los casos de corrupción de menores, frente a los 15 casos del año anterior; 7) abusos sexuales a menores de 16 años, con 104 diligencias, por 81 del año anterior; 8) agresión sexual a menores de 16 años, con 41 diligencias, por 62 del año 2019; 9) acoso por telecomunicaciones a menores de 16 años, con 9 casos, por 5 del año anterior; 10) exhibición y provocación sexual en menores de 16 años, han sido 3 los casos por 7 supuestos del año anterior; 11) exhibicionismos y provocación sexual ante mayores, ha bajado de 31 casos a 18.

Se han formulado un total de 181 escritos de acusación (134 el año anterior), y se han dictado 70 sentencias (118 en 2019). También se han incoado en 2020 dos D. de Investigación a raíz de sendas denuncias remitidas por el Obispado de Cartagena a la Fiscalía por posibles abusos sexuales de sacerdotes a menores de 16 años, los cuales fueron remitidos al Juzgado de Instrucción competente con querellas del Ministerio Fiscal, y en una de ellas se ha formulado ya escrito de acusación, y la segunda sigue aún instruyéndose.

1.1.4. Violencia doméstica.

En la Fiscalía de la región de Murcia, y sin perjuicio de lo que se expone en el apartado específico dedicado a esta materia por la Fiscal Delegada, se puede anticipar lo siguiente:

En el año 2020, y siempre según los datos registrados en el programa Fortuny:

1) Lesiones y maltrato familiar: constan 3.060 Diligencias Previas incoadas, lo que ha supuesto un leve aumento respecto del año anterior con 2.740. Constan incoadas 1.791 D. Urgentes, y formulados 1.022 escritos de acusación, con 802 sentencias.

2) Amenazas en el ámbito familiar: constan 133 D. Previas, frente a 109 del año anterior. A su vez, constan incoadas 72 D. Urgentes. Formuladas 196 acusaciones y 136 sentencias.

3) Coacciones en el ámbito familiar: constan incoadas 28 D. Previas, y 6 D. Urgentes; 31 acusaciones y 25 sentencias.

4) Acoso familiar: constan 13 D. Previas y 3 D Urgentes. 8 acusaciones y 5 sentencias.

5) Maltrato familiar habitual: constan 1.045 Diligencias Previas, y 679 D. Urgentes, con 191 escritos de acusación y 48 sentencias.

Las valoraciones de estos datos están reflejados en el capítulo dedicado a estos delitos.

1.1.5. Relaciones familiares

En la Fiscalía de la región de Murcia:

En 2020 destaca como incoadas 1.305 D. Previas, frente a 1.153 del año anterior: 1) delito de impago de pensión con 963 D. Previas (por 1.113 del año 2019), con 211 acusaciones y 123 sentencias ; 2) quebrantamiento de los deberes de custodia con 110 D. Previas (130 el año anterior), con 4 sentencias ; 3) sustracción de menores con 47 D. Previas (65 el año anterior), con 3 acusaciones y 2 sentencias; 4) Abandono de niños con 46 D. Previas (77 el año anterior), con 4 acusaciones y 3 sentencias; 5) utilización de menores para la mendicidad, con 2 D. Previas (1 el año anterior).

1.1.6. Patrimonio y orden socioeconómico

En la Fiscalía de la región de Murcia, según el programa Fortuny, con carácter general en todas las manifestaciones delictivas de este Título del Código penal, se han incoado un total de 10.206 D. Previas, por 11.597 del año 2019, con 412 D. Urgentes incoadas. A su vez, constan 1.699 acusaciones y 1.109 sentencias.

Concretando más en delitos, destacar que aumenta el número de incoaciones en algunos y disminuyen en otros, a saber: 1) delito de hurto: 1.402 incoaciones en D. Previas (el año anterior con 1.773), con 205 acusaciones y 147 sentencias; 2) robo con fuerza en las cosas: 1.879 D. Previas (el año anterior con 2.162), con 343 acusaciones y 268 sentencias; 3) robo con violencia o intimidación: 1.377 D. Previas (en 2019 fueron 1.757), con 233 acusaciones y 170 sentencias; 4) robo o hurto de vehículos a motor: 234 D. Previas (el año anterior con 226), con 30 acusaciones y 25 sentencias; 5) usurpación: 280 D. Previas (en

2019 con 254), con 5 acusaciones y 3 sentencias; 6) estafas: 2.591 D. Previas (en 2019 con 1.731), con 265 acusaciones y 117 sentencias; 7) apropiación indebida: 806 D. Previas (el año anterior con 991), con 107 acusaciones y 68 sentencias; 8) defraudación de fluido eléctrico: 40 D. Previas (en 2019 con 67), con 21 acusaciones y 10 sentencias.

No constan acordadas medidas cautelares personales ni reales en el delito de usurpación de inmuebles.

1.1.7. Administración Pública

En la Fiscalía de la región de Murcia:

Los datos obtenidos de la aplicación Fortuny en 2020, en general se han incoado un total de 196 D. Previas, y el año anterior con 136, con 91 acusaciones y 56 sentencias, destacando: 1) los delitos de desobediencia a autoridades o funcionarios con 169 D. Previas incoadas, 76 acusaciones y 52 sentencias; 2) los delitos de prevaricación administrativa, con 21 D. Previas, con 3 acusaciones y 1 sentencia; 3) malversación de caudales públicos: 1 D. Previas incoadas (6 el año anterior), con 2 sentencias.

1.1.8. Administración de Justicia

En la Fiscalía de la región de Murcia:

En total por los delitos de este Título en 2020 se incoaron un total de 2.183 D. Previas (en 2019 que fueron 1.501), a lo que hay que sumar 573 D. Urgentes, con un total de 642 acusaciones y 602 sentencias. Por delitos, destacan: 1) delito de quebratamiento de condena o medida cautelar: 2.106 D. Previas (el año anterior con 1.310), más 557 D. Urgentes incoadas, 558 acusaciones y 550 sentencias; 2) simulación de delito: 64 D. Previas (en 2019 con 65), con 25 acusaciones y 29 sentencias; 3) falso testimonio: 13 D. Previas (en 2019 con 33), con 5 acusaciones y 5 sentencias.

1.1.9. Otros delitos

En este apartado, introducimos otras figuras delictivas que pueden ser de interés:

1.- Delitos contra la libertad: se han incoado en 2020 como D. Previas un total de 1.995, por 1.750 el año anterior, más 335 D. Urgentes, con 457 acusaciones y 405 sentencias. Por delitos destacan: 1) amenazas: 1.280 D. Previas (en 2019 con 1.048), más 188 D. Urgentes, con 194 acusaciones y 175 sentencias; 2) Coacciones: 374 D. Previas, por 365 el año anterior; 28 acusaciones y 34 sentencias; 3) detención ilegal y secuestro: 30 D. Previas (por 56 del año anterior), con 4 acusaciones y 1 sentencia; 4) acoso: 111 D. Previas (por 117 el año anterior), 29 acusaciones y 11 sentencias.

2.- Delitos contra la salud pública: se han incoado en 2020 como D. Previas un total de 785, por 892 el año anterior, con 227 acusaciones y 90 sentencias. Por delitos destacan: 1) sustancias nocivas para la salud: 310 D. Previas (en 2019 con 316), con 24 acusaciones y 34 sentencias; 2) tráfico de drogas: 218 D. Previas por drogas que causan grave daño a la salud y 208 D. Previas sin grave daño a la salud; a su vez, se han formulado 183 acusaciones y 55 sentencias.

3.- Delitos de falsedades: en total se han incoado 629 D. Previas, por 769 el año anterior, con 142 acusaciones y 81 sentencias. Por delitos destacan: 1) Falsedad en documento público: con 271 D. Previas (en 2019 con 355), con 53 acusaciones y 37 sentencias; 2) usurpación de estado civil: con 193 D. Previas (el año anterior con 226), con 6 acusaciones y 4 sentencias; 3) falsificación en documento privado: con 75 D. Previas (en 2019 con 66), con 14 acusaciones y 7 sentencias; 4) falsificación de moneda: 35 D. Previas (en 2019 con 37), con 2 acusaciones.

4.- Delitos contra el orden público: en total se han incoado en 2020 un total de 688 D. Previas (por 380 D. Previas el año anterior), más 212 D. Urgentes, con 408 acusaciones y 300 sentencias. Por delitos destacan: 1) atentado: 313 D. Previas (en 2019 con 208), más 117 D. Urgentes, con 218 acusaciones y 149 sentencias; 2) resistencia grave a la autoridad o a sus agentes: 319 D. Previas (el año anterior con 124), más 91 D. Urgentes, con 155 acusaciones y 124 sentencias; 3) tenencia ilícita de armas: 23 D. Previas (el año anterior con 17), con 16 acusaciones y 15 sentencias.

5.- Delito de contrabando: en 2020 se han incoado un total de 16 D. Previas (en 2019 con 14), con 1 acusación.

6.- Delitos electorales: destaca que en 2020 se han incoado 7 D. Previas, por 15 el año anterior.

7.- Delitos contra la inviolabilidad del domicilio: allanamiento de morada: destaca la incoación de 39 D. Previas (por 30 el año anterior), con 2 acusaciones y 3 sentencias. En el sistema informático no constan adoptadas medidas cautelares personales ni reales en 2020.

2.- Civil.

El informe lo ha elaborado el Fiscal Delegado de Familia y Protección de Personas con Discapacidad Ilmo. Sr. D. Fernando Florit de Carranza.

ÁREA CIVIL

La Fiscalía de familia de Murcia, actualmente, como en años anteriores se encuentra compuesta por tres fiscales especialistas en Derecho Civil, Familia y Discapacidad, ocupándose del despacho de los expedientes, informes y de las vistas los tres Fiscales nombrados y tres funcionarios adscritos a la misma, teniendo a su cargo 14 juzgados de primera Instancia y 3 juzgados especializados en familia y discapacidad, además de encargarse del Registro Civil y de todos los internamientos urgentes de los juzgados, lo que hace necesario un sistema de guardia semanal con los tres Fiscales adscritos. Desde el año pasado, los juzgados de familia y discapacidad cuentan con jueces de apoyo temporal como consecuencia del volumen de trabajo que soportan dichos juzgados, lo cual nos lleva a los Fiscales a una gran cantidad de juicios con señalamientos múltiples en los mismos días que hará imposible de ser atendidos por los fiscales especialistas, teniendo que acudir a la sustitución de otros compañeros no especializados en la materia. Los señalamientos semanales de los juzgados de familia se mantienen todos los lunes y miércoles el Juzgado de Familia número 3 y todos los martes y jueves el Juzgado de Familia número 9, y los lunes y los jueves el Juzgado de Familia 15.

Además de estos señalamientos, somos los encargados de asistir a todas las vistas que contra el honor, la intimidad y la propia imagen se celebran en los distintos juzgados civiles así como las vistas en las que intervienen menores o incapaces y las que se derivan de la modificación de datos registrales del Registro Civil de Murcia, intentando compatibilizar horarios o sustituyéndonos entre los tres fiscales que estamos a su cargo para que ninguna vista se celebre sin la presencia del fiscal. No obstante, a consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, se ha producido un notable aumento de las comparecencias a las que el Fiscal debe acudir personalmente, tanto ante el juez como ante los Letrados de la Administración de Justicia, lo que hace casi inviable poder acudir a todos los llamamientos a los que venimos obligados, a pesar de ello comparecemos siempre en todos los señalamientos y vistas. Dichas vistas, las que se celebran sólo ante los Letrados de la Administración de Justicia suelen hacerse un miércoles al mes donde se concentran todas las comparecencias para evitar que tuviera que acudir otro Fiscal distinto de los asignados para el área de civil.

Respecto a los funcionarios adscritos a esta sección también se sustituyen entre ellos, ante cualquier permiso o baja de poca duración, de manera que el servicio, dada, su peculiar especialidad, no dependa de funcionarios desconocedores de la materia que se trata.

A la hora de registrar alguno de los expedientes en Fortuny, el funcionario se encuentra con que no tiene cabida en ninguna de las opciones de registro que les da el sistema, aunque cada vez son menos.

Seguimos teniendo problema con la itineración por vía lexnet, ya que sólo se pueden itinerar algunos procedimientos teniendo que hacer el resto manualmente, y según los juzgados el problema es de Madrid.

A la vista de todo lo manifestado anteriormente, y debido al excesivo volumen de trabajo que se está recibiendo digitalmente y los nuevos juzgados se hace necesario aumentar la plantilla civil tanto en funcionarios y Fiscales.

La materia concursal de los especialistas en Derecho Civil, se limita fundamentalmente a la calificación del concurso como fortuito o culpable.

En el partido judicial de Cartagena existen siete Juzgados de primera instancia, estando dos Juzgados especializados en asuntos de familia, cuya tramitación ordinaria y celebración de vistas es asumida por dos Fiscales que acuden a todos los juicios con intervención del Fiscal en aplicación de los arts. 3.7 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal y art. 749 de la LEC.

En diciembre 2018 se creó el juzgado de primera instancia nº 7 con dedicación exclusiva en asuntos de familia, lo que ha provocado una mayor celeridad en la tramitación de procedimientos. En consecuencia, desde ese año la Fiscalía cuenta con una sección de civil formada por dos fiscales, uno de ellos titular y el segundo fiscal sustituto. En materia de la protección de la discapacidad, el despacho de las diligencias preprocesales civiles es atendido por los fiscales de familia y otra fiscal adicional, contando con el apoyo de dos funcionarias de la Oficina Fiscal. La comparecencia mensual de los familiares que realizaba cada fiscal para promover los procedimientos de determinación de la capacidad ha sido sustituida en 2020 por comunicaciones telemáticas debido al COVID 19.

En el partido judicial de San Javier existen siete juzgados mixtos, uno de ellos encargado por reparto de los procedimientos incoados por violencia sobre la mujer. Habitualmente cada Fiscal despacha los procedimientos de su Juzgado y asiste a las vistas civiles convocadas por el mismo, lo que permite tener un cierto seguimiento de las causas desde su incoación.

En las Secciones Territoriales de Fiscalía de Lorca y Cieza, los Fiscales que tienen asignados los respectivos Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, despachan también los asuntos civiles registrados.

PROCEDIMIENTOS MATRIMONIALES

Siguiendo la tendencia de los últimos años se mantiene tendencia que incrementa los procedimientos de modificación de medidas con objeto de minorar la cuantía de la pensión de alimentos en su día estipulada y, en menor medida, para modificar el régimen de guarda y custodia a favor de la guarda y custodia compartida.

Las estadísticas arrojan los siguientes resultados en materia matrimonial:

	Procedimientos	Dictámenes	Señalamientos
Desacuerdo conyugal	1	3	1
Dispensa Del Impedimento Matrimonial			
Divorcio contencioso	851	1.266	295
Divorcio mutuo acuerdo	1.077	1.098	0
Ejecución forzosa medidas	63	105	16
Incidente modificación medidas contencioso	623	1.006	382
Incidente modificación medidas mutuo acuerdo	186	198	0
Liquidación régimen económico matrimonial	11	6	1
Medidas provisionales previas/coetáneas/posteriores	853	117	217
Nulidad matrimonial	4	6	0
Reconocimiento resolución eclesiástica nulidad y medidas cautelares	5	3	0
Ruptura unión de hecho contenciosa	965	1.154	347
Ruptura unión de hecho mutuo acuerdo	710	605	0
Separación contencioso	22	26	7
Separación mutuo acuerdo	46	34	0

ÁREA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Este año la Fiscalía de Familia lleva a cabo un registro personal de patrimonios protegidos, con archivo en sus dependencias, por ser el primero que se ha podido llevar a cabo, los años están registrados manualmente.

Respecto al papel de MF en los mecanismos tutelares, hemos de manifestar que se sigue un control anual, patrimonial y personal de los tutelados, así como una información semestral firmada por el médico del centro o médico forense acerca de la necesidad o no de la continuación del internamiento en el lugar en el que se encuentra.

Las visitas a centros de enfermos mentales y ancianos se hacen periódicamente a lo largo del año, sin perjuicio de acudir inmediatamente ante cualquier denuncia fundada respecto a algún perjuicio de un residente, siendo imposible en la mayoría de las ocasiones cumplir las exigencias del formulario de la Fiscalía General del Estado, dado que hay que hacerlo con más de un mes de antelación, y los Fiscales adscritos no sabemos en muchas ocasiones si hay señalamientos de otros juzgados civiles aparte de los que tenemos asignados semanalmente, por lo que seguimos utilizando vehículo privado.

Actualmente y por indicación de la FGE, como consecuencia del COVID19, hemos suspendido toda visita a residencias y centros, hasta nueva orden, como relataremos posteriormente.

Pese a que quedan registradas todas las tutelas que nos remiten los juzgados, reiteramos que desde la Fiscalía General, se nos recuerda constantemente la necesidad u obligación de llevar un control exhaustivo de las tutelas, no obstante haber comunicado en innumerables ocasiones la necesidad de instalarnos un programa al efecto, ya que el que supuestamente existe es imposible de utilizar por requerir determinados datos que no son factibles de conocer, hasta el momento actual seguimos sin tenerlo.

No se pueden registrar los nombramientos de tutela si el expediente primitivo proviene de otra provincia o comunidad o bien son anteriores al funcionamiento de Fortuny con lo cual se están tramitando expedientes sin poder registrarse.

En las tutelas, la resolución-informe no existe por tanto en las rendiciones de cuentas solamente se puede activar la resolución informe-inventario.

Respecto a las rendiciones de cuentas de las tutelas, las que llegan por vía telemática no aportan las rendiciones anteriores, ni el inventario previo, con lo cual hace imposible emitir informe sin ver los anteriores, ya que los juzgados le dan un número distinto a cada rendición, debiendo por tanto solicitarlo al juzgado para que lo aporte, debiendo acudir al visor para poder ver las rendiciones anteriores.

PROCESOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CAPACIDAD

	Procedimientos	Dictámenes	Señalamientos
Aborto			
Aceptación/Repudiación herencia	2	2	0
Autorización honor			
Autorización judicial	149	153	90
Curatela	0	1	0
Defensor judicial	40	34	5
Ensayos clínicos			
Esterilización			
Excusa tutor/curador	39	29	14
Extracción Órganos			
Guarda/Administración Inadecuada			
Guardador de hecho	1	0	0
Habilitación comparecer juicio			

Internamientos	929	1.376	0
Medidas cautelares previas	27	15	1
Modificación de la capacidad	686	1.003	365
Patria potestad desacuerdo	0	0	0
Protección patrimonio			
Rehabilitación de capacidad	6	9	3
Remoción tutor curador	6	14	7
Rendición de cuentas	122	185	0
Tutela y apoyos	176	257	26

En los partidos judiciales de Cartagena y San Javier: Durante el presente ejercicio se han incoado 128 diligencias preprocesales y se han interpuesto 76 demandas de determinación de la capacidad, lo que supone una disminución del 33 % en el número de diligencias incoadas y del 46 % en las demandas formuladas, como consecuencia de la menor afluencia a Fiscalía de familiares por la restricción de movimientos derivada del estado de alarma.

Destaca la incoación de las DPC 58/2020 como consecuencia del fallecimiento de 21 residentes de un centro residencial concertado con el IMAS.

En el presente año se han incoado 408 procedimientos relacionados con la protección de la discapacidad y 141 expedientes de jurisdicción voluntaria por internamiento psiquiátrico.

En esta materia la actividad de los fiscales se centra en atender las comparecencias de familiares, mejorar la coordinación con servicios sociales y sanitarios, promover las demandas y medidas cautelares y visitar los centros residenciales de ambos partidos judiciales. Este año, debido a la incidencia del COVID 19 y para evitar su propagación, se han suspendido las visitas a centros residenciales, las comparecencias en la tramitación de las diligencias preprocesales civiles se han efectuado por medios telemáticos, telefónicos o correo electrónico y ha quedado pospuesta la reunión, ya planteada a principios de 2020, con la dirección de todos los centros residenciales del área para regularizar la situación de las personas ingresadas sin autorización judicial.

ÁREA DEL REGISTRO CIVIL

No obstante, la entrada en vigor de la Nueva Ley de Registro Civil, los Fiscales y funcionarios adscritos a su reparto y despacho de los expedientes, no hemos visto una disminución considerable de los mismos.

Debemos seguir resaltando que la celeridad en el despacho de los informes en esta materia es máxima, recibiendo diariamente los expedientes del Registro para los distintos informes, siendo despachados lo más urgente posible, para evitar perjuicios al ciudadano, especialmente en la solicitud de celebración de matrimonios, habiéndose modificado ligeramente, con respecto al año anterior, la rapidez por parte del juzgado.

Reiteramos, como en el año anterior el aumento del gran número de expedientes, lo que hace más difícil cada vez compaginarlo con los distintos servicios de los que depende esta sección de fiscalía.

En la Fiscalía de Cartagena durante el año 2020 se han emitido 843 informes de nacionalidad, 664 informes en expedientes de matrimonio y 165 sobre otro tipo de materias, apreciándose un brusco descenso, relacionado con el confinamiento, apreciándose un bruso descenso frente a los 1252 informes de expedientes de matrimonio de 2019.

	2020	2019	Diferencia
Expedientes de matrimonio civil	2.663	4.044	-34,1%
Expedientes de nacionalidad	14.322	18.846	-24,0%
Otros expedientes	5.145	7.567	-32,0%

ESPECIAL INCIDENCIA DE LA PANDEMIA POR CORONAVIRUS

Este año 2020, tras la declaración del estado de alarma por la pandemia por el COVID 19, como es sabido, se suspendieron todas las vistas, no obstante seguir teletrabajando los Fiscales desde sus domicilios, no obstante, ante la necesidad de continuar con la guardia de los internamientos no voluntarios, cada uno de los Fiscales adscritos a la Fiscalía de Murcia capital, continuamos con nuestro reparto de guardia semanal atendiendo a los internamientos. Respecto a las visitas a las residencias geriátricas y psiquiátricas, se suspendieron por orden de la Fiscalía General, ante el peligro evidente de contagio, llegando esta suspensión hasta la fecha actual, ya que a pesar de estar vacunados los residentes, ninguno de los Fiscales adscritos lo ha sido.

No obstante, y con carácter excepcional, el Fiscal que suscribe tuvo que hacer una comparecencia en un centro de menores con trastorno de conducta, con el Juez adscrito por imposibilidad de hacerlo vía telemática.

La suspensión de las vistas, conllevó el consiguiente colapso de las vistas suspendidas al añadido atraso que padecen los juicios de familia y discapacidad, lo que obligó a los Fiscales y Jueces de Familia a tener una reunión urgente en mayo de 2020 con el fin de solucionar el atasco producido por la pandemia, señalando más juicios cada uno de los días que ya venían previsto, añadiendo todos los viernes que hasta ese momento estaban libres, incluyendo los llamados juicios de familia por COVID. Como consecuencia de esta actuación extraordinaria y agotadora de celebración de vistas, los juzgados de Familia, se pusieron al día entre octubre y noviembre, habiendo sido todos ellos presenciales ante los múltiples problemas que presentaban las vistas telemáticas.

En relación con los datos estadísticos y análisis cualitativo de las diligencias preprocesales y/o de investigación incoadas, archivadas en sede del Ministerio Fiscal, judicializadas archivadas y en trámite, a 31 de diciembre de 2020, en relación con la situación y/o hechos ocurridos en las residencias de ancianos y centros asimilables durante todo el año 2020, es objeto de desarrollo en el apartado de este Memoria sobre “temas específicos de obligado tratamiento”.

Actividad de la Fiscalía de Murcia en la jurisdicción mercantil (Proceso Concursal):

1. Organización del Servicio.

El servicio que la Fiscalía Superior de la Región de Murcia presta a los tres Juzgados de lo Mercantil radicados en la capital de la Región (a expensas de la ampliación de la planta judicial con la creación de un cuarto Juzgado con sede en Cartagena), atiende al principio de especialización, con adscripción específica de dos fiscales para desempeñar las funciones que aquellos demandan, si bien en régimen de dedicación compartida con otras materias.

2. Aspectos que caracterizan la intervención del Ministerio Fiscal.

La asignación de recursos humanos, aun siendo reducida, ha permitido ofrecer una adecuada y puntual respuesta a la carga de trabajo emanada de los Juzgados mercantiles, siempre sensibles a la coyuntura que atraviese la economía, pues aquella ha venido acompasándose con la superación de los efectos más adversos y severos derivados de la prolongada crisis económica sufrida en la década pasada.

Sin embargo, la repercusión en forma de recesión económica y crisis empresarial provocada ya por la grave crisis de la pandemia COVID-19, y su inevitable proyección futura, conllevará un notable incremento del volumen de trabajo, cuyas dimensiones son difíciles de medir por el momento. Baste recordar el conocimiento que corresponde a los Juzgados de lo Mercantil de aquellas cuestiones del orden social que por su trascendencia en el patrimonio del concursado se sustraen de la jurisdicción social para recalar en la mercantil, como acaecerá en su caso con los Expedientes de Regulación Temporal de Empleo (ERTE).

Al tiempo, el nuevo Texto Refundido de la Ley Concursal obligará a acometer medidas específicas para asegurar el correcto funcionamiento de los Juzgados y Tribunales.

De la actividad desempeñada habitualmente en la calificación del concurso de acreedores, sin duda, la mayor dificultad estriba en la complejidad de los elementos probatorios a valorar, pues la exigencia de una valoración objetiva e imparcial de los mismos puede verse lastrada por la falta de especialización en materia contable, o de naturaleza técnico-económica, que conlleva una cierta supeditación al enfoque realizado por la administración concursal en sus informes.

Particularmente, nos viene preocupando la influencia o el alcance que una selección poco exigente de los administradores concursales puede suponer para el buen hacer de los juzgados en esta crucial designación. Se observan unos criterios de cualificación profesional en esta selección algo laxos, que no son ajenos a las vicisitudes profesionales que los sectores profesionales concernidos (abogados, economistas, asesores mercantiles, etc.) atraviesan en cada momento.

La observancia de los plazos para la emisión de los dictámenes viene siendo norma de obligado cumplimiento, sin que se haya requerido más que de manera absolutamente excepcional la ampliación de aquellos, a fin de salvaguardar el principio de economía procesal, que debe presidir nuestra intervención. No obstante, es obligado mencionar el

esfuerzo que supone el estudio de la extensa documentación que habitualmente se acompaña, en relación con la perentoriedad de los plazos para dictaminar.

Finalmente, debe ponderarse la especial dificultad que reviste para nuestro dictamen la determinación de los daños y perjuicios que se imputen a los responsables de la calificación culpable del concurso de acreedores.

	Procedimientos	Dictámenes	Señalamientos
Cambiario			
Concurso abreviado	13	14	0
Concurso LD	44	47	0
Concurso ordinario	0	2	0
Pieza sección calificación	108	125	0
Procedimiento ordinario	168	250	60

3. Contencioso-administrativo

Organización del Servicio

En la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el servicio en materia de Jurisdicción Contencioso-Administrativa se distribuye entre tres miembros de la plantilla, concretamente el Teniente Fiscal que suscribe, José Francisco Sánchez Lucerga, y los Fiscales D. Javier Escrihuela Chumilla y D. Antonio Maestre Vicente.

El primero tiene asignado desde mediados del año 2012 el despacho de todos los asuntos remitidos por las dos Secciones de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de la Región de Murcia, así como la asistencia a las vistas, mientras que los Sres. Escrihuela y Maestre tienes encomendados el estudio de aquellos asuntos procedentes de los diversos juzgados del orden contencioso-administrativo de la región.

Ello no empece a que tanto uno como otros se sustituyan en caso de que el servicio así lo requiera.

Por otra parte, en la Secretaría de la Fiscalía existe un funcionario del Grupo de Gestión, D. Ángel Camacho Guirao que tiene asignada, entre otras, la función de registro en la materia

En materia de notificaciones, y por lo que respecta a la Sala del Tribunal Superior de Justicia, éstas se han venido recibiendo por el Teniente Fiscal y recientemente a través de LEXNET

Aspectos cuantitativos y cualitativos

La intervención del Ministerio Fiscal se circunscribe, fundamentalmente, en dictámenes en materia de competencia, así como en todos aquellos recursos que afecten a derechos fundamentales y las vistas orales

En el aspecto cuantitativo se ha producido una sensible disminución en el número de dictámenes sobre competencia respecto del año anterior, así si en el año 2019 se dictaminaron 267 cuestiones de competencia, en el 2020 fueron 242, lo que implica una disminución de un 9'4%.

Disminución que también se observa respecto de las contestaciones de demanda referidas a derechos fundamentales y las vistas celebradas.

Es de reseñar que, tras la declaración de la pandemia motivada por el COVID 19, y los sucesivos decretos de alarma acordados por el Gobierno de la Nación, así como las medidas adoptadas por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han incrementado sustancialmente los informes referidos a las mismas que, si bien no tienen un reflejo expreso en la memoria, obsérvese el aumento en el concepto "otros"

Por último, se reitera que el aporte desde la Fiscalía General del Estado de la Jurisprudencia más reciente en materia Contencioso-Administrativa resulta de gran ayuda a la par que contribuye sustancialmente a la plasmación del principio de unidad de actuación.

En el partido judicial de Cartagena existe un único juzgado de lo contencioso administrativo. En este año la actividad principal del Ministerio Fiscal ha sido la emisión de informes relativos a autorización o ratificación de medidas acordadas por la autoridad sanitaria en materia de internamiento en centros hospitalarios a causa del COVID 19, con un total de 95 informes. Ha habido también un aumento en el número de informes de competencia objetiva, territorial o funcional, llegando a 46 informes. Destaca el incremento de la intervención del Ministerio Fiscal en procedimientos de protección de derechos fundamentales en materia de extranjería, alcanzando la cifra de 18 procedimientos.

		2020	2019	Diferencia
Dictámenes de competencia		242	267	-9,4%
Derechos fundamentales	Contestaciones a demandas		7	0,0%
	Informes de suspensión			0,0%
	Vistas	8	14	-42,9%
Materia electoral				0,0%
Entradas en domicilio		7	1	600,0%
Otros		843	511	65,0%

4. Social

Informe elaborado por el Ilmo. Sr. Fiscal D. Juan José Martínez Munuera.

ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO.

El servicio que la Fiscalía Superior de la Región de Murcia presta a los órganos de la Jurisdicción Social radicados en su ámbito territorial, integrados actualmente por la Sala de lo Social, los nueve juzgados unipersonales de Murcia y los tres juzgados unipersonales de Cartagena, viene siendo acometido bajo el prisma de la especialización, con particular

ahínco en en el caso de la primera demarcación citada, que concentra el mayor volumen de actividad, y ello en el doble plano de la asistencia a los juicios (o vistas de medidas cautelares), como en la elaboración de Dictámenes (en materia de competencia, contestación o interposición de Recursos, etc.), atribuyendo a un grupo seleccionado de Fiscales la intervención en los primeros, en combinación con un criterio de adscripción por Juzgados para los segundos. El seguimiento y estudio de las Sentencias dictadas por la Sala de lo Social del T. S. J. en razón de la eventual interposición de Recursos de Casación para la unificación de doctrina, Ejecuciones de Sentencias, etc., concentrados en la sede de dicho órgano en la capital de la Región, están atribuidas en exclusiva al Delegado de la Fiscalía en esta especialidad.

ASPECTOS QUE CARACTERIZAN LA INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO FISCAL.

La implementación significativa en la asignación de participantes en las actividades específicas de ésta jurisdicción, forzada en parte por el amplio despliegue de órganos y en parte por la necesaria complementariedad con otras materias (la dedicación exclusiva, hoy por hoy, no parece viable ni deseada), también se articula como respuesta ante el paulatino incremento de actividad que este orden jurisdiccional nos demanda, de manera creciente, en los últimos años. Efectivamente, es de destacar que la variable de la carga de trabajo sigue observando un incremento constante, de año en año, en el número de señalamientos, lo que repercute en la asignación semanal de asistencia a vistas, y particularmente, dada la simultaneidad de las mismas en diferentes Juzgados, ha llevado a limitar una asignación máxima de juicios por día, de suerte que han de destinarse en ocasiones dos o más Fiscales para asistencia de los juicios en atención a la coincidencia horaria, lo que ha paliado en parte la problemática de la demora en la celebración de los juicios, con inevitable malestar de justiciables y profesionales que veían aumentada su ya de por sí previsible espera sobre la hora para la que estaban citados, y en algunos casos, todo hay que decirlo, la celebración del juicio sin asistencia del Fiscal.

Por otro lado, la tendencia de crecimiento sostenido que ha experimentado nuestra intervención en este Orden en los años anteriores, sin aparente supeditación a los vaivenes de la coyuntura económica, se ha visto, sin embargo, zarandeada por la grave crisis sanitaria padecida a lo largo del ejercicio aquí contemplado, pues a la inevitable paralización de la actividad que impuso el confinamiento en el momento crítico de la pandemia, se ha unido una reanudación ralentizada, enfocada en afinar los criterios de seguridad implantados para proteger la salud de los trabajadores, los profesionales y demás personas involucradas en el funcionamiento de la Administración de Justicia, tales como racionalización de la ocupación de los espacios, secuenciación horaria más distendida, habilitación de períodos extraordinarios para el enjuiciamiento, etc.

La reorganización abordada para paliar las graves consecuencias de los meses de inactividad, complementada con diversas medidas procesales (reversión del cómputo de los plazos procesales, ampliación de plazos para la interposición de recursos), no alivia la expectativa de un horizonte de recuperación de las agendas y de repercusión social verdaderamente sombríos.

ESPECIAL REFERENCIA A LA DEFENSA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.

La recesión económica y social provocada por la pandemia COVID-19, aunque ha conllevado un despliegue de resortes gubernamentales tendentes a garantizar el

mantenimiento del empleo y la viabilidad futura de las empresas, gravitará por un período prolongado en el desenvolvimiento futuro de ésta Jurisdicción.

Es previsible un repunte de la litigiosidad en materia de Derechos Fundamentales. La previsible tramitación de impugnaciones de los ERTES por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción (ETOP), materializada en despidos colectivos y despidos objetivos, ampliará un *campo de batalla* sobradamente conocido, demandas significativamente vinculadas con el derecho a la conciliación de la vida laboral y familiar; igualdad retributiva entre mujeres y hombres, y la obligación de que la clasificación profesional se realice conforme a criterios libres de discriminación en el caso de los contratos a tiempo parcial; preservación de los derechos de los trabajadores migrantes; derechos de los Sindicatos en relación con la libertad de asociación; implantación de auditorías retributivas como requisito previo a la negociación de los planes de igualdad; entre otros.

La respuesta a estas cuestiones no puede ser unívoca, pues la casuística manda. La presencia del Ministerio Fiscal en procesos de vulneración de Derechos Fundamentales e impugnación de convenios colectivos, se revela como exigente y eficaz en un contexto donde la “igualdad de armas” entre las partes en bastantes ocasiones no alcanza más rango que el de un *desiderátum*.

Por lo demás, esta Fiscalía ha ido desarrollando algunos mecanismos de corrección previa ante demandas manifiestamente insuficientes, mediante comparecencias previas o dictámenes, con una exposición razonada de los defectos apreciados, para evitar resultados abusivos o esfuerzos inútiles.

Tres Juzgados de lo Social conforman el orden jurisdiccional social en Cartagena, asignados a tres fiscales de la plantilla. No obstante, la frecuencia de juicios obliga a repartir su asistencia entre los diferentes fiscales de la plantilla. La intervención del fiscal se centra, fundamentalmente, en informar cuestiones de competencia, objetiva, funcional y territorial, asistir a vistas de despidos nulos por vulneración de derechos fundamentales, notificaciones de todo tipo de resoluciones e interposición o contestación a los recursos interpuestos.

En memorias anteriores se expuso el incremento experimentado en las demandas por vulneración de derechos fundamentale, que precisan la intervención del fiscal, y en las que a menudo no existe principio de prueba alguno de tal alegación. Dada la carga de trabajo en el presente año se ha optado por acudir a los juicios orales tan sólo cuando con la demanda se acompaña un principio de prueba suficiente sobre la vulneración de derechos fundamentales alegada. Como consecuencia de ello ha descendido en 18,6% el número de asistencias a juicios con respecto al año anterior, no obstante lo cual se ha incrementado el número de informes de competencia elaborados por los fiscales en esta jurisdicción en un 46,9%, muestra de un incremento en los procedimientos en la jurisdicción social que asociamos a las consecuencias laborales y empresariales de la pandemia, para lo cual ha sido necesario reforzar a los juzgados de lo social del partido judicial.

		2020	2019	Diferencia
Cuestiones de competencia		106	91	16,5%
Juicios	Derechos Fundamentales	90	123	-26,8%
	Otros	1	2	-50,0%
Otros señalamientos		2	0	200,0%
Ejecuciones		7	3	133,3%
Demandas del Ministerio Fiscal		0	28	-100,0%

5.- Otras áreas especializadas

5.1.- VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

Informe elaborado por la Fiscal Delegada Ilma. Sra. Dª Concepción López Gómez.

En primer lugar, y como en años anteriores, mi agradecimiento a los compañeros que ante las necesidades del servicio en la Fiscalía de Violencia de Género, como expondré, coadyuvan a que el mismo pueda prestarse sin incidencias. En el año 2020 en particular nuestro agradecimiento al Fiscal Superior, Excmo. Sr. D. José Luis Díaz Manzanera y Teniente Fiscal, Ilmo. Sr. D. José Francisco Sánchez Lucerga, que ante la sobrecarga de los Juzgados de Violencia Sobre la Mujer en Murcia y la necesidad de dotar de las garantías suficientes al servicio han mantenido de forma estable y con vocación de permanencia un tercer fiscal con servicios casi exclusivos en violencia de género.

5.1.1 -En lo referente al funcionamiento de la Sección de Violencia Sobre la Mujer, en la capital no existe sede física de Fiscalía como tal, siendo dos los juzgados que integran la especialidad, que de manera permanente son asistidos ahora por tres fiscales adscritas a la sección: Ilma. Sra. Dª. Sonia Buelta Rodríguez, Ilma. Sra. Dª. Cristina García Molina y la que suscribe.

La sede física de las fiscales, si bien hasta 2019 se ubicó en el interior de los propios Juzgados de Violencia Sobre la Mujer siempre, lo que en un principio se estimó como positivo y mejoró así el contacto directo con las víctimas y demás partes en el proceso evitando "la peregrinación" de todos los operadores jurídicos por las distintas dependencias, lo es actualmente igual pero solo para cuando el juzgado respetivo se halle en funciones de guardia, y por tanto cuando el fiscal adscrito lo esté. Existe así, un despacho para Fiscalía en cada uno de los Juzgados de Violencia, y una oficina para los funcionarios dentro de la citada sede judicial. Caso de no hallarnos en servicio de Guardia y para preservar la autonomía e independencia del Ministerio Público, en una materia tan sensible y complicada, no solo por el componente humano que entraña sino por la necesidad de unidad de actuación, se nos ha adjudicado una nueva ubicación junto al resto de compañeros, y así tratar los asuntos ordinarios, el cual está ubicado en la cuarta planta de la Ciudad de la Justicia, sede de Fiscalía, algo que ha supuesto una coordinación y contacto casi diario entre las tres fiscales que integramos la sección y a su vez con el resto de compañeros. De esta manera se facilita, dada ahora la proximidad física, la unificación de criterios entre toda la plantilla, habida cuenta que el resto de compañeros ejercen las funciones de violencia de género en los juzgados de guardia de la capital fuera

de las horas de audiencia de los JVSM, así como la asistencia a juicos en los Juzgados de lo Penal al no existir un juzgado como tal especializado en Murcia.

Al mismo tiempo siendo garante absoluto el Ministerio Público de la necesaria incomunicación de las víctimas con sus agresores, gracias a la distribución de los juzgados se cuenta en el interior de su sede con una sala específica para las víctimas, se facilita la necesaria privacidad e incomunicación de éstas, pudiendo entrevistarse reservadamente con sus letrados y con el Ministerio Fiscal si así procediera, así como evitando la posibilidad de encuentros con los familiares del detenido y éste mismo.

En la actualidad y tras directrices del TSJ dicha sala se ha ubicado junto a los dos despachos de Fiscalía, por la nueva distribución de la sede judicial, que reservó también como novedad desde el año 2019 una sala específica para los casos de víctimas que quieren declarar reservadamente.

Del mismo modo, y dado que el primer contacto de las víctimas en sede judicial se produce con el Letrado de la Administración de Justicia, es factible que la lectura de derechos sea realizada cumpliendo todas y cada una de las garantías legales, sin que las víctimas-denunciantes tengan que salir de la sede del juzgado, lo cual debe ser estimado como un acierto en sus derechos y garantías. Con dicho sistema se permite además dar cumplimiento a la regulación de los derechos de las víctimas contenidos en el Estatuto de la Víctima, 24/2015 de 27 de abril.

En materia de personal, en la actualidad y desde Enero de 2019 son tres las Fiscales adscritas y eran dos los funcionarios como ya he adelantado, estimando así las necesidades cubiertas, y que ahora con el incremento de la competencia objetiva de los Juzgados de Violencia Sobre la Mujer se hacían más patentes, al habérsele atribuido también el conocimiento de los llamados delitos de quebrantamiento puros desde el 1 de octubre de 2015, en virtud de la LO 7/2015, así como haberse visto también ampliados por la LO 1/15 los tipos penales objeto de violencia de género.

Mención específica corresponde al juzgado que asume competencias en violencia de género en Molina de Segura, (Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4) que aún sin ser sección territorial ni de área cuenta con la adscripción también de un fiscal encargado del despacho ordinario de asuntos en la materia de violencia, aunque el sistema de guardias es distribuido entre los cuatro fiscales adscritos a dicho partido, lo cual está siendo objeto de revisión al haber sido solicitado un fiscal que atienda exclusivamente las guardias en violencia de género al margen del fiscal de guardia ordinario. Petición iniciada por Junta de Jueces de dicho partido y en trámite de estudio en Fiscalía.

Por otro lado, en nuestro sistema de guardias, que no son guardias de permanencia de veinticuatro horas sino guardias de semanas alternas en cada uno de los juzgados, se atiende la recepción de atestados con o sin detenido hasta las 13:00 horas, siendo puestos a disposición judicial de los juzgados de guardia ordinarios a partir de dicha hora los atestados no concluidos, así como asumiendo también la competencia de la materia en los fines de semana y festivos. Estos últimos solo podrán realizar las diligencias indispensables para decidir sobre la situación personal del detenido y en su caso la eventual orden de protección instada, correspondiendo la competencia objetiva a los juzgados especializados como es sabido.

Pues bien, dicha ampliación de competencias aludida indudablemente ha conllevado un aumento de diligencias urgentes, que ahora es atendido con mayores medios personales en el mismo horario de guardia, lo que, aun suponiendo un aumento de trabajo real, ha sido solventado.

Actualmente en materia funcionarial, de nuevo existe un único funcionario de tramitación, desde marzo de 2020 por razones de distribución de servicio interno, cuyas funciones se siguen viendo notablemente incrementadas por el sistema de registro electrónico, mediante el llamado expediente digital. Recordemos que en la Región de Murcia, el llamado sistema digital funciona, no con pocas incidencias en nuestra materia, desde abril de 2018. Dicho funcionario que se halla permanente de guardia y que asiste a los dos Juzgados de Violencia Sobre la Mujer de Murcia que alternativamente lo están semanalmente, debe compaginar su trabajo con el registro ordinario de asuntos de ambos juzgados tanto en materia civil como penal, así como con el registro de todos los procedimientos que en esta materia concluyan con sentencia absolutoria o condenatoria en los seis Juzgados de lo Penal de Murcia capital, y las dictadas por la sección especialista en Violencia Sobre la Mujer, Sección Tercera, o en su caso Sección Cuarta, si se tratara de cuestiones civiles, lo cual es llevado a cabo sin incidencias hasta ahora dada la diligencia y profesionalidad de la labor dedicada por el único funcionario, D. José Alberto Abellán García.

La sección por tanto ahora cuenta con tres fiscales adscritos, como ya se ha puesto de manifiesto, los cuales actualmente y desde diciembre de 2014 tienen dedicación casi exclusiva, aunque siguen participando tanto con los servicios asignados en turno establecido de guardias de 24 horas como asistiendo a las vistas y juicios que desembocan tanto en la Audiencia Provincial de Murcia, si han tenido participación anterior, y juicios penales en los distintos Juzgados de lo Penal de la capital por razón de la materia y desde 2019 aun no teniendo relación con la materia de violencia. Téngase en cuenta que la ampliación del número de fiscales ha pretendido la añorada petición de poder asistir a juicios en la fase de plenario, no solo quedarnos en la fase de instrucción, y así poder participar de nuestra función pública en el acto de la vista oral, y al mismo tiempo no perder el contacto con el ejercicio de la acción penal en su conjunto. Esta última actuación desde que asumí la delegación siempre la consideramos como imprescindible, puesto que de esta manera no nos quedamos ajenos a las diversas vicisitudes que surgen en el ámbito de los Juzgados de lo Penal en los delitos de violencia de género, habida cuenta de la no existencia en Murcia de Juzgados de lo Penal especializados o con competencias exclusivas en violencia de género, por lo que todos los fiscales de plantilla acuden a juicios penales en la materia.

De la misma manera los procedimientos de jurado desde la instrucción hasta la celebración del juicio y posterior ejecución son asumidos por las tres fiscales. Por lo que, al haberse ampliado nuestra plantilla, atrás han quedado los problemas de sustitución natural entre las dos únicas fiscales que había o sobrecarga de trabajado para cuando una de ellas tenía otros servicios asignados fuera de los JVSM. Téngase en cuenta además que la materia conlleva realmente una labor difícil, y es la de encajar la permanencia que exige la violencia sobre la mujer y la participación de las fiscales en el resto de servicios, algunos voluntariamente aceptados, como el caso de las guardias de 24 h, habida cuenta de la falta de retribución económica específica en esta materia de violencia de género, así como el importante hecho de no quedar desvinculadas del resto de la materia penal. No olvidemos

que la presencia del Ministerio Fiscal, tanto en la instrucción como en la fase de juicio oral, se ha vuelto imprescindible como medio para sostener la acusación ante los constantes silencios de las víctimas y/o renuncias a la acción, de ahí la necesidad de ampliar la plantilla.

Las fiscales adscritas a violencia sobre la mujer asisten, además, las semanas siguientes a haber estado de guardia, a los juicios y vistas civiles que se derivan de la materia asumida por el juzgado, que actúa así también como Juzgado de Familia, y a las comparecencias de orden de protección solicitadas en sede en diligencias previas, para lo que son habilitados días especialmente por el propio juzgado, lo que pone de relieve una vez más la necesaria presencia de Fiscalía, situación que ha quedado resuelta y cubierta con el aumento del fiscal adscrito, ya que es práctica habitual, y recomendada, nuestra presencia en las declaraciones en sede judicial tanto de las denunciantes como de los testigos propuestos y del propio investigado.

Por otra parte y siguiendo con el funcionamiento propio de la sección, fuera de Murcia capital, debido a la dispersión de órganos judiciales existentes en nuestra comunidad en juzgados mixtos, como en los partidos judiciales de San Javier, Totana, Cieza, Jumilla, Caravaca de la Cruz, Yecla, Mula y Molina de Segura, las dificultades en materia de personal se agravan por la ausencia de fiscal especialista para el despacho de dichos asuntos, dada la escasa plantilla asignada, y en algunos casos sin la asistencia de funcionario de Fiscalía, por causas ajenas obviamente a la Fiscalía de Murcia, asumiendo dicha función un funcionario del juzgado mixto que corresponda en la guardia. No obstante, la implantación de fiscales de enlace, en las sedes de Fiscalías Territoriales y de Área, como Cartagena, Lorca y Cieza, han sido sin duda el eslabón necesario para conseguir el objetivo pretendido de unidad de actuación entre todos los fiscales en la materia. Destacando en este apartado la Fiscalía de Área de Cartagena que ha dotado al fiscal de enlace la competencia exclusiva en la materia que nos ocupa, tanto en despacho ordinario de asuntos penales como asistencia a guardias y asuntos civiles. Así como la existencia también de fiscal de enlace en la Sección Territorial de Lorca y Sección Territorial de Cieza, lo que sin duda ha supuesto un avance importante en la obligada comunicación y coordinación de Fiscalía en la materia violencia de género.

Por lo expuesto, en dichos juzgados mixtos los detenidos o las diligencias urgentes sin detenido son atendidos por el fiscal de guardia adscrito a dichas secciones territoriales, salvo en la Fiscalía de Área de Cartagena donde existe fiscal de guardia especialista y correlativamente en San Javier, donde también existe fiscal de guardia para asuntos de VG distinto del ordinario. Ello es importante ya que las diligencias urgentes incoadas por violencia de género son atendidas al mismo tiempo que el resto de diligencias urgentes y por el mismo fiscal de guardia, aunque el juzgado de guardia sea distinto del juzgado que tenga asumida la competencia en materia de violencia de género, lo cual implica que un mismo fiscal tenga que atender en la guardia asuntos ordinarios con asuntos propios de violencia de género, de ahí la demanda de ampliación de nuestra plantilla en correlación al número de jugados y su dispersión geográfica ya reiterada, y de ahí también la ya referida petición de un fiscal de guardia exclusivo para los asuntos de violencia de género en Molina de Segura al haberse producido un incremento en el volumen de los mismos.

Si en años anteriores la tradicional inestabilidad en el cargo de fiscal delegado en materia de violencia de género, y en su caso fiscales adscritos a violencia, se puso de relieve

fundamentalmente por los problemas ya expuestos, actualmente existe una cuasi permanencia con el único fin de mejorar la sección, pero con el evidente desgaste personal y profesional que ello está generando. Las fiscales seguimos expuestas a las jornadas de guardia, a veces interminables, las cuales se prolongan casi diariamente fuera de las llamadas horas de audiencia establecidas, lo que en ocasiones pudieran hacer difícil nuestro comprometido trabajo, el cual no obstante es llevada a cabo con el mayor compromiso que exige la materia y cumpliendo fielmente los deberes y obligaciones que tiene encomendado el ministerio público, así como las instrucciones recibidas de Fiscalía de Sala en la medida de lo posible.

Por ello, y como ya vengo haciendo en los últimos diez años, he de mencionar que sería conveniente estudiar la posibilidad de convertir dichas jornadas de guardias no retribuidas en jornadas de guardia retribuidas, que dignifiquen la función pública no solo para los jueces y fiscales integrantes en la sección sino para todos y cada uno de los funcionarios públicos que integran la misma. El logro de un Pacto de Estado y de un Pacto Regional en Murcia, con las innumerables medidas necesarias y acertadas para mejorar la lucha contra la violencia de género, no ha previsto correlativamente ni aumento de plantilla, lo que fue en 2019 solventado internamente entre los fiscales de la plantilla en Murcia por el Fiscal Superior, y tampoco ha previsto retribución económica específica para la misma, ni siquiera en la figura del Fiscal Delegado. Respecto de este último cargo he de decir que no son pocos los esfuerzos que se realizan para atender con la seriedad que lo requieren a los oficios dirigidos por la Fiscalía de Sala y al mismo tiempo a nuestra jornada ordinaria ya de por si sobrecargada, e incrementada tras la Instrucción 4/2019, lo que seguro creo es entendido.

Durante este año 2020, y tras la declaración de estado de alarma, los tres primeros meses como sabemos dio lugar a una alteración normal en el despacho de las guardias al asumir la competencia en materia de violencia de género los juzgados de guardia ordinarios en todos aquellos atestados que se presentaran con detenido, quedando nuestra competencia reducida a las peticiones de órdenes de protección y atestados sin detenido. Con ello, las fiscales adscritas a violencia de género y con el fin de atender a dichos asuntos específicos seguimos durante el periodo de confinamiento realizando nuestra labor de forma presencial, como servicios mínimos esenciales, dando respuesta de forma inmediata a dichas peticiones, de tal manera que semanalmente acudíamos al despacho de dichos asuntos sin alterar nuestro sistema de distribución de guardias. El resto de asuntos y en particular los asuntos civiles se despachaban de forma telemática, lo que es objeto de apartado independiente, en cuanto a la suspensión de los regímenes de visitas y posterior compensación de los mismos siguiendo las directrices marcadas por Fiscalía de Sala, aunque de forma voluntaria he de decir que asumí su tramitación temporal en aras del buen funcionamiento, dado contacto directo en Murcia capital de la fiscal delegada que suscribe con la importante labor que al respecto realiza el PEFVIOGEN y sobre todo tenido en cuenta que dichas cuestiones requerían una respuesta urgente, unitaria y sin dilaciones.

Como en los anteriores años, se intentó mantener los mecanismos de coordinación mediante el contacto telefónico y telemático (dadas las circunstancias de confinamiento durante gran parte del año) con las unidades específicas del Cuerpo de Policía Nacional y Guardia Civil, sobre todo en los casos más graves de violencia sobre la mujer, y ello aun en el primer periodo de estado de alarma, de manera que dichos cuerpos además de remitir diariamente en sus atestados los importantes informes de valoración de riesgo y

evolución de la valoración de riesgo, tanto a la sección de Fiscalía como al propio juzgado, mantenían una comunicación directa con Fiscalía.

Siguiendo con el análisis, estudio e incidencias de la sección, el hecho de asumir los fiscales adscritos a violencia de género los asuntos desde su inicio hasta su completa finalización, hace que se garantice que las medidas de protección establecidas para las víctimas desde el inicio hasta el final del procedimiento sean conocidas por el fiscal correspondiente, que es el mismo en todas sus fases, y así puedan instar lo que se estime necesario para su mayor eficacia. Por tanto, las ejecutorias derivadas de todos los asuntos incoados en el juzgado de nuestra competencia son vistos por el mismo fiscal, lo que aporta la visión del procedimiento de forma completa. De esta manera se garantiza también la intervención del mismo fiscal en toda la ejecución de las penas en su caso impuestas, lo que caso de sentencia condenatoria es sumamente importante en orden al cumplimiento de todos y cada uno de los pronunciamientos del fallo de la sentencia, controlando así el cumplimiento efectivo no solo de la pena sino de las condiciones impuestas en caso de suspensión de las penas privativas de libertad o de la pena alternativa de trabajos en beneficio de la comunidad, y/o, en su caso, del seguimiento de las medidas de control telemático de las penas de alejamiento, cuyo número se ha visto notablemente ampliado desde la entrada en vigor de la Instrucción 4/2019 de la Sección de Secretaría de Estado, convirtiéndonos en auténticos garantes de la legalidad.

Además, y por la razón ya expuesta de incremento de competencias atribuidas a los Juzgados de Violencia Sobre la Mujer desde el 1 de octubre de 2015, se ha mantenido un contacto específico con los miembros de dichos cuerpos, a los efectos de establecer un protocolo de actuación en particular en los casos de delito de quebrantamiento de condena o medida cautelar del artículo 468. 2 del Código Penal. Téngase en cuenta que dichos atestados eran instruidos por personal no especializado en violencia de género, al contario que el resto, que en la ciudad de Murcia son atendidos por grupo especializado SAF, y por tanto por iniciativa de los titulares de los juzgados especializados y con participación del Ministerio Fiscal, se fueron produciendo encuentros y reuniones con los responsables directos de cada cuerpo para el mejor funcionamiento del servicio y procurar una unidad de actuación. Piénsese que la competencia atribuida ha convertido a las mujeres sobre las cuales se quebranta pena o medida de seguridad en víctimas de violencia de género a los efectos procesales, con las importantes repercusiones que ello conlleva en la tramitación de las causas, no olvidemos los derechos de las mismas durante todo el proceso, lo que ahora necesitará su presencia física para la tramitación de la causa y necesidad de ofrecérsele el procedimiento.

Destacar como incidencia, a nuestro juicio importante, que los casos de atestados por quebrantamiento de condena o medida cautelar que sean presentados fuera de nuestras horas de audiencia son llevados al juzgado de guardia ordinario, lo que se traducía en una visión sesgada, ya que no se les exigía a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad la citación formal de la mujer en cuyo favor se hubiera dictado la pena o la orden de alejamiento y prohibición de comunicación, al no considéralas víctimas, lo que obligó a dichos encuentros periódicos con los distintos cuerpos para establecer las bases de actuación en estos delitos. En la actualidad nuestra participación en la formación de nuevos agentes es reclamada, así como los encuentros puntuales con los mismos para unificación de dichos criterios, pudiendo además decir que en este año 2020 dichos problemas han quedado solventados.

Del mismo modo se mantienen contactos con la Unidad de Coordinación contra la Violencia Sobre la Mujer de la Delegación del Gobierno en Murcia. Destacar así la participación en el Consejo Asesor Regional contra la Violencia sobre la Mujer, cuyos estatutos han previsto la participación como vocal del Fiscal Delegado de Violencia de Género, y reuniones cuatrimestrales para abordar los asuntos más relevantes de la materia, con participación también en el mismo de miembros de los cuerpos de Policía Nacional, Guardia Civil, Consejería de Sanidad, miembros de los Centros de Atención a Víctimas (CAVIS) e incluso de sindicatos.

Dicho consejo asesor debe además elaborar anualmente una memoria sobre datos estadísticos y tiene asignada la función de asesoramiento en materia legislativa en la región, dentro de los límites que las competencias autonómicas legitiman.

Fiscalía ha participado también activamente con las instituciones autonómicas en materia de violencia sobre la mujer, así lo hace semestralmente con el Servicio de Planificación y Programas de Prevención de Violencia de Género, con su participación como vocal en la Comisión de Seguimiento de Protocolo y Coordinación Interinstitucional perteneciente a la Consejería de Igualdad y Política Social, de la que también son miembros la Magistrada Coordinadora de los Juzgados de Violencia Sobre la Mujer, Letrados de los diferentes partidos Judiciales, Médicos Forenses, miembros de las Fuerzas y Cuerpos Seguridad del Estado en la Comunidad Autónoma, y otros operadores jurídicos y no jurídicos en materia de violencia de género a nivel autonómico.

Importante esta labor llevada a cabo en materia de coordinación interinstitucional que, si bien este año ha quedado reducida a encuentros telemáticos, durante los años anteriores se elaboraron varias mesas de trabajo. Algunas con médicos forenses y representantes del área de la sanidad pública en la región a efectos de la elaboración del parte de urgencias e informe clínico de malos tratos, con el objetivo de formar a los profesionales sobre las necesidades tanto de informatizar la documental elaborada, atendiendo así a los medios técnicos de la justicia informatizada, como de la importancia de las primeras manifestaciones de la víctima ante los sanitarios como medio objetivo de prueba, dado el silencio frecuente y posterior de las mismas en el proceso judicial. Pero fundamentalmente y tras la entrada en vigor de la Instrucción 4/19 de la Secretaría de Estado, por la que se estableció un nuevo protocolo para la valoración policial del riesgo en violencia de género y siguiendo las instrucciones de Fiscalía de Sala, se han intensificado las reuniones sectoriales y mesas de coordinación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, pero sobre todo con las UVFI, a fin de poder dar cumplimento en el plazo menos perentorio posible a las valoraciones de riesgo adicionales, para casos de especial relevancia y riesgo de menores, tanto para mujeres víctimas como para menores, pese a no contar con unidad específica en Murcia, sino integrada en el IML, pero llevándose a cabo gracias a la diligencia y predisposición de los profesionales forenses, prestando así una labor digna de destacar por su alta implicación en la materia encabezada por el Médico Forense D. Rafael Bañón García, actual director del Instituto de Medicina Legal de Murcia, cuyo compromiso y coordinación con jueces y fiscales debe ser destacada, aunque también las carencias serán objeto de apartado independiente.

Mesa de trabajo en materia de coordinación y mecanismos de actuación en materia de asistencia letrada de la mujer desde el primer momento de la denuncia en sede policial, con miembros de los CAVI, 112, Policía Nacional y Guardia Civil.

Y mesas de trabajo en relación con la problemática de las mujeres víctimas menores de edad e inmigrantes.

La Fiscalía, igualmente, ha participado impartiendo diferentes cursos para la Policía Nacional y Guardia Civil en materia de violencia sobre la mujer, así como prestando su colaboración con la Dirección General de Prevención sobre Violencia de Género, Protección Jurídica y Reforma de Menores, actualizando junto con ellos la guía de Recurso para Mujeres Maltratadas.

Finalmente en 2020, como en años anteriores, aunque de forma reducida por la situación y mediante medios tecnológicos, se ha contado con miembros de la Fiscalía, en concreto adscritos a violencia sobre la mujer, para participar en diferentes cursos y jornadas de violencia de género organizadas por el Ilustre Colegio de Abogados de Murcia, Cartagena y Lorca, Ilustre Colegio de Procuradores y con diferentes organismos autónomos y municipales, así como de forma absolutamente desinteresada se participa con el importante Proyecto Educando en Justicia, cuando nos es requerida nuestra presencia.

5.1.2. Sentencias condenatorias dictadas en 2020 relativas a hechos que produjeron como resultado el fallecimiento de víctimas de violencia de género, con referencia a las circunstancias de agravación y/o atenuación aplicadas a la resolución.

En 2020 solo una sentencia a mencionar, tras la celebración de jurado 1/2019, instruido en el JVSM Nº 2 de Murcia, con sentencia condenatoria dictada el 13 de febrero de 2020 por delito de homicidio con la agravante de parentesco, y por tres delitos de amenazas en el ámbito familiar sobre cada uno de los tres hijos del acusado, donde hubo reconocimiento de hechos por parte de éste.

En este año 2020 se ha celebrado además la vista oral del sumario ordinario por tentativa de asesinato 1/2020, instruido también en el JVSM Nº 2 de Murcia, y cuya celebración se produjo en noviembre de 2020, dictándose sentencia condenatoria con reconocimiento de hechos del procesado, y en la que se mantuvieron las dos circunstancias agravantes de parentesco y agravante de género, las cuales Fiscalía solicitaba en su escrito de acusación, apreciando la Sala, además, las atenuantes de arrepentimiento tardío y reparación del daño causado. Destacando la condena como pena accesoria de privación de patria potestad y régimen de visitas para las hijas de la pareja durante nueve años.

Lamentar la muerte de una víctima de violencia de género, en agosto de 2020, en la localidad de Águilas, mujer que no había denunciado anteriormente a su presunto homicida, y de cuyo asunto se dio oportuna cuenta mediante contestación al oficio 180/2020 de Fiscalía de Sala, y el que actualmente se encuentra en fase de instrucción.

No existen sentencias absolutorias relativas a hechos que causaran como resultado la muerte de víctimas de violencia de género.

Respecto al número de sentencias de conformidad, aunque existe cuadro adjunto de datos estadísticos, consta este año 2020 un aumento de diligencias previas en ambos JVSM, en detrimento de las diligencias urgentes, lo que es debido obviamente a la situación de estado de alarma que paralizó la celebración de juicos rápidos.

En el año 2020, y siempre según los datos registrados en el programa Fortuny:

1) Lesiones y maltrato familiar: constan 3.060 Diligencias Previas incoadas, lo que ha supuesto un leve aumento respecto del año anterior con 2.740. Constan incoadas 1.791 D. Urgentes, y formulados 1.022 escritos de acusación, con 802 sentencias.

2) Amenazas en el ámbito familiar: constan 133 D. Previas, frente a 109 del año anterior. A su vez, constan incoadas 72 D. Urgentes. Formuladas 196 acusaciones y 136 sentencias.

3) Coacciones en el ámbito familiar: constan incoadas 28 D. Previas, y 6 D. Urgentes; 31 acusaciones y 25 sentencias.

4) Acoso familiar: constan 13 D. Previas y 3 D Urgentes. 8 acusaciones y 5 sentencias.

5) Maltrato familiar habitual: constan 1.045 Diligencias Previas, y 679 D. Urgentes, con 191 escritos de acusación y 48 sentencias.

No se han producido incidencias en la celebración de conformidades, instaurándose en los JVSM tras el levantamiento del primer estado de alarma la posibilidad de que las mismas se llevaran a acabo en los citados juzgados antes de proceder al dictado de auto de procedimiento abreviado, cuando así lo solicitaran las partes, e instaurando un día adicional semanalmente para su celebración, lo que no ha dado lugar a ninguna incidencia al haberse distribuido por turno dichos señalamientos extraordinarios entre las tres fiscales de la sección.

En el ámbito de los Juzgados de lo Penal, las conformidades en materia de violencia de género han seguido el curso del protocolo establecido al respecto con carácter general, al no haber Juzgado de lo Penal especializado como ya se ha adelantado y siendo asumidos los mimos por el total de la plantilla de Fiscalía que participa en los señalamientos ante dichos órganos.

Funcionamiento y eficacia de las UVFI y la OAV.

En relación con las Unidades de Valoración Forense, destacar la existencia en Murcia de un equipo técnico compuesto por Médico Forense, Psicólogo Adscrito y Trabajadora Social, los cuales han visto reducido su número personal respecto a años anteriores. Dependen del Instituto de Medicina Legal de Murcia y Subdirección en Cartagena, estando su actuación orientada a dar respuesta específica y especializada a las situaciones de violencia física y psíquica habitual, sobre todo, así como los casos más graves de conductas violentas sobre la mujer, aunque también en los llamados malos tratos ocasionales emiten informe de sanidad y valoración de riesgo. Dichas unidades, que ofrecen un estudio técnico y riguroso, contemplan y examinan la situación integral de las víctimas, ponderando el riesgo de reiteración del agresor, el cual es igualmente examinado, o el incremento de daños colaterales y antecedentes psicológicos.

En relación con implantación, funcionamiento y eficacia de dichas unidades de valoración integral en la recuperación de las víctimas de hechos violentos, hemos de poner de manifiesto que las mismas no han sido implantadas, a pesar de existir como norma de actuación en su protocolo, de nuevo por la falta de medios personales. No olvidemos que dicha unidad actualmente no ejerce en exclusiva la competencia de violencia de género en Murcia, ya que los profesionales que la integran deben atender a otras materias distintas de violencia de género. No obstante, y dada su dedicación, los referidos profesionales

evalúan el riesgo y la necesidad de tratamiento en las mujeres víctimas, realizan la oportuna derivación al centro de salud mental correspondiente, donde se lleva a cabo el seguimiento necesario salvo en casos de riesgo grave o extremo apreciados, en los que de forma personal asisten a las víctimas juntamente con los profesionales ordinarios.

Reiterar en espete apartado la importante labor llevada a cabo tras la referida Instrucción 4/19, practicando, pese a los escasos medios personales, los informes adicionales de valoración del riesgo en casos de especial relevancia y de vulnerabilidad de menores, así como cuando son interesados por Fiscalía o el órgano judicial. Aunque es importante señalar que sí se están observando incidencias en los informes de valoración de riesgo respecto al plazo de su emisión y falta de examen personal. Así, los informes solicitados por Fiscalía de valoración de riesgo urgente, bien para mujeres víctimas bien para los hijos menores, de los cuales ninguno ha sido denegado por el órgano judicial, en la mayoría de los casos se realizan sin examen personal de los mismos, no siendo citados ante el Instituto de Medicina Legal y elaborando el informe de evaluación de riesgo con la documental obrante en la causa, con lo que la mayoría de las veces ratifican el nivel de riesgo fijado en la valoración de riesgo policial, y en función de ello se fijan pautas para establecer o en su caso suspender el régimen de visitas de los hijos de la mujeres víctimas de violencia de género. Pero quizá el mayor problema se nos está planteando en los casos en los que el informe solicitado no lo sea en base a unas diligencias urgentes en las que se haya solicitado orden de protección, sino en los casos en los que se nos solicitan medidas al amparo del artículo 158 del Código Civil. Tanto la sección de Fiscalía en violencia de género como las magistradas de dichos juzgados especializados estimamos que dichos supuestos en casos especiales y en los que existan dudas sobre las medidas a adoptar deberían ser incluidos en el trámite de urgencia y sometidas al plazo de 72 horas, o en su caso 24 horas según el nuevo protocolo, encontrándonos aquí con serias dificultades para que el IML emita informe en el plazo debido, no considerándolo como supuesto incluido dentro del servicio de guardia urgente. Estimamos que estos supuestos del artículo 158 del Código Civil deberían ser equiparados a los casos de solicitud de orden de protección, causas con preso y demás de carácter urgente, y por tanto ser emitido en plazo perentorio en beneficio del interés superior del menor.

Situación distinta es la de petición de informes de valoración integral, los cuales sí se llevan a cabo con todas las garantías, aunque el tiempo medio de elaboración es superior a cuatro meses en la mayoría de los supuestos, con lo que de nuevo el interés de los hijos menores queda a nuestro juicio desprotegido al adoptar decisiones sobre los mismos, que pueden tras el informe de valoración integral tener que ser modificados tras el largo lapso de tiempo que transcurre desde las primeras medidas urgentes adoptadas hasta la emisión de los mismos. No son pocos los casos en los que tras la suspensión temporal del régimen de visitas para el investigado el informe concluye con la falta de evidencias de maltrato habitual, sobre todo psicológico, o incluso con posterior sobreseimiento de las actuaciones, habiendo privado a los hijos de su derecho a relacionarse con el progenitor no custodio, tiempo irrecuperable para los menores.

En definitiva, si bien las UVFI en Murcia cuentan con la existencia de médicos forenses, psicólogos adscritos y trabajadores sociales cumpliendo el protocolo, lo cierto es que no llegan a cumplirse todas las expectativas puestas en dichas unidades, ni dar respuesta inmediata en los casos de urgencia fuera de aquellos tasados en la instrucción 1/2019.

Los informes elaborados además por la Unidad de Valoración Integral son también de suma importancia en materia civil para nosotros, en concreto respecto del régimen de visitas de los menores en relación con su progenitor no custodio.

Dichas unidades han mostrado su eficacia en los supuestos de violencia habitual tanto psíquica como física, abordando los asuntos de forma integral y haciéndola extensiva a todos los miembros de la unidad familiar, de manera que pueda ser apreciada la violencia intrafamiliar de forma unitaria y no desgajada de la violencia de género, aunque el procedimiento se haya iniciado en los JVSM.

Igualmente, son utilizados estos informes de manera rigurosa en los casos de visitas para el progenitor no custodio, que deban hacerse tuteladas o con intervención del Punto de Encuentro Familiar. En este sentido, como en años anteriores, debe ser puesta de relieve la acertada creación en Murcia de Punto de Encuentro Familiar solo para los supuestos de violencia de género (PEFVIOGEN), cuya implantación en 2015 y cuyo funcionamiento impecable facilita el seguimiento del régimen de visitas y las posibles incidencias del mismo.

Dicho punto de encuentro (PEFVIOGEN) es prestado por la Asociación para la Mediación de la Región de Murcia, subvencionada por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, con la colaboración del Ayuntamiento de Murcia y Consejería de Familia e Igualdad, así como desde el año 2016 en colaboración con el Ayuntamiento de Lorca, al haberse establecido otro segundo PEFVIOGEN en dicha ciudad murciana para atender a las necesidades la zona, lo que demuestra el éxito del trabajo que llevan a cabo. En 2019 y 2020, además, se ha creado un nuevo PEFVIOGEN en San Javier, servicio pionero a nivel nacional en la Región de Murcia, lo que demuestra que se ha convertido en la Región de Murcia en un elemento imprescindible tanto en la red de recursos para atención a las víctimas, como para el seguimiento de los regímenes de visitas por jueces y fiscales, así como un PEFVIOGEN itinerante en la zona del Altiplano murciano.

Destacar la importancia de sus objetivos, ya que está destinado a realizar el régimen de visitas de los menores con su progenitor no custodio, cuando así lo ha establecido el Juzgado de Violencia Sobre la Mujer, bien porque las madres y menores se hallen en un recurso de acogida o bien no dispongan de apoyos para llevar a cabo las visitas establecidas por el juzgado. Pero quizá de entre todas las funciones prestadas por este centro debemos destacar las llamadas visitas tuteladas, frecuentes en los casos de hijos menores cuyo progenitor haya sido investigado, o en su caso condenado, por un delito de violencia de género y por derivación judicial deban ser las mismas supervisadas, ya que en tales casos se pueden llevar a cabo no solo dentro del centro sino tuteladas fuera del centro, pero supervisadas siempre. De la evolución, desarrollo y en su caso incidencias, los profesionales adscritos dan cuenta al juzgado y al Ministerio Fiscal, cumpliendo así el mandato de seguimiento y control en cuanto a los contactos y/o visitas de los menores hijos de mujeres maltratadas, en aras del interés superior del menor, tenido en cuenta además ya que dicho centro se estima como un recurso temporal.

En el periodo de 2020 de estricto confinamiento, como ya se ha adelantado, las vicisitudes surgidas en las entregas y recogidas de los menores que debían de realizarse a través del PEFVIOGEN tuvieron respuesta inmediata de forma individualizada y utilizando los criterios unificadores que Fiscalía de Sala remitió. De tal manera que, atendiendo siempre

al interés superior de los menores y en aquellos casos de visitas que debían realizarse a través del PEFVIOGEN cerrado temporalmente, se abogó en primer lugar por una solución consensuada entre los progenitores y caso de no alcanzarla por la suspensión temporal de dichas visitas con la consiguiente compensación una vez se produjera la apertura de dichos centros. Obviamente en supuestos de visitas tuteladas se adoptó la suspensión temporal de las mismas en todos los casos.

De igual modo debe ser destacada la labor ejercida en Murcia por la Asociación para la salud mental infanto-juvenil "Quiero Crecer", financiada por Ministerio de Igualdad y el Instituto de la Mujer y que, atendida por Psicólogos y Educadores Sociales, dependen de la Comunidad Autónoma, y ofrecen la ayuda necesaria a los hijos menores fruto de las relaciones sentimentales cesadas y/o relaciones matrimoniales disueltas y derivadas de violencia de género o doméstica. La misma colabora de forma directa en la gestión de la mejora de la salud mental de dichos menores, siendo ya habitual en nuestros juzgados los casos derivados por mandato judicial a dicha asociación, en supuesto de violencia extrema y/o presencial de los menores. Del mismo modo dicha asociación una vez que ha recibido el mandato judicial deberá rendir cuenta del desarrollo de la intervención, y sobre todo si la misma no ha sido consentida por el investigado o condenado o/y ha sido necesaria autorización judicial con intervención necesaria y preceptiva del Ministerio Fiscal.

Respecto a las OVA, las víctimas pueden ser asistidas por el personal de la Oficina de Asistencia a Víctimas, función ésta desarrollada cuando el JVSM se halla en funciones de guardia dentro de la citada sede por el personal adscrito a dicha Oficina de Atención a Víctimas de manera impecable, consiguiendo guardar el equilibrio necesario entre lo judicial y lo ajeno al proceso. Dicha oficina, aunque ubicada en lugar distinto físicamente, funciona correctamente, habida cuenta de la profesionalidad de las dos integrantes de la misma, que se desplazan a la sala de víctimas referida, prestando su apoyo y asistencia diaria a éstas, de manera que siguen el curso del proceso. Así, acompañándolas a vista oral si fuere necesario, y/o en su caso prestando su asistencia después de finalizado el juicio y durante la ejecución de las eventuales pena impuestas.

Destacar la importante labor ejercida por la psicóloga adscrita a la OAV de Murcia Dª. Begoña Ramos Martín, que de manera rigurosa presta su ayuda y asiste a las denunciantes en los términos indicados.

Estas oficinas se encuentran tanto en Murcia capital como en Cartagena, integradas en ambos casos por una gestora procesal, una administrativa y una psicóloga. Y en ambos casos asistente a víctimas derivadas no solo por los Juzgado de Violencia Sobre la Mujer sino por Fiscalía, Letrados de la Administración de Justicia, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, e incluso Delegación del Gobierno y organismos dependientes de las comunidades autónomas o incluso Concejalía de Igualdad, tales como las derivaciones de los EMAVI o CAVIS.

Por tanto, podemos afirmar que las incidencias durante el 2020 solo han sido fruto de la situación inherente al estado de alarma decretado.

Medidas de Protección.

Tras la modificación de los artículos 61 y ss. de la LO 1/ 2004 de Medidas de Protección Integral Contra la Violencia de Género, unido a la necesidad de pronunciamiento de oficio

por el juez sobre las medidas paternofiliales en relación con los hijos menores, así como la necesaria audiencia de éstos, ha producido no solo un mayor incremento del número de órdenes de protección sino sobre todo del número de las mismas en que se establecen medidas civiles.

Del mismo modo, cuando se adoptan las medidas oportunas son comunicadas, en concreto el auto de su adopción en plazo de 24 horas, a la Dirección General de Prevención de Violencia de Género y Reforma Juvenil. Dichas medidas son adoptadas tras la audiencia prevista en el citado artículo 544 ter. y entre las que no consta caso alguno en que hayan sido solicitadas por el ministerio público y denegadas por el juez o magistrado.

Respecto al número de medidas cautelares constan 190 órdenes de alejamiento y prohibición de comunicación al amparo del artículo 544 bis de la LECrim; 297 al amparo del artículo 544 ter de la LECrim, de ellas 55 con medidas penales y civiles y 177 con solo medidas penales, y habiendo sido denegadas 46 (respecto a este dato no puedo establecer si la denegación fue tras petición de la acusación particular y/o del Ministerio Fiscal, pero no consta al menos en los JVSM de Murcia denegación de orden alguna solicitada por el ministerio público).

Sí que en esta materia debe ser destacada como incidencia la práctica errónea de los Juzgados de Instrucción ordinarios cumpliendo funciones de guardia ante los que es solicitada orden de protección, los cuales en ocasiones no se pronuncian sobre las posibles medidas civiles y solo lo hacen respecto a las medidas penales, lo que ha dado lugar a varios recursos contra dicho auto o incluso la petición de nulidad del mismo, obligándoles a dicho pronunciamiento.

Pero fuera de esta incidencia, que está siendo solventada por la vía legal de recursos y que afortunadamente en 2020 han sido casi inexistentes, cierto es que el conocimiento jurídico de la orden de protección como medida de protección integral para la mujer víctima y sus hijos menores es común ya para todos los operadores jurídicos, constituyendo además la medida más utilizada la del artículo 544 ter de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Mencionar entre las medidas cautelares el importante incremento de la colocación de dispositivos técnicos de control de la medida más común de alejamiento y prohibición de comunicación, en cumplimiento de los criterios establecidos por la Unidad contra la Violencia Sobre la Mujer, Fiscalía de Sala, como consecuencia de la Instrucción 1/2019 de la Secretearía de Estado de Seguridad de 13 de marzo de 2019, donde se estableció el nuevo Protocolo de Valoración Policial del Riesgo. Ello ha supuesto que en todos aquellos casos en los que según dicha valoración el riesgo apreciado sea de nivel medio pero se incorpore caso de especial relevancia, y en todos aquellos en los que la valoración del riesgo sea alto o extremo, se insta por los Sres. Fiscales a la autoridad judicial la necesidad de imposición de dispositivo telemático de control de la medida. Dicha práctica no ha hallado ninguna fisura en Murcia, no constando la denegación por el órgano judicial, ya sea JVSM o juzgado de guardia, que la misma haya sido denegada tras nuestra petición. Lo que sí es cierto es el problema que en algunas poblaciones de Murcia supone la implantación de dicho dispositivo por las escasas dimensiones geográficas de algunos municipios, lo que está planteando problemas técnicos importantes, unidos además a las zonas rurales donde existe escasa señal y/o cobertura, que generan multitud de informes de incidencias de Centro Cometa y en algunos casos las propias peticiones de las víctimas

para que se desactive dicha medida, alegando lo gravoso de su situación añadida por esta circunstancia.

Respecto al número de dichos dispositivos, una vez más debo poner de manifiesto que el sistema digital no refleja la realidad de los mismos, puesto que según el cuadro estadístico no figuran datos numéricos de su imposición durante el año 2020. Por ello hemos recurrido, no solo a cuantificarlas personalmente, ardua labor, sino a la colaboración y coordinación existente con la Dirección General de Violencia de Género en Murcia y a la colaboración de los responsables de control de dichas medidas en PN. Así, constan como activos en 2020 más de 50 dispositivos en la Región de Murcia, lo que supone un aumento de la implantación de los mismos. Es importante resaltar que si bien lo usual es su adopción en la primera fase del proceso, también durante el año 2020 se observa un ligero aumento de la implantación en fase de ejecución, para aquellos supuestos en los que próxima la salida de prisión del penado y vigente aún la pena de alejamiento se estima necesaria. Esta necesidad y en su caso el informe para nuestra valoración es realizado por la Unidad de Familia y Mujer (UFAM) de la Jefatura Superior de Policía, cuyo cometido entre otros es el seguimiento de los casos de violencia de género y evaluación del riesgo. Dichos informes de seguimiento son remitidos tanto al órgano ejecutor, Juzgado de lo Penal, como Fiscalía, y en ellos se nos remite un completo informe sobre el la situación de riesgo basada en datos objetivos, tales como conductas reincidentes, manifestaciones de la propia víctima y las circunstancias personales o de cualquier otra índole que estimen necesarias y que nos sirven para valorar la conveniencia de instalación del dispositivo telemático junto con el debido informe de evaluación de riesgo.

En cuanto a otras medidas de protección en materia penal, ingreso en prisión provisional constan 73 ingresos concedidos por los órganos judiciales, según cuadro estadístico, que obviamente adolecerá de las carencias ya referidas. Pero en esta materia de la petición de prisión provisional debo destacar a mi juicio una importante quiebra en la unidad de actuación. Aun siendo práctica habitual de nuestra sección de Fiscalía en los supuestos de delito de quebrantamiento de condena que en fase de instrucción solicitemos la medida de prisión provisional o, en su caso, que celebrado el oportuno juicio con sentencia condenatoria nos opongamos a la suspensión de la pena privativa de libertad que le correspondería al quebrantador, se considera necesario que no solo fuera recomendado a los Sres. Fiscales su petición sino que quedara reflejado como norma de actuación general en materia de violencia de género los casos tasados en los que se estime necesario el ingreso en prisión provisional como medida cautelar y, en su caso, los supuestos en los que la ejecución de la sentencia condenatorita que eventualmente se dictara lo sea en sus propios términos, sin posibilidad alguna de alternativa distinta a la ejecución de la pena privativa de libertad.

Se observa la práctica generalizada en los Juzgado de lo Penal de Murcia de proceder aun con la oposición de los Sres. Fiscales a la suspensión de la pena privativa de libertad a los condenados por delito del artículo 468.2 del Código Penal de forma sistemática para aquellos supuestos en los que no exista reincidencia, al amparo de la discrecionalidad que a jueces y magistrados se otorga en tal beneficio conforme al artículo 80 del Código Penal. Ello conlleva además una falta de unidad de actuación en Fiscalía en el ámbito del juicio oral, ya que si en la sección de violencia salvo excepciones tales como quebrantamiento derivados de delitos leves, de órdenes de protección o cometidos de forma consentida, nos oponemos a la suspensión de la pena bloqueando así una posible conformidad en juicio

rápido, se da la paradoja que unos días después se procede a la concesión de tal beneficio por el tribunal sentenciador. Por tanto, y aun entendiendo que habrá que estar al caso concreto, sería conveniente a mi juicio fijar criterios de unidad de actuación en esta materia.

Siguiendo con las medidas de protección y respecto a las medidas civiles habilitadas por el artículo 544 ter de la referida norma procesal, se llevan a cabo siempre que existan hijos menores, a instancia de Fiscalía, de la víctima e incluso de oficio por el propio órgano judicial sin ningún tipo de incidencia, salvo los casos mencionados en juzgado de guardia cuando actúa con competencias en materia de violencia de género.

En menor medida se ha hecho uso como medidas de protección las contenidas en el artículo 544 quinquies, en parte por la petición por parte de los Sres. Fiscales de suspensión del régimen de visitas dentro del artículo 544 ter como medida civil, cuando efectivamente quede acreditada según la valoración de riesgo adicional la situación de peligro para los menores, y en todo caso mientras este informe sea emitido si ya consta dicha situación de riesgo en informe policial de valoración, pero sobre todo en parte por la escasa existencia de supuestos conjuntos de delitos de violencia de género y violencia doméstica, que conforme al artículo 17 de la LECrim deban ser objeto de instrucción conjunta y enjuiciamiento conjunto.

En la actualidad, como normal general y cumpliendo los mandatos del Código Civil, no existen pronunciamientos de custodia compartida en violencia de género si existe causa penal en curso. Y por el contario en el año 2020 sí sigue existiendo un notable aumento del número de procedimientos en los que se ha atribuido el uso de las facultades derivadas de la patria potestad a la madre custodia, y no solo en el caso de investigados o condenados ingresados en prisión sino en supuestos de abandono de los deberes paterno filiales o cuando la gravedad del delito cometido contra la madre custodia ha sido en presencia de los menores, casos en los que se interesa por Fiscalía no solo la suspensión del régimen de visitas sino la atribución de dichas facultades inherentes a la patria potestad a la madre, para no entorpecer el desarrollo administrativo, socioeducativo o sanitario de los hijos menores.

No existen supuestos de atribución de guarda y custodia compartida existiendo causa penal abierta en cualquiera de sus casos y muy excepcionalmente se ha atribuido la custodia al padre, aun existiendo en curso causa penal en violencia de género contra él, pero contando en este caso con los informes necesarios que así lo aconsejen en interés de los menores, si son mayores de doce años cumpliendo el requisito de su audiencia y por supuesto ante una imposibilidad manifiesta y acreditada de la madre que nos indique que el beneficio de los menores está garantizado.

Ha de destacarse que la posible disparidad de datos en materia de orden de protección y medidas cautelares en general entre los oficiales y los que figuran contabilizados manualmente en sede de los Juzgados de Violencia Sobre la Mujer, es debido en gran parte a los fallos del sistema digital ya apuntados y de los que se ha dado la oportuna incidencia. En particular las piezas separadas de orden de protección y demás medidas cautelares no pueden ser registradas en expediente digital por Fiscalía (sistema Fortuny) de forma independiente, salvo que el número de diligencias a las que corresponde la pieza separada coincida con el número de esta última al no contar con una aplicación específica.

Esto supone que al menos y por lo que a Murcia capital se refiere el número de medidas cautelares sea superior en su conjunto que el que queda reflejado oficialmente. Si bien parecía haberse corregido dicha incidencia incorporando la pieza dentro del procedimiento principal, ello puede servir para el despacho de asuntos ordinarios pero no para una contabilización de las mismas ni de su evolución.

Incidencia de la dispensa de la obligación de declarar del artículo 416.

Problema relevante para lograr una sentencia condenatoria es el acogimiento de las víctimas a la dispensa del artículo 416 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. En este aspecto se observa desde la sección que las víctimas de tales delitos cuando se produce la situación fáctica de agresión o amenaza solicitan ayuda policial efectivamente, pero cuando son informadas de las posibles consecuencias jurídicas para el agresor se niegan a declarar, en ocasiones en el propio atestado, no llegando a formular denuncia, y en la mayoría de los casos en sede judicial o en el acto del propio juicio oral. Ello parece que es motivado por dos razones, según venimos apreciando en Fiscalía, la primera porque no desean la separación física de sus parejas, que se impondría necesariamente en virtud de la pena de prohibición de aproximación con una hipotética sentencia condenatoria, y la segunda muy frecuente en víctimas inmigrantes al no querer una agravación de la situación de la posible irregularidad de sus agresores en territorio español. A estas dos razones debería añadirse la razón por excelencia en el ámbito de la violencia de género, cual es el miedo de las víctimas a posibles consecuencias negativas para ellas como represalias por parte del agresor, presas así del miedo. Ello obviamente repercute igualmente en la petición de órdenes protección. Quizá y por último deberíamos cuestionar el sistema establecido en el trámite de diligencias urgentes que son la mayoría, y como en años anteriores sigo reiterando: la mujer denunciante desde que interpone la denuncia hasta que el asunto es incoado en el Juzgado de Violencia Sobre la Mujer ha realizado un peregrinaje por diferentes instituciones. Así, tras la oportuna denuncia en sede policial puede que se le haya recibido declaración judicialmente al día siguiente en juzgado de guardia ordinario, para ser citada uno o dos días después en el Juzgado de Violencia Sobre la Mujer que corresponda, y finalmente ser citada en juicio oral caso de no conformidad muchos días después, lo que no solo es una victimización secundaria, sino motivo muchas veces del posterior silencio en fase de plenario, ya que se va diluyendo su decisión por el transcurso de los días y lo nefasto de tener que asistir diferentes días y permanecer esperando horas en las distintas dependencias u órganos. Ni que decir tiene los casos en los que es necesario realizar un informe de valoración forense integral en caso de supuestos de malos tratos habituales, jugando en su contra el tiempo que por falta de medios personales dilatan dicho informe, aunque se intenta paliar por Fiscalía dicha situación desgajando al menos uno de los hechos que resulten indiciariamente probados, de modo que ese sea tramitado como juicio rápido y el resto como diligencias previas.

El artículo 416 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, hemos de destacar que igualmente ha sido ampliado su uso en la Región de Murcia por el criterio de nuestra Audiencia Provincial, al extenderlo también a las ex parejas cuando entre ellas existan vínculos de solidaridad y en pro de los hijos comunes, por lo que en Murcia la dispensa es amplia y sin apenas limitaciones, siendo concedida en la inmensa mayoría de los casos a las ex parejas. Ello pese a los criterios de Fiscalía de Sala que restringe el ámbito de aplicación del 416, de manera que las exparejas solo podrán acogerse a dicha dispensa cuando se trate de hechos cometidos constante la relación conyugal o análoga, no extinguida en el primer

caso por disolución del vínculo, lo que obliga igualmente a formular nuestra oportuna protesta, sin más consecuencias que las meramente testimoniales.

Por ello sin lugar a dudas el mayor problema que se presenta para que la acusación pública consiga sentencia condenatoria y ello, aunque a nuestro juicio existan indicios suficientes de la comisión del delito es precisamente este silencio. Es práctica habitual que dicha dispensa, en los casos de malos tratos y lesiones, aun existiendo parte de urgencias que acredite las mismas, informe forense que establezca la relación de casualidad, conduzcan al dictado de sentencias absolutorias en los Juzgados de lo Penal de Murcia, y ello ante la falta de testigos presenciales, y no considerando como tales los agentes que hayan acudido comisionados al efecto por requerimiento incluso de la víctima, aunque realicen inspección ocular de la vivienda en la que no hay más personas que la propia pareja, y aunque quede reflejado en el atestado las primeras manifestaciones de la mujer denunciante, y depongan ratificando su intervención en juicio oral, como también lo hacen los facultativos que asistieron a la víctima que también son citados en el plenario. Así, más de 150 sentencias absolutorias constan en Murcia capital, precisamente por la existencia de la dispensa del artículo 416 como causa principal.

Afortunadamente este problema no es trasferible a los delitos de quebrantamiento de condena o medida cautelar, en los que pese al silencio de las víctimas las sentencias condenatorias superan a las absolutorias, pero generan un problema no menor que es la inmediata puesta en libertad por los Juzgados de lo Penal de los condenados, aplicándole el beneficio de la suspensión de la pena por regla general como ya se ha expuesto.

La nueva interpretación del artículo 416 de la LECrim tras el pleno de 10 de julio de 2020 está suponiendo un importante avance en la materia, aunque por razones obvias dado el escaso espacio temporal desde el referido cambio de criterio, no hemos encontrado suficientes datos que nos permitan realizar un análisis de su incidencia real en el proceso.

Procedimientos Civiles.

Los JVSM como juzgados mixtos efectivamente asumen la competencia civil en materia de familia derivada de los asuntos de violencia de género, y siendo igualmente asumidos por los fiscales adscritos a la sección.

En la actualidad, como normal general y cumpliendo los mandatos del Código Civil, no existen pronunciamientos de custodia compartida en violencia de género si existe causa penal en curso. Y por el contrario sí ha existido un mayor número de procedimientos en los que se ha atribuido el uso de las facultades derivadas de la patria potestad a la madre custodia, y no solo en el caso de investigados o condenados ingresados en prisión sino en supuestos de abandono de los deberes paterno filiales o cuando la gravedad del delito cometido contra la madre custodia ha sido en presencia de los menores, casos en los que se interesa por Fiscalía no solo la suspensión del régimen de visitas sino la atribución de dichas facultades para no entorpecer el desarrollo administrativo, socioeducativo y sanitario de los hijos menores.

En el año 2020 sí que se ha detectado un mayor número de asuntos en los que se ha procedido a la suspensión del régimen de visitas del progenitor custodio, en parte por la obligada audiencia de los hijos mayores de doce años, pero en gran medida por el importante incremento de informes por parte del equipo psicosocial adscrito al Instituto de

Medicina Legal, que ya de forma clara recomienda en sus conclusiones dicha suspensión ante la existencia de un riesgo para los menores, y ello también debido al seguimiento que genera la intervención de dichos profesionales desde el inicio de las actuaciones.

Como ya adelanté en anteriores apartados, función importante y casi indispensable ya es la que llevan a cabo los PEFVIOGEN en Murcia, y en materia de régimen de visitas incluso más allá de la extinción de la responsabilidad penal. Extinguida ésta y aun cuando ya no exista prohibición de aproximación entre los progenitores, si las circunstancias del caso concreto lo requieren y siempre que no exista oposición de las partes, prestan sus instalaciones para las entregas y recogidas de los menores, incluso emitiendo informes al órgano judicial sobre la evolución y/o progresión obtenida y excepcionalmente regresión.

Por último y en materia civil, debo destacar que la voluntad de la inmensa mayoría de las víctimas sigue siendo desde el inicio que los hijos menores se relacionen con su progenitor que al mismo tiempo es su agresor, lo que conlleva una vez más que sea solo el Ministerio Fiscal el que tenga que solicitar las restricciones necesarias para la protección de los mismos.

Respecto al número de asuntos civiles que constan incoados en 2020, con y sin intervención del fiscal, en el JVMS nº 1 de Murcia asciende a 241 y en el JVSM nº 2 a 292.

Problemática de delitos cometidos a través de las nuevas tecnologías.

Esta nueva forma de violencia sobre la mujer cometida a través de medios tecnológicos como es sabido ha sufrido un notable incremento en cuanto a su número respecto de años anteriores, observado como también es sabido que dicho incremento se está produciendo en la población más joven. En su conjunto dichos delitos ofrecen la dificultad propia del sistema digital, en los que por una parte es difícil detectarlos por la propia víctima unido a cierta sensación de impunidad de las conductas y sobre todo a su dificultad probatoria. Por ello desde la sección se tiende a favorecer las conformidades en sede de los JVSM, por un lado ante la ya aludida dificultad probatoria y por otro ante el peligro de que una larga instrucción, caso de tener que practicar diligencias, nos conduzca a la renuncia de la víctima antes incluso de la fase de juicio oral. Pero la mayor dificultad que nos encontramos es fundamentalmente en cuanto al necesario “derecho al olvido” que tiene la víctima, no siendo aceptada siempre por el órgano judicial como parte de la pena ni como parte de la responsabilidad civil, encontrando serias dificultades además para su aplicación práctica una vez que la conducta ha alcanzado tal difusión que no dependa ya del autor reparación del daño causado a la víctima. En cuanto datos numéricos, si bien en el cuadro estadístico de Murcia solo consta un procedimiento incoado por este tipo de delitos lo cierto es que en sede de diligencias urgentes y con sentencia de conformidad existen el número es mayor en lo que se refiere al delito de revelación de secretos del artículo 197- 7 del Código Penal.

Problemas de ejecución. - Trabajos en beneficio de la comunidad.

La pena de trabajos en beneficio de la comunidad en violencia de género y cuando el tipo penal lo permite sigue siendo la aplicada en la mayoría de los casos, sobre todo en el ámbito de las conformidades ante los JVSM, en supuestos de malos tratos ocasionales, amenazas o coacciones leves, y siguiendo siempre el criterio de la falta de reincidencia, por tanto, de aplicación para el delincuente primario. Sin embargo, durante el año 2020,

según cuadro estadístico de las sentencias condenatorias dictadas en Murcia, 122 lo fueron con trabajos y 105 con pena de prisión, con lo que el número este año no ha resultado tan elevado, quizá por el estado de alarma que impidió la celebración de juicios rápidos en conformidad durante gran parte del año en los JVSM.

Precisamente el mayor problema que se plantea en general en la ejecución de esta pena es de la prescripción de las mismas desde el dictado de la sentencia, sobre todo en aquellas impuestas en su grado mínimo dado el escaso plazo desde la firmeza de la resolución, hasta el llamamiento al penado por el Servicio de Ejecución de Penas y Medidas Alternativas para ofrecer el Plan de Ejecución al penado, lo que en regiones como Murcia, con alto grado de población inmigrante, se complica aún más ante la inestabilidad de sus domicilios y consiguientemente efectividad de citaciones.

Las incidencias durante el ejercicio de 2020 fueron debidas, como en resto de España, a la interrupción de los trabajos en beneficio de la comunidad con el estado de alarma, lo que ha sido solventado en parte con los criterios unificadores que en la materia se establecieron mediante Nota de Servicio 2/2020 emitida por el Fiscal de Sala en Vigilancia Penitenciaria, según la cual se deberá dar por cumplidos los trabajos interrumpidos durante el estado de alarma alegando fuerza mayor, si hasta la fecha el penado había cumplido de forma satisfactoria sin incumplimientos ni incidencia negativa alguna los mismos. De los distintos asuntos informados en este sentido siguiendo dichas directrices lo cierto es que solo en una ejecutoria derivada del Jugado de lo Penal nº 1 de Murcia, tras petición del penado en este sentido e informe favorable del Ministerio Fiscal, se ha dictado auto denegando dar por cumplidos los trabajos en beneficio de la comunidad hallándose en trámite de recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Murcia, pendiente por tanto de resolución definitiva.

Respecto al grado de ejecución y satisfacción total o parcial de responsabilidad civil reconocida a las víctimas e impuesta en sentencia no encontramos problemática a destacar.

Por último y como en años anteriores, ante la petición de que se traten en capítulos distintos y separados las incidencias de las Secciones de Violencia de Género y Violencia Doméstica, la Fiscalía de Murcia no dispone de especialidad en materia de violencia doméstica, siendo asumida por los distintitos fiscales en cada uno de los Juzgados de Instrucción que tengan asignados el despacho de asuntos, y la asistencia a juicio oral es igualmente encomendada a todos los fiscales de la plantilla al igual que las ejecutorias.

En la Fiscalía de Área de Cartagena destaca lo siguiente:

Evolución de la criminalidad: Durante el año 2020 se incoaron 457 diligencias urgentes, celebrándose 69 juicios rápidos ante los juzgados de lo penal. Se incoaron 700 diligencias previas y se dictaron 74 autos para seguir los trámites de procedimiento abreviado y 5 sumarios.

Se emitieron 402 escritos de calificación, de los cuales 214 fueron por delito de lesiones del art. 153 del Código Penal (45% de las calificaciones), 36 por delito de maltrato habitual del art. 173.2 (14,1% de las calificaciones), 34 por delito de amenazas (7,8% de lo calificado) y 69 por delito de quebrantamiento de medida cautelar o condena (17,7%). Se

obtuvieron 213 sentencias condenatorias por conformidad, 43 sentencias condenatorias sin conformidad y 5 sentencias absolutorias.

Medidas de protección sobre mujeres víctimas y menores desde el inicio de las actuaciones policiales y/o judiciales hasta la sentencia firme: Durante el año 2020 se ha acordado la medida cautelar de prisión provisional en 14 casos. Por la Fiscalía se han solicitado 89 órdenes de protección, de las cuales se han acordado 68, denegado 21, en 50 ocasiones se han adoptado solo medidas penales y en 16 ocasiones medidas penales y civiles. Igualmente se han adoptado 7 medidas cautelares con el uso de dispositivo de control telemático, incrementando la cifra respecto al año anterior.

Para la adopción de las medidas resulta esencial tomar en consideración el informe policial de valoración del riesgo, además de las diligencias practicadas en el Juzgado. Con el fin de conocer mejor los criterios seguidos por las policías y una vez entró en vigor la Instrucción 4/2019 de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se establece el nuevo protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia de género, y en aras a evitar las posibles disfunciones en los casos de especial relevancia, se mantuvo por la Fiscalía de Área una reunión con la UFAM de la Comisaría de la Policía Nacional de Cartagena a fin de mejorar la coordinación en el control de las medidas cautelaras. Fruto de ello y desde comienzos del 2020 la policía informa mensualmente a la Fiscalía de posibles modificaciones en la valoración de riesgo que puedan determinar cambios en las medidas cautelares adoptadas.

Unidades de valoración integral de violencia sobre la mujer. La Oficina de Atención a las víctimas: Los partidos judiciales de Cartagena y San Javier no disponen de una unidad de valoración integral de violencia sobre la mujer, si bien el Instituto de Medicina Legal cuenta con médicos forenses especializados, psicólogas y trabajadoras sociales que habitualmente emiten informes de valoración en casos de maltrato habitual, correspondiendo al médico forense de guardia la atención a la víctima.

La Oficina de Atención a la Víctima está situada en Cartagena, contando con una psicóloga y una tramitadora procesal que realiza funciones más propias de una trabajadora social. Además de prestar información a las víctimas de todo tipo de delitos en cuanto a ayudas, recursos, etc… prestan asistencia psicológica y acompañamiento en el proceso criminal. En la mayor parte de los casos su recurso es empleado tras la información prestada por la Policía Nacional, los Letrados de la Administración de Justicia y la Fiscalía.

5.2.- SINIESTRALIDAD LABORAL

El Informe ha sido elaborado por Fiscal Delegado Ilmo. Sr. D. Antonio Jesús Vivo Pina.

1. Sobre la Sección de Siniestralidad Laboral

1.1. Novedades producidas durante el año 2020 en relación con la Sección de Siniestralidad Laboral, delegados, composición, funciones y régimen de dedicación.

En el año 2020 se ha mantenido sustancialmente la organización de la sección de años anteriores. Así, en la Fiscalía de Área de Cartagena (que engloba los partidos judiciales de Cartagena y San Javier) la sección está compuesta por tres fiscales -uno de ellos el de enlace- que despachan la materia de forma excluyente pero no exclusiva; continúa

existiendo otra fiscal especialista en la Sección Territorial de Cieza (esta última despacha los partidos judiciales de Cieza, Jumilla, Caravaca y Yecla) con idéntico régimen de dedicación. En Lorca, sin embargo, ningún fiscal tiene asignados de modo exclusivo ni excluyente los asuntos de la especialidad.

Respecto al Fiscal Delegado, en lo referente a la materia propia de nuestra especialidad, continúa despachando de forma excluyente los procedimientos que se instruyen en los partidos judiciales de Murcia, Molina de Segura y Mula desde su incoación hasta el archivo de la correspondiente ejecutoria; asume la instrucción de las diligencias de investigación penal y ejerce la coordinación propia de la especialidad (a la que se hace referencia en el siguiente apartado). El Fiscal Delegado también asiste a la mayoría de los señalamientos en los Juzgados de lo Penal de Murcia correspondientes a nuestra especialidad y en particular a los de mayor trascendencia o complejidad, salvo aquéllos en los que la acusación ha sido formulada por el fiscal de la Adscripción de Cieza, que normalmente son realizados por éste. Por último, el Fiscal Delegado asiste a las declaraciones que se realizan en los Juzgados de Instrucción en la medida en que lo permiten las necesidades del servicio.

1.2. Coordinación de la sección dentro de la propia Fiscalía y con las Secciones Territoriales y Fiscalía de Área. Evolución durante el año 2020.

El Fiscal Delegado realiza el visado de las calificaciones de Lorca y Cieza, y respecto de los escritos que formulan los fiscales de la Fiscalía de Área de Cartagena son remitidos al Fiscal Delegado, normalmente por correo electrónico, con carácter previo al visado, al no estar delegada esta función. Asimismo, como se ha indicado en anteriores memorias, las comunicaciones y consultas entre los fiscales adscritos a la sección y el Fiscal Delegado son muy frecuentes, particularmente en los asuntos de especial trascendencia o complejidad, empleándose a tal fin los medios telemáticos. Se remiten por el delegado a los integrantes de la sección las conclusiones de especialistas y resto de estudios de interés en la materia que se reciben del Fiscal de Sala Coordinador. La Sección Territorial de Lorca y la Fiscalía de Área de Cartagena remiten copia de las sentencias de los Juzgados de lo Penal y de las dictadas en apelación por la Audiencia Provincial en el caso de Cartagena, y se pide información a los fiscales sobre determinados procedimientos en que consta fallecimiento de un trabajador o infracciones de especial gravedad. Por tanto, podemos afirmar que se produce un control casi absoluto de los procedimientos en los que se ha formulado acusación.

Reiterando lo expuesto en anteriores memorias, la asistencia a los juicios de la especialidad en los Juzgados de lo Penal de Murcia es asignada al Fiscal Delegado, aunque en los casos excepcionales en que por razones del servicio se atribuye a un fiscal no especialista éste suele consultar con el Fiscal Delegado las cuestiones que estima relevantes, y en particular sobre los términos o límites de una posible conformidad.

El Fiscal Delegado asimismo lleva a cabo la función de verificar si las sentencias de los Juzgados de lo Penal de Murcia se adecuan a la petición formulada por el fiscal en sus conclusiones definitivas.

En la medida en que el soporte de papel prácticamente ha desaparecido, a salvo escasos procedimientos de cierta antigüedad, las diligencias previas de la especialidad con carácter general son asignadas en Fortuny al fiscal del juzgado correspondiente, quien, al

comprobar que se trata de un asunto de siniestralidad laboral asigna el procedimiento al fiscal especialista o indica al funcionario de Fiscalía que realice tal operación. Tras esa primera asignación los sucesivos trámites del procedimiento, hasta su finalización con el archivo de la ejecutoria, siempre serán directamente asignados al mismo fiscal sin pasar previamente por el del juzgado o por el que debería, en su caso, despachar la ejecutoria en función del reparto de trabajo.

1.3. Volumen de trabajo asumido en materias propias de la especialidad de siniestralidad laboral.

1.3.1. Fiscal Delegado:

Sigue despachando de forma excluyente los asuntos de la especialidad que se instruyen en los juzgados de Murcia, Molina de Segura y Mula desde su inicio hasta el archivo de la correspondiente ejecutoria, incluida la asistencia al juicio oral, salvo excepciones, en los términos ya expuestos. Como ya se venía haciendo en años precedentes, dentro de estos asuntos se incluyen los numerosos procedimientos de diligencias previas que se incoan a raíz de un parte de asistencia médica en que el facultativo ha marcado como causa la de accidente laboral, con independencia de la gravedad de las lesiones o de que se practiquen o no posteriores diligencias de instrucción.

El Fiscal Delegado recibe los atestados y oficios que tanto la Policía Nacional como la Guardia Civil instruyen en toda la comunidad autónoma por cualquier tipo de resultado lesivo en el ámbito laboral del que tengan conocimiento, realizándose un control y registro de cada atestado y oficio a efectos de seguimiento ulterior del procedimiento, en su caso, incoado.

Como se ha indicado más arriba, el Fiscal Delegado tiene encomendado el visado de los escritos de acusación de Cieza y Lorca, y en cuanto a los de la Fiscalía de Área de Cartagena los analiza con carácter previo, pues le son enviados por el fiscal que realiza el escrito.

Se reciben periódicamente las actas de la Inspección de Trabajo, incoándose un expediente de diligencias de investigación penal por cada acta, cuya instrucción se atribuye al Fiscal Delegado. Normalmente estas diligencias concluyen tras su incoación con la remisión a un juzgado por conocimiento previo del asunto (al amparo del art. 773 de la LECrim), sin la práctica de diligencias, pues al tratarse de infracciones especialmente graves, normalmente con resultado mortal o gravemente lesivo para el trabajador, ya suele haberse incoado un procedimiento penal pues el acta se recibe con cierto retraso respecto de la fecha del accidente o de la visita inspectora.

Se realizan las habituales reuniones periódicas con la Inspección de Trabajo.

1.3.2. Resto de fiscales que integran la sección.

Los demás fiscales que integran la sección -a excepción de los de Lorca- también despachan de forma excluyente los asuntos de la especialidad, compartiéndola con otras materias en función de la organización que se establezca en cada Sección Territorial o Fiscalía de Área, aunque todos participan en los turnos de señalamientos de Juzgados de lo Penal y Audiencia Provincial respectivos, y en los turnos de guardias semanales. No

obstante, como se ha indicado en esta y en anteriores Memorias, por razones organizativas no resulta posible, aunque sería deseable, la asistencia de tales especialistas a todos los juicios orales de esta materia.

1.4. Medios personales y materiales con los que cuenta la sección.

La sección está integrada por el Fiscal Delegado, con destino en la Fiscalía de la CARM, un fiscal en Lorca, otro en Cieza y tres en la Fiscalía de Área de Cartagena, todos ellos con un similar régimen de dedicación (ya expuesto más arriba).

No existe en la sede de la Fiscalía en Murcia, en las secciones territoriales ni en la Fiscalía de Área de Cartagena un funcionario formalmente asignado a la sección. De este modo, la llevanza de los procedimientos de la especialidad se realiza por el personal de la oficina fiscal en función del reparto de trabajo preestablecido, normalmente, en función del número del procedimiento del respectivo juzgado.

Como se indicó anteriormente, la asignación del procedimiento a nuestra especialidad puede producirse por el propio funcionario de Fiscalía encargado de su registro, en los casos en los que el procedimiento recibe una denominación fácilmente identificable, del tipo “lesiones en accidente laboral”, si bien, en la mayor parte de los supuestos el genérico “lesiones” determina que el asunto sea asignado al fiscal encargado del asunto en función del juzgado de procedencia, siendo éste o el funcionario a instancia suya, el que asigna el procedimiento en la aplicación Fortuny al fiscal especialista.

No existe una específica atribución de medios materiales a la Sección de Siniestralidad Laboral.

1.5. Problemas organizativos surgidos.

Se debe reiterar en este punto lo mencionado en anteriores memorias sobre la dificultad de asistencia a todos los juicios de la especialidad por parte de los fiscales integrantes de la Sección, especialmente por la coincidencia de señalamientos. El control de los procedimientos a efectos de declaración de complejidad de la causa, al que se hace mención más adelante, es uno de los principales problemas que ofrece la especialidad.

1.6. Situación y cumplimiento de la Instrucción 1/2007 sobre profundización en las relaciones entre la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y la Fiscalía General del Estado en materia de ilícitos penales contra la seguridad y salud laboral.

El cumplimiento de la Instrucción 1/2007 en lo que se refiere a la información que la Inspección de Trabajo remite a la Fiscalía debe considerarse muy satisfactorio, puesto que se reciben con periodicidad las actas de infracción muy graves y las correspondientes a accidentes mortales, que suponen el mayor número.

Se puede considerar completa la información recibida desde la Inspección de Trabajo, toda vez que al acta de infracción se suele acompañar el previo informe elaborado por el Inspector de Trabajo, el informe técnico del Instituto de Seguridad y Salud Laboral, el anexo con la información relevante sobre el accidente y datos de la empresa y personas responsables, así como el informe correspondiente al recargo de prestaciones.

1.7. Causas en las que se ha solicitado la complejidad a los efectos del art. 324 LECrim.

Con anterioridad al 29 de julio de 2020, fecha de entrada en vigor de la Ley 2/2020, por la que se modifica el art. 324 de la LECrim, la práctica totalidad de procedimientos de nuestra especialidad que en los que no se decretaba el sobreseimiento provisional, y que, por tanto, daban lugar a la práctica de diligencias de instrucción, requirieron la declaración de complejidad, atendiendo a la imposibilidad material de practicar las diligencias en el corto espacio de seis meses, especialmente porque en esta materia es muy frecuente que de las diligencias que se practican se derive la necesidad de acordar otras nuevas.

La nueva redacción del referido precepto permite que la prórroga del plazo de investigación judicial pueda ser acordada de oficio por el juez, superándose de este modo el problema que se generaba anteriormente en cuanto al hecho de requerir la petición de complejidad por parte del fiscal, puesto que, en realidad, el control del procedimiento lo ostenta principalmente el Juzgado de Instrucción, tal y como se expuso en anteriores memorias, ya que las vías de conocimiento que la Fiscalía tiene sobre la incoación de un procedimiento penal son, principalmente: el atestado policial, cuya copia se remite por la fuerza actuante a nuestra sección al tiempo de hacerlo al juzgado competente; la primera remisión que se hace a la Fiscalía del procedimiento ya incoado a fin de evacuar cualquier tipo de trámite (visto del auto de sobreseimiento, informe sobre diligencias a practicar, etc.); las denuncias presentadas en Fiscalía, que dan lugar a la incoación de diligencias de investigación y, eventualmente, a un procedimiento de diligencias previas en caso de interponerse denuncia; y las actas de infracción que se reciben de la Inspección de Trabajo, que seguirán también este último trámite. De este modo, salvo los asuntos de especial trascendencia, cuyo seguimiento resulta más sencillo, en la mayor parte de los casos el control exhaustivo de los plazos por parte del fiscal resultaba sumamente complicado.

En cualquier caso, ha sido escasa la trascendencia del transcurso de los plazos establecidos en el art. 324 LECrim en los asuntos de nuestra especialidad, toda vez que las diligencias esenciales suelen acordarse por el juzgado desde un inicio. Así, es habitual que en el propio auto de incoación de diligencias previas ya se ordene oír a los perjudicados, solicitar los correspondientes informes a la Inspección de Trabajo y al Instituto de Seguridad y Salud Laboral, el informe forense, la póliza de responsabilidad civil y, en ocasiones, la declaración de investigado. Esta última diligencia, no obstante, podía ser la que principalmente diera lugar a mayores problemas, ya que durante el transcurso del procedimiento suelen aparecer datos o indicios de los que se desprende la posible participación en los hechos de personas respecto de las que nunca se ha dirigido la investigación.

2. DATOS ESTADÍSTICOS

INFRACCIONES	**AÑO 2019**	**AÑO 2020**
Delito de homicidio imprudente en accidente laboral	8	7
Delito de lesiones imprudentes en accidente laboral	589	461

Delito de riesgo sin resultado lesivo (art. 316 y 317 del Código Penal)	1	0
Delito leve de homicidio imprudente (menos grave) por accidente laboral	0	0
Delito leve lesiones imprudentes (menos grave) por accidente laboral	0	0
DELITOS CAUSAS PENDIENTES (1)	**AÑO 2019**	**AÑO 2020**
Homicidio imprudente por accidente laboral	3	22
Lesiones imprudentes por accidente laboral	5	94
Riesgo sin resultado lesivo, (arts. 316 y 317 del CP)	19	80
Delito de homicidio por imprudencia menos grave	0	0
Delito de lesiones por imprudencia menos grave	0	0
DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN	**AÑO 2019**	**AÑO 2020**
Diligencias de investigación incoadas	14	15
Diligencias de investigación archivadas **(2)**	12	14
Diligencias de investigación terminadas con denuncia o querella	2	1
Diligencias de investigación en trámite	0	0
CAUSAS SINIESTRALIDAD LABORAL	**AÑO 2019**	**AÑO 2020**

Escritos de acusación Ministerio Fiscal	21	12
Sentencias del Juzgado de lo Penal	10	15
Peticiones de sobreseimiento	7	14
Comunicaciones de accidentes mortales	8	7
Sentencias Audiencia Provincial resolviendo recursos de apelación	2	1
Autos de archivo en base al art. 324 LECrim	0	0

(1) Datos que ofrece la aplicación Fortuny.

(2) Todas ellas por remisión al Juzgado que conoce del asunto previamente, a tenor del art. 773 de la LECrim.

3. DIFICULTADES TÉCNICO-JURÍDICAS, SUSTANTIVAS O PROCESALES QUE PLANTEAN LOS PROCEDIMIENTOS INCOADOS, TRAMITADOS Y SENTENCIADOS POR LOS DELITOS DE LOS ARTS. 316, 317 Y 318 DEL C.P.

Tal y como se ha indicado en anteriores memorias, es conocido que en las casusas de siniestralidad laboral suelen transcurrir varios años desde la ocurrencia de los hechos hasta el enjuiciamiento de los mismos. En ocasiones este retraso se encuentra plenamente justificado por la complejidad del asunto, pero en la mayoría de los casos se debe a dos factores principales: por un lado, a la intervención en el procedimiento de varias partes (normalmente más de un investigado y, casi siempre, una acusación particular), lo que determina que prácticamente todas las resoluciones judiciales sean impugnadas por alguno de los intervinientes, empleando por ello el Juez gran parte del tiempo de la Instrucción en la resolución de los recursos; y, por otro, por el considerable retraso que se produce una vez que la causa ha sido elevada al Juzgado de lo Penal, pues, una vez recibido el procedimiento, este órgano suele señalar una fecha de juicio oral normalmente no inferior al año, debido a la evidente sobrecarga de señalamientos existente.

En materia de responsabilidad civil se deben destacar dos cuestiones. En primer lugar, tal y como se reflejó en anteriores memorias, se constata que el criterio seguido de forma casi unánime por los órganos jurisdiccionales es el de atender a las circunstancias personales del trabajador accidentado en la fecha de los hechos, y aplicar el baremo correspondiente a la fecha de estabilización de las lesiones según determine el médico forense. Y, en segundo lugar, en los casos en los que no existe conformidad y se produce la celebración del juicio oral, en su sentencia el Juzgado de lo Penal no suele estimar la solicitud de incremento del 30-50 % de las cantidades fijadas en el baremo de tráfico que por parte de la Fiscalía se solicita en los escritos de acusación en cumplimiento de lo establecido en el apartado III.3.3.6. de la Circular 4/2011 de la FGE, sobre criterios para la unidad de actuación especializada del Ministerio Fiscal en materia de Siniestralidad Laboral.

4. RELACIONES CON LA AUTORIDAD LABORAL, INSPECCIÓN DE TRABAJO Y FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD. CONVENIOS Y ACTIVIDADES DE FORMACIÓN.

Se mantiene la habitual relación de cordialidad y colaboración entre la Inspección de Trabajo e ISSL y la Fiscalía, siendo frecuentes las comunicaciones con la Inspección de Trabajo, normalmente por medios telemáticos.

En el año 2020 se han recibido 9 actas de infracción de la Inspección de Trabajo, 8 de ellas por homicidio o lesiones en accidente laboral, y una de ellas por posible delito de riesgo sin resultado lesivo.

La documentación se remite siempre por correo electrónico, no empleándose ya el soporte papel salvo para algún oficio al que se adjunta documentación relacionada con algunas diligencias, incorporándose esa documentación siempre en un dispositivo de memoria –tipo pen drive- o un CD.

En cuanto a las relaciones con Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, cabe recordar que se siguen recibiendo en esta sección, de manera periódica, los atestados realizados en la materia, y se ha despachado en alguna cuestión concreta con miembros de la policía judicial sobre determinadas actuaciones de especial relevancia, de las que se mantiene en todo momento informado al Fiscal Delegado.

No se aprecia que haya tenido una especial incidencia en nuestra especialidad la reforma introducida en el art. 284 de la LECrim por la Ley 41/2015, de 5 de octubre, en relación con el deber de conservar los atestados a disposición del Ministerio Fiscal y de la autoridad judicial por parte de la policía judicial sin enviárselos.

5. FACTORES CRIMINÓGENOS. ACCIDENTES MORTALES Y DE ESPECIAL COMPLEJIDAD. INCIDENCIAS EN EL CONTROL ESTADÍSTICO Y REGISTRO.

5.1. Factores criminógenos, accidentes mortales y de especial complejidad.

Especial referencia al sector agrícola.

Se considera de interés hacer mención en la presente memoria al fenómeno de la siniestralidad laboral en el sector agrícola, que, como es sabido, constituye una de las principales actividades económicas de la Región de Murcia, existiendo un importante tejido empresarial dedicado a la recolección y producción de productos hortofrutícolas en innumerables explotaciones agrícolas que dan empleo a un elevado número de trabajadores.

Dejando a un lado las actividades que se desarrollan en el interior de fábricas dedicadas a la manipulación, clasificación, envasado y posteriormente transporte de los productos, y centrándonos principalmente en los trabajos que se desarrollan en las propias explotaciones agrícolas (plantación, recolección, etc.), concurren diversos factores que determinan la existencia de una serie de riesgos que, sin ánimo exhaustivo, principalmente están relacionados con: la exposición a las condiciones ambientales; la manipulación de productos fitosanitarios; el traslado de los trabajadores al lugar de la explotación; los equipos de trabajo empleados o los procedimientos de trabajo establecidos.

En relación con la exposición a las condiciones ambientales, uno de los riesgos a los que están sometidos los trabajadores durante las tareas en el campo es el de sufrir el conocido como “golpe de calor”, motivado por la realización de los trabajos durante los días del año en los que las temperaturas son muy elevadas, incluso durante las horas del día en las que el termómetro alcanza las cifras más elevadas, y que en determinados casos puede dar lugar al fallecimiento.

Las principales medidas preventivas para evitar el referido riesgo normalmente vienen especificadas en las evaluaciones de riesgos laborales de las empresas dedicadas a esta actividad, así como en los diferentes convenios del sector, y que, de forma general, suelen consistir en: poner agua a disposición de los trabajadores en las proximidades al lugar de trabajo; descansar cada determinado tiempo; vestir ropa de trabajo fresca; evitar trabajos cuando las temperaturas son elevadas; no trabajar durante las horas centrales del día; establecer zonas de sombra; formar e informar a los trabajadores sobre los riesgos de sufrir golpe de calor, etc.

La falta de cumplimiento de las referidas medidas puede dar lugar a la existencia de infracción penal, y desde el punto de vista procesal su acreditación puede resultar relativamente sencilla acudiendo a la prueba testifical, que deberá versar sobre las concretas circunstancias en las que se desempeñaban los trabajos. No obstante, también pueden surgir dificultades probatorias en cuanto a la acreditación de los indicios de comisión del delito del art. 316 CP, principalmente por la posible concurrencia de otros factores relevantes en la producción del accidente, por ejemplo, las circunstancias personales o de salud de la víctima, que pueden ocasionar una diferente reacción en el organismo unos individuos y otros. Asimismo, se hace preciso acreditar que el riesgo al que estaban expuestos los trabajadores era *grave*, en los términos que exige el art. 316 CP, y que dicho peligro era conocido por los responsables de la empresa, extremos que deberán resultar acreditados en función de las concretas circunstancias de cada caso. Por último, de especial importancia resultará la prueba pericial del médico forense a efectos de acreditar la necesaria existencia de un nexo causal entre la falta de aportación de medidas y el resultado lesivo sufrido.

Otro riesgo que puede concurrir durante la realización de las tareas agrícolas es el de exposición a los productos fitosanitarios, que se suelen emplear, principalmente, para controlar plagas y que pueden presentar un cierto grado de toxicidad. La normativa aplicable a esta materia contempla de manera específica los riesgos asociados a cada producto, así como las precauciones que se deben adoptar en su manipulación. Establece igualmente la forma en que debe ser etiquetado el producto, con las correspondientes advertencias de toxicidad, así como el deber de realizar una ficha de seguridad que el proveedor debe proporcionar al usuario del producto.

Por tanto, también sin ánimo de exhaustividad, aparentemente resultarían subsumibles en el tipo penal del art. 316 CP todos aquellos casos en los que se pone en peligro vida, integridad física o salud de los trabajadores, durante las tareas de aplicación de tales productos, debido a:

-La falta de aportación de equipos de protección individual (mascarillas, guantes, botas y demás ropa de protección).

-La utilización de envases sin el correspondiente etiquetado que, con arreglo a la simbología reglamentariamente establecida, advierta con claridad de los riesgos del producto de modo que sea fácilmente perceptible por el trabajador.

-La falta de aportación a los trabajadores de suficiente formación e información de los riesgos existentes.

-La inexistencia de un procedimiento de trabajo seguro que impida la aplicación o manipulación de los productos cerca de otros trabajadores que no estén provistos de los correspondientes equipos de protección por encontrarse éstos desempeñando tareas diferentes.

En estos procedimientos, como en el caso anterior, será de especial importancia la realización de informe pericial médico-forense en el que se determinen los efectos que sobre la salud de las personas puede tener la exposición a tales sustancias, y, en el supuesto de haberse producido un resultado lesivo, la relación de causalidad entre la exposición y la enfermedad.

Pero los riesgos a los que están expuestos estos trabajadores no quedan exclusivamente reducidos a las tareas que se desarrollan en el campo. Así, resulta muy frecuente el empleo de furgonetas en las que se traslada a los trabajadores al lugar de la explotación agrícola, conducidas por responsables de la empresa o, en ocasiones, por encargados o capataces de las cuadrillas de trabajadores.

Entendemos que en estos casos incumbe igualmente al empresario el deber garantizar la seguridad de los trabajadores durante tales desplazamientos, en aplicación del deber general de protección del art. 14 LPRL, de modo que su responsabilidad no quedaría limitada al genérico delito de resultado imprudente -en el caso de incurrir en una infracción de un deber de cuidado causalmente determinante del accidente- sino que también alcanzaría al delito del art. 316 CP, por las siguientes razones:

-El vehículo en el que el empresario traslada al lugar de trabajo a sus empleados, o que pone a disposición de los encargados o capataces a tal fin, debe reunir las debidas condiciones de seguridad en la medida en que entendemos que puede ser considerado un equipo de trabajo al que le son aplicables las exigencias establecidas en el RD 1215/97. De este modo, el empresario debe someter al vehículo a las inspecciones técnicas periódicas reglamentariamente establecidas y debe asegurar su adecuado estado de mantenimiento (neumáticos, cinturones de seguridad, frenos, etc.).

-Por otra parte, cuando el vehículo no es aportado por el empresario sino por el autónomo, particular, capataz, etc. que realiza el traslado por encargo del empresario, entendemos que éste debe ser igualmente responsable de verificar que el vehículo es seguro, comprobando que presenta un aparente buen estado de mantenimiento y que ha superado las inspecciones técnicas correspondientes.

-El empresario debe garantizar que el conductor se encuentra en óptimas condiciones para realizar la conducción de forma segura. No es extraño que el propio conductor también realice en el campo jornadas similares a las del resto de trabajadores y al acabar la misma, además, le corresponda conducir durante el viaje de regreso. Por tanto, la jornada de

trabajo debe adecuarse a dicha circunstancia, evitando situaciones de especial cansancio que dificulten la destreza y concentración en la conducción.

En relación con los equipos de trabajo se debe hacer mención a los accidentes ocurridos por el empleo de tractores que, debido a su antigüedad, carecen de barras antivuelco. Tales vehículos, al tratarse de equipos de trabajo, deben ser modificados debidamente por el empresario para adaptarlos a la normativa aplicable, principalmente al RD 1215/1997.

Por último, en cuanto a los procedimientos de trabajo no son infrecuentes los accidentes por caídas de altura cuando el trabajador trata de acceder a las partes altas de los árboles, debido a la inestabilidad del terreno sobre el que se asienta el elemento que utilizar para elevarse del suelo, que en ocasiones es una escalera y en otras es un elemento improvisado (cajas, etc.). También es habitual que el desplazamiento dentro de la explotación agrícola se realice empleando una plataforma remolcada por un tractor en la que se trasladan los productos recolectados, que carece de la necesaria estabilidad debido a las irregularidades del terreno y que normalmente no está dotada de protecciones.

Por ello, el empresario debe establecer un procedimiento de trabajo seguro que contemple todos los riesgos de la actividad laboral, no sólo los estrictamente relacionados con la recolección o plantación, pues la ausencia de una adecuada organización de la actividad puede dar lugar a la exposición de los trabajadores a un riesgo que en ocasiones excepcionales puede ser grave y en consecuencia dar lugar a la comisión del delito del art. 316 CP.

Accidentes mortales y de especial complejidad.

Se debe destacar el accidente mortal de un trabajador agrícola ocurrido durante las tareas de recolección en el campo a consecuencia, presumiblemente, de un golpe de calor, ocurrido en el término municipal de Puerto Lumbreras. Por este procedimiento se instruyen las DP 403/2020 del Juzgado de Instrucción nº 6 de Lorca, habiéndose recibido en esta Fiscalía las correspondientes actas de infracción de la Inspección de Trabajo no sólo por la ausencia de medidas de seguridad e higiene adecuadas sino por diversos incumplimientos empresariales, que fueron remitidas al juzgado instructor por conocimiento previo y que siguen en fase de instrucción.

Como procedimientos de especial trascendencia y complejidad cabe destacar las DP 3958/12 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Murcia, seguidas por enfermedad profesional con varios trabajadores afectados por silicosis, mencionadas en anteriores memorias, en las que se formuló escrito de acusación este pasado año 2020 y fue decretada la apertura de juicio oral mediante auto de 19 de octubre de 2020, así como las DP 264/2019 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Cartagena, seguidas igualmente por enfermedad profesional debida a la exposición al amianto de numerosos trabajadores, y en las que se acordó, en concordancia con la petición del Ministerio Fiscal, el sobreseimiento provisional mediante auto de 27 de enero de 2021.

También merecen especial consideración los siguientes procedimientos por accidentes mortales incoados durante este periodo:

-D.P. 218/20, del Juzgado de Instrucción nº 2 de Lorca, por el fallecimiento de un trabajador de una empresa ganadera al resultar atrapado por el brazo de elevación de una máquina mini-excavadora.

-D.P. 255/20, del Juzgado de Instrucción nº 4 de Cieza, por accidente ocurrido en una empresa dedicada a la recogida y tratamiento de residuos no peligrosos al desplomarse sobre un trabajador unos contenedores plásticos apilados en forma de torre, provocando su fallecimiento.

-DP 171/20, del Juzgado de Instrucción nº 1 de Caravaca de la Cruz, en relación con la muerte de un trabajador en una empresa de fabricación de mármol debido al aplastamiento sufrido por unas tablas de piedra.

-D.P. 320/20, del Juzgado de Instrucción nº 3 de Caravaca de la Cruz, relativas al accidente mortal sufrido por un trabajador de una empresa dedicada a la fabricación de prefabricados de hormigón, al resultar golpeado y atrapado por un molde metálico de grandes dimensiones que estaba siendo elevado mediante un puente grúa.

-Aunque correspondientes al año 2019 se mencionan en la presente Memoria los siguientes procedimientos, que no fueron incluidos en la Memoria de 2019: D.P. 228/19, del Juzgado de Instrucción nº 3 de Molina de Segura, en las que se investiga el fallecimiento de un trabajador que conducía una carretilla elevadora al resultar despedido del asiento tras superar un badén de la calzada y, seguidamente, resultar atrapado por la misma; y D.P. 2757/2019, del Juzgado de Instrucción nº 5 de Murcia, en las que se investiga el fallecimiento de un trabajador que conducía un tractor al salirse de la vía y volcar, atrapando al trabajador al carecer el vehículo de sistema antivuelco.

Por último, destacar que se formuló denuncia por delito de riesgo sin resultado lesivo (diligencias de investigación nº 203/20) en relación con las deficientes medidas de seguridad apreciadas por la Inspección de Trabajo en visita realizada a una obra de construcción en Cartagena consistente en la rehabilitación de una basílica, en la que se apreció un grave riesgo de caída de altura ante la ausencia de las debidas medidas de protección.

5.2. Incidencias en el control estadístico y registro.

Reiterando lo expuesto en la memoria del pasado año, la implantación de la justicia digital y la progresiva desaparición del papel en los procedimientos penales no ha venido a afectar de forma sustancial al control estadístico o al registro de los asuntos de nuestra especialidad. Así, en ocasiones el funcionario de la oficina fiscal que recibe el procedimiento del Juzgado de Instrucción lo asigna desde el principio al fiscal de la Sección de Siniestralidad Laboral si de los datos remitidos se desprende claramente la pertenencia del asunto a la especialidad. En todo caso esta forma de asignar el procedimiento es excepcional, toda vez que el procedimiento remitido por el juzgado tan solo está integrado -en la inmensa mayoría de ocasiones- por un auto de incoación de diligencias previas y sobreseimiento provisional, y de un parte de lesiones en el que consta que se trata de un “accidente laboral”, dato éste que, normalmente, no es comprobado por el funcionario de Fiscalía. Será más adelante el fiscal asignado al juzgado correspondiente -al que le será remitida la causa por dicho funcionario- quien compruebe que se trata de

una materia propia de la especialidad y personalmente efectúe la asignación al fiscal especialista.

El control estadístico de los procedimientos incoados por lesiones se efectúa de forma casi exclusiva mediante la aplicación Fortuny, del que se extraen los listados a efectos de realizar la estadística anual, marcando como criterio principal de búsqueda la pestaña correspondiente al grupo de delitos de "siniestralidad laboral". No obstante, los procedimientos por accidente mortal son controlados personalmente por el Fiscal Delegado, al tener constancia de los mismos generalmente mediante atestado o al recibir el acta de infracción de la Inspección de Trabajo, reiterando igualmente lo expuesto en anteriores memorias en el sentido de que una de las principales anomalías sigue siendo el defectuoso registro de los procedimientos por parte de los Juzgados de Instrucción, pues el delito se suele identificar con un genérico "lesiones" o "lesiones cualificadas", "homicidio imprudente" o "delito contra los derechos de los trabajadores".

Resultaría deseable que con ocasión del primer registro que se realiza del procedimiento en Fiscalía éste fuera asignado a nuestra especialidad, lo que no sucede especialmente debido a la falta de datos asociados al expediente en ese inicial estadio, de modo que la inclusión del mismo en el grupo de siniestralidad laboral se va a producir necesariamente cuando el Fiscal especialista despache cualquier traslado del mismo, lo cual en no pocas ocasiones tiene lugar cuando ya se encuentran muy avanzadas las actuaciones.

Y se reitera la escasa utilidad que aporta Fortuny en relación con los datos sobre procedimientos pendientes, que ya se ponía de relieve en anteriores informes.

5.3.- MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO.

El informe ha sido elaborado por el Fiscal Delegado Ilmo. Sr. D. Miguel Eduardo de Mata Hervás.

I) INTRODUCCIÓN.

La situación de pandemia y estado de alarma provocado por la situación de COVID-19, como en otros sectores de la sociedad, también se ha hecho notar en cuanto a la actividad ordinaria de la Fiscalía, habiéndose detectado una reducción del número de denuncias recibidas en relación a los ejercicios anteriores que en la Sección de Medio Ambiente de la Fiscalía de Murcia ha sido de un 16 % menos (96 en 2019 y 81 en 2020). La disminución de actividad se observa también en el número de sentencias dictadas por los órganos judiciales en esta materia, 33 en 2020 por 50 en 2019, siendo ello consecuencia lógica de la suspensión de juicios que tuvo lugar entre los meses de marzo a junio de 2020. En cuanto a calificaciones formuladas apenas se nota la diferencia, 40 en 2020 por 43 en 2019, siendo ello indicativo de que la actividad del Ministerio Fiscal no se ha visto afectada.

En términos generales y por lo que a su composición se refiere, la Sección de Medio Ambiente y Urbanismo de la C.A. de la Región de Murcia ha seguido funcionando en los términos ya expresados en la memoria de 2019, de modo que:

1º) Los fiscales designados son: Miguel Eduardo de Mata Hervás, como Fiscal Delegado, y Juana María Jiménez Fernández, como especialista adscrita, teniendo el primero el régimen de exclusividad en cuanto al despacho del papel sobre las materias propias de la

sección y en aquellas que el Fiscal Superior designase. La labor del segundo fiscal, al igual que en el año anterior, se ha centrado tanto en el despacho de asuntos propios de la sección como en la instrucción de diligencias de investigación penal que le asignase el Fiscal Superior sobre diferentes materias y el seguimiento de las mismas en caso de judicialización. Este año, a consecuencia de su baja por maternidad, desde el mes de julio su trabajo ha sido asumido por el delegado con el apoyo del fiscal sustituto nombrado al efecto. La sección despacha todos los asuntos de su competencia, tanto los incoados en Fiscalía como los que se encuentren ya judicializados. En las adscripciones territoriales se mantiene la presencia, al menos, de un fiscal especialista: en la Sección Territorial de Lorca con Dª. Eloísa Montiel Navarro; y en la de Cieza con Dª. Teresa Tebán López. Estas son las encargadas de despachar todos los asuntos de la sección en su respectivo territorio, si bien lo compaginan con el despacho de asuntos propios de los juzgados que tienen asignados, sin que exista ningún régimen de trabajo especial por la llevanza de asuntos propios de la sección, lo cual, sin duda, denota una sensibilidad por la materia.

La mayor novedad en cuanto al funcionamiento de la Sección de Medio Ambiente se ha producido en relación a la Fiscalía de Área de Cartagena, donde, por razones de incremento del número de asuntos y complejidad de los mismos, por la Fiscal Jefe de Área, Dª. Carmen de la Fuente Méndez, y tras oír a la junta de fiscales, se acordó mediante decreto de 15-10-20 la incorporación a la sección como especialista a Dª. Mercedes Lucas Salmerón, habiéndose dado cuenta del mismo a la Fiscalía Coordinadora, de modo que desde esa fecha son tres los fiscales especialistas en dicha Fiscalía, la ya mencionada Dª. Mercedes Lucas Salmerón y los ya existentes Dª. Celia Susana Aldaz Gallego y D. Fulgencio Pérez Frutos. Entre estos Fiscales y la Jefe de Área de Cartagena se llevan todos los asuntos de medio ambiente y urbanismo que afecten a su ámbito territorial, no gozando tampoco de régimen de exclusividad ni exención de otras tareas. Al mismo tiempo, se ha rediseñado el reparto de asuntos propios de la especialidad en relación a dicha Fiscalía de Área, de modo que las denuncias y atestados policiales que se presenten en Fiscalía de Murcia y que correspondan a la Fiscalía de Área de Cartagena se remitirán directamente a esa Fiscalía para que se incoen, en su caso, las diligencias de investigación penal, dándose en cuenta en todo momento al Fiscal Delegado, evitándose la disfunción que se producía al ser la Fiscalía de la C.A. de la Región de Murcia la que incoaba diligencias y archivaba o presentaba denuncia o querella ante los Juzgados de Instrucción correspondientes a la demarcación competencia de la Fiscalía de Área sin que ésta tuviera puntual conocimiento. En todo caso, si la complejidad del asunto lo requiere, el Fiscal Delegado asumiría el conocimiento y llevanza de las mismas.

2º) Sigue existiendo un funcionario como auxiliar de la sección, que entre sus funciones administrativas estará el registro de los asuntos sobre la citada materia, así como colaborar en la elaboración de la estadística, si bien no tiene la dedicación que posiblemente requeriría tal función debido a la escasez de personal.

3º) El sistema de registro, al existir ya todo informatizado, se lleva ya en el programa informático instalado, incluyéndose los casos de usurpación o fraude de aguas dentro del apartado correspondiente de “medio ambiente”.

4º) El Fiscal Delegado a su vez mantiene las funciones que en su día le fueron encargadas por el Fiscal Superior, y en concreto las siguientes:

1) La organización de los registros de la sección.

2) La elaboración y remisión de los informes estadísticos de la sección.
3) El control de las retiradas de acusación en procedimientos relacionados con el medio ambiente y urbanismo, sin perjuicio de la dación de cuenta en la junta y de la puntual remisión de nota a la Inspección Fiscal.
4) El visado de todos los escritos de calificación y solicitudes de sobreseimiento en causas de medio ambiente y urbanismo, y concretamente: patrimonio histórico, medio ambiente, ordenación del territorio, flora y fauna e incendios forestales, así como de las sentencias dictadas sobre la materia y de los recursos.
5) La redacción del apartado de la memoria de la Fiscalía relativo a la Sección de Medio Ambiente y Urbanismo.
6) Relación y coordinación con las autoridades administrativas en las materias de medio ambiente y urbanismo, así como con los miembros de la policía judicial ambiental.

5º) En lo referente al despacho del papel: las diligencias de investigación de Fiscalía se despachan todas por los integrantes de la sección; respecto de los asuntos ya judicializados se distinguen varios supuestos:

-Asuntos judicializados por interposición de denuncia o querella de Fiscalía: se estudian y despachan por el fiscal que conoció las diligencias de investigación penal (Fiscal Delegado o adscrito).

-Asuntos judicializados sin que medie la intervención del fiscal (denuncia o querella de particular, testimonio de particulares, atestado...): se despachan por los seis fiscales miembros de esta sección distribuyéndolo de la siguiente manera: los dos fiscales de la capital despachan todos los procedimientos judiciales de los juzgados de Murcia, Molina de Segura y Mula y los fiscales designados en cada adscripción territorial llevan todos los asuntos de los juzgados, salvo aquellos que por su especial complejidad o por cualquier otra circunstancia los asumirían los fiscales sitos en Murcia capital.

También existen dadas directrices a todos los fiscales integrantes de esta sección que se encuentran destinados en las adscripciones territoriales para que remitan al Fiscal Delegado los escritos de sobreseimiento sobre los delitos competencia de la sección, así como de los escritos de acusación, con el fin de proceder al correspondiente visado y llevar un control de los que se hayan presentado. En la Fiscalía de Área de Cartagena los escritos son visados por la Fiscal Jefe, dando cuenta, a posteriori, al Fiscal Delegado para la adecuada supervisión. Las sentencias que se dictan por la Audiencia Provincial y por los Juzgados de lo Penal y de Instrucción en juicios rápidos se notifican al Teniente Fiscal, que da traslado al compañero que fue a juicio y remite copia para el Fiscal Delegado. No siempre esa notificación al delegado se realiza por parte de la Fiscalía de Área de Cartagena y por la Adscripción Territorial de Lorca, siendo ello un aspecto en el que se insiste, sin mucho éxito, por cierto, en cada ejercicio.

6º) Asistencia ordinaria a juicios orales: el Fiscal Delegado por necesidades del servicio general de Fiscalía está asistiendo a los mismos cuatro veces al mes de media, existiendo un régimen prácticamente similar al resto de compañeros. Además, se acude a aquellos juicios orales que han sido calificados por el fiscal especialista que por su complejidad requieren su obligada intervención. A esto habría que añadir las actividades que en concreto recaen sobre el Fiscal Delegado, como son fundamentalmente las relaciones

institucionales con otros organismos con competencia en las materias propias de esta sección.

Régimen ordinario, similar al resto de compañeros de la plantilla, en cuanto al turno normal de asistencia juicios orales tiene el fiscal adscrito y los restantes fiscales de esta sección.

II) DATOS ESTADÍSTICOS.

2.1) Diligencias de investigación de Fiscalía:

En la Fiscalía, en todas las materias, se han incoado en 2020 un total de 367 diligencias de investigación penal (se ha producido un descenso del 18 % en relación al ejercicio anterior), de las cuales 81 son de esta Sección de Medio Ambiente y Urbanismo (69 incoadas en Murcia y 12 en Cartagena), lo que supone un 22´0 % del total, misma ratio que el año anterior. La Sección de Medio Ambiente y Urbanismo es la segunda que más diligencias de investigación incoa en la Fiscalía de Murcia, por debajo de la Sección de Seguridad Vial que tiene 103 incoadas en 2020; ello da muestra de que el volumen que asume sigue siendo considerable, correspondiendo su despacho al Fiscal Delegado y a la fiscal adscrita si se trata de DIP incoadas en Murcia.

En 2020, por la Sección de Medio Ambiente y Urbanismo de Murcia se han incoado 69 (99) diligencias de investigación penal a las que hay que sumar las 12 diligencias de investigación incoadas en la Fiscalía de Área de Cartagena; en total han sido incoadas 81 diligencias de investigación penal.

De las incoadas este año se han remitido al juzgado con presentación de denuncia/querella un total de 35 diligencias de investigación y se han producido 16 archivos, estando el resto en trámite.

En relación a las diligencias pendientes de años anteriores se han presentado este año 9 denuncias/querellas y se han archivado 8 diligencias.

En total, las denuncias/querellas formuladas han sido 44 y archivos 24.

De las Diligencias de Investigación Penal en trámite, se ha acordado la prórroga de la instrucción por decreto de la Fiscalía General del Estado en 3 de ellas.

Los delitos que motivan más diligencias de investigación son los delitos contra la ordenación del territorio.

Las diligencias de investigación penal incoadas se pueden distribuir de la siguiente manera:

1) Medio ambiente:

-Incoadas en 2020: entre la Fiscalía de Murcia, 15, y la Fiscalía de Área de Cartagena, 11, se incoaron un total de **26 diligencias de investigación** en materia de medioambiente, de las cuales han sido objeto de denuncia/querella un total de 4, 13 han sido archivadas y 9 se encuentran en trámite.

Dentro del grupo específico de medio ambiente las diligencias de investigación se pueden desglosar de la siguiente manera:

a) Fraude de agua: un total de 2 diligencias incoadas.
b) Vertidos-residuos: un total de 8 diligencias incoadas.
c) Contaminación acústica: 2 diligencias incoadas.
d) Emisiones a la atmósfera: 4 diligencias incoadas.
e) Roturaciones ilegales: 1 diligencias incoadas.
f) Otros: 9 diligencias incoadas por prevaricación ambiental, delitos de desobediencia...)

2) Ordenación del territorio:

-En 2020: **38,** de las cuales han sido remitidas al juzgado con presentación de denuncia/querella 27, y han sido objeto de archivo 2, quedando el resto pendientes.

a) La mayoría se refieren a construcciones ilegales cometidas por particulares en suelo no urbanizable de la huerta de Murcia.

b) El principal denunciante en Fiscalía son las Gerencias Municipales de Urbanismo, seguido de asociaciones ecologistas y de los particulares. El ayuntamiento que más expedientes remite a Fiscalía es Santomera.

3) Patrimonio histórico:

- Incoadas en 2020: 2, de las cuales 1 ha sido objeto de archivo y la otra se encuentra en trámite.

4) Flora y fauna:

-Incoadas en 2020: 6, de las cuales 2 han sido objeto de denuncia, 2 han sido archivadas y quedando el resto pendientes.

5) Incendios forestales:

-Incoadas en 2020: 7, de las cuales todas han sido archivadas, 5 de ellas con remisión al Juzgado de Instrucción por conocimiento previo al haberse incoado procedimiento judicial por presentación directa del atestado elaborado por SEPRONA. Los otros dos archivos son, uno por remisión a la Sección de Menores de la Fiscalía de Murcia y, el otro al no considerarse imprudencia grave en un incendio forestal causado por un accidente en un conductor de línea eléctrica que había pasado sus correspondientes inspecciones.

6) Malos tratos a animales domésticos:

-Incoadas en 2020, un total de 2 que han sido objeto de denuncia/querella.

2.2) <u>Procedimientos judiciales y escritos de acusación</u>:

Los datos que aparecen registrados en el programa informático son los siguientes:

1) Delitos contra el medio ambiente:

- Incoados en 2020: 32

- Escritos de acusación presentados: 2

2) Ordenación del territorio:

- Incoados en 2020: 34

- Escritos de acusación presentados: 16.

3) Delitos contra el patrimonio histórico:

- Incoados en 2020: 3

- Escritos acusación presentados: 1

4) Flora y fauna:

- Incoados en 2020: 22

- Escritos de acusación presentados: 2.

5) Incendios forestales:

- Incoados en 2020: 27

- Escritos de acusación: 7

6) Malos tratos a animales domésticos:

- Incoados en 2020: 50

- Escritos de acusación: 12

Número total de procedimientos judiciales en todas las materias de esta sección:

-Incoados en 2020: 218 (el año anterior fueron 171)

-Escritos de acusación en 2020 en todas las materias de esta sección han sido 40 (el año anterior fueron 43).

2.3) Sentencias dictadas:

SENTENCIAS (Total)	**33**		
Condenatorias	28		
Absolutorias	5		
DELITOS ASOCIADOS A SENTENCIAS	**TOTAL**	**CONDENA**	**ABSOLUT.**
Medio Ambiente	0	0	0
Residuos art. 326 CP.	0	0	0
Ordenación del territorio y urbanismo	21	19	2

Patrimonio histórico	0	0	0
Flora y fauna	1	1	
Incendios forestales	1	1	0
Malos tratos a animales domésticos	10	7	3
TOTAL DELITOS	**33**	**28**	**5**

III) RELACIÓN DE DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN PENAL INCOADAS EN FISCALÍA.

3.1 Medio ambiente.

Entre la Fiscalía de Murcia, 15, y la Fiscalía de Área de Cartagena, 11, se incoaron un total de 26 diligencias de investigación en materia de medioambiente, de las cuales han sido objeto de denuncia/querella un total de 4, 13 han sido archivadas y 9 se encuentran en trámite.

Dentro del grupo específico de medio ambiente las diligencias de investigación se pueden desglosar de la siguiente manera:

a) Fraude de agua: un total de 2 diligencias incoadas.

b) Vertidos-residuos: un total de 8 diligencias incoadas.

c) Contaminación acústica: 2 diligencias incoadas.

d) Emisiones a la atmósfera: 4 diligencias incoadas.

e) Roturaciones ilegales: 1 diligencias incoadas.

f) Otros: 9 diligencias incoadas por prevaricación ambiental, delitos de desobediencia...)

La identificación de estos subgrupos dentro de los delitos contra el medio ambiente no es sencilla pues el sistema registro FORTUNY los asigna todos bajo el epígrafe de “Contra los recursos naturales”, debiendo examinarse cada uno de ellos para determinar su ubicación en cada uno de los subgrupos. Además, hay que tener presente que en ocasiones las diligencias de investigación no versan en exclusiva sobre uno de esos subgrupos, sino que pueden confundirse al investigarse conjuntamente varios delitos (p.ej. prevaricación administrativa y contaminación acústica/vertidos, desobediencias administrativas…). Con la referida cautela se puede informar:

En materia de fraude de agua constan las siguientes diligencias de investigación: 33/20 y 207/20.

Destacar que las DIP 33/20 se iniciaron en virtud de la remisión a Fiscalía de un total de 14 expedientes sancionadores de la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Segura, seguidos contra distintas personas físicas y jurídicas por, presuntamente, haber

realizado un uso privativo de aguas para regadío sin tener autorización expresa de la CHS en el entorno del Mar Menor, acordándose la remisión de los mismos al Juzgado de Instrucción nº 2 de Murcia a fin de su unión a las DP 2.750/17 seguidas por la contaminación del Mar Menor, procediéndose así de la misma forma que con las DIP 348/19 seguidas por la remisión de 68 expedientes sancionadores por riegos sin autorización en el entorno del Mar Menor y que fueron archivadas por remisión al citado juzgado en fecha de 20 de noviembre de 2019.

Las DIP 207/20 fueron incoadas por remisión de expediente sancionador por exceso en el consumo de agua autorizados por el organismo de cuenca para el año hidrológico 2017/2018 y que fueron archivados por prescripción al tratarse de una usurpación de aguas del art. 247 del Código Penal y al ser un delito leve tener asignado un plazo de prescripción de un año.

Por vertidos-residuos: diligencias de investigación Fiscalía Murcia: 87/20, 93/20, 136/20, 193/20, 315/20, Fiscalía de Área de Cartagena: 16/20, 17/20 y 19/20.

Las DIP 87/20 dieron lugar a denuncia ante los juzgados de Cartagena como consecuencia de un vertido de hidrocarburos en el puerto de Cabo de Palos, tratándose de unas diligencias incoadas tras atestado de la Guardia Civil.

Las DIP 93/20 se incoaron tras la remisión por parte del Ayuntamiento de Cehegín (Murcia) de la resolución de la alcaldía de fecha 22 de mayo de 2020 por la que se acuerda dar traslado a la Fiscalía de Medio Ambiente de los expedientes de disciplina medio ambiental nº 19-2018 y 8-2020, contra una mercantil que carece de autorización para la gestión de residuos, considerándose por parte del ayuntamiento, en su documento acusatorio, que se podrían haber cometido un delito contra el medio ambiente y los recursos naturales al acreditarse que, además de residuos no peligrosos, se gestionan residuos que contienen productos peligrosos o productos que por su concentración contravienen la normativa actual y que existen sospechas fundadas de que, de manera continuada, a causa de los vertidos se está produciendo una contaminación de suelos y posibles filtraciones de estos productos a cauce público, Río Quipar, que discurre próximo a estas parcelas. Dichas DIP se encuentran prorrogadas por decreto de la FGE.

Las DIP 136/20 se incoaron tras la remisión por parte de la Demarcación de Costas en Murcia, dependiente de la Secretaría de Estado y Medio Ambiente, de oficio en el que se ponía de manifiesto que en fecha de 17 de junio de 2020 dicho organismo tuvo conocimiento por parte del Servicio de Vigilancia de Costas que se había realizado una actividad de dragado a la entrada de los canales de Veneciola, por la zona de las encañizadas, entre los hitos DP-7 y DP-73 del deslinde de los bienes de dominio público marítimo terrestre sin contar con la correspondiente autorización de dicha Demarcación de Costas conforme a lo establecido en el art. 63 en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de costas, desconociendo la autoría de los hechos, dejándose constancia de que dicha actuación podía ser constitutiva de delito contra el medio ambiente toda vez que el dragado se ha realizado en espacio afectado por diversas figuras de protección (ZEC y ZEPA Mar Menor, LIC y ZEPA salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar, ZEPIM Mar Menor y zona oriental mediterránea de la costa de la Región de Murcia HIIR Ramsar Mar Menor y humedales asociados, APF Mar Menor y humedales asociados). Dichas diligencias dieron lugar a denuncia por parte del Ministerio Fiscal ante los juzgados de San Javier interesando que

por el Grupo SEPRONA se lleven a efecto diligencias para el esclarecimiento de la autoría de los hechos.

Las DIP 193/20 se incoaron a raíz de unas diligencias del Grupo Ucoma de Guardia Civil por presuntos delitos contra el medio ambiente y grupo/organización criminal por la comercialización de un producto fitosanitario con altísimas dosis de una sustancia 1-2-dicloretano (la cantidad máxima permitida de esa sustancia sería 3 mg/kg habiéndose detectado en una muestra de producto cuyo titular y responsable estaría en Murcia una cantidad de 2.117 mg/kg). La peligrosidad e ilegalidad de este producto con esos índices de DCE estaría fuera de toda duda según el informe del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses de Barcelona aportado a las diligencias. Con los datos aportados se interpuso denuncia ante los Juzgados de Instrucción de Murcia y se llevaron a efecto dos entradas y registros, estando el procedimiento en fase de instrucción.

Las DIP 315/20 se iniciaron como consecuencia de la remisión a Fiscalía de denuncia por parte del movimiento ciudadano POR UN MAR VIVO, en la que se exponía que los niveles de nitratos, nitritos, fosfatos y amonio, así como el ph de muestras de agua del mar Menor que han analizado durante meses no están dentro de los niveles permitidos por la Ley y que ello representa un posible riesgo para la salud pública, así como para la flora y fauna del Mar Menor. Tales diligencias han sido recientemente archivadas con remisión al Juzgado de Instrucción nº 2 de Murcia que conoce de las DP 2.750/17 seguidas por la contaminación por nitratos del Mar Menor.

Entre las diligencias archivadas de años anteriores hay que destacar las 258/18. A raíz de la publicación en la página web del CSN en fecha de 3-10-2018 de la catalogación de los terrenos de El Hondón en Cartagena, en donde se ubicaba la antigua factoría de POTASAS Y DERIVADOS, como uno de los 6 suelos de España afectados por contaminación por radiación ante la presencia de materiales residuales con radiactividad, en concreto, lodos de fosfatos con uranio-238, se incoaron las diligencias de investigación penal 258-18, en las que se personaron los vecinos perjudicados, siendo su principal objeto determinar si la presencia de contaminación radiactiva en los suelos de El Hondón podía causar un grave riesgo para la salud de las personas o al medio natural.

Por parte del CSN se indicó que en los terrenos de El Hondón no existe un «riesgo radiológico significativo para la población», aunque recomendó reparar el vallado existente. No obstante, dada la alarma social, y con objeto de acreditar la posible afección que la presencia de materiales con contaminación radiológica pudiera tener para con los vecinos de la zona, se consideró necesario interesar de la Unidad Técnica de la Fiscalía de Medio Ambiente diligencia consistente en diferentes tomas de muestras, a fin de que, tras su análisis, se informase sobre si existe presencia de elementos contaminantes procedentes de los suelos de la antigua factoría de POTASAS Y DERIVADOS S.A., así como, en su caso, el riesgo que ello pudiera representar para la salud de las personas o el equilibrio de los sistemas naturales.

La elaboración de dicho informe se realizó finalmente por la Unidad NRBQ de la Guardia Civil, llevándose a cabo mediciones en los depósitos de fosfoyesos y en su entorno de influencia razonable a fin de determinar la existencia de o ausencia de concentraciones de elementos radiactivos, descartando en una primera actuación efectuar un muestreo de suelos y aguas subterráneas debido a la complejidad asociada en el ámbito radiológico,

debiendo este aspecto formar parte de estudios posteriores en el caso de que los resultados iniciales revelen emisiones importantes.

Según la Unidad Técnica, el informe de la Unidad de NRBQ expresa que la contaminación detectada en superficie no es significativa, lo que viene a coincidir con lo ya informado en su momento por la Unidad Técnica a partir del análisis de los documentos consultados del Consejo de Seguridad Nuclear, concluyéndose que, en las condiciones actuales, no existe riesgo relevante para la salud de las personas. Sin embargo, dicho informe expresa que debe aclararse el segundo párrafo de las conclusiones del informe de la Unidad NRBQ, pues el elevado valor porcentual de superación respecto al valor señalado por el CSN para Murcia puede generar confusión, dudas que se resuelven con la lectura detenida del tercer párrafo en el que queda claro que los daños que podrían generarse sobre el hombre solo serían ciertos si alguien estuviera durante 62 días y 13 minutos de forma permanente, 24 horas cada día, en la parcela de El Hondón. Esto lleva a concluir que, pese a existir depósito de fosfoyesos y pese a sus emisiones radiactivas, las dosis medidas a 20 cm en superficie son insuficientes para generar daños sobre las personas. Sin embargo, a profundidad de 50 cm las dosis detectadas son muy elevadas y revisten potenciales efectos significativos. Como recomendación de la Unidad Técnica se indica que es necesario, desde el punto de vista técnico, vallar y señalizar debidamente toda el área de El Hondón y proceder a la calificación adecuada del suelo en el sentido de que no cabe realizar ninguna actuación sobre el mismo, toda vez que de los datos disponibles, si bien no existe riesgo relevante para las personas con las muestras tomadas en superficie y a 20 cm de profundidad, sí se concluye que las concentraciones en profundidad de 50 cm sí son susceptibles de generar afecciones muy significativas sobre el hombre.

También es necesario destacar que se efectuaron mediciones del fondo radiológico ambiental en la Comandancia de la Guardia Civil de Murcia, para cotejar y diferenciar los fondos ambientales de la zona a medir (paraje "El Hondón" - Cartagena), realizándose, unas horas más tarde, también mediciones ambientales en el polígono industrial de Torreciega (Cartagena), cercano a la zona de estudio, desprendiéndose que los resultados obtenidos no variaron respecto a los recogidos en la comandancia de Murcia.

Por contaminación acústica: diligencias de investigación Fiscalía Murcia 108/20 y 257/20.

Las DIP 108/20 se incoaron tras la presentación en Fiscalía de escrito de denuncia por parte del presidente de la Entidad Urbanística de Conservación “Mosa Trajectum”, por la presunta comisión de delitos que califica de ordenación del territorio, contra el medio ambiente por contaminación acústica y prevaricación en su modalidad omisiva, derivados de las molestias por ruido que provoca el establecimiento de una caseta de madera, dos aseos portátiles y una terraza con mesas y sillas donde se lleva a cabo la actividad de café bar con cocina y música por parte del local denominado “Meiden van de Hoek”, en la parcela destinada a jardín público municipal, ZV-2, sita en la urbanización Mosa Trajectum, en el término municipal de Murcia. El denunciante indicó que la instalación sin licencia en zona destinada a jardín público podría ser constitutiva de delito contra la ordenación del territorio. Asimismo, indicó que se había denunciado en varias ocasiones al local por molestias ocasionadas por la actividad con música y por la afluencia de las personas, quejándose el denunciante de que pese a las denuncias y expedientes incoados por el Ayuntamiento se haya realizado actuación alguna tendente a impedir su funcionamiento. Tales diligencias fueron objeto de prórroga mediante decreto de la FGE al no haberse

remitido la información administrativa solicitada, y en fechas recientes ha sido objeto de archivo al acreditarse que las instalaciones estaban construidas en 2014, que se habían incoado expedientes administrativos habiéndose retirado las instalaciones y que el perjudicado había solicitado el archivo de las mismas ante el cese de la actividad molesta.

Las DIP 257/20 fueron iniciadas en virtud de la remisión a Fiscalía de denuncia de particular por posible delito contra el medioambiente derivado de la contaminación acústica y vibraciones en su domicilio procedentes de la actividad de supermercado que se desarrolla en los bajos del edificio y principalmente de los equipos de refrigeración, y teniendo conocimiento de que por los mismos hechos se seguían las diligencias previas nº 2.997/19 del Juzgado de Instrucción nº 5 de Murcia a raíz de la denuncia en dependencias de Guardia Civil de 19-10-19, las cuales se hallaban en sobreseimiento provisional, y habiéndose aportado elementos nuevos consistentes en actuaciones de Policía Local, informes de la entidad especializada ENAC PRECOVER ACUSTICA y partes médicos, se acordó el archivo de las diligencias con remisión de la denuncia y documentación aportada al referido Juzgado de Instrucción para su unión a las referidas diligencias previas, solicitándose su reapertura para la práctica de diversas diligencias de instrucción.

Por emisiones a la atmósfera: diligencias de investigación Fiscalía Murcia 17/20, 24/20, 266/20 y 319/20.

En esta materia es destacable las emisiones a la atmósfera producidas por el humo procedente de quema de restos de poda agrícola o por el uso de balas de paja para prevenir heladas en la ciudad de Cieza. Por esos motivos se siguen las DIP 24/20 y 319/20, respectivamente.

Las DIP 24/20 se iniciaron mediante denuncia de la plataforma “StopQuemasMurcia” y tienen por objeto de determinar si la actuación de la C.A. de la Región de Murcia y/o ayuntamiento pudiera derivar en la exigencia de responsabilidades penales debido a la cotidiana aparición de quemas agrícolas en zonas de huertas próximas al entorno urbano de la ciudad de Murcia, provocando, muy frecuentemente, molestias por olores debido a la permanencia del humo en superficie a consecuencia de un fenómeno de inversión térmica típico de la ciudad y, en consecuencia, el aumento de las partículas Pm10 en el aire. La citada plataforma reporta en el citado archivo de Dropbox imágenes casi a diario de quemas agrícolas. En las citadas diligencias se han recabado expedientes sancionadores, informes a distintas administraciones y se ha solicitado a Policía Local de Murcia que se remitan actas de todas las quemas en las que hayan intervenido, remitiéndose, desde junio de 2020 a 31 de diciembre de 2020 un total de 258 actas descriptivas de quemas agrícolas en la zona de huerta de Murcia, siendo la mayor parte de ellas quemas de restos de poda y rastrojos que no contaban con autorización administrativa y que fueron apagadas por los propios agricultores con sus propios medios tras requerimiento policial, en otras ocasiones fue preciso llamar a los bomberos. La administración municipal remite las denuncias formuladas por Policía Local a la administración autonómica a efectos de aplicación de la Ley de Residuos y Suelos Contaminados al considerar que se trata de una eliminación incontrolada y no autorizada de residuos. Las citadas diligencias se encuentran en trámite y han sido prorrogadas por decreto de la FGE.

Las DIP 319/20 se inician como consecuencia de denuncia de Ecologistas en Acción también por los episodios de contaminación atmosférica provocados por humo

procedentes de la quema de paja o el uso de velas anti heladas para proteger los cultivos de Cieza, enumerando diversos episodios de contaminación desde 2014, siendo su objeto examinar la actuación de la administración autonómica y local a la hora de sancionar dichas prácticas que se consideran ilegales y perjudiciales para la salud.

En esta materia se echa en falta una mayor claridad de la Ley nacional de Residuos y Suelos Contaminados de modo que se unifiquen los criterios en todo el territorio del estado y se impidan las diferentes interpretaciones sobre su inclusión o exclusión, requisitos y excepciones (riesgos fitosanitarios) a la realización de dichas prácticas que se consideran nocivas para la salud, apreciándose, a su vez, la insuficiencia de recursos o alternativas a los agricultores para la eliminación respetuosa con el medio ambiente de sus restos de poda, aunque en este sentido se aprecia una evolución favorable con la contratación por la administración municipal de un servicio de trituración de dichos restos.

Por roturaciones ilegales: diligencias de investigación Fiscalía Murcia nº 137/20 que dieron lugar a presentación de querella por varios delitos del art. 330, 332 y 319 del Código Penal.

3.2 Ordenación del territorio:

En 2020 constan 38 diligencias de investigación, de las cuales han sido remitidas al juzgado con presentación de denuncia/querella 27, y han sido objeto de archivo 2, quedando el resto pendientes. Se mantiene el número de diligencias incoadas que el año anterior fue similar.

En la Fiscalía de Área de Cartagena consta una denuncia por delito contra la ordenación del territorio correspondiente a unas diligencias incoadas el año anterior por unas construcciones ilegales en una zona protegida (DIP 59/19).

Normalmente es suficiente el propio expediente administrativo remitido con la denuncia para, sin necesidad de más diligencias por parte del fiscal instructor, interponer la correspondiente querella, al quedar acreditados desde el primer momento los elementos propios del tipo delictivo. En todas las querellas se solicita que el investigado preste fianza por el valor del restablecimiento de la legalidad fijado por el arquitecto municipal en el propio expediente administrativo para la demolición de lo ilícitamente construido, petición que, de forma incomprensible, no suele ser admitida por el juzgado instructor. Se trata de procedimientos que normalmente suelen ser tramitados de forma muy ágil por los juzgados.

La mayoría se refieren a construcciones ilegales cometidas por particulares en suelo no urbanizable de la huerta de Murcia y el principal denunciante en Fiscalía son las Gerencias Municipales de Urbanismo, seguido de asociaciones ecologistas y de los particulares. El ayuntamiento que más expedientes remite a Fiscalía es Santomera.

Las DIP incoadas son las siguientes: 5/20, 6/20, 7/20, 8/20, 9/20, 27/20, 28/20, 48/20, 77/20, 92/20, 95/20, 96/20, 97/20, 136/20, 137/20, 172/20, 173/20, 174/20, 213/20, 231/20, 261/20, 267/20, 268/20, 271/20, 279/20, 280/20, 281/20, 282/20, 295720, 296/20, 297/20, 298/20, 316/20, 317/20, 321/20, 322/20, 323/20, 324/20, 325/20 y 326/20.

3.3 Flora y fauna

Incoadas en 2020: 6, de las cuales 2 han sido objeto de denuncia, 2 han sido archivadas y quedando el resto pendientes.

Las DIP 23/20 se incoaron como consecuencia de atestado de la BRIDA por uso de venenos contra la fauna en el coto privado MU-10229CP denominado “La Hortichuela” del T.M. de Fortuna, y, teniendo conocimiento de que por los mismos hechos se seguían diligencias previas en el Juzgado de Instrucción nº 3 de Cieza incoadas a raíz de la presentación de atestado por el Grupo SEPRONA de la Guardia Civil, se acordó el archivo de las diligencias con remisión del atestado de la BRIDA al referido juzgado para su unión a dichas diligencias previas.

Las DIP 69/20 dieron lugar a querella por empleo ilegal de venenos contra la fauna cometido en la misma finca que el anterior y contra el mismo investigado, habiéndose iniciado como consecuencia de la remisión a Fiscalía de los informes/propuestas de la Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático. Es evidente que los hechos son conexos y no fue advertido por la Sección de Medio Ambiente al haber sido repartidas las diligencias de investigación una al delegado y otra a la fiscal adjunta.

Las DIP 159/20 dieron lugar a denuncia por uso ilegal de venenos a raíz de atestado de la BRIDA al localizarse en el paraje Los Guillermos, sito en el t.m. de Murcia, en un nido situado en el coto intensivo de caza MU-10022, un cadáver de búho adulto que entre en sus garras tenía una cabeza de pollo que podría ser un cebo, así como tres cadáveres de pollos de búho, remitiéndose las muestras al Centro de Recuperación de Fauna Silvestre “El Valle”. Por el Servicio de Toxicología y Veterinaria de la Universidad de Murcia, en el análisis toxicológico de la muestra correspondiente al cebo de cabeza de pollo que llevaba en las garras el ejemplar de búho adulto dio positivo a METOMILO, que es un insecticida que pertenece al grupo de los carbamatos, clasificado como “muy tóxico” que se puede absorber por inhalación, a través de la piel y por ingestión.

Las DIP 201/20 fueron incoadas por atestado de la BRIDA por uso ilegal de venenos pero se acordó su archivo al tratarse de un cebo de carne picada impregnado de “imidacloprid”, que es un insecticida, que actúa sobre sistema nervioso central de los insectos y con menor toxicidad, en vertebrados (aves y mamíferos). Pertenece al grupo de los neonicotinoides y está clasificado como moderadamente tóxico. Está autorizado por el RTO (UE) 2018/783 Comisión, de 29 de mayo de 2018, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.o 540t2011 en lo que respecta a las condiciones de aprobación de la sustancia activa “imidacloprid”, autorizando su uso tan solo en invernaderos permanentes o para productos que no van a salir nunca de éstos. En base al informe de toxicidad, que indicaba que al tratarse de un producto de toxicidad moderada era poco probable que causase la muerte del animal que lo consuma y que probablemente su colocación en el medio tenía una finalidad aversiva, se acordó el archivo de las diligencias sin perjuicio de la tramitación del expediente administrativo que correspondiera contra los responsables de la finca.

Las DIP 265/20 dieron lugar a denuncia por la presunta comisión de un delito contra la fauna previsto en el art. 334 del Código Penal por el abatimiento por disparo de un ejemplar de ganga ortega (Pterocles Orientalis), especie protegida vulnerable, ocurrido en

el término municipal y partido judicial de Yecla en fecha de 15 de agosto de 2020. En la misma denuncia se solicitó el archivo provisional por falta de autor conocido.

Las DIP 294/20 fueron incoadas por presunto delito contra la fauna del art. 334.1 del Código Penal, tras la remisión de diligencias elaboradas por la patrulla del SEPRONA de Murcia, por la realización de tareas de desbroce del cañaveral existente junto a una acequia en el interior del Parque Regional de Las Salinas de San Pedro que podría haber afectado a una colonia de camaleones comunes (*Chamaeleo Chamaeleon*), especie de interés comunitario que requiere una protección estricta según el Anexo V Ley 42/2007 de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y en el Anexo del RD 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo de Listado Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas. Tras la práctica de las oportunas diligencias, la patrulla de la Guardia Civil SEPRONA efectuó una inspección ocular de la zona afectada comprobando que se habían llevado a cabo tareas de desbroce recogiendo dos ejemplares de animales muertos, que tras su posterior necropsia resultaron ser anguila común, y entrevistándose con vecinos de la zona que les confirmaron que se trata de una zona donde era frecuente observar camaleones, que incluso existía un cartel del parque regional advirtiendo de su presencia, y que se trata de tareas que se llevan a efecto de forma periódica anual. Por parte de los responsables del parque regional se manifestó a los agentes actuantes que efectivamente existe presencia de camaleones comunes en esa zona, que el último censo se realizó en 2018, que es una especie introducida no autóctona y que la población es abundante en nuestra región, razón por la que no tiene una protección especial al no estar considerada como en peligro de extinción o ser vulnerable. Asimismo se indicó que la actuación de desbroce de carrizo en el canal perimetral que se indica en la denuncia es una actuación que se realiza de forma anual llevada a cabo por personal del ayuntamiento para el adecuado mantenimiento y limpieza de esa zona del parque y respecto de cuya actividad ya existían unas instrucciones de la Unidad Técnica de Gestión de Espacios Naturales Litoral-Mar Menor para su limpieza anual en el que se indicaba que en septiembre se podía realizar el desbroce con medios mecánicos “previo trabajo de diseminación de la fauna”. Por parte de testigos con los que se entrevistó la fuerza actuante se indica que ahora, después del desbroce, los camaleones han sido vistos en las dunas de la playa donde hay vegetación. En base a todo ello, no advirtiendo delito del art. 334.1 del Código Penal, se acordó el archivo de las diligencias.

Finalmente reseñar que en esta materia se incoaron las diligencias gubernativas 25/20, relacionada con la mortandad de avifauna por electrocución o colisión en tendidos eléctricos, dictándose decreto por el Fiscal Delegado de Medio Ambiente a fin de recabar el auxilio de la Dirección General de Medio Natural de la C.A. de la Región de Murcia a fin de que se comunique al Equipo SEPRONA de la Comandancia de Murcia todos aquellos incidentes que le hubieran sido notificados por las compañías eléctricas o agentes medio ambientales referentes a electrocución o colisión de ejemplares de avifauna protegida y en espacios protegidos, tanto de los últimos 3 años como en los que se tenga conocimiento en el futuro, enviándose los datos que se disponga de fecha del hecho, especie afectada, titularidad de la línea y su localización, así como si se remitió comunicación a la empresa titular de la línea para su corrección, procurándose así la llevanza de un registro por dicho cuerpo policial que facilite la identificación de hechos reincidentes por no haberse adoptado las medidas correctoras adecuadas con los que valorar la oportunidad de denuncias en esta materia por posibles delitos previstos en los arts. 334, 326 bis y 330 del Código Penal.

3.4 Patrimonio histórico.

En relación al patrimonio histórico, al igual que el año pasado, se han incoado en 2020 dos diligencias de investigación: las DIP 202/20, que fueron archivadas por inhibición, y las 249/20 que se encuentran en trámite.

Las DIP 202/20 fueron incoadas tras la recepción de diligencias de investigación procedentes de la Fiscalía Provincial de Málaga tras denuncia de particular por los daños cometidos en el B.I.C "El Cortijo El Fraile", situado en Níjar (Almería). En las mismas se acordó la inhibición a la Fiscalía de Almería al ser el lugar en el que se habrían omitido las obligaciones de conservación causando daños el mismo.

Las DIP 249/20 fueron incoadas tras denuncia de particular y tienen por objeto los presuntos daños que se estarían causando a una zona catalogada de yacimiento arqueológico como consecuencia de la extralimitación de las obras de construcción de la Autovía del Reguerón, MU-5420. Dichas diligencias se encuentran en trámite pendientes de informe por la C.A.

3.5 Incendios forestales.

En materia de incendios forestales constan incoadas 7 diligencias de investigación penal, de las cuales 5 han sido archivadas con remisión al Juzgado de Instrucción por conocimiento previo al haberse incoado procedimiento judicial por presentación directa del atestado elaborado por SEPRONA (DIP 135/20, 232/20, 248/20, 258/20 y 269/20). Las DIP 153/20 fueron archivadas con remisión a la Sección de Menores de la Fiscalía de Murcia. Las DIP nº 25/20 de la Fiscalía de Área de Cartagena fueron también objeto de archivo, pero, en este caso, al no considerarse la existencia de imprudencia grave en un incendio forestal causado por un accidente en un conductor de línea eléctrica que había pasado sus correspondientes inspecciones.

3.6 Maltrato animal.

En 2020 se han incoado 2 diligencias de investigación penal, reduciéndose en la mitad el número en relación al año anterior que fueron 4, pero por el contrario se aumenta el número de denuncias interpuestas por la Fiscalía ya que el año pasado solo fue una denuncia y este año ambas diligencias han dado lugar a denuncia.

Las DIP incoadas han sido las nº 20/20 y 85/20.

Las DIP 20/20 fueron incoadas por denuncia formulada por la "Asociación de Abogados para la protección y defensa jurídica de los animales, Animal Defense", poniendo de manifiesto la existencia de un recinto cercado con una valla y situado en el monte (carretera del Garruchal, en la sierra de MIRAVETE) en donde se encontraban entre 50 y 60 canes atados con cadenas, al suelo y a la flora, con apenas 1 metro de recorrido, sin techado, ni comederos ni bebederos, para todos los animales, que algunos de estos presentaban tumores, heridas abiertas, alopecia, extrema delgadez, etc.

Las DIP 85/20 fueron incoadas tras denuncia de los agentes medioambientales al hallar en el interior de una parcela vallada tres perros raza galgo en condiciones insalubres y en estado de extrema delgadez, y junto a ellos en el interior de una construcción existente en

la zona oeste de la parcela indicada a un perro raza pointer extremadamente delgado, con infecciones purulentas en ambos ojos y boca, estando postrado en el suelo, siendo incapaz de levantarse. Tal era el estado del animal que se requirió la presencia de un veterinario, quien, tras examinar a los 4 canes, concluyó que los tres galgos no presentaban signos de enfermedad, mientras el pointer debía ser trasladado con urgencia a la clínica veterinaria dado su mal estado de salud pues presentaba un estadio muy avanzado de caquexia y deshidratación extrema. El animal fue trasladado inmediatamente a la clínica veterinaria entrando en parada respiratoria, no siendo posible su reanimación. La situación del animal se debía, presuntamente, a la falta de alimentación e hidratación y tratamiento higiénico sanitario por parte del denunciado, que lo dejó a su suerte hasta alcanzar un estado de extrema gravedad que le provocó la muerte.

El animal que más maltrato se denuncia es en relación a los perros y la modalidad comisiva es por omisión de los cuidados más elementales necesarios para la vida (comida, agua, asistencia veterinaria, higiene...).

IV ACTUACIONES EN CASOS CONCRETOS.

4.1 Medio Ambiente

En esta materia se han presentado 2 escritos de acusación, uno por delito contra el medio ambiente por establecimiento de residuos peligrosos y otro por delito de contaminación acústica.

El primero de ellos es el presentado en el Juzgado de Instrucción nº 6 de Molina de Segura, PA 21-18, por un delito continuado contra el medioambiente del art. 325, en su redacción anterior a la reforma operada por L.O 1/2015, en relación con el art. 74.1 del Código Penal, por depósito incontrolado de residuos peligrosos en una nave almacén de una mercantil en Molina de Segura, y por vertido de los mismos de forma clandestina al alcantarillado público.

El segundo escrito de acusación es el presentado en el Juzgado de Instrucción nº 4 de Molina de Segura, procedimiento diligencias previas 562/18, en el que se acusa de un delito de contaminación acústica del art. 325.1.2, párrafo segundo, con creación de grave riesgo para la salud de las personas en concurso real con un delito de lesiones por menoscabo psíquico del art. 147.1 del Código Penal a los dueños de un local discoteca situado en Archena por superación de los niveles de inmisión sonora del equipo musical que carecía de limitador sonoro.

Una vez más, la contaminación del Mar Menor ha centrado gran parte de los esfuerzos de la Sección de Medio Ambiente, los cuales se han desplegado tanto en sede jurisdiccional como en diligencias de investigación penal.

En sede jurisdiccional, con la participación activa en todas las diligencias que se practican ante el Juzgado de Instrucción nº 2 de Murcia, que conoce de las Diligencias Previas nº 2.750/17, incoadas a raíz de denuncia formulada por el Ministerio Fiscal por la contaminación del Mar Menor. Hasta el estado de alarma por Covid-19 se asistieron a unas 40 declaraciones de agricultores investigados, quedando pendiente la incorporación de nuevas diligencias por parte del Equipo SEPRONA y elaboración de prueba pericial sobre los volúmenes de salmuera que ya ha quedado acreditada pericialmente para cada

agricultor a fin de determinar tanto si, individualmente como conjuntamente, son susceptibles de causar daños sustanciales a la calidad de las aguas o un riesgo grave para el equilibrio de los sistemas naturales.

No constan sentencias dictadas ni por Juzgados de lo Penal ni por Audiencia Provincial por delitos del art. 325 y ss.

No obstante, merece destacarse que por la Sección II de la Audiencia Provincial de Murcia en fecha de 7 de julio de 2020 se dictó auto en las DP 6.624/2013 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Murcia, confirmando el sobreseimiento provisional interesado por el Ministerio Fiscal en el denominado asunto “Pérez Casas”, causa seguida por presunto delito de contaminación acústica y prevaricación ambiental al no considerar acreditado la concurrencia de los elementos propios de ambos delitos.

También merece significarse las actuaciones llevadas a cabo desde la Fiscalía de Área de Cartagena donde la cuestión más relevante en los últimos años es el incremento exponencial en los delitos contra el medio ambiente incoados en los partidos judiciales de Cartagena y San Javier, así como la complejidad y especialización necesaria para la correcta tramitación de los mismos, observándose una cierta concentración por materias:

A) Procedimientos relativos a vertidos ilegales que causan o pueden causar daño a las personas y a los sistemas naturales.

Entre ellos cabe citar:

- Diligencias previas 1/2019 seguidas ante el Juzgado de instrucción nº 2 de Cartagena, tras denuncia de Fiscalía procedente de las diligencias de investigación penal 2/18, por presuntos delitos contra los recursos naturales de los arts. 326 y 327 del Código Penal. Se trata de una empresa que se está dedicando al trasporte y depósito de residuos peligrosos y no peligrosos sin contar con las licencias necesarias y no obstante los sucesivos requerimientos de la administración pública para que paralicen su práctica. Por el Ministerio Fiscal se interesó la adopción de medidas cautelares, adoptadas por el juzgado.

- Compleja y trascendente es la causa incoada como diligencias previas 66/18 del Juzgado de instrucción nº 4 de Cartagena con relación al posible delito contra los recursos naturales cometido por una empresa de producción de plásticos, tras denuncia formulada por particulares que aportan como prueba presuntos daños a la salud de las personas, en concreto, supuestos de cáncer infantil.

- Diligencias previas 3091/14, PA 13/18, del Juzgado de instrucción nº 5, se ha emitido este año calificación contra los representantes y trabajadores de una mercantil por delito contra los recursos naturales del art. 325 del Código Penal. La mercantil, con licencia para la gestión de residuos peligrosos, no estaba cumpliendo con la normativa vigente ni la autorización medioambiental creando un grave peligro para los sistemas naturales y la salud de las personas. Pendiente de la celebración de juicio oral.

- En el Juzgado de Instrucción nº 2 de Cartagena se siguen las diligencias previas 728/16 por presunto delito derivado de las roturaciones de terrenos que pueden estar causando daños en el Mar Menor y en las viviendas próximas a la costa por vertidos en caso de inundación de nitratos al mar. Se dirige el procedimiento contra los propietarios y

agricultores de la zona. Se ha confirmado por la Audiencia Provincial la denegación de la medida cautelar de suspensión de la actividad agrícola.

- Otras causas pendientes de años anteriores son las diligencias previas 826/16 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Cartagena por los posibles vertidos ilegales, contraviniendo las licencias otorgadas a una empresa de gestión de residuos; diligencias previas 2.079/18 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Cartagena por idéntico motivo; diligencias previas 2.723/2011 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Cartagena por presunto delito de prevaricación ambiental por unas licencias para construir una urbanización en una zona de rambla, provocando inundaciones en las viviendas.

B) Delitos contra el medio ambiente relacionados con la Sierra Minera.

Especial mención merecen los procedimientos incoados en los últimos años y que se concentran en cuestiones relacionadas con el abandono de la actividad minera en la Sierra de La Unión y Cartagena. Existe una dispersión de procedimientos entre los diferentes Juzgados de Instrucción:

Ante el Juzgado de Instrucción nº 2 de Cartagena:

- Diligencias previas 1.640/17 tras denuncia de particular por el posible riesgo para la salud de los niños que acuden al colegio de educación infantil y primaria de Llano del Beal, población minera, por las escorrentías observadas en el patio del colegio que tras análisis resultaron tóxicas para la salud, adoptándose medidas de protección por las autoridades sanitarias. Se investiga el origen de las escorrentías y los posibles responsables.
- Diligencias previas 949/19 incoadas tras denuncia de particular por posible riesgo para la salud de las personas, en particular los alumnos de dos centros educativos de La Unión, perteneciente al partido judicial de San Javier, por escorrentías procedentes de una antigua balsa minera. El procedimiento se archivó provisionalmente, siendo confirmado el archivo por la Audiencia Provincial.

Ante el Juzgado de instrucción nº 3 de Cartagena:

- Diligencias previas 1.386/18 por denuncia del presidente de la asociación de vecinos de la población de Llano del Beal por las escorrentías procedentes de un terreno próximo a la población que era un antiguo lavadero minero y que atraviesan la rambla dirigiéndose hacia el Mar Menor.
- Diligencias previas 948/19 por denuncia de particular por los numerosos pozos mineros abandonados y que suponen riesgo para la integridad física de las personas. Se acordó el archivo provisional.

Ante el Juzgado de instrucción nº 4 de Cartagena:

- Diligencias previas 1.745/14, denominado ¨Balsa Jenny¨ por presunto delito contra los recursos naturales del art. 326 del Código Penal en un terreno en el que se vertieron toneladas de estériles mineros procedentes de un antiguo lavadero de Llano del Beal tras un acuerdo entre la administración pública y una mercantil. De esta causa se acordó la inhibición al partido judicial de Murcia de los hechos en los que pudiera existir responsabilidad por parte de la administración pública por presunto delito de prevaricación ambiental.

4.2 Ordenación del territorio.

En esta materia se han formulado un total de 16 escritos de acusación, tres más que en el año anterior, de los cuales 4 son por delito del art. 319.1 y el resto por el tipo del art. 319.2 del CP.

En todo caso se solicita la demolición de lo ilícitamente construido como único medio de conseguir la reposición al estado originario de la realidad física alterada.

En ningún caso se alcanzan acuerdos de conformidad que no contemplen la demolición de lo ilícitamente construido.

La mayor parte de los escritos de acusación se dirigen contra los dueños de la obra, que son quienes la financian, existiendo pocos supuestos de acusación contra arquitectos o técnicos que dirigen o proyectan las obras al no revelarse ese dato en la fase instructora. Es de destacar que solo en un caso consta acusación contra una mercantil en virtud del art. 319.4 del Código Penal (escrito de acusación Cieza 4 PA 47/20).

En esta materia consta un escrito de calificación conjunta con la defensa asumiéndose la obligación de demolición de lo ilícitamente construido (escrito de acusación Lorca 3 DP 333/19) que da lugar a la transformación en juicio rápido DUD nº 15/20 y sentencia de conformidad.

Mención especial merece el escrito de acusación presentado en el Juzgado de Instrucción nº 5 por la ejecución de obras ilegales en suelo no urbanizable y protegido por su valor cultural por parte del responsable de la Universidad Católica de Murcia, solicitándose penas de 3 años de prisión al tratarse de un delito continuado y demolición de varios edificios existentes en la universidad.

En esta materia constan dictadas 21 sentencias, de las cuales 19 son condenatorias y 2 absolutorias. La razón de las absoluciones es al considerar que las obras, pese a realizarse en terreno no urbanizable, son legalizables.

Si bien es verdad que, con más frecuencia, se dictan sentencias que acuerdan la demolición de lo ilícitamente construido tras juicio contradictorio y que tales pronunciamientos son confirmados por la Ilma. Audiencia Provincial, los jueces, por lo general, en contra de la jurisprudencia del Tribunal Supremo, siguen en el pensamiento de que la regla general ha de ser la no demolición, pues en el 90 % de las sentencias que dictan en contradicción no la acuerdan, prefiriendo diferirla a lo que disponga la administración en el expediente administrativo, y evitando así adentrarse en las complicaciones que les surgen en la ejecución de lo acordado, en la que en muchas ocasiones se encuentran con obstáculos de la administración municipal.

La mayor parte de los juicios que se celebran son para discutir la procedencia o no de la demolición, no así de la responsabilidad penal en la que se suele prestar conformidad.

En aquellos casos en los que no se acuerda demolición en contra de los criterios establecidos por el Tribunal Supremo se interpone recurso de apelación. Fruto de ello es la sentencia de la Sección 3ª de Audiencia Provincial de Murcia, de 11 de febrero de 2020, rollo apelación PA 84/19 que estima el recurso de apelación del MF ordenando la demolición de una construcción ilegal al haber quedado acreditado que se trataba de una vivienda para uso de recreo y que el condenado había presentado un comportamiento

rebelde a las órdenes de la administración, habiendo sido también condenado por delito de desobediencia grave a la autoridad.

Los casos de demolición observados en las correspondientes ejecutorias lo han sido por iniciativa propia del condenado.

Especialmente relevante en materia de ejecución es la aplicación de la Sentencia del Tribunal Supremo 607/20, de 13 de noviembre, que declara no aplicable la prescripción ni la caducidad a la responsabilidad civil impuesta en sentencia firme, habiéndose informado ya en varias ejecutorias sobre la imprescriptibilidad de la orden de demolición acordada en sentencia firme instando el Ministerio Fiscal a la ejecución de la demolición. Ello, indudablemente, pone fin a los obstáculos tradicionalmente impuestos por el condenado o por las administraciones municipales encargadas de forma subsidiaria de llevar a cabo la demolición.

4.3 Flora y fauna.

Respecto a delitos contra la flora y la fauna consta presentado un escrito de acusación por empleo de artes no selectivas para la caza del art. 336 del Código Penal, tratándose del PA 198/20 de MU-1, en el que fueron sorprendidas varias personas tras colocar la denominada “red japonesa” para cazar fringílidos. Los acusados, debido al escaso tiempo que llevaba puesta la red, no habían dado captura aún a ningún ejemplar.

A su vez consta una sentencia de conformidad dictada por el Juzgado de lo Penal nº 2 de Lorca, PA 234/20, por delito de caza ilegal del art. 335.2 del Código Penal, contra tres personas que fueron sorprendidas por efectivos de Policía Local de Lorca mientras se encontraban cazando liebres con galgos en el coto privado de caza sito en el paraje Venta Ceferino de la Diputación de la Escucha, término municipal y partido judicial de Lorca (Murcia), haciéndolo conscientes de que no habían obtenido la correspondiente licencia o autorización administrativa que les habilitaba legalmente para la caza; que no tenían autorización del titular de dicho coto privado y que lo hacían en época de veda y, por tanto, no autorizada administrativamente por las correspondientes leyes en la materia. La sentencia impuso penas de multa de entre 8 y 10 meses con cuota diaria de 3 €, e inhabilitación para el derecho de caza de entre 2 y 3 años.

4.4 Patrimonio histórico.

Respecto a delitos contra el patrimonio histórico constan incoadas 2 diligencias de investigación penal, a las que ya se ha hecho referencia, y presentado un escrito de acusación, el correspondiente al Juzgado de Instrucción nº 2 de Caravaca de la Cruz, PA 49/19, por delito continuado del art. 323 del Código Penal, en el que se dirige acusación contra una persona que, de manera periódica, sin poder determinar la fecha de inicio y hasta el día 17 de marzo de 2017, con ánimo de enriquecimiento injusto, acudía al yacimiento arqueológico ibérico y romano de Loma del Cortijo de Pulpites, inventariado en la Carta Arqueológica de la Región de Murcia con el nº de expe. 886/98, que se recoge en el P.G.M.O.U. de Caravaca de la Cruz con el nº 312 (BORM nº 285 del 13 de diciembre de 2005), y, utilizando para ello dos detectores de metales y un pico, se apoderó de 143 monedas y un conjunto de 227 objetos metálicos, que han sido recuperados, encontrándose depositados en el Museo Arqueológico de Murcia, causando asimismo desperfectos en el yacimiento no tasados pericialmente.

4.5 Incendios forestales.

En materia de incendios forestales constan incoadas en 2020 un total de 7 diligencias de investigación penal, las cuales todas han sido archivadas, 5 por remisión al juzgado por conocimiento previo, 1 con remisión a la Sección de Menores de la Fiscalía de Murcia y 1 por no considerar la existencia de imprudencia grave (DIP 135/20, 153/20, 232/20, 248/20, 258/20, 269/20; y 25/20 Fiscalía Cartagena).

Las DIP incoadas han sido todas por atestado de la BRIDA.

En 2020 se han formulado 7 escritos de acusación:

Caravaca 1 PA 49-19; Caravaca 2 DP: 1.36719, 175/17 y PA 41/19; Cieza 4 PA 48/20 (doloso); Jumilla 2 PA 26/19; Mula 2 DUD 4/20.

Como es de ver, la adscripción territorial de Cieza ha presentado 6 escritos de acusación, siendo uno de ellos por delito doloso, los restantes por imprudencia grave.

El otro escrito de acusación fue el presentado en el Juzgado de Instrucción nº 2 de Mula que, al reconocerse los hechos por el investigado, dio lugar a la calificación en diligencias urgentes 4/20.

El balance del Plan de Protección Civil de Emergencia para Incendios Forestales (Plan Infomur), hasta octubre de 2020, recoge que en 2020 se han registrado en la Región de Murcia un total de 54 incendios forestales, de los cuales sólo nueve han superado la superficie de una hectárea afectada por las llamas. El resto, 45, fueron conatos, es decir, que apenas se extendieron las llamas, lo que indica que el 83,33% de los incendios forestales se quedaron en conatos. La superficie total afectada alcanza las 434,6 hectáreas.

El mes en el que más incendios forestales se registraron fue julio, con 19 fuegos que sumaron 29,72 hectáreas quemadas. El mes de agosto acumuló 15 incendios forestales y registró un balance más amplio de hectáreas afectadas con un total de 395,5 ha. Un dato condicionado por el fuego originado en la Sierra de la Silla, en las comarcas del Noroeste y Río Mula, que arrasó más de 350 hectáreas.

Por municipios, Lorca es el que mayor número de incendios ha registrado, con un total de 12; seguido de Murcia, Cartagena, Caravaca de la Cruz, Fortuna y Albudeite (cuatro) y Yecla (tres). En cuanto al número de hectáreas afectadas, Mula es el municipio con la mayor superficie arrasada por las llamas (245 hectáreas), seguido de Bullas (100) y de Lorca (46,74 hectáreas).

En relación a los procedimientos judiciales incoados en 2020 seguidos en los Juzgados de Instrucción destacar que ha sido de 27.

Consta en esta materia una sentencia dictada en conformidad por el Juzgado de lo Penal nº 3 de Murcia, PA 403/17, por delito de incendio forestal por imprudencia grave.

Destacar en este apartado la labor que sigue desempeñando en la Comunidad Autónoma de Murcia la “Comisión Técnica de Seguimiento, Evaluación e Investigación de Incendios

Forestales", que inició su andadura en el año 1997 a instancia de la Fiscalía General del Estado, y que se viene reuniendo al menos dos veces cada año en la sede de la Delegación del Gobierno, y que la forman el Secretario General de la Delegación del Gobierno, el Fiscal de Medio Ambiente, el coordinador de zona de la Dirección General para la Biodiversidad, el jefe del Servicio de Protección Civil de la Dirección General de Protección Civil de la Comunidad Autónoma, el jefe del Servicio de defensa del Medio Natural de la Dirección General del Medio Natural de la Comunidad Autónoma, el Jefe del Seprona, el jefe de la unidad de Protección Civil de la Delegación del Gobierno y una titulada superior en Riesgos Naturales y Antrópicos de la Delegación del Gobierno, que hace funciones de secretaria.

En el año 2020 se celebró una reunión el 1 de julio de 2020. Además, destacar que esta comisión técnica sigue siendo reconocida en el Plan Infomur (Plan de Incendios Forestales de Murcia) como un órgano consultivo integrado en el Comité Asesor del citado plan.

La relación entre Fiscalía y Policía Judicial se ve incrementada con los cursos que se organizan anualmente en el seno de la Comisión de Investigación de Incendios Forestales a la que anteriormente se ha hecho referencia, a los que acuden 15 agentes del Seprona y 15 agentes medioambientales, y en los que se reciben por parte del fiscal criterios de actuación, y se les informa sobre las sentencias dictadas en los diferentes juzgados de la región. En 2019 se celebraron las jornadas anuales en el mes de mayo organizadas en el seno de la citada comisión, a las que asistieron algunos miembros de la Guardería Fluvial.

Por tanto, procede un reconocimiento expreso de la Fiscalía de Medio Ambiente y Urbanismo a la labor desempeñada por los Cuerpos de Policía Judicial (Seprona y Agentes Medioambientales), su dedicación profesional y su máximo respeto a la labor de la Fiscalía y de los órganos judiciales en la persecución de las infracciones penales medioambientales, reconocimiento que se hace extensivo a sus superiores jerárquicos, tanto dentro del ámbito de la Guardia Civil como de los componentes de la administración autonómica de la que dependen.

Al igual que sucede todos los años y a virtud de la información que se nos remite por la Fiscalía Coordinadora, en este apartado de incendios forestales procede comentar la incoación en esta Fiscalía de las diligencias gubernativas nº 12-20, en virtud de la campaña de incendios forestales de este año, redactándose un decreto recordando a diferentes particulares e instituciones públicas cuáles son sus obligaciones en la materia de prevención de incendios forestales y las posibles responsabilidades en que pueden incurrir en el supuesto de no cumplirlas. A tal efecto se dirigieron escritos a los titulares de vertederos y áreas recreativas, dándose respuesta en todos los supuestos.

4.6 Maltrato animal.

En relación a las diligencias de investigación penal incoadas en 2020, constan un total de 2, las cuales han sido objeto de denuncia y a las que ya se ha hecho referencia.

En relación a los escritos de acusación por maltrato animal constan presentados un total de 12 escritos, 2 más que el año anterior; el animal que más maltrato sufre es el perro y la mayor parte son por conductas omisivas, apreciándose el tipo agravado de muerte en 5 de ellos.

Entre los escritos de acusación destacan:

- Caravaca 2 DP, 118/18, se acusa por delito de maltrato animal del art. 337.1 a) al haber dejado de alimentar y prestar atenciones necesarias a una yegua abandonándola posteriormente a su suerte en un huerto donde fue localizada por agentes de la Policía Local con signos severos de desnutrición.
- Caravaca 2, PA 19/18, se trata de una calificación absolutoria al no conocer la autoría del disparo a un perro.
- Caravaca 3, DP 395/17, en el que se acusa por delito de maltrato animal continuado con resultado de muerte, art. 337.1 c) y 3, al propietario de una granja porcina sita en paraje Las Balsas de la localidad de Calasparra, en el que por efectivos del SEPRONA fueron localizados multitud de porcinos en mal estado, así como numerosos cadáveres, en concreto, según informe veterinario: "*17 cerdas adultas muertas, 104 vivas, entre cerdas adultas y cerdas de reposición y un número indeterminado de lechones, entre recién nacidos, lactantes y destetados muertos, así como restos de los mismos (se puede calcular entre 100 y 130) y algunos vivos, aunque con un estado general bastante malo….entre el 20 y 25% de las cerdas vivas presentaban diversos grados de desnutrición. En cuanto a las instalaciones, las condiciones higiénico-sanitarias son malas*".
- Caravaca 3, PA 32/20, en el que se acusa de delito del art. 337.1 a) y 3 del Código Penal a una persona que acudió a las inmediaciones del pantano denominado "La Olla del Horno" y lanzó al margen del mismo una bolsa hermética de plástico, cerrada con un cordón por la parte superior, en la que previamente había introducido 5 gatos vivos, con ánimo de causar la muerte de los mismos, logrando su propósito, falleciendo los animales ante la falta de aire.
- Lorca 3, PA 201/19, se acusa de delito de maltrato animal del art. 337.1 y delito de falsedad documental a una persona que exhibía en una caseta de feria a un primate de la especie "cercophitecus Talapoin" en pésimas condiciones higiénicas que le habían provocado heridas, además de haber modificado la documentación que amparaba la tenencia del mismo.
- MU-2, PA 17/20, se dirige acusación contra dos personas por delitos de maltrato animal continuado del art. 337.1 a) y 3 del Código Penal, al haber estado acogiendo, poseyendo y manteniendo diversos animales sin prestarles la mínima asistencia higiénica y veterinaria, con una muy deficiente alimentación y en condiciones insalubres, siendo preciso, en varias ocasiones, la intervención de Policía Local, Servicio de Zoonosis de la Concejalía de Salud del Ayuntamiento de Murcia, y personal del servicio de producción animal de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de la C.A. de la Región de Murcia, acordándose la retirada de los animales y poniéndolos al cuidado de la entidad protectora de animales "Abrazo Animal" para su recuperación, la cual no fue posible en todos los casos, produciéndose la muerte de alguno de ellos, tal y como en el escrito se indica. Se intervinieron en la citada parcela 9 ovejas, 7 corderos, 6 gallinas, 19 perros, 4 tortugas, 5 conejos y 3 jerbos.
- MU-2, PA 34/20, se acusa a tres personas de un delito continuado de maltrato animal del art. 337.1 a), 2 a), c) y d) y 3, en relación el art. 74.1 del Código Penal, por organizar peleas ilegales de gallos en una finca propiedad de uno de ellos, en presencia de menores, y habiéndose provocado la muerte en el combate de varios animales.
- MU-2, PA 114/20, en el que se acusa por delito de maltrato animal a una persona que mantenía a 4 perros en una parcela en pésimas condiciones alimenticias,

higiénicas y sanitarias que les provocaron heridas que hicieron precisa, a uno de ellos, su intervención quirúrgica veterinaria para para proceder a la limpieza, desinfección, desbridamiento de tejido necrótico, y sutura de la piel al existir un alto riesgo de que sufriera a una septicemia a consecuencia de la infección de la herida.

- MU-4 PA 114/20, en el que se acusa a una persona de delito de maltrato animal del art. 137.1 a) y 337 bis, por ahorcar a un perro y tras dejarlo moribundo abandonarlo a su suerte en la vía pública, siendo localizado por un ciudadano y procurándole asistencia veterinaria.
- MU-4, PA 89/20, en el que se acusa, por delito del art. 337.1 a) y 3 del Código Penal, al propietario de un perro de raza mestizo, que era alojado en el interior de una parcela sita en la vía auxiliar de la carretera A-30 con el carril de El Molino, en la pedanía murciana de La Alberca, procediendo, en el mes de agosto de 2019, a dejar de prestarle las más elementales atenciones necesarias para la vida, tales como proveerle de alimentación, agua y proporcionarle un sitio en el que resguardarse de las altas temperaturas, causándole la muerte por golpe de calor, localizándose el cadáver en fecha de 12-8-2019 por efectivos de la Policía Local ante la llamada de una vecina de la zona.
- MU-6, PA 96/20, en el que se acusa, por delito del art. 337.1 a) del Código Penal, a dos personas que mantenían en la parte trasera de su domicilio, en el interior de una reducida jaula llena de excrementos, realizada con tablones de madera y hierros, a un perro de raza Rottweiler, enfermo de Leishmania, sin comida ni bebida, presentando importantes lesiones sangrantes en las extremidades y en las caderas, alopecias por todo el cuerpo y la piel de los testículos desprendida posiblemente por abrasión. El animal presentaba en ambos ojos muchas legañas y en su nariz se apreciaba la pérdida de tejido nasal. En el hueso frontal (por encima de su ojo derecho) se le apreciaba un abultamiento muy evidente de consistencia ósea siendo su pelaje muy pobre y descuidado. El veterinario indicó que, si no hubiera sido por la intervención de la Asociación Protectora de Animales “Almohadillas Felices”, que llevó al animal a la clínica y a la que llegó agonizando, con taquipnea e hipertimia extrema debido al golpe de calor que había sufrido, habría fallecido angustiosamente en breves minutos.

  En los delitos de maltrato animal destaca la propia evolución del criterio de calificación del Ministerio Fiscal que había venido formulando acusación de tantos delitos de maltrato con resultado de muerte como animales muertos, para posteriormente acoger el criterio jurisprudencial de considerar la concurrencia de continuidad delictiva cuando se causa la muerte de varios animales.

En relación a las sentencias dictadas por maltrato animal se han dictado un total de 10 sentencias (por 14 del año anterior), siendo 7 condenatorias y 3 absolutorias. De las sentencias condenatorias, 6 han sido por conformidad y la otra es de la Audiencia Provincial que desestima recurso de apelación interpuesto por el condenado en la instancia.

Cabe destacar en materia de suspensión de condena, los juzgados y tribunales, con carácter general, condicionan dicha suspensión a la no tenencia de animales durante el periodo de suspensión y a la realización de cursos de formación en materia de respeto y bienestar animal.

V) OTROS ASPECTOS DE INTERÉS.

1º) RELACIÓN Y COORDINACIÓN INSTITUCIONAL.

1.- Con la Administración.

Se han mantenido las relaciones y la coordinación con diferentes organismos de la Administración con competencias medioambientales.

Con el Ayuntamiento de Murcia, que nos remite su Concejalía de Urbanismo los expedientes sobre construcciones ilegales en el municipio. Así se está haciendo también por los Ayuntamientos de Santomera, Molina de Segura, Lorquí, Ceutí, Lorca, Águilas, Librilla y Puerto Lumbreras.

La Policía Local de Murcia, al margen de las denuncias que formula por quema de restos de poda agrícola, a petición del Ministerio Fiscal le remite cumplimentadas un modelo de acta identificativa y descriptiva de la quema agrícola que permite conocer, entre otros extremos, el volumen de la quema, el material objeto de la misma, si se disponía o no de autorización y si se apaga voluntariamente a requerimiento de los agentes o es preciso acudir a servicios de extinción de incendios.

Con la Confederación Hidrográfica del Segura, que nos remite todos los expedientes sancionadores en los que pueden existir indicios de delito incoados que afectan a vertidos ilegales, a fraudes de agua en pozos o a la desobediencia grave a las órdenes emanadas de Comisaría de Aguas.

2.- Con la Policía Judicial.

Como ya se destacó en las memorias anteriores, tanto la relación institucional y profesional como la coordinación con la misma ha sido muy buena, como no podía ser de otra forma, fundamentalmente con el Seprona y con la Brida. Así, existe una línea de contacto permanente, bien personal (con visitas de la Policía Judicial a Fiscalía, e incluso con visitas que el propio fiscal realiza a sus instalaciones para interesarse por algún asunto concreto que se está investigando), o también contacto vía telefónica o por correo electrónico para realizar cualquier consulta.

Este año de vital importancia ha sido el contacto con el Grupo UCOMA de Madrid, a través del Capitán de la Unidad, con diversas reuniones en Murcia, para la investigación de las DIP 193/20, a las que ya se ha hecho referencia más arriba, seguidas por presuntos delitos contra el medio ambiente y grupo/organización criminal por la comercialización de un producto fitosanitario con altísimas dosis de una sustancia 1-2-dicloretano (la cantidad máxima permitida de esa sustancia sería 3 mg/kg habiéndose detectado en una muestra de producto cuyo titular y responsable estaría en Murcia una cantidad de 2.117 mg/kg). La peligrosidad e ilegalidad de este producto con esos índices de DCE estaría fuera de toda duda según el informe del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses de Barcelona aportado a las diligencias. Con los datos aportados se interpuso denuncia ante los Juzgados de Instrucción de Murcia y se llevaron a efecto dos entradas y registros, estando el procedimiento en fase de instrucción.

Este año por razones de pandemia por Covid no se han celebrado los cursos que se organizan anualmente en el seno de la Comisión de Investigación de Incendios Forestales a los que acudían 15 agentes del Seprona y 15 agentes medioambientales, y en los que éstos recibían por parte del fiscal criterios de actuación y se les informaba sobre las sentencias dictadas en los diferentes juzgados de la región, no solamente en delitos de incendios forestales sino también en los demás delitos medioambientales.

Procede destacar en este apartado, una vez más, el reconocimiento expreso de la Fiscalía de Medio Ambiente y Urbanismo a la labor desempeñada por los Cuerpos de Policía Judicial (Seprona y Agentes Medioambientales), su dedicación profesional y su máximo respeto a la labor de la Fiscalía y de los órganos judiciales en la persecución de las infracciones penales medioambientales, reconocimiento que se hace extensivo a sus superiores jerárquicos, tanto dentro del ámbito de la Guardia Civil como de los componentes de la administración autonómica de la que dependen.

3.- Con los compañeros de Fiscalía.

Destacar en este punto que son varias las vías de comunicación (emails, teléfono...) con los compañeros fiscales adscritos a medio ambiente y urbanismo de toda la comunidad autónoma para dar directrices sobre la forma de interpretar los delitos medioambientales, y del despacho de los asuntos en esta materia. No obstante, se aprecia que se ha de insistir en las pautas de interpretación para que lleguen al resto de fiscales de la plantilla, sobre todo a aquellos que intervienen en juicios ante el Juzgado de lo Penal, para conocer los criterios en términos de acuerdos de conformidad.

A su vez es necesario reforzar la necesidad de que todos los escritos de acusación propios de la sección de medio ambiente sean enviados al Delegado para su conocimiento sin perjuicio de su visado por el Jefe de Área o Coordinador Territorial.

2º) NECESIDAD DE MEDIOS MATERIALES Y HUMANOS. PROPUESTAS Y REFLEXIONES. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS.

En este apartado procede mencionar la infraestructura humana y material que se considera necesaria y en la que se debe mejorar desde la Fiscalía de Medio Ambiente y Urbanismo, reiterando los mismos puntos reflejados en las memorias de los años anteriores:

1) La necesidad de que se amplíe la plantilla de fiscales de Murcia, con el fin de poder destinar el Fiscal Superior más miembros a esta especialidad aunque no sea de forma exclusiva, ya que el trabajo cada vez requiere de mayor dedicación y necesita ser tratado adecuadamente, debiendo tenerse capacidad para sustitución en tareas en aquellos casos como bajas médicas, asistencia prolongada a juicio o cursos, uno de los dos fiscales de la sección en Murcia no pueda hacerse cargo del despacho ordinario de asuntos. Prueba de esa necesidad ha sido el nombramiento en la Fiscalía de Área de Cartagena, como fiscal especialista, de Dª. Mercedes Lucas Salmerón para colaborar en el despacho de asuntos propios de la sección con los otros dos compañeros ya nombrados.
2) Es de vital importancia mantener e incrementar el trabajo que desde la Fiscalía Coordinadora se viene desarrollando para procurar la formación y especialización de los fiscales a fin de disponer de los conocimientos y herramientas necesarias

(legislativas, doctrinales y jurisprudenciales) para dotar de mayor calidad y agilidad en el trabajo de los miembros de la especialidad al tratarse de materias complejas, con una densa y cambiante normativa administrativa, siendo preciso también disponer de mayor información sobre instituciones que puedan emitir informes periciales en las diversas materias objeto de nuestro cometido, con el fin de no colapsar a las Unidades Técnicas de Fiscalía o Guardia Civil.

3) La necesidad igualmente de que se amplíe la plantilla de funcionarios, pues su aumento no ha venido proporcionado al que ha tenido la plantilla de Fiscales.
4) Necesidad de un buen sistema informático de registro y seguimiento de los procedimientos, no solo los incoados en Fiscalía sino también los de los Juzgados de Instrucción, Juzgados de lo Penal o Audiencia Provincial. Esto afecta tanto al control y seguimiento de los mismos como para realizar la memoria anual. En este aspecto destacar que la aplicación informática de la Fiscalía en cuanto al registro y control de los procedimientos incoados en la misma ha sido mejorada bastante, en cambio aún existen defectos en cuanto al registro de los procedimientos judiciales, lo que hace que no coincidan totalmente los datos suministrados por la aplicación con los que personalmente tiene el delegado. Sería importante que el mismo fiscal desde su despacho a través del ordenador pudiese conocer los procedimientos incoados con su número de registro, tanto en Fiscalía como en los juzgados, así como consultar su estado actual, solamente con introducir unas voces concretas. Esta cuestión ya ha sido puesta en conocimiento del Fiscal Superior para que tome las medidas pertinentes. No hay que olvidar que estamos en una Comunidad Autónoma con 49 Juzgados de Instrucción, 11 Juzgados de lo Penal y 5 Secciones de Audiencia Provincial.
5) También es importante el contar con una buena base de datos de jurisprudencia a nivel nacional sobre la materia de la sección. Nos consta que por parte del Fiscal de Sala Coordinador se ha trabajado en este tema y hemos conseguido mejorar bastante.
6) Necesidad de reforma legislativa: reiterar lo ya apuntado en otras Memorias anteriores: 1º) reforma penal: del Código Penal en el delito contra la ordenación del territorio, en concreto en el artículo 319-3º referente a la “obligación” y no “facultad” de acordar la demolición, sobre todo en los casos del párrafo primero del mismo artículo.

5.4.- EXTRANJERÍA

Informe elaborado por la Fiscal Delegada Ilma. Sra. Dª Silvia Benito Reques.

A raíz de la entrada en vigor del Real decreto 463/20 de 14 de Marzo por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, así como la situación creada a nivel mundial y que ha supuesto entre otras muchas cosas , el cierre de las fronteras de la mayoría de los países, la materia referente a la especialidad de extranjería se ha visto muy afectada este año 2020, especialmente en nuestra región punto de entrada de embarcaciones procedentes fundamentalmente de las costas argelinas y con un centro de internamiento de extranjeros cuyo funcionamiento se ha visto muy marcado por dicha circunstancia, como más adelante se especificará en el desarrollo de los distintos puntos que se tratan en esta memoria y en la comisión de los delitos propios de esta especialidad.

A.-Expulsiones sustitutivas en el proceso penal.

1.--Expulsión sustitutiva en el curso del procedimiento penal

1.1 Artº 57.7 LEX.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.7 de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero de Libertades de los Extranjeros en España, que establece la posibilidad de acordar la expulsión del territorio nacional cuando el extranjero se encuentre procesado o imputado en un procedimiento judicial por delito o falta para el que la Ley prevea una pena privativa de libertad inferior a seis años o una pena de distinta naturaleza y conste este hecho acreditado en el expediente de expulsión, no se han detectado problemas dignos de mención.

La aplicación informática Fortuny este año ha recogido únicamente la emisión de 5 informes favorables emitidos sobre este punto donde el fiscal no se ha opuesto a que se acuerde la expulsión a pesar de estar incurso en un proceso penal, apreciándose una llamativa disminución respecto al número de informes elaborados en el años anteriores, así como 2 informes favorables a la sustitución de las penas impuestas por la expulsión, aunque al no llevarse un seguimiento directo de estos procedimientos, ni estando instaurando un control efectivo de comunicaciones con el fiscal delegado no se han podido determinar las circunstancias en las que se ha elaborado cada informe.

En general, la realización y emisión de los informes en la Fiscalía se ajusta a un modelo en el que se analizan los presupuestos normativos conducentes a la emisión del dictamen fiscal, teniendo en cuenta a la hora de evaluar la conveniencia o no de autorizar la expulsión, los criterios mantenidos en las distintas Instrucciones y circulares sobre la materia esto es, si concurre formalmente una causa legal de expulsión, si el delito por el que se sigue el proceso está suficientemente determinado en cuanto a tipicidad y posible pena a imponer , que el delito no sea de los tipificados en los arts. 177 bis, 312, 313 y 318 bis.312 o 318 bis) y con carácter de excepción debidamente fundamentada, si es necesaria su presencia para la continuación de la tramitación del proceso penal en que se encuentra incurso.

También se valora a la hora de emitir los informes la previsible exigencia de responsabilidad civil y la existencia de otros procedimientos en curso contra el mismo imputado, tal como además establece el art 57.7 de la LOX. A ello habría que añadir la evaluación del arraigo laboral y familiar, así como la posibilidad de reiteración delictiva, reflejada en la hoja histórico penal.

En este apartado señalar únicamente la actuación ante las diligencias previas que se puedan encontrar archivadas o sobreseídas provisionalmente, comunicando a la autoridad solicitante la no existencia de obstáculo procesal alguno para llevar a cabo la expulsión que se pretende efectuar, requiriéndose comunicación de su ejecución para su constancia en la causa penal, sobretodo en diligencias archivadas con sobreseimiento provisional en previsión a que posteriormente pudieran reabrirse el procedimiento.

En general y para un mayor y mejor control de los informes que se emiten sería deseable la mejora en el registro informático. Necesidad de difícil cumplimento que en todo caso está en manos del fiscal al que se solicita el informe en el curso del procedimiento en concreto, por lo que se deberá realizar por ello un esfuerzo en este punto a fin determinar el número real de informes efectuados.

A la vista de los números arrojados este año por la aplicación informática, parece claro, que dejando a un lado las dificultades informáticas que puedan arrojan un número real de informes en esta materia, la llamativa disminución de los mismos ha venido producida por la situación derivada de la pandemia, ya que al no ser posible proceder a la aplicación material de la medida de expulsión por encontrarse cerradas las fronteras con la mayoría de los países, se ha producido un significativa disminución de peticiones en este sentido.

Se han seguido en este punto las instrucciones remitidas en la nota Interna de Extranjería 1/20 de la Fiscalía General del Estado informando en contra de la sustitución prevista en el artículo 57.7 LOEX a salvo que quedara fehacientemente acreditado por la autoridad administrativa sancionadora que la expulsión acordada podía ser llevada a efecto.

2. Expulsión sustitutiva en cumplimiento.

El art 89 del C.P tras la reforma operada por la LO 1/2015 establece que las penas de prisión de más de un año impuestas a un ciudadano extranjero serán sustituidas por su expulsión del territorio Nacional. Excepcionalmente, cuando resulte necesario para asegurar la defensa del Orden Jurídico y restablecer la confianza en la vigencia de la norma infringida por el delito, el Juez podrá acordar la ejecución de una parte de la pena que no podrá ser superior a los dos tercios de su extensión, y la sustitución del resto por la expulsión …"

Cuando se hubiese impuesto una pena de más de 5 años de prisión o varias que excedan de esta duración el juez acordará la ejecución de todo o parte de la pena, en la medida que resulte necesaria, en estos casos se sustituirá la ejecución del resto de la pena por la expulsión, cuando el penado cumpla la parte de pena que se hubiese establecido.

En este apartado el registro informático Fortuny ha contabilizado un total únicamente de 2 informes emitidos y únicamente en expulsiones sustitutivas en el curso de la ejecutoria, sin que en los demás supuestos de expulsión por sustitución al cumplimiento de las penas, se hayan contabilizado ningún informe.

Se aprecia igualmente una disminución en el número de informes emitidos respecto al año anterior, originada sin lugar a dudas por la imposibilidad de materializar las explosiones debido a la crisis sanitaria.

Aparte de lo reflejado en el sistema informático las consultas y dudas que se han planteado este año surgieron en un principio, con las solicitudes que se habían formulado y cual debía ser el sentido del informe a emitir, quedando solucionado e informándose conforme a la nota interna 1/2020 emitida por la Fiscalía de Extranjería, oponiéndonos a la concesión de la sustitución salvo que se tratara de algún país que admitía a sus nacionales.

En cuanto a lo dispuesto en la DA 17 LO 19/2003, no existe registro informático de dicha comunicación, no teniendo constancia de la existencia de problema alguno en este ámbito.

2.1. Aplicación a ciudadanos comunitarios

Tal como establece el art 89 del Código penal, la expulsión de un ciudadano de la unión europea solamente procederá cuando represente una amenaza grave para el orden público o la seguridad pública en atención a la naturaleza, circunstancias y gravedad del delito cometido.

Respecto al ingreso de ciudadanos comunitarios en el Centro de Internamiento de extranjeros, según se informa por el propio centro ha sido de 01, constando únicamente expulsado un ciudadano rumano.

2.2. Aplicación de extranjeros con permiso de residencia.

No consta que se haya producido ninguna.

2.3. Aplicación de la excepción de “defensa del orden jurídico y restablecimiento de la confianza en la vigencia de la norma jurídica infringida por el delito”.

No consta ninguna resolución que contemple esa posibilidad.

2.4. Internamiento en el CIE previo a la expulsión sustitutiva de la pena.

No consta en los registros informáticos que se haya producido ningún informe en este sentido.

B. Medidas cautelares de internamiento

1. Problemas o disfunciones detectadas en los expedientes de internamiento en CIE.

En el juzgado de Guardia se informa la solicitud formulada por el Fiscal de guardia, habiéndose acordado por los jueces de Instrucción de Murcia la continuación en el conocimiento de estos expedientes hasta su finalización, sin embargo y como nueva medida introducida desde primeros del año 2019 en Fiscalía como consecuencia de un nuevo reparto de trabajo, se ha asignado el conocimiento y la emisión de informe de los recursos que se interponen contra los autos de internamiento, a los fiscales encargados de extranjería, de modo que los criterios para valorar tanto las alegaciones realizadas en los recursos como la documentación aportada, sea uniforme y se valoren los mismos en un mismo sentido.

En este apartado aparecen en Fortuny un total de 180 informes favorables de internamiento frente a los 604 emitidos el año anterior y a los 818 del año 2018, siendo 19 de ellos desfavorables al internamiento, apreciándose por tanto una disminución importante en el número de expedientes como consecuencia de un menor número de solicitudes por las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado.

La entrada en vigor del Real decreto 463/20 de 14 de Marzo por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y el cierre de las fronteras con los países de nuestro entorno fundamentalmente Marruecos y Argelia y la imposibilidad por ello, de proceder a la expulsión efectiva de los ciudadanos de estos países y de otros, que se encontraban ingresados en el CIE, supuso la necesidad de adoptar una serie de medidas que afectaron al funcionamiento del centro llegando a decretarse su cierre.

Teniendo en cuenta que el Art 62.2 de la LOGEX establece que el internamiento se mantendrá por el tiempo imprescindible para los fines del expediente, siendo su duración máxima de 60 días, y que debido a la situación que se estaba viviendo no era posible proceder a la expulsión, hubo de arbitrarse un procedimiento para poner en libertad a las personas que se encontraban ingresados en el CIE, requiriéndoles en todo caso un domicilio a fin de que llegado el caso pudieran ser localizadas, llegándose a contabilizar un número total de 299 libertades desde que se acordó el estado de alarma, siendo acogido los extranjeros por distintas organizaciones fundamentalmente por Cruz Roja y la entidad CEPAIM, una vez verificado que estos no padecían la enfermedad. Finalmente el CIE de Murcia cerró el 09 de abril de 2020 permaneciendo cerrado hasta el 28 de septiembre de 2020 en que nuevamente ha vuelto a funcionar.

Paralelamente tampoco se solicitaba por parte de las Fuerzas y Cuerpos de seguridad ningún nuevo ingreso y en caso de excepcionalmente fuese necesario, se comprobaba que el país de origen del extranjero admitía a sus nacionales y que por ello, era posible materializar dicha expulsión, siendo en caso contrario el informe a emitir por los fiscales de guardia en sentido contrario al internamiento.

En cuanto al funcionamiento del Centro durante el tiempo que el mismo ha estado abierto, hay que señalar los siguientes datos:

1. -Número total de Internos en el año 2020: 380.
2. -Número de expulsiones en el año 2020 y causas de la expulsión: El total de Expulsiones fueron 145, de las cuales: Expulsiones: 26, Devoluciones: 119
3. -Ingresos: por Patera: 299, por Orden Judicial: 81**.**
4. -Libertades: El número total fue de 219.

En cuanto al ingreso en el CIE de ciudadanos comunitarios el criterio que en esta Fiscalía se sigue es de carácter restrictivo valorando lo dispuesto el art 15 del decreto referente a *motivos graves de orden público*, dado que se exige que la *conducta personal constituya una amenaza real, actual y suficientemente grave que afecte a un interés fundamental de la sociedad,* sin que constituya razón suficiente *la sóla existencia de condenas penales anteriores**.***

2. Inspección y control del CIE

Como señalábamos al inicio de esta memoria, el funcionamiento del Centro de Internamiento de la Región ha venido muy marcado por la crisis sanitaria mundial y el cierre de fronteras de la mayor parte de los países, con la dificultad y en la mayoría de los casos, la imposibilidad de materializar estas expulsiones.

A fin de dar una solución al problema que se creó por esta circunstancia y la imposibilidad de llevar a cabo las expulsiones de las personas que se encontraban internadas en el centro, se recibió la Nota 1/2000 de la Fiscalía General del Estado donde se aclaraban distintas cuestiones a este respecto y la necesidad de acordar la libertad de todos los internos siempre que no fuese posible llevar a cabo la expulsión y tras señalar un domicilio en España.

A raíz de la excepcional situación que estábamos viviendo, las primeras dudas surgieron tras la entrar en vigor el Real decreto 463/20 y en como afectaba al funcionamiento del CIE y a las personas que se encontraban internas en el mismo. Tras consultas con el director del Centro y el Comisario de la brigada de extranjería, se comprobó que efectivamente y dada la situación creada por la crisis sanitaria y el estado de alama, se iba a proceder a la puesta en libertad de forma paulatina de aquellos internos cuya fecha de expulsión se encontraba próxima a su vencimiento, tras señalar un domicilio donde acudir a fin de llevar a cabo el confinamiento acordado por el decreto de alarma y previa comunicación al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, y poder derivar a los ciudadanos extranjeros a diferentes centros de acogida.

Así fueron sido puestos en libertad entre los días 23 a 27 de marzo un total de 32 internos, de los cuales 20 fueron puestos a disposición de la ONG CEPAIM y Cruz Roja y el resto a familiares y amigos tras verificar la certeza de los domicilios facilitados.

En este sentido se solicitó, mediante escrito que se presentó el 25 de marzo de 2020, por la ONG Convivir sin Racismo, la puesta en libertad de todos los internos y el cierre del centro, lo que dio lugar al expediente 166/20 del Juzgado de Instrucción Nº 9 de Murcia, que previo informe del Ministerio Fiscal se resolvió por Auto de 30 de marzo de 2020, acordado la liberación paulatina de los internos cuya expulsión no fuese posible materializar.

Aunque en el desarrollo de dicho desalojo se produjo alguna incidencia, como la surgida el día 27 de Marzo de 2020 sobre las 20.00 horas cuando cinco internos, tras haber sido puestos a disposición de Cruz Roja, y explicarles claramente que no podían deambular libremente por las calles, salvo los supuestos legalmente previstos, dos de ellos se negaron a ser trasladados al centro de acogida abandonando a pie las instalaciones y manifestándose por parte de las personas encargadas de Cruz Roja “Que no querían irse con ellos y que no les podían obligar”. Circunstancia esta que fue debidamente comunicada al Juzgado de control de estancia.

En cuanto a posibles personas afectadas del COVID-19 en el CIE durante el año 2020, se han producido contagios en tres ocasiones, el 06/12/2020, tras pruebas PCR, resultan dos internos positivos en COVID, siendo trasladados al Centro “La Charca” de Totana y en fecha 08/12/2020, aparece un tercer positivo entre los internos, tras realizar pruebas PCR a la totalidad de internos, funcionaros policiales y personal laboral del CIE, siendo trasladado éste al Hospital Virgen de la Caridad de Cartagena.

Con motivo de este tercer positivo, el CIE se pone en cuarentena, quedando los internos en aislamiento por un periodo de diez días, tras los cuales se realizan nuevas pruebas de PCR, todas ellas con resultado negativo, levantando el aislamiento y retornando al funcionamiento normal.

También se han producido en el desarrollo de la actividad diaria propia del centro algunos incidentes dignos de mención, como agresiones a funcionarios policiales: 3 casos.

- Autolesiones de internos: 5 casos: Todos ellos con lesiones leves que no necesitaron más que una primera asistencia.

- Desobediencia leve de Internos: 7 casos: Todos ellos se han resuelto finalmente mediante el dialogo, sin ser necesario el uso de la fuerza.

- Huelgas de hambre: en 6 ocasiones, teniendo una duración de entre tres y cinco días, finalizando voluntariamente los internos dicha huelga, el resto han sido meras negativas a desayunar y/o comer un día.

- Agresiones entre internos: Se han producido un total de 15 casos de agresiones entre internos, de los cuales en 11 ocasiones los internos han necesitado una primera cura por los servicios médicos de este Centro, debido a las lesiones leves que se produjeron.

Se han solicitado 9 minorías de edad siendo 7 concedidas, 1 denegada y 2 anuladas.

En cuanto a la situación de los MENAS, puestos al habla con el coordinador de centros de protección, nos informa que no se ha adoptado ninguna medida ni dispositivo de protección especial, más allá del obligado confinamiento nacional y sin que conste ningún afectado por coronavirus.

Todas las causas se están despachando por medio de teletrabajo, desarrollándose sin incidencias y con normalidad.

Se ha tramitado Expediente Gubernativo en la Fiscalía de Murcia a raíz de las denunciadas presentadas por varios internos contra dos miembros del Colegio de abogados en Murcia, los cuales al parecer y según refieren los internos denunciantes, les estaban cobrando elevadas cantidades de dinero por tramitarles los papeles y asegurarles que les sacarían del centro de internamiento. Practicadas las diligencias pertinentes se concluyó con el archivo del procedimiento, al no poderse comprobar la veracidad de las afirmaciones, tanto por no estar dichos internos en el centro, pues fueron puestos en libertad por la crisis sanitaria, como por haberse constatado que se tramitaron por dichos letrados varios expedientes tendentes a la regularización de los inmigrantes denunciantes. Finalmente se comunicó al Colegio de abogados de la región por si procediera algún tipo de responsabilidad en dicho ámbito.

-Visita de Inspección medidas covid:

El artículo 4.2 EOMF y la Instrucción Núm. 5/2007 que encomienda a los Fiscales Delegados de Extranjería la misión de visitar periódicamente los centros de internamiento de extranjeros de la respectiva provincia, velando por el respeto de los derechos de los internos, levantando la correspondiente acta y poniendo en conocimiento del Delegado o Subdelegado del Gobierno mediante oficio, a través del Fiscal Jefe, las eventuales disfunciones que puedan detectarse. En el año 2020 se ha producido una única visita el Centro por parte de los Fiscales encargados de extranjería a fin de poder verificar personalmente el cumplimiento en el centro de internamiento de las medidas sanitarias acordadas por el Ministerio de Sanidad y concretamente las establecidas en la Región de Murcia ,Decreto del Presidente nº 6/2020, de 26 de octubre por el que se adoptan medidas para la aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2. Y la Orden de 26 de octubre de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas adicionales, de carácter temporal, para hacer frente a la epidemia de COVID-19 en la Región de Murcia así como a los protocolos de actuación ante posibles casos de personas afectadas por la enfermedad, constándose tras la pertinente visita lo siguiente:

En el momento de la visita, que tuvo lugar en noviembre de 2020 y que había sido nuevamente abierto tras permanecer varios meses cerrado, el centro contaba con 47 internos procedentes de Argelia y 6 de nacionalidad marroquí, respecto de los cuales se estaba gestionando la posibilidad de repatriación a sus países de origen.

- Dichos internos estaban alojados en habitaciones compartidas únicamente por dos personas siendo el cupo de cada habitación de 6, a fin de poder mantener en ellas la distancia de seguridad necesaria para evitar posibles infecciones.

- Las personas ingresadas actualmente en el centro habían sido ingresadas por Orden de los juzgados de Almería y Palma de Mallorca, sin que actualmente haya ningún ingreso con origen en los juzgados de la Comunidad autónoma de la Región de Murcia.

- Todos los internos provenientes de estas localidades acceden al Centro de internamiento de Murcia con constancia documental de habérseles efectuado la prueba PCR en las localidades de origen y que el resultado de dicha prueba ha sido negativa. Aún así cuando llegan, se procede a la toma de temperatura de los mismos y su observación durante diez días, con toma de temperatura mañana y noche a fin de poder determinar si a pesar de la PCR negativa han desarrollado posteriormente la enfermedad.

- En previsión de la existencia de algún posible caso positivo existe en el Centro un protocolo de actuación marcado por las medidas acordadas por la Comunidad autónoma consistente en toma de temperatura diaria a todos los internos por la mañana, existencia de una habitación con aseo en su interior reservada para la posible existencia de algún positivo donde se le aislaría durante el periodo de tiempo necesario, quedando de este modo una única persona en la habitación que quedaría igualmente aislada al convivir con un infectado.

- Se dispone de gel hidroalcohólico en todas las dependencias de acceso a las distintas estancias del centro y suministro de mascarillas para los internos.

- El Centro dispone de servicio médico permanente de 8 de la mañana a 8 de la tarde, así como personal de enfermería durante el mismo horario los siete días de la semana. El personal sanitario está en continuo contacto con el centro de asistencia Covid con el fin de poder determinar en su caso las medidas a tomar en caso de que se de algún positivo o sospecha de positivo por coronavirus.

- Las visitas al centro se realizan de forma aislada de tal manera que no hay un contacto directo con estas sino a través de una mampara, tomándoles la temperatura a la entrada del centro cada vez que ejercen esta posibilidad así como se les suministra gel hidroalcohico para la desinfección de manos.

En cuanto al número de solicitudes de expedientes de asilo:

ASILOS SOLICITADOS		**99**
	CONCEDIDOS:	**5**
	DENEGADOS:	**71**
REEXAMENES SOLICITADOS		**54**
	CONCEDIDOS:	**1**
	DENEGADOS:	**50**

Apreciándose en este apartado también una disminución muy significativa respecto al número de solicitudes producidas el año anterior que ascendieron a 341.

Finalmente hay que destacar una vez más, la voluntariosa labor llevada a cabo fundamentalmente por Cruz Roja que en horarios de mañana y tarde presta sus servicios desde el año 2015y que, además de organizar el ocio de los internos, colabora con labores de traducción y asistencial de todo tipo mejorando sustancialmente la calidad de vida de los internos. Se han producido a lo largo del año 2019 16 visitas de la ONG “Convivir sin racismo” que acude periódicamente al Centro de Internamiento.

2.3 Coordinación con los Jueces de Control de estancia.

El Juzgado de instrucción Nº 9 de Murcia tiene atribuidas en Murcia las funciones de Control del Centro de Internamiento de extranjeros de Sangonera la Verde.

El juzgado remite periódicamente informe sobre las quejas que se plantean en el Centro, dando cuenta de todas las incidencias y problemas que el desarrollo de la vida en dicho establecimiento se puede ocasionar.

C. Procedimientos por delitos de trata de seres humanos (Art 177 bis):

1. Causas Incoadas.

El dato más relevante en la tramitación de los asuntos de trata de seres humanos ha venido de la mano del cambio realizado en el reparto de trabajo y la nueva organización en la fiscalía de Murcia, donde a primeros del año 2019 se ha creado verdaderamente la especialidad de extranjería asignado los asuntos de trata de seres humanos así como el resto de procedimientos que conforman la especialidad, a los dos fiscales designados en extranjería que repartimos los asuntos que se registran por mitad, participando de este modo en la instrucción del caso desde que la policía o el juzgado de Instrucción nos comunican la existencia del procedimiento, con un conocimiento desde el inicio de las actuaciones y la posibilidad de intervenir activamente desde ese momento. Igualmente se han nombrado tanto en la Fiscalía de área de Cartagena como en las Secciones Territoriales, fiscales coordinadores, que en el caso de Cartagena llevan personalmente las materias propias de la especialidad, teniendo únicamente labores de coordinación en los partidos judiciales de Cieza y Lorca.

En el registro Informático de fiscalía Fortuny aparecen un total de 7 causas, pertenecientes a los partidos judiciales de Murcia, Cartagena, Lorca y Cieza, procedentes de las investigaciones llevadas a cabo por la Brigada Provincial de extranjería y Guardia Civil de la región, apreciándose por tanto, con respecto al año anterior un número menor de investigaciones, siendo lógico pensar que igualmente las investigaciones se han visto limitadas por las restricciones de movilidad producidas durante el año 2020, y que han influido tanto en el número de comisión de delitos de Trata y de denuncias formuladas, como en la detección de víctimas por parte de las ONG al no haber podido desarrollar su labor con normalidad durante este periodo de tiempo, siendo esta una fuente muy importante de detección de víctimas de trata.

De las causas incoadas 4 han sido presentados y se encuentran en tramitación en la ciudad de Murcia, 1 de ellos han sido judicializados en San Javier, y 2 en Cartagena.

Durante el año 2020, se han presentado 1 único escrito de acusación por el delito de Trata de seres humanos, relativo a la prostitución y abuso sexual, el Sumario 1/2019 Cieza 4, en el que los investigados se encuentran en prisión preventiva, estando el juicio ya señalado para su celebración y por los que se interesan penas entre 8 y 3 años de prisión para los distintos implicados. Además de este se encuentran varios procedimientos próximos a su finalización.

Se mantiene, desde su implantación el pasado año, en los diferentes colegios de abogados de la Región el turno de asistencia a víctimas de trata de seres humanos que tiene por objetivo informar y acompañar jurídicamente a todas aquellas víctimas de este delito que se detecten y que está suponiendo una mejora sustancial, no sólo en la instrucción de los procedimientos y en las declaraciones que se realicen por las victimas en sede judicial, sino fundamentalmente en la calidad de la asistencia y protección de las personas que sufran este delito, al tener un mejor asesoramiento de sus derechos. Hasta ahora el procedimiento ha venido funcionando con normalidad.

A raíz de la creación de este turno de asistencia a víctimas, se han realizado también cursos en los diferentes colegios de abogados para la formación de los profesionales, acercándoles y poniéndoles de manifiesto toda la problemática que lleva consigo el delito de trata de personas que en muchas ocasiones desconocían, no sólo el aspecto jurídico sino el drama personal que este tipo de victimas sufre y que puede influir en el desarrollo de su actividad profesional, intentando de esta forma que este nuevo turno de asistencia suponga realmente un avance en la protección de todas las personas víctimas de este delito.

De entre las causas incoadas este año cabe destacar la causa que se sigue en el juzgado de Instrucción nº 2 de Murcia Diligencias Previas 2475/20 que se siguen por un delito de Trata de seres humanos con fines de explotación sexual y laboral. Iniciadas a raíz de la denuncia presentada ante comisaria por parte de una mujer procedente de Nicaragua, que había llegado a España a través de una conocida que le facilitó el billete y dinero para venir a nuestro país bajo la falsa expectativa de encontrar un trabajo rápidamente. Una vez aquí el trabajo se desarrollaba realmente en un bar de alterne donde el encargado abusaba de la misma, llegando a tener que ejercer la prostitución. En las presentes actuaciones, si bien la identidad de la testigo permanecía oculta, se consideró más oportuno, dado que los denunciados realmente conocían su identidad, denegarle judicialmente la condición de testigo protegido, acordándose en protección de la víctima una orden de alejamiento e incomunicación respecto de los denunciados, que protegiera a esta de posibles represalias por su parte. Esta cusa sigue en trámite.

Destacar también las Diligencias Previas 2607/18 seguidas por un delito de Trata con fines de matrimonio ilegal que, si bien son del año 2018, ha sido en 2020 cuando tras la declaración de la víctima que había sido traída a España por su primo desde Bulgaria bajo el pretexto de vivir y trabajar aquí, realmente la finalidad del desplazamiento había sido el matrimonio concertado con otro compatriota. La causa se ha transformado en Sumario 1 /20 del Juzgado de Instrucción Nº 3 de Murcia al relatar la victima las agresiones sexuales de que había sido objeto.

Igualmente, en Cartagena se siguen las Diligencias 302/20 del juzgado de Instrucción Nº 4 en las que la víctima fue captada en Nicaragua sin saber que su destino en España iba a ser la prostitución. Existen otras víctimas que aun sabiendo que su destino era la prostitución, las condiciones en las que la tenían que ejercer eran pésimas, teniendo que estar listas a todas horas, incluso durmiendo todas juntas en un sótano.

En cuanto al número de víctimas detectado, según informe facilitado por la Brigada de Extranjería ascendería a un total de 7 coincidiendo con las victimas detectadas en los distintos procedimientos. Se desconoce el número total de víctimas a las que se les ha concedido el estatuto de víctima de trata y que no se hayan judicializado. Se observa un descenso muy significativo en el número de víctimas detectadas con respecto al año anterior que arrojaron un numero de 30 víctimas, siendo sin duda este descenso causado por la epidemia sufrida y la imposibilidad de desplazarse de un país a otro.

En los asuntos incoados este año 2020 aún no se ha presentado escritos de acusación, estando todos ellos en trámite.

Un hito importante que se ha producido en relación con la persecución del delito de Trata, ha sido la primera sentencia condenatoria que por este tipo delictivo se ha dictado en la Comunidad, de 10 de Junio de 2020 dictada por la Sección Tercera, condenando a las dos principales acusadas como autoras de un delito de Trata con fines de explotación sexual a una menor de edad y que ha conllevado penas de 10 y 8 años de prisión para cada una de las acusadas, imponiéndolas además el pago de 30.000 euros como indemnización por los daños morales sufridos.

En el desarrollo de la vista se produjeron varios problemas técnicos dignos de destacar, ya que se vienen observando los mismos desde la fase de instrucción y que suponen un problema muy importante que puede dar al traste con todo lo realizado, y referido a los sistemas de grabaciones de las pruebas preconstituidas y la imposibilidad de reproducir posteriormente de lo grabado por deficiencias de sonido, tal como ocurrió en este procedimiento, pues tras haberse efectuado y grabado la prueba, se detectó antes del juicio oral la imposibilidad de escucha de la misma, teniendo en este caso la suerte de que la víctima se encontraba alojada en un recurso de la ONG y pudo ser localizada para el día del juicio, salvando de este modo el problema que se había producido y que podía haber abocado a una sentencia absolutoria. Finalmente la victima declaró acompañada como hemos dicho de abogado y de mediador de la ONG. A pesar del buen fin que en este caso tuvo la práctica de la prueba, es un importante escollo en la tramitación de este tipo de asuntos en que la prueba testifical preconstituida es fundamental, las grabaciones que se efectúan en los juzgados de instrucción por la mala calidad del sonido, circunstancia esta que esperamos se vaya mejorando gradualmente.

Otro problema que se planteó en el desarrollo del juicio fue la asistencia del interprete en las escuchas telefónicas, ya que los investigados usaban un dialecto para el que no se contaba en la región con ninguna persona que lo conociera, por lo que tuvo que efectuarse desde Madrid un video conferencia desde donde se constataba la certeza de las transcripciones.

Finalmente y en el trámite de conclusiones el Ministerio Fiscal modificó las mismas y presentó un nuevo escrito de acusación donde elevaba las penas para los dos principales acusados, al acreditarse en el acto del juicio que la víctima cuando fue captada era menor de edad y que estos habían tenido conocimiento de dicha circunstancia en el momento de cometer los hechos, aprovechándose además de ella para engañarla y traerla a España, modificación que la Sala estimó, condenado finalmente por el tipo agravado de menor edad.

La sentencia fue recurrida ante el tribunal Superior de Justicia de Murcia, tanto por las defensas como por el Ministerio Fiscal, alegando este último infracción de precepto legal en la determinación de la pena e individualización de la pena correspondiente al concurso medial entre el delito de Trata de seres humanos con fines de explotación sexual, arts. 177 bis punto 1 b), punto 2 y punto 4) y el delito relativo a la prostitución de menor de edad art 188.1 y 2, solicitando por ello, la elevación de las penas impuestas a las condenadas, esto es 10 años y un día de prisión para cada una de ellas.

En una extensa y pormenorizada sentencia dictada el 26 de Enero de 2021 se analizan todos los motivos alegados por los recurrentes, desestimando todos y cada uno de los esgrimidos por las defensas, y acogiendo parcialmente el recurso interpuesto por el Ministerio Fiscal en cuanto a la errónea determinación de la pena impuesta a una de las acusadas que concreta ahora en 10 años y un día, fijando al pena de la otra acusada en 8 años y 2 días, sin acceder a la pretensión de Ministerio Fiscal de elevar la pena de esta a 10 años basándolo en el grado de desvalor de la conducta de la acusada.

Finalmente, tal como establece el Protocolo Marco de Protección de las Víctimas de Trata de Seres Humano se han celebrado en Murcia dos reuniones de trabajo los días, donde se ha reunido la Fiscal Delegada de Extranjería y la Fiscal adjunta de Extranjería en un clima de absoluta cooperación institucional y colaboración con organizaciones no gubernamentales, miembros de la sociedad civil y Fuerzas y Cuerpos de la Seguridad del Estado, para tratar de realizar un seguimiento de las actuaciones relacionadas con las situaciones de trata detectadas, así como analizar la eficacia de las medidas adoptadas para la atención, protección y seguridad de las víctimas, exponiéndose las propuestas de mejoras necesarias para su protección. A pesar de la situación de limitación en el número de asistentes a las reuniones debida a la crisis sanitaria vivida, se han celebrado ambas reuniones presencialmente adoptando todas las medidas de seguridad obligatorias y limitando el número de asistentes adecuándolo a las limitaciones permitidas.

Entre las medidas propuestas reiterar la conveniencia de la asistencia a los juicios y a las declaraciones del mediador o trabajador social que dentro de cada ONG asisten a la víctima, intentando que estén presentes en todo momento, acompañándola en los actos judiciales hasta el final del proceso y en el caso de que no se le permita el acompañamiento en los actos judiciales, se ponga en conocimiento de la Fiscalía a fin de que esta pueda actuar en consecuencia.

Se trataron los problemas relacionados con las grabaciones de las declaraciones de las víctimas en la prueba preconstituida y la posible utilización de los distorsionadores de voz en las declaraciones, así como presencia de un traductor de su misma lengua y cultura para dar seguridad a las víctimas y que se les informe de los distintos recursos con que se cuenta, como solicitud de residencia, económicos y trabajo.

Hay que destacar este año, la utilización de distorsionadores de voz y la instalación de un sistema informático adecuado que ha mejorado la calidad de las grabaciones. A pesar de ello, se ha intentado su uso en la declaración de varias víctimas de Trata siendo desaconsejado hasta el momento por los problemas de audición y grabación que se han originado, no reuniendo la suficiente calidad en la fase de instrucción para que sirvieran esas declaraciones como prueba preconstituida.

Finalmente hacer mención a la celebración del 1º Congreso Internacional de Trata de Seres Humanos con fines de explotación sexual se celebró en Cartagena los días 30 de septiembre y 1 de octubre, con el objetivo de abordar el delito de la trata con fines de explotación sexual desde un enfoque integral a fin de abordar todos los aspectos de la misma y donde han participado la Dirección General de Mujer y Diversidad de Género de la Consejería de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Ayuntamiento de Cartagena, entidades como OBLATAS, APRAMP, CATS, Accem, Cruz Roja, y Fundación Cepaim y la Universidad Politécnica de Cartagena. El Congreso fue todo un éxito al haber conseguido más de 400 inscripciones de todo el mundo.

Hay que seguir destacando la máxima colaboración de las fuerzas de seguridad, tanto Policía Nacional como Guardia Civil con Fiscalía en la persecución de estos delitos, existiendo una comunicación fluida y continua, informando puntualmente de las actuaciones e investigaciones en marcha existentes en la región, lo que ha permitido un mayor control de los procedimientos judiciales desde su inicio y la participación del fiscal en todos los actos procesales impulsando los procedimientos e interesando en muchos casos la realización de pruebas reconstituidas tan necesarias en este tipo de procedimientos.

2. Problemas detectados en la articulación de la prueba preconstituida.

En cuanto a la práctica de la prueba testifical de las víctimas del delito de trata de seres humanos y en los delitos de tráfico de personas en general, no ha existido ningún problema digno de mención en los distintos juzgados en los que se han venido realizando, apreciándose una mayor sensibilidad por parte de jueces y letrados de la administración de Justicia en el señalamiento de este tipo de pruebas y el esfuerzo en que las mismas se realicen en el momento más adecuado para ello.

Sería muy aconsejable contar con psicólogos especializados en este tipo de materias que reportarían una mejora en las declaraciones de las victimas tal como sucede con los menores o con las víctimas de agresiones sexuales que supondría la aportación de un mayor número de detalles en sus declaraciones así como traductores que tuvieran una preparación adecuada en la Trata de personas, lo que con certeza redundaría en dar mayor sentido a algunas de las declaraciones.

En cuanto a la realización de este tipo de pruebas en la práctica de los juzgados, ningún problema digno de mención más allá de los derivados de problemas de agenda judicial y de incardinar su realización en el quehacer diario de los mismos y los señalados anteriormente en la grabación de las pruebas.

También hay que apuntar en este apartado la labor llevada a cabo por las distintas ONGs que atienden y acogen a mujeres víctimas de estos delitos y la meritoria labor que las mismas llevan a cabo.

Finalmente, en cuanto a los problemas que se han detectado en el desarrollo de las causas propias de la especialidad señalar como único incidente la suspensión de las declaraciones testificales de una víctima de trata de seres humanos en las Diligencias Previas 2178/19 del Juzgado de Instrucción Nº 1 de Murcia, causa además con preso, que se iba a practicar como prueba preconstituida el pasado día 23 de Marzo y que tuvo que ser suspendida al ser la victima persona de riesgo y no poder desplazarse al Palacio de Justicia . En esta causa se siguen practicando por parte de la policía gestiones tendentes a identificar a otras víctimas, no estando con respecto a la misma suspendida la investigación y a la espera de un informe ampliatorio.

En el resto de las causas se siguió practicando lo imprescindible y lo que se puede realizar en el marco de estado de alarma en que nos encontrábamos.

3.- Reuniones de coordinación con ONG Y FFCC.

En este punto hay que destacar la constante colaboración existente entre la Fiscalía y las fuerzas de seguridad con las que se mantiene un constante contacto materializado en varias reuniones de coordinación que han tenido lugar, sin que exista problema alguno a la hora de consultar e informar sobre los distintos asuntos que se están instruyendo.

Periódicamente se tiene contacto con la delegación de gobierno y con las ONG que operan en la región.

D. Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros. Art 318 bis.

Contrariamente a lo que sucede con otros tipos delictivos en este apartado referente a los delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros previsto en el artículo 318 bis del C.P. se ha producido un significativo aumento en el número de procedimientos incoados y registrados en el sistema informático.

Si en este apartado se contabilizaron en la aplicación Fortuny 36 asuntos en el año 2019,en el año 2021 aparecen registrados un total de 103 procedimientos tramitados únicamente por este delito, sin embargo este dato puede no resultar del todo fiable ya que en muchas ocasiones el delito se presenta junto a otros tipos delictivos, como Trata de seres humanos, siendo este el que aparece en los registros, con lo cual la estadística de este grupo de delitos puede no resultar exacta, por lo que realmente es difícil contabilizar el número real de casos cometidos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros a día de hoy ,que podría ser aún mayor.

La tramitación de la mayoría de estos delitos viene de la mano de la llegada de pateras a las costas de la región, principalmente en el partido judicial de Cartagena e incoadas contra las personas encargadas del manejo de dichas embarcaciones.

Al tener España una situación estratégica por su proximidad con el norte de África, (en especial el litoral de las provincias Almería, Alicante y más concretamente) y ciñéndonos a la Región de Murcia, se ha constatado que es uno de los puntos elegidos por las organizaciones criminales que trafican con personas, para llevar a efecto sus operaciones de favorecimiento de la migración irregular.

En los últimos cuatro años, se ha constatado que ha ido creciendo de forma exponencial el número de inmigrantes que estas organizaciones criminales trasladan desde el Norte de África -principalmente desde el litoral argelino- hasta las playas del levante español. Igualmente significar la evolución en la complejidad de las estructuras internas de estos grupos criminales, que siguen siendo estables en el tiempo, jerarquizados, con especialización y distribución de funciones; pasando en muchos casos a un segundo plano, como se detallara más adelante, la tradicional cohesión basada en la identidad tribal, étnica o familiar; aunque sin cambiar el principal objetivo, lucrarse de forma ilícita con el tráfico de seres humanos, sin importarles el peligro que entraña para la seguridad e integridad física de los inmigrantes en su traslado por mar.

Dicha evolución también se observa en los medios empleados para delinquir, de las pequeñas pateras convencionales -botes de neumáticos o de fibra de pocos metros de eslora y dotados de motores de escasa potencia-, han pasado a utilizar barcos de pesca y otros medios mucho más sofisticados, –con el fin de introducir un mayor número de personas en un única actuación delictiva-, multiplicando con ello sus ilícitos beneficios. Sirva como ejemplo el barco pesquero de arrastre interceptado en el Puerto Marítimo de Cartagena, el pasado día 10 de septiembre de 2020 donde viajaban 79 inmigrantes, sin ningún tipo de dotación de elementos de seguridad (botes auxiliares o chalecos salvavidas) en caso de naufragio.

La modalidad delincuencial que más auge está tomando en estos últimos meses, es la utilización como medio de transporte marítimo las denominadas “pateras-taxi”. Dichas embarcaciones son de material de fibra rígidas o semirrígidas, dotadas de uno o dos motores de gran potencia, lo que se traduce en que la travesía desde las costas argelinas hasta el levante español, se realiza en tan solo tres o cuatro horas. Para ello no escatiman en usar pilotos/patrones de embarcación experimentados, todo ello con el objetivo de que la embarcación regrese al punto de partida en las costas argelinas en el menor tiempo posible, una vez hayan desembarcado los inmigrantes en las costas españolas, a diferencia de la clásica patera que era abandonada al tomar tierra.

Con motivo excepcional ocasionado por la pandemia Covid-19 y el consiguiente cierre de fronteras, se han advertido en diversas operaciones de investigación llevadas a cabo por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en el levante español, que debido a que los patrones de estas “Pateras Taxi” no podían retornar en vehículo o transbordador marítimo tipo “Ferry”, la organización criminal les facilita el retorno aprovechando la llegada de otras Pateras Taxi a nuestras costas. Es por ello, que se ha detectado como los patrones (normalmente esperan hasta formar grupos de entre cuatro y ocho personas) son trasladados, desde su lugar de ocultación, a la hora señalada al punto estimado de la arribada de dichas embarcaciones rápidas” y una vez desembarcados los inmigrantes que transportan, los embarcan de vuelta a Argelia.

Por ello, dada la elevada problemática migratoria existente entre las costas argelinas y la franja del sureste del Mediterráneo, agravada por la excepcional situación sanitaria debido al COVID 19 y el cierre de fronteras, concretamente en lo que a la Región de Murcia respecta, se ha detectado un incremento exponencial de entrada de pateras y personas en los últimos años, con un incremento de hasta un 200 % con respecto al año pasado.

Murcia: Migrantes: 1541 (2019) – 4309 (2020) = + 200%; Pateras: 144 (2019) – 343 (2020) = + 138%

Esta llegada masiva de personas a las costas murcianas en distintos puntos del litoral, ha supuesto igualmente una crisis humanitaria de grandes dimensiones agravada por la situación de la pandemia y la dificultad, no sólo de alojar a estas personas al no poder deambular libremente por las restricciones sanitarias existentes, sino también por aislar a todos aquellos que presentaran síntomas de la enfermedad o daban resultado positivo en los test que se les practicaban. Para intentar paliar esta situación y dar solución temporal a estos problemas, se han habilitado distintos espacios, tanto en el hotel Cenajo de Santomera, donde se aislaban a personas que daban resultado positivo y que ha sido atendido por Cruz Roja, como instalaciones de carácter temporal como la Dársena de Escombreras, la cual funciona como centro de recepción de inmigrantes, con una carpa habilitada al efecto , donde no sólo se reseña a las personas que llegan a la región sino que se les aplica el protocolo sanitario acordado por las autoridades sanitarias.

Esto se ha reflejado en el número de causas incoadas, en concreto en Fortuny se han registrado 39 en Murcia, 47 en Cartagena, 9 en Lorca, 1 Mula-Molina y 1 en el partido judicial de San Javier. Se han contabilizado 18 escritos de acusación celebrándose 6 juicios con sentencias condenatorias.

Lo más destacable en este tipo de procedimiento es la rapidez con que los mismos se están tramitando, ya que generalmente se trata de causas con presos, que suelen estar terminados en un plazo medio de tres meses aproximadamente, con sentencias condenatorias en la mayoría de los casos.

De entre los casos juzgados que no han sido objeto de conformidad y reconocimiento de hechos, ha habido un cambio sustancial en las sentencias condenatorias dictadas y las penas impuestas, destacando la sentencia dictada el 17 de Enero de 2020 en el Procedimiento Instruido por el Juzgado de Instrucción Nº 2 de Cartagena 35/2019 contra un ciudadano argelino que favorecía la inmigración de personas desde las costas de Argelia con destino a España a cambio de una determinada cantidad de dinero y que finalmente fue condenado a la pena de 6 años de prisión al apreciársele la circunstancia agravante prevista en el apartado 3 b) del artículo 318 bis.

Condenas similares a estas se han producido en los Procedimientos Abreviados 59/19 dimanante de las diligencias previas 1391/19 del Juzgado de Instrucción Nº 3 de Cartagena de 14 de enero de 2020 y la de 17 de enero de 2020, ambas de la Sección Quinta con sede en Cartagena que han seguido esta tónica con condenas a 5 y 6 años respectivamente. Habiéndose formulado 10 escritos de calificación y celebrado 6 juicios con sentencia condenatoria. La prueba fundamental en este tipo de procedimientos es un testigo protegido, ocupante de la embarcación que identifica a la persona que, a cambio de una contraprestación económica, desde el país de origen convocó la salida de la patera desde el país de origen y actuó como patrón durante la travesía.

En esta materia el debate se ha centrado en la calificación jurídica y en la posibilidad de apreciar el apartado 3 del art 318bis apartado b) del Código penal por generarse un riesgo para la vida de las personas. La apreciación de dicha agravación ha tenido consecuencias en varios ámbitos, entre ellos en la posibilidad de solicitar medidas cautelares para los investigados, patronos de las embarcaciones, desde el momento de su detención y la imposición, tras la celebración del juicio oral de penas de hasta 6 años de prisión. Así en los escritos de calificación hasta 2019 se aplicaba el apartado 6 que permite rebajar la pena en grado, siguiendo criterios de otras Audiencias Provinciales, conformándose con penas de 2 años, que eran objeto de suspensión, sin embargo en el último año, se ha cambiado dicha calificación, apreciándose como decimos el apartado 3 del art 318 bis, el cual tras la celebración del oportuno juicio ha sido apreciado por la Sala sentenciadora siguiendo el criterio del Ministerio Fiscal.

En este sentido reseñar la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Murcia de 9 de octubre de 2020, que ratificaba la sentencia dictada por la sala de instancia y que había sido objeto de recurso de apelación, donde se condenaba los pilotos de una embarcación en la que viajaban catorce personas y que habían sido condenados como autores de un delito contra los derechos de los ciudadanos extranjeros a la pena de cuatro años de prisión, apreciando el nº 3 del citado artículo. La sentencia dictada por la Sala, tras un estudio pormenorizado de los elementos del tipo, desestimaba el recurso interpuesto y confirmaba la sentencia de 11 de marzo de 2020 dictada por la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Murcia con sede en Cartagena.

E.- Delitos contra los derechos de los trabajadores extranjeros: art 312-2 y 311:

Referente a este apartado de delitos Contra los Derechos de los Trabajadores Extranjeros y su registro informático, a pesar del esfuerzo que se está realizando en el control de estos asuntos aún hemos constatado una dificultad en su registro derivado de que en muchas ocasiones estos delitos se cometen junto a otros delitos contra los derechos de los trabajadores en general, junto a falsedades documentales o con cualquier otra figura delictiva que es la que finalmente aparece en los registros, por lo que es difícil realmente saber cuántos delitos han sido tramitados por esta figura delictiva.

En el registro Fortuny aparece anotados 50 procedimientos por este tipo penal correspondiente a la especialidad de extranjería y presentado un solo escrito de calificación, sin embargo es muy probable que se hayan presentado algún escrito más por el delito previsto en los arts. 311 y 312 acompañados de otras figuras delictivas.

Respecto al registro de este tipo de procedimientos se ha podido constatar la dificultad de su determinación al quedar los mismos registrados bajo el epígrafe “Contra los derechos de los trabajadores” como rubrica genérica, sin por ello poderse especificar cuales se han referido a trabajo efectuado por súbditos extranjeros sin permiso de trabajo en condiciones que perjudican, supriman o restrinjan sus derechos reconocidos por disposiciones legales y cuales pueden afectar a otros trabajadores. Las Inspecciones llevadas a cabo por los inspectores de trabajo tampoco han supuesto una fuente de información.

En el ámbito del delito previsto en el art 312.2 se ha presentado escrito de acusación en el Procedimiento DP 26/19 contra un ciudadano español en cuyo local se ejercía la actividad de alterne por las chicas que la policía localizó en su interior, siguiendo en este punto la doctrina jurisprudencial sobre este delito.

Una operación policial significativa que se llevó a cabo en 2020 en el Campo de Cartagena y que dio lugar a la detención e ingreso en prisión del principal denunciado con la existencia de 6 víctimas marroquíes trabajadoras del campo por la posible comisión de delitos contra la libertad sexual y los derechos de los trabajadores del art. 311 CP. Derivada de esta actuación policial se han incoado 3 procedimientos: Sumario 5/20 del Juzgado de Instrucción nº 5 de Cartagena, DPA 664/2020 del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 4 de San Javier y las DPA 524/20 del Instrucción nº 7 de San Javier. En este expediente, dadas las barreras idiomáticas y la especial vulnerabilidad de las víctimas, mujeres extranjeras en situación irregular en territorio español, se ha mantenido estrecha coordinación con el grupo de la Guardia Civil que ha investigado los hechos dándonos cuenta de sus actuaciones, con las dos organizaciones que han acogido a las víctimas CEPAIM Y CRUZ ROJA, a las que se dirigió oficio para que informaran periódicamente sobre la situación de las víctimas, con el sindicato CC.OO., que se ha ocupado de su asistencia jurídica y con la Oficina de Extranjería de la Comisaria de Murcia (UCRIF) que, a instancia de esta Fiscalía y previo informe, ha iniciado los trámites para su regularización administrativa. En estos procedimientos ha tenido especial relevancia la Fiscalía como medio de contacto entre los distintos actores para la protección de estas mujeres, lo que ha facilitado que se establezca una persona de contacto de las víctimas con la Oficina de Asistencia a las Víctimas y con la Brigada de Extranjería, facilitando la aceleración de todos los trámites administrativos y organizar sesiones de terapia. Estos procedimientos se encuentran aún en trámite.

Otros aspecto a destacar durante el año 2020 ha sido, en la medida en que la situación sanitaria lo ha permitido, el incremento en el número de inspecciones policiales realizadas en todos los ámbitos relacionados con el trabajo en el campo, no sólo en la recogidas de frutas y verduras, sino en la inspección de almacenes y fábricas donde se manipulan y envasan dichos productos, lugares todos ellos susceptibles de cometerse irregularidades .que a veces superan el ámbito administrativo dando lugar a grandes abusos en las condiciones laborales para las personas que trabajan allí, en su mayoría trabajadores extranjeros. Estas inspecciones se han realizado en la mayoría de las ocasiones con funcionarios de la Inspección de trabajo, que han levantado las pertinentes actas infractoras. También según nos informa la Brigada de extranjería se están llevando a cabo numerosos controles tanto por ellos, como fundamentalmente por la policía local en las furgonetas que transportan trabajadores para la recogida de productos del campo a fin de comprobar si los mismos se encuentran convenientemente contratados y dados de alta en la Seguridad social.

F.- Delitos de Prostitución Coactiva

Consultado el registro informático de Fiscalía consta registrados dos procedimientos referentes a prostitución coactiva, así como dos escritos de acusación presentados, siendo el registro de asuntos de prostitución común, ya sea de mayor o menor de edad con lo cual estos datos no reflejan la probablemente la realidad de los asuntos que finalmente se califican conforme a alguno de estos tipos penales.

Concretamente se ha presentado acusación en las Diligencias Previas 26/19 del Juzgado de Instrucción Nº1 de Molina de Segura contra tres personas que se lucraban en un establecimiento de la prostitución que ejercían varias chicas en el local, y de las cuales se aprovechaban debido a su precaria situación económica y laboral en España, manteniéndolas ejerciendo la prostitución 24 horas al día los 365 del año. Este procedimiento fue registrado como delito de Trata siendo finalmente calificado como delito relativo a la prostitución.

También se ha presentado escrito de acusación por esta figura delictiva en el Procedimiento Abreviado 15/2019, por la comisión de unos hechos similares a los de las anteriores diligencias, referido al ejercicio de la prostitución de dos mujeres mayores de edad de cuya especial situación de vulnerabilidad se aprovechaban los imputados.

En este apartado hay también que reseñar como fenómeno nuevo y en auge las informaciones policiales sobre el ejercicio de la prostitución en pisos particulares donde evidentemente es más difícil el control y vigilancia por parte de las fuerzas y cuerpos de seguridad y la detección en su caso de que en su interior se esté llevando a cabo alguna actividad delictiva. Sería importante un mayor control sobre estos establecimientos, que muchas veces amparados en la clandestinidad y en las dificultades de acceso a los mismos pueden estar vulnerando la legalidad. Este tipo de nuevos prostíbulos en pisos ha proliferado más este año debido a la pandemia, puesto que al encontrarse cerrados los establecimientos públicos, la actividad del alterne y la prostitución se ha venido ejerciendo en estos pisos de forma clandestina.

En cuanto al delito de prostitución coactiva en el que se han visto implicado menores de edad, no consta en la aplicación Fortuny un registro independiente del de prostitución en general.

G.- Registro civil

En el orden civil y consultado con los fiscales encargados de este servicio, no se detectó durante el año 2020 ninguna incidencia digna de mención. Los informes emitidos respecto a los posibles matrimonios de complacencia se informan teniendo en cuenta los criterios establecidos en la Instrucción de 26 de Julio de 2007 sobre tramitación de la solicitud de adquisición de la nacionalidad española por residencia y la Instrucción de 2006 sobre prevención de fraude documental en materia de estado civil.

Se supervisa sistemáticamente las audiencias reservadas, que se realizan por escrito y se informa en consecuencia, ante cualquier sospecha de fraude.

H.- Organización Interna de la Fiscalía:

En este aspecto hay que destacar que una vez implantada en la Región la fiscalía digital con las dificultades e inconvenientes que esto ha supuesto en el registro de los asuntos, especialmente en la especialidad de extranjería, ya que al no existir la especialidad como tal asignada a un funcionario concreto que se encargara del registro de los asuntos, el número de procedimientos que habían venido apareciendo en los registros no era fiable, sin embargo se ha observado una mejora en este aspectos fundamentalmente al haberse asignado un funcionario en fiscalía encargado de registrar dentro del apartado "extranjería" todos los atestados que son remitidos por las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado , lo cual ha supuesto una gran mejora en el control de los mismos.

Aún así en algunos casos y puesto que las anotaciones del procedimiento que se llevan a cabo de los asuntos vienen dadas por la calificación inicial que se hace en los juzgados, lo cual en muchos casos no responde al contenido real ni a la calificación final de los asuntos, hace muy difícil controlar las diligencias que se incoan y el destino final de los mismos. Sería deseable por ello, que la aplicación informática exigiera un mayor número de detalle en lo referente a los asuntos que se registran, al menos número de procedimiento, Juzgado que lo instruye e informes emitidos, a fin de poder conocer y controlar el estado en que cada procedimiento se encuentra. El hecho de que las fuerzas y Cuerpos de seguridad del Estado que instruyen estos procedimientos remitan copia directamente a fiscalía facilita el trabajo de registro de asuntos, pudiendo llevar un control de los mismos desde su inicio.

"Incidencia de la pandemia por coronavirus en la actividad especializada del Ministerio Fiscal":

A raíz de la entrada en vigor del Real decreto 463/20 de 14 de Marzo por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, así como la situación creada a nivel mundial y que ha supuesto entre otras muchas cosas, el cierre de las fronteras de la mayoría de los países, la materia referente a la especialidad de extranjería se ha visto muy afectada este año 2020, especialmente en nuestra región punto de entrada de embarcaciones procedentes fundamentalmente de las costas argelinas y con un centro de internamiento de extranjeros cuyo funcionamiento se ha visto muy marcado por dicha circunstancia ,como se ha especificado anteriormente en el desarrollo de los distintos puntos que se tratan en esta memoria y en la comisión de los delitos propios de esta especialidad.

La llegada de pateras a las costas de la Región de Murcia ha supuesto un gran reto, no sólo de carácter humanitario sino en cuanto a la necesidad de crear infraestructuras adecuadas para prestar una asistencia acorde con la salvaguarda de sus derechos, pues las existentes hasta ahora no eran suficientes para cubrir la avalancha de embarcaciones de distintas características que han llegado a la comunidad, incrementándose estas de forma exponencial con respecto al año anterior ,pasando de 144 (2019) a 343 (2020), lo que ha supuesto un aumento del 138%.

Estos datos, junto con el cierre de las fronteras de los países de nuestro entorno, principalmente Argelia y Marruecos junto con el cierre del Centro de Internamiento de extranjeros de la Región durante varios meses, ha supuesto, por un lado, un descenso muy significativo en el número de devoluciones a los países de origen, así como un descenso en el número de ingresos y de expulsiones.

El hecho de llegar a nuestras costas un elevado número de personas que carecen de autorización para residir en España y que no pueden acceder al mercado laboral en las condiciones requeridas administrativamente, ha llevado en muchas ocasiones a que sufran abusos en sus condiciones laborales y a que acepten trabajos donde no siempre se respeta su dignidad como personas y que las mismas aceptaban movidas por su situación de necesidad y vulnerabilidad. En este sentido y para evitar que esto se produzca se han incrementado los controles por parte de la Brigada de Extranjería e Inspección de trabajo, en orden a sancionar estas conductas, ya sea en la vía administrativa o mediante la instrucción de diligencias policiales por la posible comisión de delitos tipificados en los arts. 311 y 312 del Código Penal.

La situación creada por la pandemia, ha influido de manera muy significativa en el funcionamiento del Centro de Internamiento de extranjero, desde la decisión de cierre del mismo, ante la imposibilidad de llevar acabo expulsiones de personas en situación irregular, hasta la adopción en su interior y una vez reabierto el mismo de una serie de medidas higiénico sanitarias de obligado cumplimiento, tanto para evitar contagios como en el modo de actuar ante posibles personas positivas a la enfermedad, adaptándose a los Protocolos marcado por el gobierno tanto del estado como de la Comunidad Autónoma, tal como se ha explicado en el apartado correspondiente.

No sólo la pandemia ha tenido influencia en estas figuras delictivas, el Real decreto 463/20 de 14 de Marzo por el que se declara el estado de alarma y el confinamiento de la población a nivel nacional y que supuso igualmente el cierre de todos los establecimientos no esenciales, se ha traducido en un descenso significativo en el número de procedimientos seguidos por el delito de Trata de seres humanos, al estar cerradas durante varios meses las fronteras y el espacio aéreo, ha hecho que este delito se haya visto reducido , aunque por otro lado ha sido más difícil la localización de posibles víctimas que ya estuvieran en nuestro país, al verse también reducida también la actividad de las organizaciones que habitualmente trabajan en este campo y fuente fundamental de detección de víctimas.

En general, la grave crisis sanitaria vivida ha influido en todos los órdenes referidos a esta especialidad, tal como se ha ido explicando en el desarrollo de los distintos puntos de la Memoria.

5.5.- Seguridad vial

Informe elaborado por el Fiscal Delegado de Seguridad Vial de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Murcia, *Ilmo. Sr. Don Pablo Lanzarote Martínez*.

5.5.1. Datos estadísticos.

5.5.1.1. Diligencias urgentes.

Partiendo de los datos suministrados por el programa informático Fortuny, durante el año 2020 han sido incoadas por delitos contra la seguridad vial, conforme se recoge en el estadillo que se acompaña al presente informe, un total de 2.814 diligencias urgentes, representando, como en años anteriores, la gran mayoría las incoaciones por delitos de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas (1.609) y por delitos de conducción sin permiso (1.087). Las anteriores cifras representan un descenso porcentual respecto del

año 2019 (3.244) en términos globales, en el ámbito de las diligencias urgentes, por delitos contra la seguridad vial en el ámbito de nuestra región, de un 13,25%.

Consecuentemente, es de registrar respecto del año 2019 una disminución en el número de diligencias urgentes incoadas por delitos de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, pasando de 2.025 diligencias urgentes en el año 2019 a 1.609 del pasado año, lo que representa 416 diligencias menos y un descenso porcentual de incoaciones de un 20,52%.

En coherencia con lo anterior, el número de positivos en pruebas de alcoholemia practicadas por la Guardia Civil de Tráfico ha sido muy inferior a la cifra del pasado año (1.068 frente a 3.344 del 2019) habiendo disminuido notablemente el número de pruebas practicadas (80.621 frente a las 251.646 del año 2019). Del total de resultados positivos, 802 fueron remitidos a la vía administrativa y fueron instruidos 266 atestados por delito frente a los 513 del año 2019. En el ámbito urbano de la ciudad de Murcia, el número de atestados instruidos por alcoholemia por la Policía Loca también disminuye, pasando de 601 del año 2019 a 503 en el año 2020, según la información que ha sido suministrada y que como en años anteriores se acompaña al presente informe. De los 939 positivos fueron remitidos a la vía administrativa un total de 436.

En esta vía se han reducido considerablemente el número de sanciones impuestas por la Jefatura Provincial de Tráfico por conducción con tasa de alcohol y con presencia de drogas en el organismo, con un total de 1.587 frente a los 5.292 del año 2019, según se refleja en la gráfica que más adelanta se acompaña a este informe. De estos 1.587 expedientes, 802 lo fueron por conducción con tasa de alcohol y 785 lo fueron por conducir tras la ingesta de drogas.

Es de resaltar una ligerísima disminución de incoaciones por el delito de conducción sin permiso si comparamos la cifra de este año pasado 2020 (1.087) con la del año 2019 (1.097), manteniéndose en cifras similares en los últimos cinco años (en torno a 1.000 DUD), una vez estabilizada la curva descendente que había acumulado una disminución del número de incoaciones por este delito (en sus tres modalidades típicas), desde el año 2009 (en que fueron incoadas 1.761 diligencias urgentes) de casi un 50%. El número de atestados instruidos por la Guardia Civil de Tráfico en el año 2020 por este delito en sus tres tipicidades ha sido de 232 (frente a los 306 de 2019) y por la Policía Local de Murcia de 479.

Respecto de otras tipologías de la delincuencia vial, es de reseñar que el número de incoaciones de DUD durante el año 2019 se han mantenido, nuevamente, muy próximo a las cifras de años anteriores: 13 por delito de conducción a velocidad excesiva frente a las 14 del año 2019; por delito de conducción temeraria (art. 380) fueron incoadas 32 diligencias urgentes frente a las 30 del 2019 y 3 por delito de conducción suicida (art. 381), disminuyendo también el número de diligencias urgentes incoadas por delito de negativa (art. 383) pasando de 75 en 2019 a 65 en 2019. Por el delito del art. 385, único que registra un aumento, fueron incoadas 5 diligencias frente a las 2 del año 2019.

De esta forma, la delincuencia vial representa, a nivel de diligencias urgentes, un 39,35 % de las incoaciones por todo tipo de delitos, con las importantes conclusiones de diversa índole que de ello deberían extraerse. Así, en la Región de Murcia han sido incoadas durante el año 2020, un total 7.151 diligencias urgentes, siendo, como antes se expuso,

2.814 las tramitadas por los expresados delitos contra la seguridad vial. Nuevamente es de registrar una indudable importancia cuantitativa de este tipo de delincuencia y su extraordinaria frecuencia en el ámbito de los juzgados de guardia.

5.5.1.2. Diligencias previas y procedimientos abreviados.

En cuanto al número de incoaciones de diligencias previas en el año 2020 por delitos contra la seguridad vial ha sido de 1.517, muy inferior por tanto comparativamente al correspondiente a las incoaciones de juicios rápidos. En este ámbito, es de reflejar un incremento de diligencias respecto del año 2019, que ascendió a 1.390, con un aumento por tanto de 127 causas, lo que supone un 9,13% más que el año precedente. En los delitos de conducción embriagado disminuye de 772 a 739, pero en cambio aumenta en la conducción sin permiso de 472 a 614, gran parte como consecuencia de transformaciones por incomparecencia del investigado en el juzgado de guardia.

Del total de procesos penales incoados por estos delitos, pasamos de 4.634 en el 2019 a 4.331 en el año 2020, lo que supone una disminución del 6,53 %. De este número total de causas, el 35,02% lo fueron por el trámite de las diligencias previas, la mayor parte de ellas como consecuencia de la transformación de las diligencias urgentes en el juzgado de guardia al no poder seguir, por variadas causas, el cauce del enjuiciamiento rápido. Como en años anteriores, es de resaltar también, tanto por lo que se refiere a diligencias previas como a urgentes, la escasa incidencia estadística de las demás tipologías relativas a la seguridad vial frente a la conducción alcohólica y la conducción sin permiso, que representan porcentualmente la mayoría. Como diligencias previas fueron incoadas en el año 2019, 739 por conducir embriagado y 614 por conducir sin permiso, con un número muy inferior en el caso del resto de los delitos de tráfico, como puede apreciarse en la tabla adjunta.

Casi igual cifra es de reseñar en cuanto al número de procedimientos abreviados incoados, que ascendió el pasado año a 317 frente a los 303 del año 2019. La mayoría de las causas tramitadas como procedimiento abreviado lo fueron por conducción alcohólica (160 frente a los 168 del año 2019) y por conducción sin permiso (116 frente a los 136 del 2019), siendo muy escasas las incoaciones por otros delitos contra la seguridad vial: 21 por delito de conducción temeraria, 14 por negativa a someterse a las pruebas, 2 por conducción suicida y 2 por el delito del art. 385 del CP.

La mayoría de las causas iniciadas por infracciones penales a la seguridad vial han sido calificadas, habiendo sido presentados, entre diligencias urgentes y procedimientos abreviados, durante el pasado año 2020 un total de 2.863 escritos de acusación frente a los 3.217 del año 2019 (con una disminución de un 11%), lo que representa en relación con las incoaciones (4.331) un 66,10% de causas finalizadas con escritos de acusación del Ministerio Fiscal.

En total, entre juicios rápidos y diligencias previas, han sido seguidas en la Región de Murcia por delitos contra la seguridad vial 4.331 causas, con una disminución respecto del año pasado -4.634- de 303 causas, lo que representa una disminución global del 6,53%, de las cuales el 54,21% (2.348) lo han sido por delitos de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas y el 39,27% (1.701) por conducir sin permiso, con la puntualización de que dentro de estas últimas han de incluirse los casos de conducción con un permiso sin vigencia por pérdida de los puntos y de conducción estando privado cautelar o

definitivamente del permiso o licencia por decisión judicial. El resto de las incoaciones (6,52%) corresponde a las demás tipologías de la delincuencia vial.

En resumen, a la vista de todas las cifras expuestas anteriormente, puede concluirse en una disminución de la delincuencia vial en nuestra Región durante el año 2020, quebrando con la línea de ligero incremento de los dos años anteriores (2018 y 2019), resultado sin duda de la reducción de la movilidad motivada por los confinamientos impuestos por la emergencia sanitaria de la Covid-19.

5.5.1.3. Conformidades y sentencias condenatorias.

El número de juicios orales celebrados con contradicción por delitos contra la seguridad vial en los Juzgados de lo Penal de la Región de Murcia, tanto en el ámbito de los juicios rápidos como en el de procedimientos abreviados, ha sido en el año 2020 de 233 (frente a los 306 del año 2019), con una reducción del casi el 24% de señalamientos, motivado sin duda por las suspensiones provocadas por el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19.

Es de significar nuevamente el importante volumen de sentencias de conformidad dictadas en las causas seguidas por delitos contra la seguridad vial al representar el 91,72% (2.550) del total de sentencias dictadas (2.780), muy similar a los porcentajes de años anteriores, siendo las absolutorias en número insignificantes para el cómputo global.

Debe resaltarse igualmente el elevado número total de sentencias condenatorias, de conformidad y en contradicción, dictadas en estos delitos (2.780) comparativamente con el número total de procedimientos incoados (4.331), representando aquellas un 64,18 %. En suma, el número de personas condenadas durante el año 2020 en la Región de Murcia por delitos contra la seguridad vial asciende a 2.780 de los cuales la mayoría lo han sido por delitos de conducción bajo la influencia del alcohol o las drogas y por conducir sin permiso, resultando muy inferior comparativamente, como antes se expuso, las cifras que arrojan los demás delitos contra la seguridad vial.

5.5.1.4. Diligencias de investigación.

En cuanto a las diligencias de investigación seguidas en la Fiscalía de la Región durante el pasado año 2020 por delitos de la especialidad, han sido tramitadas 103 frente a las 98 del 2019, la mayoría de ellas a raíz de comunicaciones remitidas por la Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia y por delitos de conducción con permiso sin vigencia por pérdida de los puntos, por no haber obtenido nunca un permiso de conducir y por quebrantamiento de condena del art. 468 del CP por conducir con un permiso sin vigencia por condena a la privación del derecho por tiempo superior a los 2 años (art. 47,3º CP). Hay por tanto un aumento respecto del año 2019 de 5 diligencias de investigación. Durante el pasado año fueron presentadas 77 denuncias y archivadas 16 diligencias, permaneciendo en trámite 9 de las incoadas.

5.5.1.5. Prisión provisional, retirada cautelar del permiso y comiso.

Respecto de las prisiones provisionales acordadas por delitos contra la seguridad vial durante el año 2020 en la Región de Murcia debe recordarse que de acuerdo con las

comunicaciones efectuadas a los miembros de la plantilla en cumplimiento de la nota de servicio donde se especificaba la necesidad de poner en conocimiento del Fiscal Delegado de Seguridad Vial todas las causas en que hubiera sido acordada dicha medida cautelar así como de los datos reflejados en la aplicación informática no es de registrar ninguna causa donde fue acordada la prisión provisional, lo que es coincidente con la información suministrada por el Centro Penitenciario de Murcia que informa de 0 presos preventivos por delitos viales.

No se dispone de información fiable a nivel de todo el territorio de la comunidad autónoma sobre las causas en que se acordó la retirada cautelar del permiso o licencia o fue solicitado por el fiscal el comiso del vehículo, datos que por otro lado bien podrían incorporarse a la aplicación informática, como se expresó en anteriores informes y que permitiría disponer de ellos con absoluta fiabilidad. Sobre la retirada cautelar, ya acordada policial o judicialmente, son supuestos muy excepcionales, teniendo constancia, por el despacho personal de las causas o a través de su visado, de dos ocasiones en que se intervino cautelarmente el permiso en causas seguidas por delito de homicidio por imprudencia grave.

En el año 2011 se puso en conocimiento de los fiscales de la plantilla, a través de nota de servicio de 22 de junio, recordando anteriores notas, la obligación de comunicar al fiscal de la especialidad todos los casos en que se solicite el comiso del vehículo, ya en diligencias urgentes o en trámite de calificación en procedimiento abreviado. A través de esta fuente de información y del visado de los escritos de acusación y de la notificación de las sentencias asumido por el fiscal que suscribe, se ha tenido constancia de dos casos en que se ha solicitado el comiso del vehículo.

5.5.1.6 Cumplimiento de penas de prisión y TBC por delitos contra la seguridad vial.

Según informan los centros penitenciarios ubicados en la Región de Murcia, 28 personas han cumplido durante el año 2020 penas de prisión o de responsabilidad personal subsidiaria por impago de pena de multa impuestas por delitos viales. Y 914 personas cumplieron penas de TBC impuestas por estos delitos.

5.5.2. Tramitación de ejecutorias incoadas por delitos contra la seguridad vial y asistencia a las víctimas de accidentes de tráfico.

En los mismos términos en los que ya se informó en años anteriores, destaca en la ejecución de las penas impuestas por delitos contra la seguridad vial seguido por el cauce de las diligencias urgentes la rapidez en su tramitación y cumplimiento al ser el propio juzgado de guardia el que efectúa los requerimientos preceptivos para el pago de la pena de multa y el cumplimiento con las advertencias legales de la privación del derecho a conducir vehículos a motor o ciclomotores, quedando unido a la causa en el mismo día el permiso o licencia de conducir. En las ejecutorias incoadas a raíz de sentencias dictadas por Juzgados de lo Penal y en las seguidas por éstos procedentes de diligencias urgentes no se observan disfunciones en su tramitación.

Respecto de la conducción tras la condena a pena de privación del derecho a conducir superior a dos años sin haber recobrado la vigencia del permiso conforme a las exigencias de la legislación de tráfico, que la Circular 10/2011 subsume en el delito de quebrantamiento de condena del art. 468 del CP, en anteriores informes se ha ido dando

cuenta de las actuaciones en el ámbito de la ejecución penal y seguimientos llevados a cabo para su persecución, habiendo concluido los pocos asuntos que por este delito fueron incoados el pasado año en sentencias de conformidad En este sentido la denuncia por este delito que se interpuso a raíz de las diligencias de investigación 327/2018, de la que se dio cuenta en el informe del pasado año y que dio lugar a las DUD 156/2019 del Juzgado de Instrucción 8 de Murcia concluyó en sentencia de conformidad. En 2019 fue interpuesta denuncia también por este delito en el marco de las DI 219/2019 (remitidas al Juzgado Decano de Cartagena) y que dio lugar a las DP 1393/2019 del Juzgado de Instrucción 5 de Cartagena que han sido remitidas con fecha 3-12-2020 para enjuiciamiento al Juzgado de lo Penal que por turno corresponda. En el año 2020 no ha sido interpuesta ninguna denuncia por este delito. Y las pocas DUD incoadas han concluido en sentencia de conformidad.

En cuanto a las actuaciones llevadas a cabo en materia de asistencia y protección a las víctimas de accidentes de tráfico, desde la Jefatura Provincial de Tráfico se nos informa que por UVAT (Unidad de Atención de Víctimas de Accidentes de Tráfico) de Murcia en el año 2020 no se llevó a cabo ninguna actuación.

5.5.3. Grado de efectividad de las previsiones y criterios de la Circular 10/2011 y en lo que no esté modificado por ella, de las conclusiones de las Jornadas de Fiscales de Seguridad Vial.

Debe subrayarse, con carácter general y como en años anteriores, el puntual seguimiento por los fiscales de la región de los criterios de aplicación e interpretación de los tipos penales relativos a la seguridad vial que fueron fijados en las conclusiones de las distintas jornadas de especialistas celebradas en pasados años y acogidos en las notas de servicio que a raíz de ellas han ido siendo confeccionadas. Y que necesariamente fueron renovados con la publicación de la Circular 10/2011 en materia de delitos contra la seguridad vial.

El control de la observancia de tales criterios de actuación unitaria en la aplicación de los delitos relativos a la seguridad vial se continúa haciendo a través del visado de todas las calificaciones y de la notificación personal de todas las sentencias dictadas en la materia de la especialidad por el Fiscal Delegado de Seguridad Vial que suscribe este informe.

No han sido debatidas en ninguna de las Juntas de Fiscalía del pasado año cuestiones relativas a la aplicación de los tipos penales referidos a la seguridad vial. Debe reiterarse, como en anteriores ocasiones, que son muy pocas resoluciones jurisdiccionales las que abordan la procedencia de la aplicación de los criterios elaborados por la Fiscalía de Seguridad Vial pues, como antes se expuso, la mayoría de las causas que se siguen por estos delitos concluyen en el propio servicio de guardia en trámite de conformidad y no acceden al debate contradictorio en el juicio oral del Juzgado de lo Penal e incluso los que se celebran en dicho juzgado procedentes de diligencias previas o urgentes suelen concluir en sentencias de conformidad. Y los asuntos que escapan de un cierre consensuado en su práctica totalidad el argumento defensivo gira en torno a la no conducción del vehículo por parte del acusado, según ha sido comprobado nuevamente en el control de las sentencias al haber asumido la notificación de las mismas el fiscal de la especialidad.

En cualquier caso y en términos generales puede afirmarse que durante el pasado año han sido acogidos los criterios defendidos por el Ministerio Fiscal en las resoluciones judiciales

recaídas en la materia de la especialidad. En este ejercicio no es de registrar ninguna sentencia que aporte alguna pauta interpretativa de interés por novedosa en el ámbito de los delitos contra la seguridad vial.

No obstante, cabría en este epígrafe reseñar la SAP 5/2020, de 24 de marzo, Sección 2ª así como la SAP 165/2020 de 14 de julio, también de la sección 2ª que estimando ambas el recurso de apelación del condenado, les absuelve del delito de conducción sin permiso, en ambos casos también, de un vehículo de dos ruedas, con sillín y motor eléctrico marca Citycoco de 1.400 watios de potencia continua, no auxiliar, al carecer de pedales, por entender que dicho vehículo no encajaba en el concepto del ciclomotor como instrumento típico de los delitos viales ante la inexistencia de norma específica vigente a la fecha de los hechos, sin referencia alguna ni al Reglamento UE 168/2013 ni al anexo (Ap. 9) de la LTSV. Frente a la segunda sentencia mencionada se preparó, con anterioridad a la reforma del RGCir y RGV por Decreto 979/2020, recurso de casación que fue formalizado por la Fiscalía del TS por infracción de precepto legal (art. 849.1º LECrim).

Destacar también la sentencia 224/2020 de 30 de septiembre del Juzgado de lo Penal número 6 de Murcia dictada en el JR 211/2020 que, en sentido contrario a las dos sentencias colegiadas que han sido citadas, considera subsumible en el concepto de ciclomotor el caso de un vehículo propulsado por un motor eléctrico de una potencia de 1.900 W, que era capaz de alcanzar una velocidad de 45 Km/h y dotado sillín situado a una altura superior a los 540 milímetros, por aplicación de la normativa interna e internacional antes citada. En igual sentido se pronunció la sentencia 84/2020 de 16 de marzo del Juzgado de lo Penal 2 de Cartagena dictada en el JR 17/2020 siguiendo la doctrina, que cita, de la SAP 44/2020 de 7 de febrero de la sección 2ª de Cáceres.

5.5.4. Causas incoadas por muerte en tráfico: seguimientos, imprudencia menos grave y nuevo baremo.

Respecto del seguimiento de los procedimientos tramitados por delitos de homicidio y lesiones graves imprudentes en tráfico, ya se informó en años anteriores que el Fiscal Delegado asumió el despacho personal de todas las causas que son objeto de seguimiento por la Fiscalía de Sala de conformidad con la Instrucción 1/2015 FGE “sobre algunas cuestiones en relación con las funciones de los fiscales de sala coordinadores y los fiscales de sala delegados”. Durante el año 2020 han sido librados a la Fiscalía de Sala 24 oficios de dación de cuenta del estado de las causas y de remisión de documentación relativas a las mismas.

Estadísticamente, según resulta de los datos que ofrece el programa Fortuny, durante el pasado año han sido incoados, por delitos de homicidio imprudente 35 diligencias previas y 9 procedimientos abreviados, habiendo sido presentados 5 escritos de acusación y dictándose 9 sentencias. Por delitos de lesiones por imprudencia consta la incoación de 16 procedimientos abreviados, habiendo sido calificados 22 y siendo dictadas 35 sentencias. No obstante, hay que matizar que el referido programa informático no distingue, en el registro, si la imprudencia es de tráfico o de otro tipo (impericia médica, laboral, etc.).

El número de atestados instruidos por muerte en tráfico que, conforme ha sido antes expuesto, son remitidos al fiscal de la especialidad por la Guardia Civil de Tráfico de la Región y la Policía Local de la ciudad de Murcia, han sido un total de 29 (27 por la Guardia Civil y 2 por la Policía Local).

Por delitos de homicidio imprudente en tráfico han sido presentados por el fiscal de la especialidad y dada la oportuna cuenta a la Unidad Especializada de Seguridad Vial de la FGE un total de 5 escritos de acusación. Han sido transformados en juicio por delito leve 4 diligencias por considerar que los hechos eran constitutivos de un delito leve de homicidio por imprudencia menos grave.

En el año 2020 no ha sido dictada ninguna resolución de la AP de Murcia que haya entrado a examinar con un mínimo detenimiento el concepto de la nueva categoría de la imprudencia menos grave. A fin de unificar criterios en esta materia, en el año 2016 por la jefatura se dictó la nota de servicio de fecha 25 de abril en la que se acordó que sería el fiscal de la especialidad quien informara todos los recursos de reforma y apelación que fueran interpuestos por el denunciante contra los autos de archivo dictados en causas seguidas por lesiones imprudentes en tráfico.

Por otro lado, no hay constancia, a través de las notificaciones al fiscal de la especialidad, de que haya sido dictada en el año 2020 en el ámbito de los delitos contra la seguridad vial ninguna resolución con suficiente interés en el que haya sido de aplicación para la determinación de las responsabilidades civiles el nuevo sistema de valoración del daño aprobado por la Ley 35/2015 de 22 de septiembre, o al menos que haya tratado alguna cuestión controvertida.

En cuanto a los procedimientos por muerte en tráfico con una tramitación más dilatada, concretada en una duración superior a los dos años sin haber sido hasta el pasado año (2020) sentenciados, son de reseñar, siguiendo la información que suministra Fortuny y Horus (Visor) los siguientes:

-DP 714/2011 del Juzgado de Instrucción número 2 de Totana (NRef 225-13): remitidas al Juzgado de lo Penal 2 de Lorca (JO 86/19) con fecha 10-1-2021 ha dictado sentencia condenatoria, que ha sido objeto de recurso de apelación, actualmente en trámite.

-DP 595/2014 del Juzgado de Instrucción 2 de Cartagena (NRef 301-14): fue remitida al Juzgado de lo Penal 1 el día 26-1-2017 e incoado el JO 29/2017, habiendo sido dictada sentencia con fecha 24-3-2020, también recurrida en apelación y en dicho trámite actualmente.

-DP 3419/2014 del Juzgado de Instrucción 3 de Cartagena (NRef 27-16): remitida al Juzgado de lo Penal 3 de Cartagena que en su JO 124/2019 dicto sentencia absolutoria con fecha 29-9-2020 al haber retirado la acusación los perjudicados personados y solicitar el MF en sus conclusiones provisionales la absolución por despenalización de los hechos al entender que eran constitutivos de imprudencia leve.

-DP 4.778/2015 del Juzgado de Instrucción 2 de Murcia, luego PA 185/2016, (NRef 50-16): ha sido incoado por el Juzgado de lo Penal número 5 de Murcia el JO 354/18, estando señalada la vista oral, después de varias suspensiones, para el día 16-4-2021.

-DP 1.813/2015 del Juzgado de Instrucción 2 de Cartagena (NRef 85-16): remitido al Juzgado de lo Penal 2 de Cartagena que ha incoado el JO 68/2019, continúa estando pendiente de señalamiento para la vista oral.

-DP 904/2015 del Juzgado de Instrucción de Cieza 4 (NRef 80-16): remitido al Juzgado de lo Penal 1 de Murcia que ha incoado el JO 435/2019, habiendo sido señalada vista preliminar para conformidad para el día 30-9-2021.

-DP 902/2016 del Juzgado de Instrucción 1 de Murcia (NRef 95-16): incoado JO 227/18 por el Juzgado de lo Penal 1 de Murcia, fue dictada sentencia de conformidad con fecha 30-3-2020.

-DP 1.316/2016 del Juzgado de Instrucción 1 de Cartagena (NRef 112-18): remitido al Juzgado de lo Penal 2 de Cartagena que ha incoado el JO 86/2019, continúa estando pendiente de señalamiento la vista oral.

-DP 1.007/2017 del Juzgado de Instrucción 2 de Murcia (NRef 74-19): fue dictado auto de apertura de JO de fecha 29-8-2019 y al encontrarse el acusado en paradero desconocido tras la expedición de requisitorias para su busca y captura se ha acordado el archivo provisional por auto de fecha 15-12-2020.

-DP 2.233/2017 del Juzgado de Instrucción 2 de Murcia (NRef 143-20): ha sido dictado auto de incoación de procedimiento abreviado de fecha 21-2-2020, fue presentado escrito de acusación por el MF con fecha 6-12-2020, estando actualmente pendiente de la presentación de los escritos de conclusiones provisionales por el resto de acusaciones personadas y del dictado de auto de apertura de JO.

-DP 2.329/2018 del Juzgado de Instrucción 1 de Murcia (NRef 132-19): tras la presentación de los escritos de acusación y defensa ha sido la causa remitida al órgano competente para el enjuiciamiento con fecha 26-2-2021.

-Jurado 1/2018 del Juzgado de Instrucción 3 de Murcia (NRef 61-20): fue dictado con fecha 23-10-2020 auto de apertura de JO y emplazamiento de las partes antes la AP para continuar la tramitación del procedimiento ante el Tribunal de Jurado.

-DP 1.333/2018 del Juzgado de Instrucción 3 de Cartagena (NRef 1-20): remitido al Juzgado de lo Penal 1 de Cartagena, incoó el JO número 7/2020, habiendo sido señalada la vista oral para el día 25-3-2021.

-DP 350/2018 del Juzgado de Instrucción 2 de Jumilla: por el MF fue solicitado en escrito de fecha 13-8-2019 la declaración del hecho como delito leve de homicidio por imprudencia menos grave, continuando la instrucción actualmente, estando pendiente de resolver el destino de la causa tras la aportación de los informes periciales el día 1-2-2021 que fueron acordados.

En relación con el siniestro más grave de los últimos años en nuestra región ocurrido el día 8 de noviembre de 2014 donde fallecieron 14 personas y 43 resultaron heridas y por el que fue instruido el atestado de la Guardia Civil número 798-14, que dio lugar a las diligencias previas número 1.118/2014 del Juzgado de instrucción 4 de Cieza por hechos ocurridos sobre las 23,00 horas del día 8 de noviembre de 2014 a la altura del Km. 22 de la carretera RM -714 y del que se dio cuenta ya en los informes de las memorias de los pasados años, es de señalar que con fecha 18-12-2020 fue dictada sentencia con la conformidad del acusado a la pena de 2 años de prisión y privación del derecho a conducir por tiempo de 3 años, 1 mes y 11 días, al apreciarse la concurrencia de la atenuante de dilaciones

indebidas como muy cualificada ante las paralizaciones sufridas por la causa a su llegada al órgano de enjuiciamiento el día 20-6-2018, permaneciendo en espera de juicio 2 años y 6 meses.

Hay que destacar finalmente como cierre de este apartado que durante el pasado año se ha visto reducida la mortalidad en las vías urbanas de la Región de Murcia con 2 víctimas menos, descendiendo un 17 % respecto del año 2019 en el que se registraron 12 fallecidos. De éstos, el 60% fueron motociclistas y el 40% peatones. En cuanto a las vías interurbanas, han fallecido 27 personas en el año 2020, 7 menos que en el año anterior 2019 (34 fallecidos), con un descenso del 21%. De éstos, 8 fueron motociclistas, 1 ciclomotorista, 3 peatones, siendo 15 conductores de un vehículo a motor.

5.5.5. Los dictámenes criminológicos sobre la valoración del riesgo de reincidencia en delitos contra la seguridad vial.

En cuanto al estudio de la capacidad predictiva de los informes periciales de valoración criminológica del riesgo de reincidencia que han venido haciéndose por la Policía Local de Murcia, como se expuso en las memorias de los dos últimos años, correspondía en esta anualidad verificar consulta en el Registro Central de Penados, en el marco de las diligencias gubernativas de Fiscalía incoadas a esos efectos, referida a los informes elaborados durante el año 2016 una vez trascurrido el plazo de 4 años fijado.

Sin embargo, la situación de terrible pandemia vivida especialmente durante los primeros meses del año 2020, con una importante limitación de la movilidad impuesta por el confinamiento domiciliario ha llevado, por lo que aquí afecta, a una drástica reducción de los controles de alcoholemia y así, como ya se expuso *ut supra*, se ha pasado de los 251.646 del año 2019 a solo 80.621 en 2020. Esta circunstancia aconseja, para una mayor fiabilidad del estudio, posponer el análisis de la muestra correspondiente al año 2016 y efectuar en el curso siguiente la consulta al Registro Central respecto de las condenas posteriores a las causas incoadas a raíz de atestados en los que fueron incorporados informes criminológicos de valoración del riesgo de reincidencia correspondientes a los años 2016 y 2017, cerrando así definitivamente este proyecto con la formulación de las pertinentes conclusiones.

5.5.6. Conducción de vehículos a motor bajo la influencia de drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

En informes de años anteriores se ha venido resaltado la preocupación de esta Fiscalía sobre el estado de la persecución penal de la conducción tras la ingesta de drogas, lo que dio lugar a las Instrucciones números 1/2016 y 1/2018 y de las que en su día se dio cuenta. Dichos instrumentos están siendo aplicados conforme a los criterios fijados en el oficio de 18 de julio de 2019 de la Fiscalía de Sala de Seguridad Vial por el que establecen instrucciones para la elaboración de atestados por estos delitos, lo que así fue comunicado a las distintas policías judiciales de tráfico de la Región por oficio de la Jefatura de fecha 25 de septiembre de 2019.

Debe destacarse, al igual que en el pasado año, la reducción de los expedientes administrativos de la Jefatura Provincial de Tráfico por conducir con la presencia de drogas en el organismo, pues se ha pasado de 1.493 en 2019 a 1.104 en 2020, en coherencia con la también notable disminución del número de pruebas realizadas en controles de drogas,

habiendo sido realizados en el pasado año 2020 un total 2.421 frente a los 3.315 del año 2019.

Las derivaciones a la vía penal de los resultados positivos en drogas obtenidos por la Guardia Civil de Tráfico en el año 2020 (790) fueron 5, frente a los 14 del año 2019. Por su parte, la Policía Local de Murcia, de los 103 resultados positivos, 15 los derivó a la vía penal y 88 a la vía administrativa.

Por este delito, solo o en concurso con un delito de resultado imprudente han sido formulados en el año 2020, 8 escritos de acusación, habiendo sido archivada una causa.

5.5.7. Delincuencia vial y VMP.

En nuestra región durante el pasado año han sido incoadas un total de 36 DUD (todas por delito de conducción sin permiso, salvo una por CIBA), de las que 19 concluyeron en conformidad y 2 fueron archivadas, encontrándose en trámite como diligencias previas 5 causas, pendientes del informe pericial solicitado. Otras 5 han sido ya calificadas con escrito de acusación del MF encontrándose en la fase intermedia.

Fueron celebrados 6 juicios contradictorios, concluyendo 4 con sentencias condenatorias y 2 con absolución del acusado, estando una causa pendiente de la celebración de la vista oral al ser suspendido su primer señalamiento. Las 4 sentencias condenatorias fueron objeto de recurso de apelación, habiendo sido estimado el recurso en 2 ocasiones y absuelto el condenado en la primera instancia en las sentencias de la sección 2ª de la AP ya comentadas, y como también se expresó una de éstas fue objeto de recurso de casación por el MF.

Por la conducción sin permiso de este tipo de vehículos han sido incoadas 6 diligencias de investigación de Fiscalía, 5 de las cuales fueron archivadas y una de ellas concluyó con la interposición de denuncia.

5.5.8. Reforma de la LO 2/2019: nueva regulación de la imprudencia y delito de abandono del lugar del accidente.

Se mantiene la tendencia observada en los Juzgados de Instrucción de la Comunidad Autónoma, tras la entrada en vigor de la LO 2/2019, de rechazar el automatismo en la aplicación de la imprudencia menos grave cuando el resultado lesivo va precedida de la comisión de una infracción de tráfico y derivar a la vía civil gran parte de los accidentes viales, por lo que, de momento, no parece que la finalidad de la reforma de hacer retornar parte de la siniestralidad vial al ámbito penal esté dando sus frutos a pesar de la ampliación de la tipicidad de la imprudencia menos grave a las lesiones básicas del art. 147,1º del CP. Ahora, con mayor fundamento tras la STS 421/2020 de 22 de julio.

En cuanto al nuevo delito contra la seguridad vial tipificado tras la última reforma citada en el art. 382 bis, es de registrar, durante el pasado año 2020, la incoación de 4 causas, en dos de las cuales ya ha sido presentado escrito de acusación por el MF. Por el referido delito la Guardia Civil de Tráfico instruyó 2 atestados y por la Policía Local de Murcia fueron instruidos 5 atestados.

5.5.9 Protocolo para la práctica de análisis de sangre y orina en los controles de alcohol y drogas a conductores.

Por algunas Unidades de Policía Local de esta Región así como por el Sector de Tráfico de la Guardia Civil fue puesto en conocimiento de esta Fiscalía las dificultades que en ocasiones existen para la práctica de las extracciones sanguíneas y su posterior análisis toxicológico en los supuestos en que resulta necesario, bien como prueba de contraste en los casos de resultados positivos en los controles de alcoholemia y drogas a conductores, bien para el análisis de las muestras obtenidas con finalidad terapéutica al conductor que es trasladado al centro sanitario tras un siniestro vial y a quien no se le pueden realizar las pruebas de espiración con el etilómetro o las salivales con el drogotest. Esas dificultades van referidas a la negativa en algunos casos del personal sanitario a la práctica de la extracción sanguínea y/o a la conservación y custodia de la muestra obtenida para su posterior remisión al laboratorio, alegando la falta de instrucciones protocolizadas de las autoridades sanitarias o de los medios necesarios para ello.

Tal y como se informó el pasado año fueron incoadas en esta Fiscalía las diligencias gubernativas 10/2019, de lo que se dio cuenta, en las que se acordó librar oficio a la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de Murcia a fin de que informara si se contaba con un protocolo para la práctica de las extracciones sanguíneas y su posterior análisis que sea seguido en los distintos Hospitales y Centros de Salud de la Región de Murcia y cumpla con las previsiones de los arts. 796,1.7º de la LECrim, 14 de la LTSV y 26 RGCir, y si todos ellos contaban con los medios materiales necesarios para ello, con remisión, en su caso, de una copia del protocolo vigente y de las instrucciones y demás actuaciones que pudieran haberse llevado a cabo para su cumplimiento.

Por la citada consejería se informó en sentido negativo, remitiendo al tiempo un borrador de protocolo como punto de arranque para la elaboración de uno definitivo con la participación de todas las instituciones y organismos relacionados con la materia. La excepcionalidad vivida en los últimos meses motivada por la crisis sanitaria ha impedido avanzar en estos propósitos, quedando suspendidas las reuniones y grupos de trabajo que estaban previstos por las dificultades para su celebración y especialmente por la especial dedicación que la situación de emergencia exigía de la Consejería de Sanidad implicada en los trabajos. Confiamos en que la vuelta a la normalidad permita continuar con el proyecto iniciado.

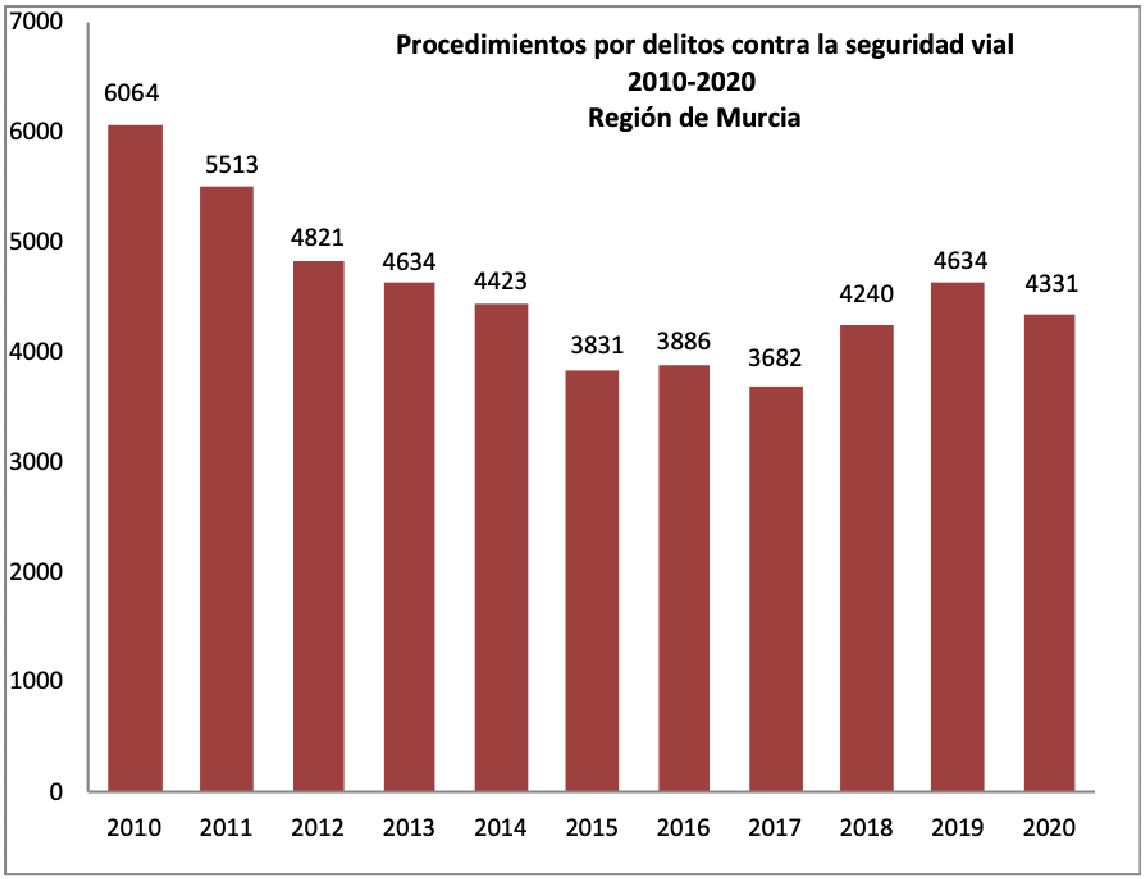
Procedimientos por delitos contra la seguridad vial
2010-2020
Región de Murcia
7000
6000
5000
4000
3000
2000
1000
0
6064
5513
4821
4634
4423
3831
3886
3682
4240
4634
4331
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020

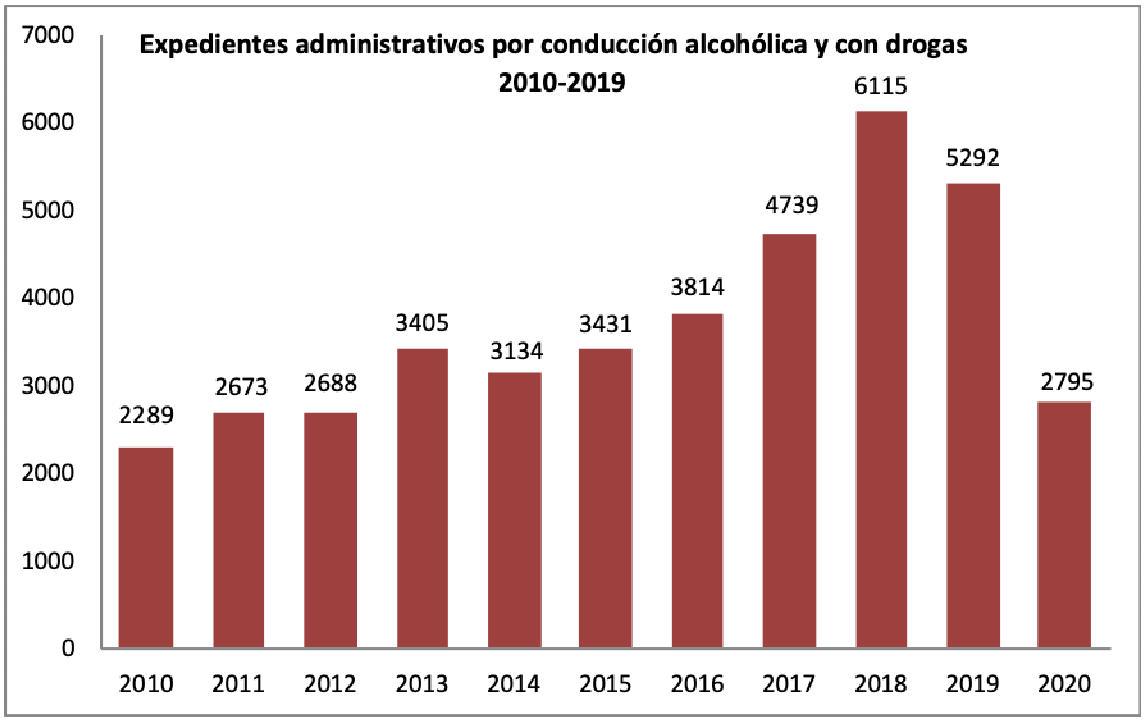
Expedientes administrativos por conducción alcohólica y con drogas
2010-2019
7000
6000
5000
4000
3000
2000
1000
0
2289
2673
2688
3405
3134
3431
3814
4739
6115
5292
2795
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020

Delito	DUD	Dilig. Previas	Calificados Total	Sentencias Conformidad	Juicios Celebrados	Total Sentencias
art 379.1	13	16	14	9	3	12
art.379.2	1.609	739	1.589	1.427	115	1.542
art. 380	32	84	57	46	12	58
art. 381	3	2	9	0	1	0
art. 383	65	37	91	90	6	96

Causas (juicios rápidos y diligencias previas) incoadas por delitos contra la seguridad vial en la Región de Murcia

AÑO 2020

art. 384	1.087	614	1.101	978	94	1.072
art. 385	5	25	4	0	2	0
TOTAL	2.814	1.517	2.865	2.550	233	2.780

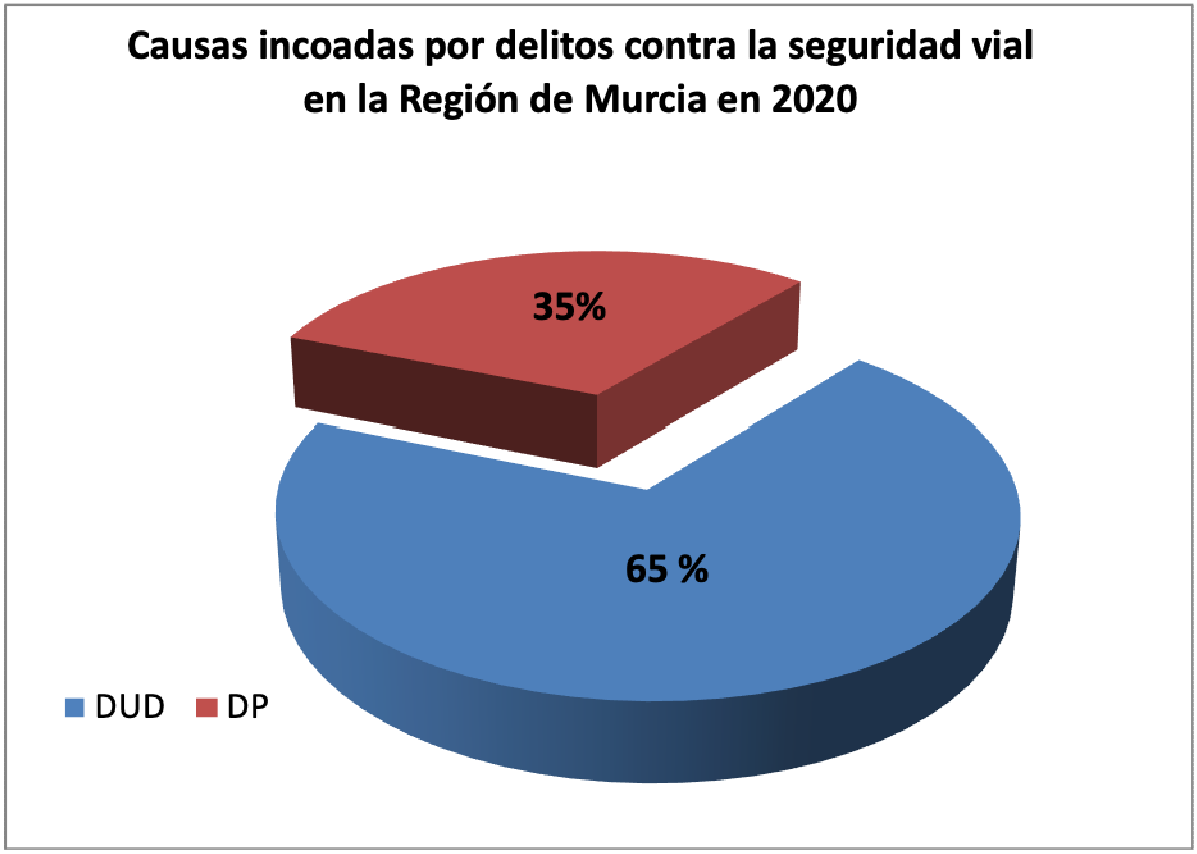

Causas incoadas por delitos contra la seguridad vial en la Región de Murcia en 2020 (por tipo de delito)

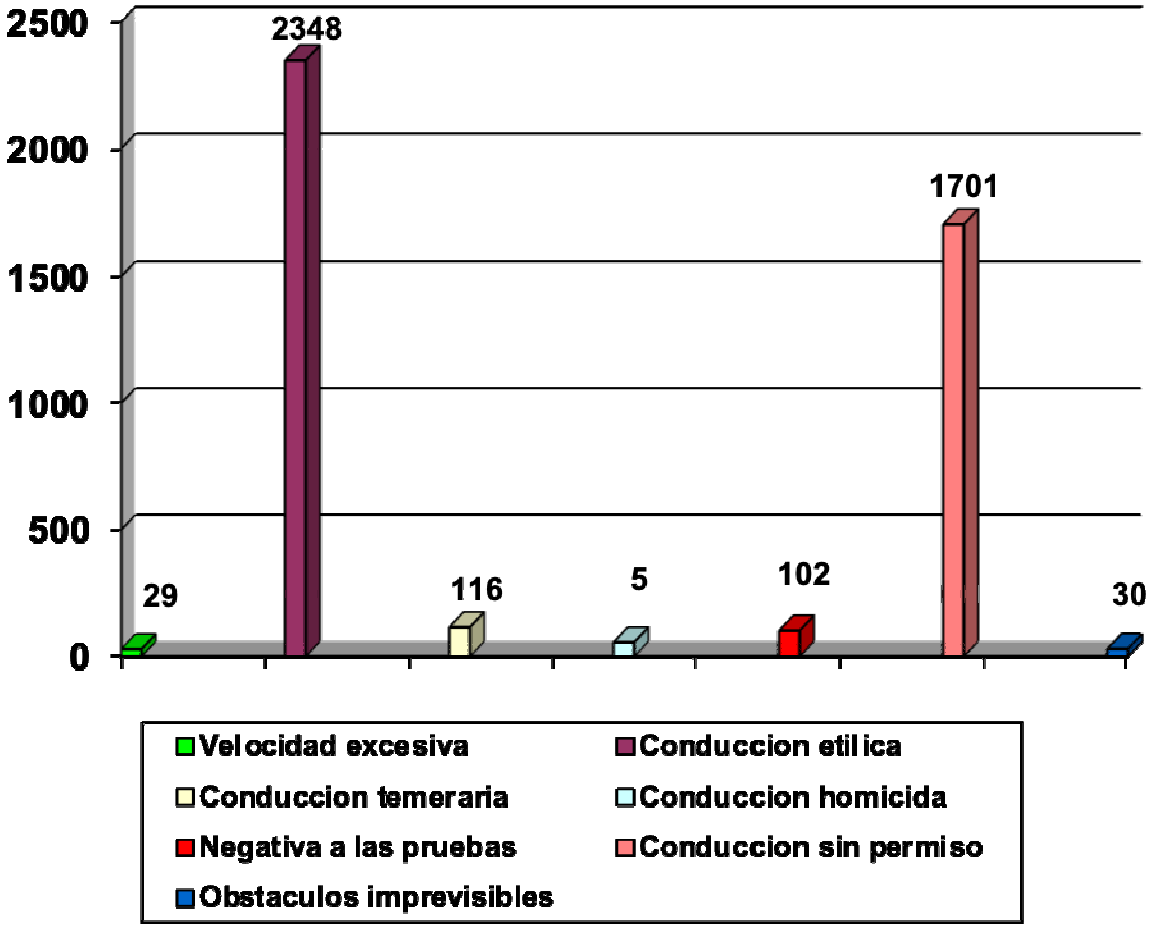

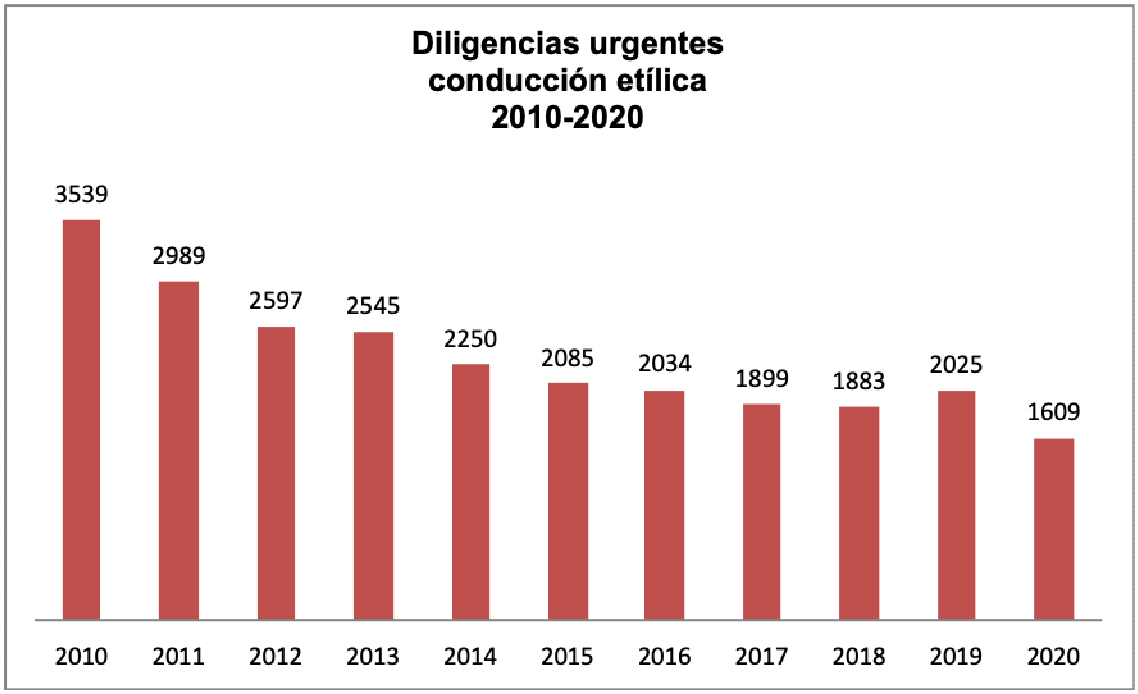
Diligencias urgentes
conducción etílica
2010-2020
3539
2989
2597
2545
2250
2085
2034
1899
1883
2025
1609
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020

Diligencias urgentes
conducción sin permiso
2009-2020
1761
1286
1188
1131
1030
1045
947
902
943
1090
1097
1087
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020

GRUPO DE ATESTADOS POLICÍA LOCAL MURCIA

AÑO 2020

INSTRUCCIÓN DE DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD VIAL	
ARTÍCULO 379.1 – VELOCIDAD EXCESIVA	4
ARTÍCULO 379.2 – ALCOHOLEMIA	503
ARTÍCULO 379.2 – DROGAS	15
ARTÍCULO 380 – CONDUCCIÓN TEMERARIA	18
ARTÍCULO 382 BIS – ABANDONO LUGAR DEL ACCIDENTE	5
ARTÍCULO 383 - NEGATIVA A SOMETERSE A LAS PRUEBAS	45
ARTÍCULO 384 – CARECER DE PERMISO DE CONDUCIR	479
TOTAL	**1.069**

DATOS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2020

Sector de Tráfico de la Guardia Civil de Murcia

NÚMERO DE ATESTADOS INSTRUIDOS EN EL AÑO 2020 POR CADA UNO DE LOS DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD VIAL DE LOS ARTÍCULOS 379 A 385 DEL CÓDIGO PENAL.		
379.1	DELITO DE CONDUCCIÓN EXCESO DE VELOCIDAD	**17**
379.2	DELITO DE CONDUCCIÓN VEHICULO A MOTOR RELACIONADOS CON ALCOHOL Y DROGAS	**271**
380	DELITO DE CONDUCCIÓN TEMERARIA	**10**
381		

382		
382.BIS	DELITO DE ABANDONO DEL LUGAR DEL ACCIDENTE	**2**
383	DELITO DE NEGATIVA REALIZAR LAS PRUEBAS ESTABLECIDAS DE ALCOHOL O DROGA	**10**
384	DELITOS RELACIONADOS CON PERMISO DE CONDUCIR	**232**
	DELITO GENÉRICO CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA (COOPEADOR NECESARIO USO VEHÍCULO CARECIENDO DE AUTORIZACIÓN)	**1**
385	DELITO POR OCASIONAR GRAVE RIESGO (OBSTACULOS)	**0**
TOTAL DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD VIAL AÑO 2020		**543**

VÍCTIMAS MORTALES EN VÍAS URBANAS E INTERURBANAS DE LA REGIÓN DE MURCIA EN EL AÑO 2020

VÍAS INTERURBANAS

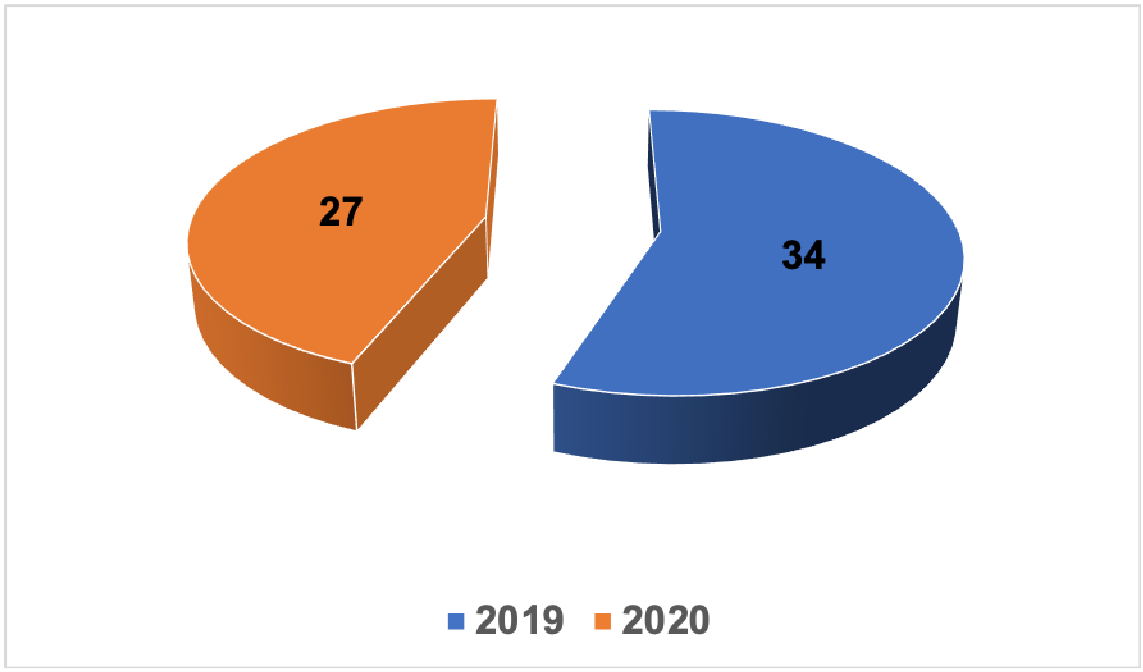

VÍAS URBANAS

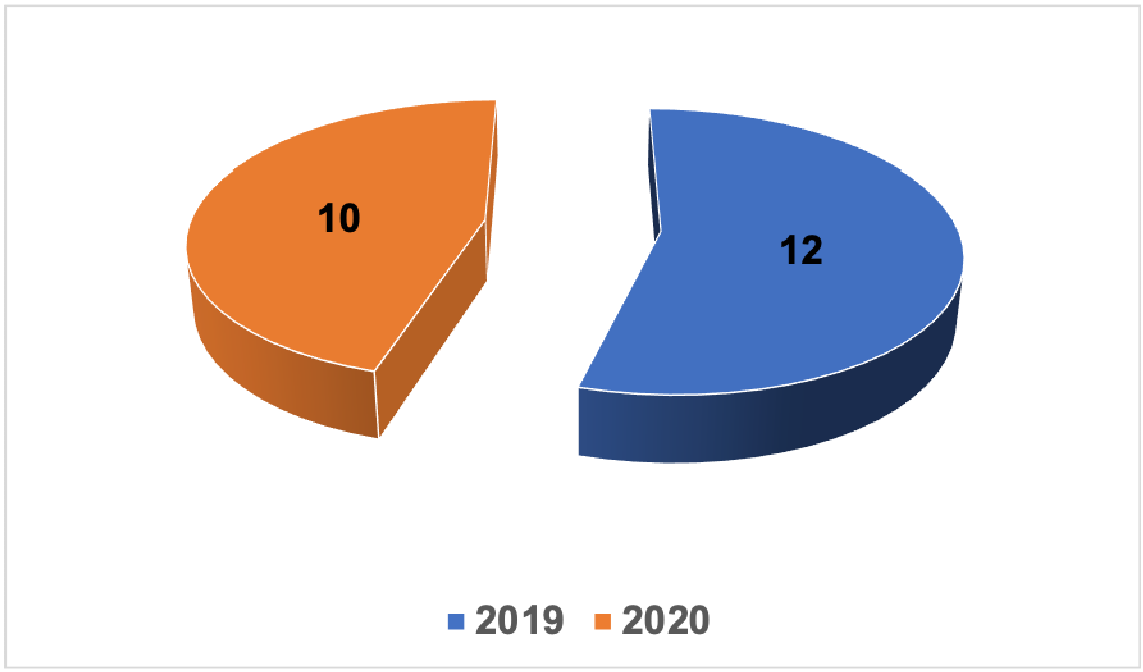

5.6. MENORES

Informe elaborado por el Fiscal Delegado de Menores, Ilmo. Sr. José Antonio Ródenas López.

Respecto al año 2020 haré mención de los aspectos más destacables y novedosos que, en relación con la del año anterior se han producido, procurando seguir con la última sistemática propuesta:

Incidencias personales y aspectos organizativos:

La sección actualmente está integrada por cuatro fiscales, tres titulares y un sustituto de refuerzo. Asimismo, el personal de la oficina de la sección se compone de cuatro funcionarios titulares más otro de refuerzo: 1 gestor, 3 tramitadores (1 de refuerzo) y 1 personal de auxilio judicial. Dichos refuerzos se obtuvieron tras la presentación de diversos escritos dirigidos por el que suscribe al Fiscal Superior, y que a través de éste se elevaron a los órganos centrales correspondientes y en los que se ponía de manifiesto la grave situación de falta de personal en esta sección; plantilla que, aun siendo reforzada sigue resultando insuficiente para el adecuado cumplimiento de las funciones encomendadas a la sección a la vista de los datos estadísticos y en comparación con los porcentajes similares manejados en las Secciones de Menores de otras Fiscalías y que cuentan con mayor número de personal (tanto de fiscales como funcionarial).

En Murcia, los Juzgados de Menores, al igual que otros órganos judiciales de la capital, están funcionando con el sistema Lexnet de notificaciones (salvo con la Fiscalía, que siguen notificando en papel), persistiendo el problema que se mencionó en la memoria anterior y consistente en que, como consecuencia de esta inevitable convivencia con el expediente en papel que maneja la Sección de Menores da lugar a que, generalmente, la notificación a las partes personadas de los actos o resoluciones del Juzgado de Menores se produce antes que la comunicación de los actos de Fiscalía; sirva como ejemplo la notificación a letrado defensor del decreto de conclusión del expediente al amparo de los dispuesto en el art. 30.1 LORPM con entrega de un juego del preceptivo informe del Equipo Técnico habiendo de hacerse por correo certificado o con acuse de recibo y que llega a su destinatario bastante después de la notificación vía Lexnet de la resolución judicial de apertura del trámite de audiencia, lo que ha dado lugar incluso a la interposición de recurso por la defensa instando la nulidad de lo actuado con retroacción de las actuaciones por vulneración del derecho de defensa y de acceso a la tutela judicial efectiva. Ante esto, se ha dado mayor uso a las comunicaciones por medio de correo electrónico con los letrados (p.ej. la citación para el acto de la exploración) aunque en ocasiones no consta la confirmación de lectura del e-mail enviado y salvo que podamos contar con un número de teléfono de contacto, se producen situaciones de incomparecencia del letrado designado.

A todo ello, adicionar también la problemática de la recepción de atestados policiales, pues algunos son enviados por correo electrónico, otros por correo ordinario en papel y en muchas ocasiones por la doble vía, con la consiguiente duplicidad de registro que a veces tiene lugar al minutar un fiscal un atestado que recibió por e-mail y otro fiscal minuta el mismo atestado recibido de forma ordinaria durante el breve periodo de tiempo que puede mediar entre el registro de uno y otro por la oficina fiscal. Por ello el Fiscal Superior remitió un oficio a los superiores de los distintos Cuerpos de Seguridad del Estado conteniendo un

escrito elaborado por mí con la instrucción de que, como regla general, los atestados sean remitidos a la Sección de Menores en papel y sólo excepcionalmente por correo electrónico, lo cual tendrá lugar, generalmente cuando el Fiscal de guardia solicita a la fuerza policial actuante el adelanto de sus diligencias vía e-mail.

Se hace imperiosa, pues, la necesidad de implantación del sistema Lexnet de notificaciones también en esta sección, habiendo transcurrido de nuevo otro año sin que se haya producido avance alguno sobre esta reivindicación.

Evolución de la criminalidad:

El número y naturaleza de las infracciones penales cometidas por menores de entre 14 a 18 años no difieren de las de años anteriores, en términos generales. Destacar la reducción en general del número de delitos registrados (salvo alguna excepción como violencia doméstica) así como las soluciones extrajudiciales por la situación de duro confinamiento y paralización de la actividad judicial que se vivió durante el segundo trimestre del año 2020 motivada por la pandemia por Covid-19. En el año 2020 se produjo un delito de homicidio en grado de tentativa y que aún está pendiente de enjuiciamiento en próximas fechas.

Actividad de la Fiscalía:

Entre los cuatro fiscales que integran la sección se siguen despachando y concluyendo expedientes de reforma y protección, se llevan a cabo las guardias semanales de permanencia y asisten a las audiencias ante los dos Juzgados de Menores de la provincia (que suelen señalar, como regla general, los días lunes, martes, miércoles y jueves) e intervienen en las diligencias a practicar en Fiscalía (exploraciones, declaraciones, auxilios…).

En el año 2020 se incoaron un total de 1.724 diligencias preliminares, de las que 1.009 se transformaron en expedientes de reforma y de las que 433 quedaron pendientes a fecha 31 de diciembre de 2020. De los expedientes, 59 fueron objeto de sobreseimiento conforme al art. 27.4 de la L.O. 5/2000, 63 por reparación, conciliación o por cumplimiento de actividad educativa propuesta como soluciones extrajudiciales del art. 19 de la L.O. 5/2000 y 176 conforme al art. 30.4 de dicha L.O.; quedaron pendientes 514 expedientes a fecha 31 de diciembre de 2020.

Durante el año 2020 se solicitaron (y adoptaron) un total de *67* medidas cautelares.

Al continuar sin un registro informático de la categoría de delitos leves, no ha sido posible fijar su número exacto, pues los hechos ocurridos tras la entrada en vigor de la L.O. 1/2015, de 30 de marzo se registraron ya como delito (y no como falta); de ahí que en el cuadro estadístico aparezca un número tan elevado de delitos de lesiones y de hurtos por cuanto están incluidos tanto los leves como los menos graves.

Temas de obligado tratamiento

Como consecuencia de la incidencia de la pandemia por coronavirus y conforme a las recomendaciones fijadas en el Dictamen 1/2020 del Fiscal de Sala Coordinador de Menores y mientras no se disponía en esta sección de los medios tecnológicos necesarios para realizar, al

menos con menores internados en centros tanto de reforma como de protección, videollamadas móviles evitando así los desplazamientos de los mismos a la sede física de la Fiscalía, en fecha 28 de abril de 2020 se elaboró por quien suscribe un plan de desescalada que fue elevado para su visto bueno al Fiscal Superior que se transcribe a continuación:

Por la presente, informo a V.E. de las siguientes pautas para proceder tras el cese del estado de alarma y levantamiento de la situación de confinamiento en esta Sección dadas sus peculiaridades y especiales circunstancias:

1) *Exploración de menores y entrevista con el Equipo Técnico:*

   Se citará al menor, representante legal y letrado designado en un número de asuntos no superior a cinco por día, extendiéndose la agenda de citaciones a los cinco días hábiles de la semana (de lunes a viernes) entre las 9:15 horas hasta las 14:00 horas con un margen de, al menos, tres cuartos de hora entre uno y otro. En caso de que en un mismo Expediente de Reforma (o en varios), estuvieran encausados más de un menor, se tendrá en cuenta su número a los efectos del total de intervinientes a citar por día.
   Se podrá prescindir, como regla general, de la citación a menores (y de su representante legal) en las diligencias preliminares cuando tenga por objeto el desistimiento previsto en el art. 18 LORPM, realizándose el apercibimiento pertinente mediante su envío por escrito a su domicilio a través de correo ordinario con acuse de recibo.
   Al carecer de sistema Lexnet de notificaciones, las mismas se seguirán realizando por correo ordinario con acuse de recibo (lo cual requiere hacerlo con la suficiente antelación y que el servicio de correos esté funcionando adecuadamente) y con llamadas de teléfono a modo de recordatorio y en su caso, mediante el uso de correo electrónico.
   Todas las personas citadas deberán cumplir con la distancia mínima de seguridad y demás normas establecidas por las disposiciones vigentes en la materia, pudiendo permanecer mientras no sean llamados en los pasillos inmediatos a la dependencia de Fiscalía desde el hall de las escaleras y ascensores principales de la tercera planta.
   La exploración se practicará en la sala destinada al efecto, la cual estará dotada de la o las mamparas que sean necesarias y sin que puedan acceder, como regla general, más de cinco personas (Fiscal, funcionaria, letrado, menor y su representante legal), manteniéndose entre ellas la mínima distancia de seguridad, además de ir provistos todos los presentes de mascarilla. Para la exploración de los menores que se encuentren internados en centros, tanto de reforma como de protección, y mientras no sea recomendable su desplazamiento a la sede de Fiscalía, se procurará utilizar el sistema de videoconferencia, citando a la sede tan sólo al Letrado defensor (y de la acusación particular si hubiera personación) para lo que se hace necesaria habilitación del sistema y de la sala desde la que se pueda realizar y además contar con un ordenador desde el que se pueda trascribir la declaración.
   Para la entrevista del menor y de sus familiares con el Equipo Técnico, se utilizará también mampara de seguridad y habrán de observarse las demás medidas de seguridad.

2) *Detenidos y medidas cautelares:*

Para el caso de menores detenidos que tengan que pasar físicamente a disposición del Fiscal de Menores en funciones de guardia (o del encargado de tomar declaraciones si se trata de detención acordada por la Fiscalía), el menor permanecerá en calabozos o en la sala habilitada para detenidos existente en la sede de la Sección hasta que sea entrevistado por el Equipo Técnico y se le tome exploración, para lo cual, se procurará que se realice en la misma sala que para el resto de menores citados y en caso de imposibilidad, se llevará a cabo en la oficina fiscal, colocando la correspondiente mampara y respetándose igualmente la distancia de seguridad y con el uso de mascarillas.
Si se solicita al Juzgado la adopción de medida cautelar, la celebración de la comparecencia prevista en el art. 28 LORPM se realizará en el lugar que determine el Juzgado, generalmente y dadas las posibilidades de disponer de mayor espacio y separación entre los asistentes, será en la sala de vistas de que disponga.

3) *Celebraciones de Audiencias (juicios orales):*

Habrá que estar a los señalamientos de los dos Juzgados de Menores de la provincia y que en principio se dará preferencia a los de posible conformidad para evitar la asistencia de testigos y peritos a la sala de vistas y se celebrarán por videoconferencia con los menores que estuvieran internos en Centros de reforma, bien cautelarmente o por estar cumpliendo ya medida privativa de libertad por sentencia firme (como se están celebrando durante el estado de alarma).
Es todo lo que tiene que informar a V.E. a los efectos oportunos.

Destacar, asimismo, la drástica reducción de la imposición de la medida de prestaciones en beneficio de la comunidad por las grandes dificultades (cuando no imposibilidad) para su debida ejecución ante la situación de pandemia actual solicitando como regla general la de tareas socioeducativas en su lugar, tal y como también se recomienda en la conclusión 9ª (aún provisional) de las últimas jornadas de Fiscales Delegados celebradas on line.
También mencionar la sustitución en alguna ocasión de la medida de permanencia de fin de semana en centro por la de permanencia en domicilio.
En contraposición, aumentó el número de expedientes de reforma por delitos leves que se archivaron por prescripción al transcurrir más de tres meses sin realización de actividad procesal interruptora y dado que los plazos de prescripción no se vieron afectados por la "suspensión" de plazos acordada por la Disposición Adicional Cuarta del RD 463/2020 por el que se declaró el estado de alarma y en consonancia con las recomendaciones fijadas en el Dictamen 1/2020 como también respecto del desistimiento del art. 18 LORPM, mediante el envío del apercibimiento o admonición por correo con acuse de recibo para reducir el número de declaraciones presenciales.

Protección de Menores**:**

Durante el año 2020 se incoaron 103 expedientes de tutela automática y 166 expedientes referidos a menores en situación de riesgo. También se tramitaron un total de 520 expedientes de determinación de edad de los que 410 resultaron ser menores, por cuanto persiste la problemática de los menores extranjeros no acompañados (MENAS), al seguir siendo la Región de Murcia una de las provincias españolas de recepción de pateras y en

la que se han llegado a reabrir o incluso crear ex novo nuevos centros de observación y primera acogida, así como para medida y larga estancia.

Por tanto, dada la incidencia de la pandemia se produjo también un descenso en el número de expedientes de protección, no así en materia de expedientes MENAS por cuanto prácticamente poco o nada se redujo el flujo migratorio a costas murcianas, incluso por primera vez se incoó en esta sección un expediente de reforma (nº 891/20) por delito contra los derechos de los ciudadanos extranjeros del art. 318 bis del C. Penal, en el que se halla implicado un menor en el manejo de la embarcación y estando prevista la celebración de la audiencia para el próximo mes de abril.

En materia de absentismo y/o abandono escolar, en el año 2020 se incoaron un total de 20 asuntos, de los que 5 acabaron archivados por presentación de denuncia por posible delito de abandono del art. 226 del C. Penal, por lo que ha habido una obvia disminución por la reducción del calendario escolar del pasado curso y sin que la incidencia de la pandemia y/o el temor a posibles contagios como motivo de absentismo haya supuesto un aumento digno de resaltar tal y como se puso de manifiesto en las últimas jornadas de Fiscales Delegados.

Durante al año 2020 no se llevó a cabo ninguna visita ni a Centros de Reforma ni de Protección, aunque sí se ha mantenido contacto telefónico y telemático con los respectivos coordinadores o directores de centros y se nos ha ido informando de las incidencias respecto a contagios y cuarentenas de internos y/o del personal que presta sus servicios en los mismos.

5.7.- COOPERACIÓN INTERNACIONAL.

Informe elaborado por el Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Escrihuela Chumilla, Fiscal Delegado de cooperación jurídica internacional.

La Fiscalía Superior la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, después de la Instrucción 2/2003 sobre actuación y organización de las Fiscalías en materia de cooperación judicial internacional, encargó al Ilmo. Sr. Fiscal D. Francisco Javier Escrihuela Chumilla el despacho de tales asuntos, lo que se comunicó a la Fiscalía General del Estado con fecha 23 de julio de 2003, de la que se sigue encargando actualmente. Igualmente, por oficio que se comunicó de la Fiscalía General del Estado a la Jefatura de esta Fiscalía con fecha 22 de julio de 2002, se designó a dicho Fiscal como Delegado de cooperación internacional y punto de contacto de la red interna de Fiscales para la cooperación Judicial Internacional, encargándose, por tanto, de la canalización, orientación y prestación de la ayuda judicial internacional.

Por Decreto de 19 de mayo de 2017, se nombró a la Fiscal Ilma. Sra. Maria Luisa Fernández Delgado Aguilar, miembro de la Sección de cooperación internacional, pasando a despachar los núm. 1 a 5 en las Diligencias en Fiscalia, llevando el Delegado las terminadas en núm. del 6 al 0.

Tras la implantación del sistema informático CRIS ubicado en la intranet Fiscal el registro de las diligencias que se tramitan se efectúa por dicho programa informático.

Los funcionarios encargados de la tramitación de los asuntos de cooperación internacional que con gran eficacia participan en la misma son María Jesús Benítez García, Ana Benítez García, y Veronica García Ramos que con gran dedicación se encargan de todo el registro, y participan en la práctica de las diligencias que se derivan de las propias rogatorias y ordenes europeas de investigación.

No obstante, a la hora de establecer unos datos sobre las comisiones rogatorias en que se ha participado activamente por la Fiscalía, debe señalarse que en esta Fiscalía muchas de las comisiones rogatorias activas se incoan vía judicial y no a través de la Fiscalía, que suele participar, asesorar e informar en los expedientes judiciales ya abiertos.

A ello debe unirse la aplicación del Convenio Schengen de 1990, en virtud del cual la transmisión de las solicitudes de asistencia judicial directamente entre autoridades judiciales, de las cuales no tenemos datos concretos y sólo en las que ha dictaminado el Fiscal encargado del servicio.

Fundamentalmente la participación de la Fiscalía en orden a cooperación internacional se centra, tras la reforma de la Ley 23/14, en las Ordenes Europeas de Investigación (OEI) y en las comisiones rogatorias pasivas que se siguen tramitando, habiéndose incoado las siguientes COMISIONES:

Estadísticas Datos Generales

ÓRGANO: TODAS — PERIODO: 01/01/2020 - 31/12/2020
DELITO: — AGRUPACIÓN: SI

Estado	CRP	CRA	SPI	SAI	DSI	RMA	RMP	OIA	OIP	AUX	Total
1. Archivados	27	0	15	0	12	0	45	0	48	0	**147**
1.1 Pendiente Documento Archivo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	**0**
2. En Trámite	6	0	1	0	2	0	13	0	15	0	**37**
2.1 Pendiente Aceptar en Solicitada	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	**0**
2.2 Pendiente Archivo	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	**2**
3. Incoados	32	0	15	0	12	0	58	0	57	0	**174**
3.1 Urgentes	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	**1**
4. Inhibidos	2	0	0	0	0	0	0	0	5	0	**7**
5. Auxilios Fiscales Solicitados	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	**3**

Estadísticas por Canales

ÓRGANO: TODAS — PERIODO: 01/01/2020 - 31/12/2020
DELITO: — AGRUPACIÓN: SI

Canal de Transmisión	CRP	CRA	SPI	SAI	DSI	RMA	RMP	OIA	OIP	Total
Comunicación Directa	31	0	0	0	0	0	53	0	32	116
Eurojust	0	0	0	0	0	0	0	0	5	5
Magistrados de Enlace	0	0	0	0	0	0	1	0	5	6
OTROS, INTERPOL....	0	0	0	0	0	0	2	0	1	3
Red Judicial Europea	1	0	0	0	0	0	2	0	14	17
Total	**32**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**58**	**0**	**57**	**147**

Estadísticas por Medidas

ÓRGANO: TODAS
DELITO:
PERIODO: 01/01/2020 - 31/12/2020
AGRUPACIÓN: SI

Medida	OIA	OIP	Total
Declaración Personal	0	32	32
Declaración por videoconferencia y otros medios de transmisión audiovisual	0	4	4
Identificación de personas que sean titulares de un número de teléfono o de una dirección IP determinados	0	4	4
Información sobre cuentas bancarias y otro tipo de cuentas financieras	0	13	13
Información sobre operaciones bancarias y otro tipo de operaciones financieras	0	5	5
Intervención de telecomunicaciones	0	1	1
Investigaciones encubiertas	0	2	2
Medida(s) provisional(es) para prevenir la destrucción, transformación, traslado, transferencia o eliminación de objetos que puedan utilizarse como pruebas.	0	3	3
Obtención de información contenida en bases de datos de las autoridades policiales o judiciales	0	3	3
Otras	0	15	15
Total	0	82	82

Estadísticas por Países

ÓRGANO: TODAS
DELITO:
PERIODO: 01/01/2020 - 31/12/2020
AGRUPACIÓN: SI EUROPEO: NO

País	CRP	CRA	SPI	SAI	DSI	RMA	RMP	OIA	OIP	AUX	Total
Alemania	19	0	3	0	2	0	10	0	12	0	46
Argentina	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1
Australia (Incluyendo Ashmore, Islas Cartier y Islas Mar Coral)	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	2
Austria	3	0	2	0	0	0	1	0	3	0	9
Bélgica	1	0	0	0	1	0	0	0	7	0	9
Bulgaria	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	3
Eslovaquia	0	0	1	0	0	0	0	0	2	0	3
España	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1
Estonia	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1
Finlandia	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1
Francia	4	0	0	0	1	0	0	0	6	0	11
Grecia	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Hungría	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1
Italia	0	0	0	0	1	0	0	0	5	0	6
Letonia	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	2
Lituania	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Malta	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1
Países Bajos	1	0	1	0	1	0	43	0	2	0	48
Polonia	0	0	2	0	0	0	0	0	6	0	8
Portugal	1	0	1	0	1	0	0	0	2	0	5
Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte	1	0	0	0	0	0	4	0	2	0	7
República Checa	0	0	0	0	1	0	0	0	2	0	3
Rumania	0	0	2	0	0	0	0	0	1	0	3
Suiza	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1
Total	32	0	15	0	12	0	58	0	57	0	174

Estadísticas por Delitos

ÓRGANO: TODAS
PERIODO: 01/01/2020 - 31/12/2020
DELITO:
AGRUPACIÓN: SI

Delito	CRP	CRA	SPI	SAI	DSI	RMA	RMP	OIA	OIP	AUX	Total
Abuso sexual a menores de 16 años	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	2
Abuso sexual con engaño sobre mayor de 16 y menor de 18 años	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1
Acusación o denuncia falsa	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	2
Agresión sexual a menores de 16 años	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Blanqueo de capitales	0	0	4	0	1	0	1	0	7	0	13
Conducción a velocidad notoriamente superior a la reglamentariamente permitida (l.o. 15/2007)	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1
Conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas (l.o. 15/2007)	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1
Conducción temeraria (l.o. 15/2007)	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	2
Contra la seguridad del tráfico	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1
Daños	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	2
Defraudación tributaria	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Del homicidio y sus formas	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1
Delitos sin especificar	13	0	5	0	4	0	52	0	1	0	75
Despacho sustancias nocivas para la salud o prod. químicos sin cumplir formalidades	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1
Detención ilegal	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1
Elaboración/despacho sustancias nocivas para la salud sin autorización	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1
Estafa	3	0	3	0	5	0	0	0	16	0	27
Estafa agravada	1	0	1	0	0	0	0	0	5	0	7
Falsificación documentos públicos	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1
Fraudes comunitarios	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	2
Homicidio	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1
Homicidio o asesinato. provocación, conspiración y proposición	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1
Hurto (conductas varias)	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1
Impago de pensiones	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	2
Infracción normas caza y pesca	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1
Infracciones Administrativas	11	0	0	0	0	0	10	0	0	0	21
Trafico de drogas grave daño a la salud - tipo básico	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	2
Trafico de drogas grave daño a la salud cualificado por la pertenencia a una organización	1	0	0	0	2	0	0	0	5	0	8
Trafico de drogas sin grave daño a la salud - tipo básico	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	2
Trafico de drogas sin grave daño a la salud agravado	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1
Trafico de drogas sin grave daño a la salud cualificado por la pertenencia a una organización	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1
Trata de seres humanos	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1
Uso de documento falso (público o mercantil)	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1
Violencia doméstica y de género. lesiones y maltrato familiar	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Total	35	0	15	0	12	0	65	0	60	0	187

En orden comparativo con los años anteriores, si de 2012 a 2013 se duplicó el número de diligencias incoadas que pasaba de 17 a 39, en el año 2014 pasamos a 84, volviendo a duplicarse el número de CRI incoadas. En 2015 se pasó a tramitar 130 asuntos, en el año 2016 se han pasado a 137 asuntos, en 2017 se han tramitado 143 expedientes, y en 2018 se han pasado a 170 expedientes de cooperación internacional continuando la tendencia al alza, si bien cabe resaltar que la participación de la Fiscalía es mayor en consultas e informes que quedan fuera del registro de diligencias de Fiscalía. En el año 2019 se incoaron 136 expedientes. Durante el año 2020 se han incoado un total de 181 expedientes. El incremento con la nueva asunción de competencias por la OEI, vuelve a confirmarse y ha supuesto un paso importante en cuanto al número de asuntos, siendo absolutamente necesario el refuerzo suprimido por la Fiscalía General del Estado.

No obstante, existe un desfase entre los asuntos que constan en el registro CRIS y los reales. Aunque el programa CRIS refleja 57 OEI, la realidad es que han sido incoados 63 expedientes relativos a la OEI, la núm. 63/20 relativa a una declaración de investigada e investigación bancaria procedente de la Fiscalia de Valencia. En cuenta a Comisiones rogatorias Pasivas, el numero total alcanza a 34, no a 32 como se recoge en el programa CRIS siendo la 34/20 una asunción de denuncia. En total se han asumido 7 denuncias a efectos procesales.

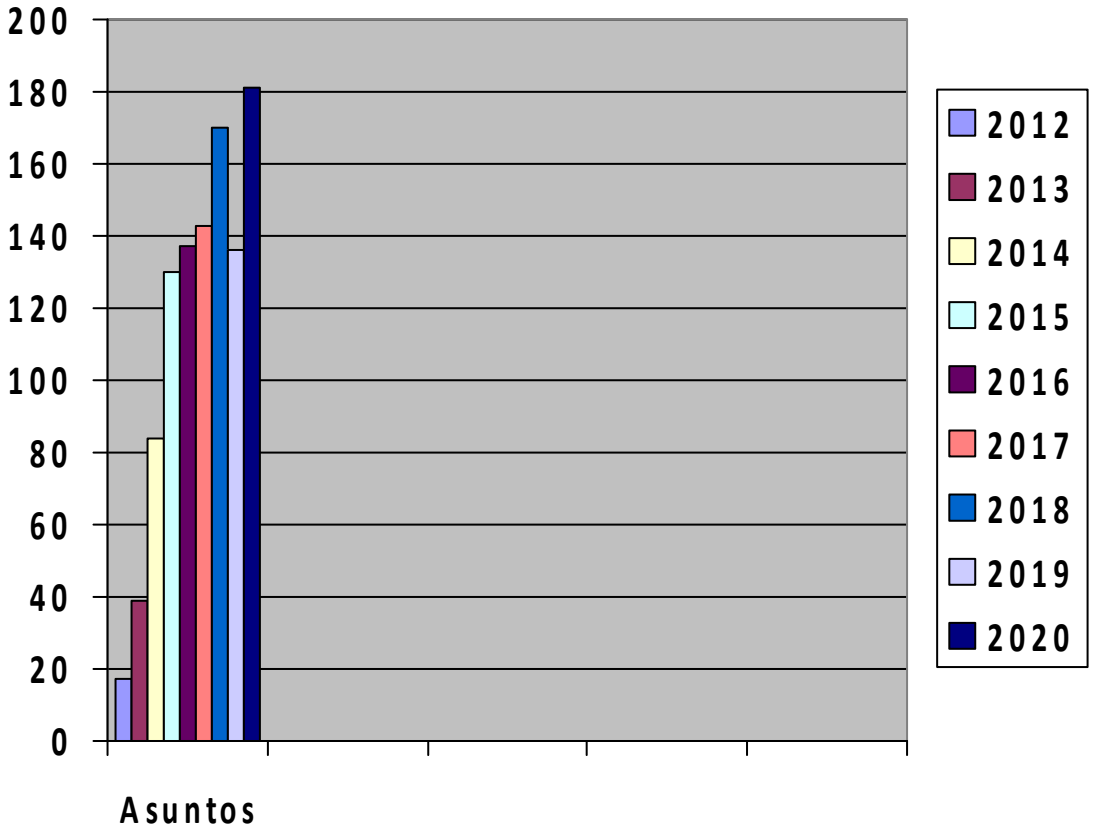

En un 78% aproximado las diligencias incoadas en Fiscalía tienen su origen por vía de transmisión directa entre autoridades Judiciales, así resulta que 116 expedientes resultan de tal vía y se fundamentan en el Convenio Europeo de Asistencia Judicial en materia penal del 59 y el de mayo de 2000.

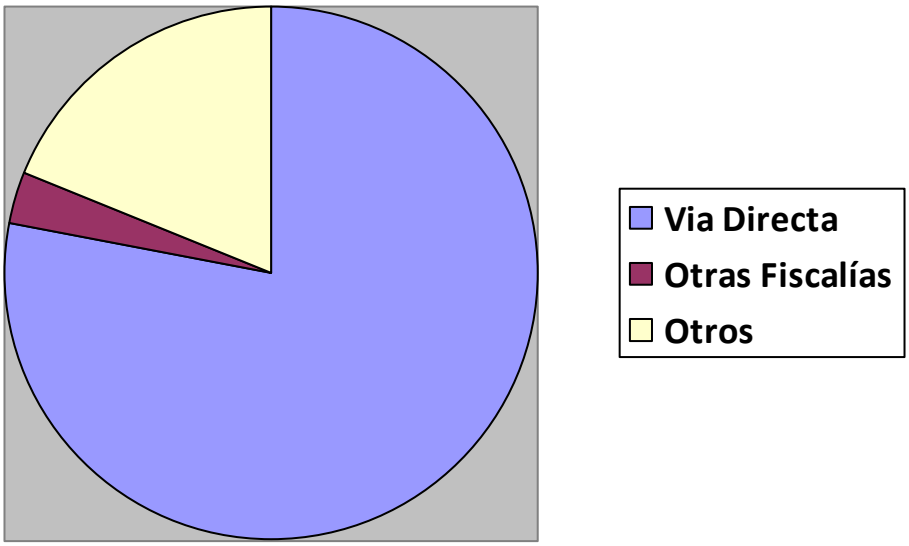

Debe destacarse la colaboración eficaz que presta la Policía Judicial adscrita a la Audiencia Provincial de Murcia, tanto de Guardia Civil con el Jefe de la Unidad Adscrita D. Antonio M. Vivancos Navarro, como de Policía Nacional, con el Jefe de Unidad el Inspector D. Ricardo Ena Allue, en la práctica de las diligencias y averiguaciones practicadas, muy particularmente en las modalidades de estafas informáticas y de blanqueo de capitales incoadas, y otras diligencias de averiguación patrimonial, cuyo número se ha incrementado considerablemente.

Se ha asumido la denuncia y formulado denuncia en 3 de las CRP incoadas y son las siguientes 5/19, 5/20 y 6/20, 210/15. Por lo demás, destacan la práctica de interrogatorio de acusados, y practica de testigos, declaraciones personales, habiéndose recibido declaración a todos los investigados en sede de la Fiscalia a presencia de letrado; también destacan practica de videoconferencia, notificaciones, y embargos de bienes que fueron remitidos al juzgado de instrucción competente, al igual que días entradas y registros solicitadas.

En orden a la ejecución de sanciones pecuniarias, de cuya ejecución también se encarga el Fiscal de cooperación internacional, se han pasado de 24 ejecutorias, superando las 18 del año antecesor, a 54 expedientes.

Sobre embargo de bienes se han incoado os expedientes de reconocimiento mutuo 17,35 y 57/20,

Debe destacarse igualmente que es Alemania junto con Países Bajos, son los países más activos a la hora de solicitar rogatorias y ordenes de investigación, de forma que 48 de las incoadas proceden de Países Bajos y 46 de Alemania. De Francia provienen 11 expedientes, Austria 9 expedientes Polonia 8 asuntos, y de Reino Unido 7.

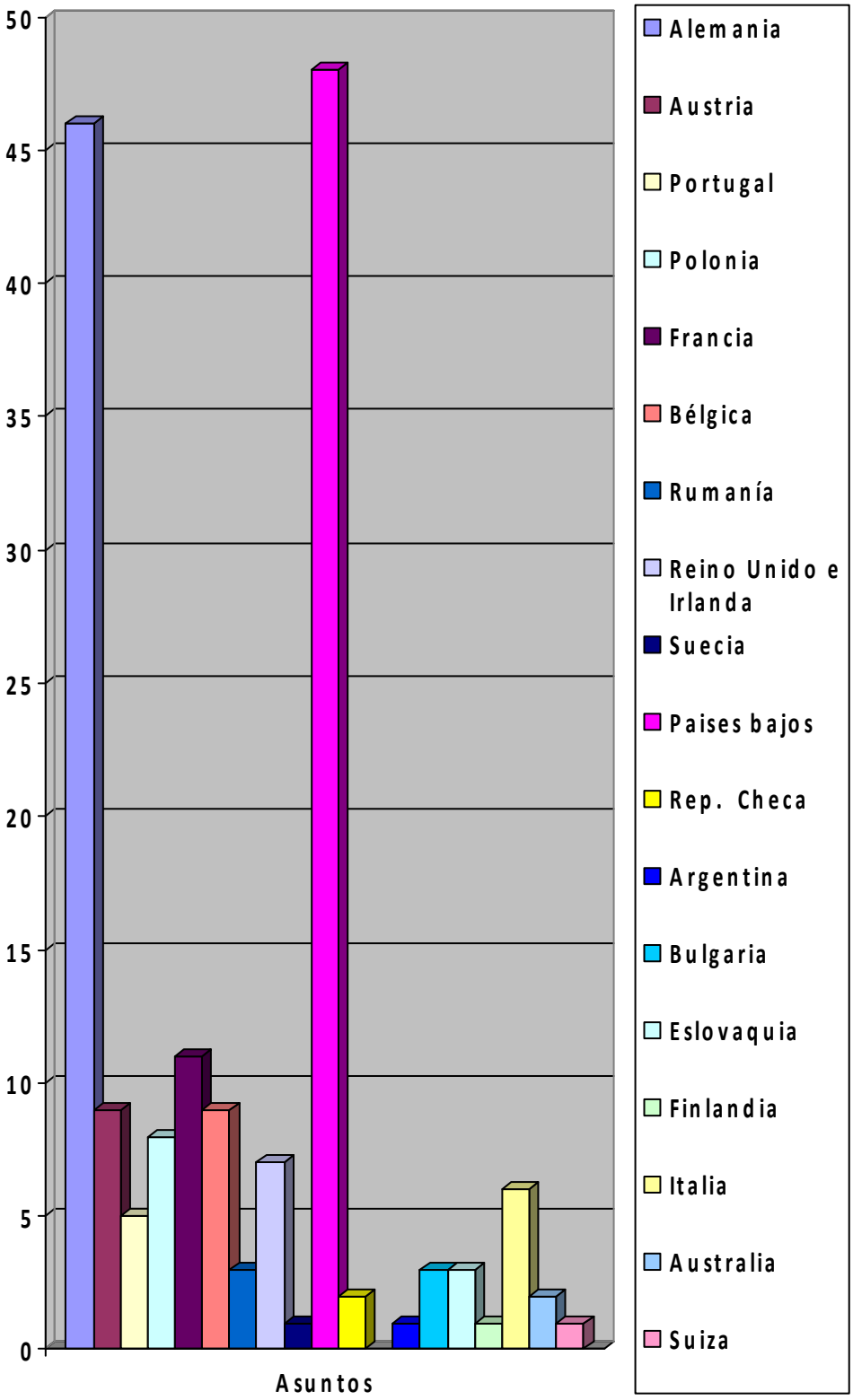
50
45
40
35
30
25
20
15
10
5
0
Asuntos
Alemania
Austria
Portugal
Polonia
Francia
Bélgica
Rumanía
Reino Unido e Irlanda
Suecia
Paises bajos
Rep. Checa
Argentina
Bulgaria
Eslovaquia
Finlandia
Italia
Australia
Suiza

5.8.- DELITOS INFORMÁTICOS.

Informe elaborado por la Fiscal Delegada Ilma. Sra. Dª Arantxa Morales Ortíz.

a) Datos estadísticos y análisis.

1.1. Datos.

Datos:

DELITOS INFORMÁTICOS		PROCEDIMIENTOS JUDICIALES INCOADOS	CALIFICACIONES	SENTENCIAS CONDENATORIAS
Delitos contra la libertad	Amenazas/coacciones cometidos a través de las TICs (art 169 y ss y 172 y ss)	7	2	0
	Acoso cometido a través de las TICs (art 172 ter)	10	4	0
Delitos contra la integridad moral	Trato degradante cometido a través de las TICs (art 173)	1	1	0
Delitos contra la libertad sexual	Delitos de pornografía infantil o personas con discapacidad cometidos a través de las TICs (art 189)	14	9	6
	Acoso a menores de 16 años a través de las TICs (art 183 ter)	9	4	0
	Cualquier otro delito contra la libertad sexual cometido a través de las TICs	15	0	6
Delitos contra la intimidad	Ataques a sistemas informáticos/interceptación transmisión datos (arts 197 bis y ter)	0	0	0
	Descubrimiento y revelación de secretos a través de las TICs (art 197)	27	11	3
Delitos contra el honor	Calumnias/injurias contra funcionario o autoridad cometidas a través de TICs (art215)	0	0	0
Delitos contra el patrimonio	Estafa cometida a través de las TICs (art 248 y 249)	260	60	21

	Descubrimiento de secretos empresariales (art 278 y ss)	0	0	0
	Delitos contra los servicios de radiodifusión e interactivos (art 286)	12	9	4
	Delitos de daños informáticos (arts 264, 264 bis y 264 ter)	1	0	0
	Delitos contra la propiedad intelectual en la sociedad de la información (art 270 y ss)	9	5	2
Delitos de falsedad	Falsificación a través de las TICs	0	0	0
Delitos contra la Constitución	Delitos de discriminación cometidos a través de las TICs (art 510)	2	0	0
TOTAL				

DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN	
Incoadas	11
Archivadas	7
Judicializadas	4
TOTAL	22

SENTENCIAS	
Condenatorias sin conformidad acusado	6
Condenatorias con conformidad acusado	9

Absolutorias	4
TOTAL	19

Análisis de los datos estadísticos.

Los datos arriba expuestos, se han obtenido en parte de Fortuny y en parte de un control personal llevado por mí. A partir del año 2019, como Fiscal Delegada, llevo directamente todos los asuntos de criminalidad menos las estafas, en los partidos judiciales de Murcia, Molina de Segura y Mula. Esto me permite llevar un control y seguimiento de los asuntos, aunque no de las sentencias de las recaídas, ya que yo no asisto a todos los juicios.

El problema del Fortuny, como ya se reseñó en memorias anteriores, reside en la asignación o no del procedimiento al grupo de "delitos informáticos" desde su primera entrada en Fiscalía, lo cual requiere una especial colaboración del personal auxiliar a la hora de efectuar el registro, ya que los atestados de la especialidad suelen reflejar en su carátula o primera página el símbolo "@" para así resultar fácilmente identificables. Gracias al seguimiento realizado, este año se observa un mayor incremento en las asignaciones al grupo de la especialidad.

En este año de pandemia, se observa un aumento de delitos de la especialidad, sobre todo en la época del confinamiento dado el aumento en la utilización de los medios informáticos, sobre todo en los delitos de estafa.

b) Breve referencia y análisis de los asuntos, enjuiciados o en tramitación, de especial interés.

Se ha producido un notable incremento en los asuntos de insultos y amenazas por redes sociales durante la época de la pandemia, incoándose muchas diligencias de investigación, que casi todas acabaron en archivo.

Resaltar, un atestado por insultos al gobierno de la nación, despachado por el compañero de Cieza, que finalmente se inhibió a la Audiencia Nacional y una denuncia por insultos a Pablo Iglesias, vicepresidente del Gobierno, cometido por un menor de edad, que terminó con la redacción por su parte de una carta de disculpa y un archivo posterior por aplicación del Art 27.4 de la LO5/2000.

Resaltar que en verano se incoaron diligencias de investigación contra el exjuez Fernando Ferrín Calamita, por la difusión a través de redes sociales de una carta dirigida a la niña cuya adopción por la mujer de su madre biológica él tramitó como Juez de Familia. Se interpuso querella contra él y fue condenado por la comisión de un delito de prevaricación con motivación homófoba. Se practicaron las diligencias que se tuvieron por oportunas y se decidió la presentación de denuncia por la comisión de un delito del art 510 del cp. Dicha denuncia presentada por mí recayó en el Juzgado de Instrucción núm. 2 de Murcia DPA 2.454/20.

Debemos hacer mención, para terminar, del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia absolutoria dictada en el JO 386/19 del Juzgado de lo Penal Nº4 de Murcia,

series Yonkis, no resuelto por la Ilma. Audiencia Sección 2ª, habiendo celebrado la deliberación y fallo el 9 de febrero de 2021.

c) Relaciones con las Administraciones Públicas y, en su caso y particularmente, con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Se mantiene contacto periódico con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, especialmente a raíz de los concretos asuntos que se encuentran en fase de investigación y que revisten especial trascendencia o complejidad. Se mantienen encuentros puntuales relacionados con la posible solicitud de medidas restrictivas de derechos fundamentales, a efectos de valoración de su procedencia y oportunidad.

Por los funcionarios del CNP y los responsables de la Guardia Civil remiten las copias de los atestados en formato “CD”, con una periodicidad aproximadamente mensual.

Esta remisión se sigue produciendo tras la entrada en vigor de la nueva redacción del art. 284 de la LECrim, lo que facilita el control de los asuntos. A pesar de ser ingente la cantidad de atestados que se reciben en la sección procedentes de todos los puestos o dependencias policiales de la región, esta remisión sí facilita la labor de búsqueda del asunto.

d) Mecanismos de coordinación en el ámbito de las diferentes Fiscalías territoriales y medios personales y materiales.

Sigo manteniendo un contacto periódico con los fiscales de la Fiscalía de Área de Cartagena y de las Secciones Territoriales Lorca y Cieza, especialmente por medio del correo electrónico, contacto telefónico y personal para evacuar consultas sobre determinados asuntos y a efectos de localizar procedimientos en los que existe un mismo autor con varios perjudicados que tienen su domicilio en diferentes partidos judiciales. En Cartagena existe una fiscal de enlace, cuyo ámbito de actuación comprende los partidos judiciales de San Javier y Cartagena. En la Sección Territorial de Cieza existe otro fiscal adscrito a la sección, abarcando los partidos judiciales de Caravaca de la Cruz, Jumilla, Yecla y Cieza.

Como Fiscal Delegada ejerzo funciones de llevanza de papel y control estadístico de los asuntos y despacho las diligencias de investigación penal propias de la especialidad. Se acordó con el Fiscal Superior y el Teniente Fiscal no asumir el visado de las calificaciones.

De forma periódica reitero la nota de servicio en la que se delimita perfectamente los asuntos de la especialidad que despacho yo directamente, que son todos menos las estafas.

Sigo llevando tres números de un Juzgado de Instrucción de Murcia capital, más otros servicios ordinarios, además del despacho de papel.

La Fiscal Delegada igualmente asume la especialidad de Tutela de la Igualdad Penal y contra la Discriminación, de modo que el control de los procedimientos incoados por conductas propias de dicha especialidad (los denominados delitos “de odio”) cometidas a través de las TIC es casi absoluto, dado que el seguimiento de los asuntos es realizado de

modo personal por la delegada, dada la escasa cantidad de procedimientos incoados al respecto.

e) Sugerencias, propuestas y reflexiones.

Se insiste en la necesidad de una reforma legislativa para los supuestos de usurpación de identidad en redes sociales, que sigue planteando muchos problemas de calificación.

En la Fiscalía de Cartagena:

1.- Se han incoado 30 diligencias previas, 21 de ellas por delito de estafa cometido a través de las TICs, 3 de ellos por delito de pornografía infantil y 1 por otros delitos contra la libertad sexual cometidos a través de las TICs, 4 delitos de calumnias y/o injurias a través de las TICs y 1 de descubrimiento y revelación de secretos a través de las TICs.

2.- Se han elaborado 17 escritos de calificación, de los cuales la fiscal de criminalidad informática ha calificado cinco: un delito de estafa, un delito de descubrimiento y revelación de secretos de empresa, dos escritos de calificación por delito de pornografía infantil y uno por descubrimiento y revelación de secretos y contra la integridad moral.

3.- Se ha producido un descenso respecto al año anterior en el que se emitieron 19 escritos de calificación de asuntos complejos.

4.- Los juzgados de lo penal han dictado 6 sentencias, de las cuales 3 han sido sentencias condenatorias por conformidad, 1 sentencia condenatoria sin conformidad y 1 sentencia absolutoria. De las sentencias condenatarias, 2 fueron por delitos relacionados con tenencia y/o producción de pornografía infantil, 2 por delitos de estafa cometidos con empleo de las TICs, 1 por falsedad a través de las TICs y 1 por delito contra la libertad sexual cometido a través de las TICs.

5.9.- PROTECCIÓN Y TUTELA DE LAS VÍCTIMAS EN EL PROCESO PENAL

Informe elaborado por la Fiscal Delegada Dª María Marta Sánchez-Mora Bey.

Dentro de las exigencias marcadas por la Ley 4/2015, de 27 de abril, del estatuto de la Víctima, así como por las otras leyes complementarias y el Real Decreto 1109/15 que desarrolla las previsiones del estatuto, en la Región de Murcia, durante el año 2019, podemos destacar las siguientes actuaciones:

1.- En relación con el deber de información en la tutela y protección de las víctimas en el proceso penal, se observa, mayormente, un adecuado cumplimiento por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en materia de información de los derechos a las víctimas en el primer contacto que estas tienen con el proceso penal; información que es adaptada a sus circunstancias y condiciones personales, como es el caso de las víctimas con algún tipo de discapacidad. Asimismo, se observa un adecuado cumplimiento por parte de los Letrados de la Administración de Justicia en materia de información de los derechos que les asisten.

Por lo que respecta a la notificación a las víctimas de las sentencias recaídas en los procesos penales, tal notificación por parte de las Unidades de Apoyo Directo a

Magistrados se produce, en todo caso, cuando los ofendidos han ejercitado la acción penal o civil, o se trata de delitos relacionados con la violencia de género, impago de pensiones o delitos contra la libertad e indemnidad sexual. En relación a las víctimas de otros delitos que no han reclamado, se observa un desigual cumplimiento del deber de comunicación de la sentencia dictada, a los ofendidos o perjudicados por el delito aunque no se hayan mostrado parte en la causa, que consagran los arts. 789.4, 792.5 de la LECrim y 270 LOPJ, en función de las distintas unidades, manteniéndose reuniones por parte de la Fiscalía con los Letrados de la Administración de Justicia y Magistrados, en aras al cumplimiento general de tal notificación a todos los ofendidos y recordando a los Sres. Fiscales encargados del despacho de los asuntos, la necesidad de que conste en la causa tal notificación.

Sí se observa un adecuado cumplimiento del deber de notificación a los ofendidos o víctimas de delito respecto de los autos de archivo por no resultar acreditada su perpetración dándoles así la posibilidad de recurrir.

También se ha observado un adecuado cumplimiento en relación con el derecho de la víctima de ser oída en materia de ejecución de penas y en la concesión del beneficio de la suspensión de la pena de prisión o cualquier otro beneficio penitenciario en relación a los delitos más graves, como en los delitos contra la libertad sexual.

Entre otros, destacan, en el presente ejercicio, los siguientes expedientes gubernativos aperturados:

- EG 7/20.Incoado a partir de las DP 570-20 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Cartagena por un posible delito de abandono de menores. En este procedimiento se ha mantenido contacto estrecho con Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, a los que se dirigió oficio para que nos informasen sobre la situación de los menores. También se libró oficio al Servicio de Protección de Menores de la Región de Murcia dando traslado de todas las actuaciones, lo que ha generado una coordinación constante en los sucesivos meses de intervención.

- EG 12/20. Se incoa el expediente para la protección de 6 víctimas marroquíes trabajadoras del campo por delitos contra la libertad sexual y los derechos de los trabajadores del art. 311 CP. Como consecuencia de la operación policial se han incoado 3 procedimientos: Sumario 5/20 del Juzgado de Instrucción nº 5 de Cartagena, DPA 664/2020 del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 4 de San Javier y las DPA 524/20 del Instrucción nº 7 de San Javier. En este expediente, dadas las barreras idiomáticas y la especial vulnerabilidad de las víctimas, mujeres extranjeras en situación irregular en territorio español, se ha mantenido estrecha coordinación con el grupo de la Guardia Civil que ha investigado los hechos dándonos cuenta de sus actuaciones, con las dos organizaciones que han acogido a las víctimas CEPAIM Y CRUZ ROJA, a las que se dirigió oficio para que informaran periódicamente sobre la situación de las víctimas, con el sindicato CC.OO., que se ha ocupado de su asistencia jurídica y con la Oficina de Extranjería de la Comisaria de Murcia (UCRIF) que, a instancia de esta Fiscalía y previo informe, ha iniciado los trámites para su regularización administrativa. En estos procedimientos ha tenido especial relevancia ha tenido la Fiscalía como medio de contacto entre los distintos actores para la protección de estas mujeres, lo que ha facilitado que se establezca una persona de contacto de las víctimas con la Oficina de Asistencia a

las Víctimas y con la Brigada de Extranjería, facilitando la aceleración de todos los trámites administrativos y organizar sesiones de terapia.

2.- Con relación a Ley 35/95 de Ayudas y Asistencia a las Víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, dado el desconocimiento que las víctimas y algunos operadores jurídicos poseen sobre los beneficios económicos previstos para estos casos en la ley, no se han llevado a cabo durante este año ningún informe relativo a la concesión o no de ayudas. Es por ello, que esta parte interesa que, de cara al futuro, se insista por todos los operadores jurídicos en que la información sobre las ayudas existentes a las víctimas llegue a estas y se posibilite la solicitud de las mismas puesto que son contadas las víctimas que se acogen a algunas de las ayudas existentes.

3.- Existen en la Región de Murcia dos oficinas de asistencia a víctimas, con sede en Murcia y Cartagena, atendidas cada una por un gestor procesal y una psicóloga. Dichas oficinas realizan las labores de información a las víctimas y acompañamiento a juicio o declaraciones judiciales. Es mayoritaria la atención dedicada a la violencia de género, doméstica y menores de edad. Se produce una estrecha colaboración con la oficina de Murcia y desde el propio servicio de guardia, facilitando la propia Fiscalía la información sobre víctimas de delitos graves, robos con violencia o intimidación especialmente violentos en su realización, violencia de género y familiar, delitos contra la vida y libertad sexual, delitos transfronterizos e incluso accidentes de tráfico con graves lesiones o muerte que también son atendidos por dichas oficinas. Y todo ello al objeto de que se pueda establecer un primer contacto con las víctimas en el propio servicio de guardia y suministrar la información precisa. En este año 2020, las víctimas atendidas han llegado a través de diversas vías, cabe señalar que la vía de recepción mayoritaria sigue siendo los Juzgados de Violencia de Género y por detrás, los Juzgados de Instrucción de Guardia y los Juzgados de Menores. Y en menor medida, aunque en progresivo aumento, de la Policía (016), de Emergencias (112), y del Punto de Información y atención a los ciudadanos de los Juzgados de Murcia, y algunas de ellas, la menos, por propia iniciativa han acudido a la OAV personalmente o han llamado por teléfono.

No obstante, por parte de la OAV se ha observado que uno de los grandes problemas de que adolece la oficina, son las vías de recepción ya que no llegan todos los casos de delitos violentos.

4.- Con motivo de la entrada en vigor de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del estatuto de la Víctima, se elaboró una nota de servicio por el Fiscal Superior, relativa a las pautas que garanticen el control en las situaciones más graves en relación al propio hecho delictivo cometido, potencial peligrosidad del autor y concurrencia de especiales factores de riesgo para la víctima, con especiales consecuencias en el control de las medidas cautelares y medidas de protección adoptadas, en el cumplimiento de los derechos de información a la víctima, en materia de ejecución y cumplimiento de penas de los condenados.

Cuando en atención a tales criterios el Fiscal encargado del despacho del asunto considere que el procedimiento debe calificarse de causa con víctima especial, lo comunicará al funcionario de la Oficina Fiscal en cargado del registro, el cual abrirá una carpetilla con la pegatina de **"**victima especial", comunicándolo, asimismo al Servicio de Protección de Víctimas de la Fiscalía, integrado por la fiscal de protección de víctimas y una tramitadora.

Los datos sobre víctima y procedimiento, hasta la entrada en vigor del expediente digital, se incorporaban a un registro de Fiscalía mediante tabla Excel, donde constaban, además de las fechas de inicio y fin de prisión provisional o medidas cautelares adoptadas en protección de la víctima, todas las vicisitudes sobre el cumplimiento de la condena y responsabilidad civil, datos que se iban actualizando en los sucesivos traslados de la causa y carpetilla. Una vez firme la sentencia, el Servicio de Protección informará a la víctima (arts. 7 y 19 de la Ley 4/15 antes citada), en las correspondientes diligencias informativas, de la posibilidad de recibir información sobre las incidencias que se produzcan en la ejecución de la pena de prisión, inicio de la misma, puesta en libertad, provisional o definitiva, así como la posible fuga del autor.

Asimismo, dicho registro incorporaba todas aquellas personas que conforme a lo prevenido en la LO 19/94 de Protección a Testigos y Peritos en causas criminales tengan tal consideración, así como de aquellas otras que, a juicio del Servicio de Protección de Victimas, por indicación del Fiscal encargado del despacho del asunto, consideren que se encuentran en situación de alto riesgo, aunque no exista tal declaración judicial.

Por último, dicho registro venía referido también a las víctimas indirectas por cuanto se incluían los supuestos de muerte violenta o desaparición forzada.

No obstante, en la actualidad, con la dificultad de funcionamiento que la entrada del expediente digital ha supuesto en el funcionamiento interno de la fiscalía, con numerosas incidencias técnicas y de organización, y el teletrabajo y distintos sistemas de organización provocados por la pandemia del COVID-19 no se ha podido llevar a cabo esta tabla de registro de víctimas.

5.- En lo que respecta a las relaciones con otros organismos públicos en situaciones donde existen personas especialmente vulnerables que pudieran ser víctimas de delitos, fruto del distanciamiento social y de la ralentización de la actividad derivada de la pandemia del COVID-19, este año se ha generado una menor dinámica de coordinación entre instituciones, salvo en los supuestos concretos.

En la Fiscalía de Área de Cartagena, destacar lo siguiente:

Esta Fiscalía está centrándose en evitar la victimización secundaria de la víctima tratando que su paso por el procedimiento penal sea lo menos perjudicial posible, para ello se está incrementando el número de pruebas preconstituidas en víctimas de corta edad o discapacidad avanzada. En especial en los escritos de calificación, dejando a criterio de cada uno de los fiscales el proponer las medidas necesarias para la correcta protección de las víctimas en juicio, en especial para impedir la confrontación visual con el acusado e incluso solicitar que puedan ser oídas sin estar presentes en la sala mediante la utilización de tecnologías de la comunicación. En los supuestos de víctimas de escasa edad se solicita que su declaración se reciba por medio de expertos, velando los fiscales para que dichos expertos cuenten con la información necesaria para que puedan desempeñar de forma correcta su función, que las víctimas pueden estar acompañadas de su representante legal o por una persona de su elección, así como que se adopten las medidas para restringir la publicidad.

Destacan en el presente ejercicio los siguientes expedientes gubernativos aperturados:

- EG 6/20. Derivado del PO 3/2019 de Audiencia Provincial Sección 5ª de Cartagena por un delito de agresión sexual. Se le trasladó información a la víctima extranjera a través de correo electrónico reiterando la posibilidad de que pudiese ser informada a través de la Oficina de Asistencia a Víctimas, con la que ya había contactado.

En este ejercicio se ha intervenido directamente por la Fiscal de víctimas en los siguientes procedimientos judiciales:

- DP 362/20 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Cartagena por un delito de abuso sexual donde la menor se encontraba muy desprotegida, manteniendo contacto estrecho con la Oficina y con las orientadoras del instituto de la menor trasladándonos información relevante para el procedimiento.

- PO 5/19 de la Sección 5ª de la Audiencia Provincial de Cartagena para la tramitación de ayudas y traslado a la OAV de la víctima de un delito de homicidio en grado de tentativa.

Con el fin de mejorar las pautas de actuación de la Fiscalía y órganos judiciales en materia de protección a las víctimas se ha elaborado en 2020 un protocolo que fue sometido a la Junta de Fiscales de Área de Cartagena para su aprobación, con intención de trasladar sus conclusiones a nivel regional.

Relación con la Oficina de Atención a las Víctimas (OAV): En Cartagena existe una oficina con sede en el Palacio de Justicia compuesta por una psicóloga y una funcionaria que ofrecen asistencia psicológica, jurídica y social. La colaboración es estrecha y fluida a través de la Fiscal Delegada de Víctimas.

Corresponde a cada uno de los fiscales velar porque a la víctima se le informa de su existencia y ubicación, no obstante, cuando se tiene conocimiento de una víctima especialmente vulnerable se pone en conocimiento de dicha oficina a través de la Fiscal de enlace para que la misma pueda realizar el correcto seguimiento de la misma. Esta vía ha sido efectiva en casos con víctimas especialmente vulnerables de delitos contra la libertad sexual

Si alguna víctima manifiesta alguna duda sobre el procedimiento las responsables de la oficina les facilitan el acceso a la Fiscalía.

Relaciones con otros organismos: La Fiscalía de Cartagena intenta ser un referente de otros organismos públicos en situaciones donde existen personas especialmente vulnerables que pudieran ser víctimas de delitos. A pesar de ello, y fruto del distanciamiento social y de las ralentización de la actividad derivada de la pandemia del COVID-19, este año se ha generado una menor dinámica de coordinación entre instituciones, salvo en los supuestos concretos ya expuestos en los que la coordinación ha funcionado en garantía de los derechos de las víctimas.

Como en años anteriores es muy importante la coordinación con la Sección de Protección a la discapacidad de la Fiscalía. Si cualquier de los Fiscales en el despacho de un asunto aprecian que una víctima padece alguna enfermedad y creen que debería estar incapacitada judicialmente, se remite testimonio a la Sección de Incapacidades de la

Fiscalía, dicha comunicación se realiza incluso si es el propio investigado el presunto incapaz.

5.10.- VIGILANCIA PENITENCIARIA.

Informe elaborado por la Fiscal Ilma. Sra. Dª Mercedes Soler Soler.

POBLACIÓN RECLUSA EN MURCIA

La Región de Murcia cuenta en la actualidad con tres centros penitenciarios: Murcia 1, situado en la localidad de Sangonera La Verde (término municipal de Murcia) destinado principalmente a presos preventivos; Murcia II situado en el término municipal de Campos de Río, único en la provincia con módulos de menores y de mujeres, y el Centro de Inserción Social "Guillermo Miranda" situado junto a la prisión de Sangonera, destinado a presos en 3er grado penitenciario.

La población reclusa en los tres centros se sitúa a fecha 31 de diciembre de 2020 en un total de 1.778 frente a las 1.805 personas de finales de 2019.

PRISION DE SANGONERA (solamente hombres)

PENADOS	PREVENTIVOS	INTERNADO	TOTAL
160	234	0	394

PRISION DE CAMPOS DEL RIO

	PENADOS	PREVENTIVOS	TOTAL
HOMBRES	933	30	965
MUJERES	78	16	96
TOTAL	1.011	46	1.056

CENTRO DE INSERCION SOCIAL "GUILLERMO MIRANDA"

HOMBRES: 203

MUJERES: 24
TOTAL: 227

EXPEDIENTES DEL JUZGADO DE VIGILANCIA

En el año 2020 el número total de dictámenes emitidos por las Fiscales encargadas de Vigilancia Penitenciaria asciende a 4.135, lo que supone un promedio de unos 345 dictámenes por mes.

Es de destacar, por encima de todo, la incidencia de la situación derivada de la pandemia, en especial, las restricciones de movilidad impuestas en distintas fases desde que se decretó el Estado de Alarma en marzo de 2020.

Esto ha supuesto a la población reclusa, en primer lugar, la supresión de los permisos durante meses o, en todo caso, la imposición de medidas restrictivas cuando se reanudaron los mismos, tales como días de aislamiento al regreso.

Como quiera que los reclusos que habían visto suprimidos los permisos concedidos solicitaron el disfrute con posterioridad, la situación hizo que se acumularan los mismos en el segundo semestre en que todavía quedaron algunos sin hacerse efectivos por exceso de cupo. Esta circunstancia supuso en el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, y por ende en la Fiscalía, de un aumento de peticiones de disfrute de los permisos concedidos más allá del periodo para el que lo fueron.

Las circunstancias supusieron también la supresión de los vis a vis o la autorización de los mismos con limitaciones.

A continuación, se adjunta cuadro comprensivo de las principales intervenciones del Ministerio Fiscal en el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, donde destaca la disminución de los permisos concedidos y el aumento de sanciones disciplinarias.

	2020	2019
Permisos	479	606
Clasificación	222	171
Expedientes disciplinarios	1.241	613
Libertad condicional	292	297
Arresto de fin de semana	0	0
Medidas de seguridad	37	22

Trabajos en beneficio de la comunidad	29	118
Redenciones	12	9
Refundiciones	177	253
Quejas*	1.153	1175
Abono Preventiva	17	21
Indultos parciales	0	0
Art. 60 (suspensión pena)	7	4
Medios coercitivos	469	445

En el año 2020 se modificó el sistema de programa informático en el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria sin que existiera sincronización con el programa Fortuny usado por la Fiscalía por lo que hubo de procederse a un registro manual de los Expedientes.

La estadística de este año, por tanto, se ha extraído directamente de las trimestrales del Juzgado.

PERMISOS

En todos los dictámenes se valora especialmente el informe de la Junta de Tratamiento.

Se informa asimismo en los casos de incidencias que puedan suponer la suspensión de los permisos concedidos.

CLASIFICACIONES DE GRADO

Se han emitido un total de 222 dictámenes en los recursos interpuestos contra las resoluciones de clasificación inicial, mantenimiento en el grado o regresión, siendo la mayoría conformes con dichas resoluciones, aunque en algunos casos nos hemos adherido al recurso del penado, cuando el Informe de la Junta de Tratamiento del centro penitenciario ha sido favorable a la petición del penado.

EXPEDIENTES DISCIPLINARIOS

Se informa en los recursos interpuestos por los internos contra las sanciones, así como en las comunicaciones de ejecución inmediata de las sanciones de aislamiento y en las limitaciones de régimen del art. 75 y la imposición de medios coercitivos del art. 72.

LIBERTAD CONDICIONAL

En los expedientes de libertad condicional se establece como criterio general la no oposición siempre que el informe de la Junta de Tratamiento sea favorable o tendente a

favorable a su concesión, excepción hecha de aquellos supuestos en los que no se han satisfecho las responsabilidades civiles -salvo insolvencia declarada. Se informa asimismo en las incidencias durante el periodo de libertad vigilada, como los cambios de las reglas de conducta, las autorizaciones para desplazamientos o cambios de domicilio y la revocación en los casos de incumplimiento de dichas reglas.

TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD

Los informes de la Fiscalía son referidos a los incumplimientos en cuyo caso se interesa que se remita testimonio al Juzgado correspondiente por si los hechos constituyeren delito de quebrantamiento de condena o en su caso de desobediencia a la Autoridad judicial (en aquellos supuestos en que el penado no atiende al requerimiento del Tribunal sentenciador para acudir al Centro que gestiona el cumplimiento de la referida pena, aunque en la Fiscalía no hay unanimidad de criterio en cuanto a la calificación jurídica del incumplimiento cuando no se ha acudido a la misma). En los casos en que la pena sea sustitutiva de prisión o condición para la suspensión la competencia corresponde al Tribunal sentenciador.

VISITAS

La provincia de Murcia cuenta en la actualidad con dos centros penitenciarios cerrados (en Sangonera y en Campos del Río) y un Centro de Inserción Social.

A lo largo del año 2020 se han efectuado un total de 18 visitas, repartidas de la siguiente forma:

Prisión de Sangonera---------- 2

Prisión de Campos del Río----- 1

A consecuencia de la pandemia las únicas visitas realizadas a los Centros Penitenciarios lo han sido en las salas de comunicaciones para familiares y letrados separados por cristales y solamente en casos puntuales y urgentes, y por la dificultad de acceder al sistema de videoconferencia, colapsado diariamente por las asistencias a juicio mediante dicho medio.

En su lugar, los reclusos han utilizado el sistema de quejas por escrito a la Fiscalía, que han sido contestadas a la mayor brevedad.

OTRAS ACTIVIDADES

Dentro de las actividades de la Fiscalía de Vigilancia Penitenciaria de Murcia destaca las Diligencias abiertas a raíz la queja recurrente de numerosos internos del Módulo 4 UTE de Murcia II sobre las advertencias a los mismos de que en caso de recurrir las decisiones respecto a su situación (denegaciones de permisos, grado, sanciones) o formular quejas y reclamaciones ante Juzgado de Vigilancia, serían expulsados de dicho Módulo lo que podría suponerles a los internos el que los juzgados y tribunales sentenciadores puedan entender que han abandonado el tratamiento de rehabilitación de sus adicciones con la consecuente revocación de las suspensiones con arreglo al art. 80.5 CP de otras condenas que pudieran tener.

Se remitió un informe al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria que abrió el oportuno Expediente del que dio cuenta a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

5.11.- DELITOS ECONÓMICOS.

Informe elaborado por el Fiscal Ilmo. Sr. D. Rafael Pita Moreda.

Con la lógica cautela con la que deben valorarse los datos estadísticos cuando son extraídos de las aplicaciones informáticas, al no poder descartarse que, ocasionalmente, se hayan producido errores a la hora de introducir los datos en el sistema, sí puede afirmarse que, durante el año 2020 se ha producido un significativo descenso en el número de diligencias de investigación incoadas por la Fiscalía de Murcia y que, por su contenido, su tramitación ha sido encomendada a la sección de delitos económicos. En este descenso ha influido la importante ralentización de la actividad derivada de la situación sanitaria, siendo destacable que, a diferencia de lo que ocurrió durante 2019, apenas se han recibido denuncias de particulares por delitos que podrían catalogarse como "económicos".

Durante 2020 han sido siete las diligencias de investigación tramitadas por la sección de las que, a fecha 31 de diciembre de 2020, habían finalizado seis, quedando en trámite una que fue incoada el 17 de diciembre. Las diligencias instruidas se exponen a continuación:

D. Investig.	Infracción	Procedencia	Finalización
18/2020	Frustración de la ejecución	Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Murcia.	Denuncia 18/02/2020.
19/2020	Defraudación Tributaria	AEAT	Denuncia 4/02/2020
165/2020	Defraudación presupuestos Unión Europea	Juzgado de Molina de Segura nº 1	Denuncia 4/11/2020
208/2020	Delito societario	Denuncia de particular	Archivo 16/10/2020
259/2020	Defraudación Tributaria	AEAT	Denuncia 26/10/2020
260/2020	Defraudación Tributaria	AEAT	Denuncia 22/10/2020
314/2020	Defraudación Tributaria	AEAT	En trámite (a 31/12/2020)

Además, dos diligencias de investigación incoadas el año anterior fueron finalizadas en 2020:

D. Investig.	Infracción	Procedencia	Finalización
308/2019	Malversación de caudales públicos	Denuncia de particular	Archivo 15/01/2020
364/2019	Estafa	Denuncia de	Archivo 10/01/2020

		particular	

En cuanto a las acusaciones formuladas dentro de procedimientos judiciales, por la sección se formularon quince (15) escritos de acusación:

Procedimiento	**Infracción**	**Fecha acusación**
Murcia 4 DP 6083/2014 (Pieza principal) (PA 169/2019)	Contra la Seguridad Social (fraude de prestaciones)	Acusación 03/01/2020
Murcia 4 DP 6083/2014 (Pieza 1) (PA 170/2019)	Contra la Seguridad Social (fraude de cotizaciones)	Acusación 03/01/2020
Murcia 4 DP 6083/2014 (Pieza 2) (PA 171/2019)	Falsedad documental	Acusación 03/01/2020
Murcia 4 DP 6083/2014 (Pieza 3) (PA 172/2019)	Contra la Seguridad Social (fraude de prestaciones)	Acusación 03/01/2020
Murcia 4 DP 6083/2014 (Pieza 4) (PA 173/2019)	Contra la Seguridad Social (fraude de prestaciones)	Acusación 03/01/2020
Murcia 4 DP 6083/2014 (Pieza 5) (PA 174/2019)	Contra la Seguridad Social (fraude de prestaciones)	Acusación 7/01/2020
Murcia 4 DP 6083/2014 (Pieza 6) (PA 175/2019)	Contra la Seguridad Social (fraude de prestaciones)	Acusación 7/01/2020
Murcia 4 DP 6083/2014 (Pieza 7) (PA 176/2019)	Contra la Seguridad Social (fraude de prestaciones)	Acusación 7/01/2020
Murcia 7 DP 7/2018 (PA 41/2020)	Estafa procesal	Acusación 6/04/2020
Murcia 8 DP 699/2019 (PA 58/2020)	Defraudación Tributaria	Acusación 20/04/2020
Murcia 8 DP 4/2019 (PA 76/2020)	Defraudación Tributaria	Acusación 30/04/2020
Molina de Segura 1 DP 1351/15 (PA 12/2020)	Defraudación tributaria	Acusación 19/05/2020
Caravaca de la Cruz 2 DP 356/15 (PA 25/2020)	Defraudación Tributaria	Acusación 8/09/2020
Murcia 7 DP 853/19 (PA 84/20)	Contra la Seguridad Social (fraude de prestaciones)	Acusación 28/09/2020
Murcia 3 DP 1904/19 (PA 127/20)	Contra la Seguridad Social (fraude de prestaciones)	Acusación 19/11/20

Respecto a otros años, se aprecia un incremento de las acusaciones por delitos relativos a los fraudes de prestaciones al sistema de la Seguridad Social, destacando las formuladas en las distintas piezas en las que fueron divididas las diligencias previas 6083/2014 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Murcia. Este procedimiento afectaba a varias decenas de personas que aparecían como perceptores de prestaciones, así como a todos aquellos que, presuntamente, les habían facilitado la obtención de estas prestaciones, por lo que el "troceado" del procedimiento se hacía necesario al resultar difícilmente viable la tramitación de un único procedimiento y un enjuiciamiento conjunto para todos los investigados.

En cuanto a los procedimientos finalizados, la situación derivada de la COVID-19 ha provocado la suspensión de un gran número de actuaciones judiciales y, por ello, han sido muy pocos los juicios celebrados en procedimientos en los que la acusación ha sido formulada por la sección. Y así, respecto a delitos de los previstos en el título XIV del libro II del Código Penal, tan solo nos consta la celebración de un juicio, el JO 428/2018 del Juzgado de lo Penal nº 4 de Murcia, en el que recayó sentencia el 20 de noviembre de 2020. En segunda instancia, por la Audiencia Provincial de Murcia fueron dictadas tres sentencias, que resolvían sendos recursos de apelación interpuestos contra las dictadas por Juzgados de lo Penal.

Los mayores problemas que se vienen observando referentes a la persecución penal de la llamada delincuencia económica derivan, como se viene reiterando año tras año, de los limitadísimos recursos con los que cuenta la Administración de Justicia y que, además, parecen dedicarse preferentemente a la persecución de aquellas otras formas de delincuencia en las que, con el mismo esfuerzo desplegado, pueden resolverse un número de asuntos muy superior. Sobre esta cuestión, ya no sorprende lo más mínimo que se produzcan paralizaciones de varios meses en la tramitación de los procedimientos de cierta complejidad, que desde que se reciben las actuaciones ante los órganos de enjuiciamiento puedan pasar largos períodos de tiempo hasta que se acuerda el señalamiento para el juicio y se resuelve sobre las pruebas propuestas, o que se hayan señalado durante 2020 juicios para más de dos años después de acordarse el señalamiento.

Además de las dificultades antes apuntadas, la configuración actual del llamado "expediente digital" tampoco resulta del todo satisfactoria para el adecuado estudio de aquellos procedimientos de cierta complejidad. Y aunque es evidente la necesidad de llevar a cabo la transformación del expediente tradicional en papel al expediente digital, fundamentalmente para garantizar la integridad y autenticidad del expediente, lo cierto es que, con las actuales herramientas informáticas, la localización de los distintos documentos que integran el procedimiento y, sobre todo, el examen y lectura en una pantalla de cada uno de los documentos que lo integran, resultan mucho más gravosos, especialmente, cuando el expediente contiene cientos o miles de acontecimientos, cuando un mismo acontecimiento pueden abarcar un gran número de actuaciones o cuando la casi totalidad de los documentos no son más que papeles escaneados, en los que, inevitablemente, se ha perdido resolución y, por tanto, su lectura en una pantalla resulta mucho más difícil.

Afortunadamente, pese a escasa eficacia que las medidas penales tienen para la represión de los delitos económicos, y como también se ha comentado otros años, sí parece haber disminuido el volumen de fraude gracias a las medidas preventivas adoptadas por las

administraciones públicas, destacando entre ellas los mecanismos de colaboración entre autoridades fiscales de la Unión Europea o los deberes impuestos a operadores jurídicos y económicos para el suministro de información a la administración tributaria y al Servicio de Prevención de Blanqueo de Capitales.

Aun así, entendemos que todavía queda un amplio margen para seguir avanzando en las medidas de prevención y, en este sentido, analizando el perfil de las personas físicas que, frecuentemente, aparecen como formales administradores de sociedades mercantiles, nos sigue llamado la atención que no se adopten instrumentos para restringir la posibilidad de que, personas formalmente insolventes y con cuantiosas deudas frente a las administraciones públicas puedan seguir operando sin limitaciones en el tráfico económico, contrayendo nuevas obligaciones frente a diferentes entidades y organismos, constituyendo sociedades mercantiles o figurando como administradores de ellas, o que puedan seguir retirando grandes cantidades de efectivo en cuentas bancarias. O también, que no se establezca un régimen de obligaciones y responsabilidades más riguroso frente a los asesores o presentadores de declaraciones cuando, de las circunstancias de cada caso, pueda concluirse que no han adoptado la debida diligencia al comprobar la identidad de las personas que, de hecho, controlan las empresas a las que prestan servicios de asesoramiento, la racionalidad de la actividad empresarial que desarrollan o la coherencia en el contenido de las distintas declaraciones tributarias que presentan.

5.12.- TUTELA PENAL DE LA IGUALDAD Y CONTRA LA DISCRIMINACIÓN.

Informe elaborado por la Fiscal Delegada Ilma. Sra. Dª Arantxa Morales Ortíz.

1. DATOS ESTADÍSTICOS.

-Procedimientos incoados: 5.

-Escritos de acusación: 3

-Diligencias de investigación penal: 11

-Sentencias: 0.

2. ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO. CONTROL Y SEGUIMIENTO DE ASUNTOS. MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES.

La sección está integrada por la Fiscal Delegada, con sede en Murcia, que ejerce las funciones propias de la delegación y asume el despacho de todos los asuntos de la especialidad.

En la Fiscalía de Área de Cartagena, existen dos fiscales de enlace que asumen el despacho de todos los asuntos de la especialidad, mientras que en las Secciones Territoriales de Cieza y Lorca un fiscal asume la especialidad, a efectos estadísticos y de enlace, con despacho de papel.

Las relaciones con la Fiscalía de Área y con las Secciones Territoriales se efectúa mediante la comunicación personal de los fiscales designados con la delegada,

normalmente en relación con los concretos asuntos de especial trascendencia o complejidad.

La Fiscal Delegada no tiene asignado el visado de las calificaciones, pero recibe las mismas con carácter previo para poder proponer alguna modificación a modo de “pre-visado”.

El control, llevanza y seguimiento de los procedimientos resulta sencillo, pues normalmente los Grupos de Información de Guardia Civil y Cuerpo Nacional de Policía dan cuenta al Fiscal Delegado de los atestados referentes a la materia, o bien por presentación personal o por correo electrónico. A partir de ese momento, por mi parte elaboro una ficha, únicamente para control personal y apertura una carpetilla, que mantengo durante toda la tramitación.

Debemos de destacar la ineficacia de la aplicación Fortuny, al menos para el control de procedimientos incoados por delitos comunes en los que concurre la agravante del art. 22.4º, pues el registro de los mismos se efectúa con el genérico “lesiones”, “amenazas”, etc., sin que exista la posibilidad de asignarlos a un grupo concreto de nuestra especialidad.

No existe una específica asignación de medios personales ni materiales, de modo que el registro de los procedimientos procedentes de los juzgados se realiza por el personal de la oficina fiscal en función del respectivo reparto de trabajo existente.

3. PROCEDIMIENTOS DE ESPECIAL GRAVEDAD O TRASCENDENCIA SOCIAL. PROBLEMAS TÉCNICO-JURÍDICOS.

Por lo que respecta a las agresiones realizadas por motivos ideológicos por parte de grupos de personas de extrema derecha contra otros de extrema izquierda, y viceversa, consta incoado un procedimiento por pertenencia a grupo criminal, lesiones y amenazas agravadas por el 22. 4, todos con similar modus operandi calificado por mí, a la espera de señalamiento de juicio.

Durante el confinamiento, se observó el aumento de atestados y denuncias, que dieron lugar a diligencias de investigación, por delitos de amenazas, injurias y calumnias, así como por delito de odio.

Después del estudio de las mismas se procedió al archivo al entender que ninguna de ellas alcanza la gravedad suficiente para ser constitutivas de delito.

Resaltar que en verano se incoaron diligencias de investigación contra el ex juez Fernando Ferrín Calamita por la difusión a través de redes sociales de una carta dirigida a la niña cuya adopción por la mujer de su madre biológica él tramitó como Juez de Familia. Se interpuso querella contra él y fue condenado por la comisión de un delito de prevaricación con motivación homófoba. Se practicaron las diligencias que se tuvieron por oportunas y se decidió la presentación de denuncia por la comisión de un delito del art 510 del CP. Dicha denuncia presentada por mí recayó en el Juzgado de Instrucción núm. 2 de Murcia DPA 2.454/20.

4. RELACIONES Y CONTACTOS CON CUERPOS POLICIALES Y ORGANISMOS O INSTITUCIONES DE CARÁCTER PÚBLICO O PRIVADO.

Es de destacar la relación casi semanal que se mantiene con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, lo que permite un control directo de los asuntos. La Fiscal Delegada, no solo está directamente informada de las incoaciones, sino que de forma frecuente interviene en los procedimientos para evitar duplicidades o incoaciones como delitos leves o disgregaciones de asuntos. Igualmente, esta relación tan estrecha permite mantener un contacto permanente con la Fiscalía de Menores, para los casos en los que existan procedimientos por estos delitos (muy frecuentes) en los que estén implicados mayores y menores de edad, y así presentar las mismas calificaciones jurídicas en ambas instancias.

Se está estrechando la relación con la nueva Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, intentando establecer y crear espacios de comunicación y reunión entre la Fiscalia y los diversos organismos y direcciones generales. Además, se está llevando una labor divulgativa con las asociaciones dedicadas a la protección y defensa de los intereses de víctimas de delitos relacionados con nuestra especialidad, pudiéndose recibir a través suyo noticia de los comportamientos susceptibles de ser calificados como delito de odio o en los que pudiera concurrir una vejación o humillación constitutiva de delito contra la integridad moral.

CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO.

Incidencia de la pandemia por coronavirus en la actividad especializada del Ministerio Fiscal y particularidades detectadas durante la crisis sanitaria en los diferentes órdenes jurisdiccionales y ámbitos de actuación propios de los Fiscales de Sala coordinadores y delegados.

Además de que en cada una de las especialidades de Fiscalía en las que se han producido en esta región de Murcia alguna incidencia se han tratado en cada informe elaborado, hay que mencionar uno de los aspectos más significativos en los que se han producido efectos, y ha sido en la situación de las residencias de personas mayores y de personas con discapacidad en la C. A. de la Región de Murcia a 31 de diciembre de 2020:

1º) En cuanto a la situación de las residencias, la última información que se dispone es la siguiente:

- Personas residentes afectados por la enfermedad del Covid-19, suman un total de 165, y trabajadores afectados han sido 186.

- El número de fallecidos son un total de 234, entre residentes y trabajadores.

2º) Existen planes de contingencia y aislamiento de enfermos Covid-19 en todos los centros residenciales, si bien la efectividad de los mismos en la contención de los contagios no ha sido posible comprobarlo, aunque de los brotes sucedidos en los últimos días pone en duda la efectividad de esos planes.

3º) Se están produciendo pruebas de detección periódicas en los residentes y el personal trabajador en las residencias, y los equipos de protección se consideran suficientes, según la información facilitada por la Consejería de Salud.

4º) En cuanto la existencia de los sistemas de atención médica temprana y tratamiento en las residencias, consta que están implantados, si bien lo están básicamente en las residencias públicas, estando implantándose en las privadas.

5º) La suficiencia de los planes de inspección en los centros, de la última información recibida de la Consejería de Salud se comprueba que se han realizado inspecciones en residencias privadas, si bien han sido más bien escasas, tal vez motivado por la falta de personal suficiente para realizar dicha labor. Este es uno de los aspectos que se está comprobando en las D. de Investigación nº 277/20 de esta Fiscalía.

6º) La adecuación de las plantillas de trabajadores de las residencias, hay que manifestar que en alguna de esas residencias privadas se ha comprobado por la Fiscalía, a raíz de la incoación de las Diligencias de Investigación nº 277/20, que en el periodo de octubre y noviembre de 2020 ha sido claramente insuficiente, tal como han manifestado varios de los trabajadores del Servicio Murciano de Salud que han declarado como testigos al desempeñar una función de refuerzo. Uno de los argumentos a favor de los gestores de esas residencias es que la bolsa de trabajo de Técnicos en Cuidados de Auxilio de Enfermería (TCAE) era insuficiente, derivado de las continuas bajas médicas de esos profesionales, así como de renuncias a desempeñar ese trabajo cuando eran llamados por el Servicio Murciano de Salud (SMS).

7º) La información que consta en esta Fiscalía sobre las relaciones de los residentes con sus familiares, existe en las residencias públicas y privadas un régimen general de visitas, con frecuencia al menos semanal, que también se cubre a través de comunicaciones por teléfono y por videoconferencia. Igualmente existe generalizado un sistema de comunicación entre las residencias y sus familias, salvo en algún supuesto concreto que forma parte de dos Diligencias de Investigación.

8º) En cuanto a la información actualizada sobre las Diligencias Preprocesales Civiles en relación con las funciones tuitivas de las personas mayores y/o con discapacidad ingresadas en centros residenciales de esta Comunidad Autónoma, se informa que se han iniciado en esta Fiscalía un total de 4:

- Una genérica, DPPC nº 21/20, en la que se está recabando información semanal desde la Consejería de Salud sobre la situación de las residencias públicas y privadas (éstas últimas intervenidas por el S.M.S.) de personas mayores y de personas con discapacidad, así como la situación de los residentes.

- Las DPPC nº 47/20, de la residencia de las “Hermanas de los Pobres” de la localidad de Puente Tocinos: están en trámite, para comprobación que la situación de control que se ejerce por el S.M.S. en la misma.

- Las DPPC nº 54/20, de la Residencia “Ballesol” en Altorreal: en la misma situación que la anterior.

- Las DPPC nº 58/20, incoadas en la Fiscalía de Área de Cartagena, de la Residencia ORPEA de esa localidad: en la misma situación que la anterior.

9º) En relación con la información actualizada sobre los procedimientos judiciales y las D. de Investigación incoadas en los Juzgados y en la Fiscalía de la C. A. de la Región de

Murcia, se informa que consta un total de 6 Diligencias, todas relacionadas con supuestos malos tratos o abandono de las personas residentes:

1.- D. de Investigación nº 80/20, del Centro de discapacitados de Churra: se remitieron al Juzgado al estar judicializadas, y se archivaron con el informe favorable del Fiscal por no constar delito. Son las D.P. 675/20 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Murcia.

2.- D. de Investigación nº 88/20, de la Residencia "Obispo Azagra" de El Palmar: se remitieron al Juzgado al estar judicializadas, y se archivaron con el informe favorable del Fiscal por no constar delito. Son las D.P. 244/20 del Juzgado de Instrucción nº 5 de Murcia.

3.- Residencia Caser de Santo Ángel (Murcia): se presentó simultáneamente denuncia por familiares de residentes, tanto en el Juzgado como en Fiscalía, si bien ésta se limitó a remitirlas al Juzgado al estar ya judicializadas en las D.P. 749/20 del Juzgado de Instrucción nº 9 de Murcia, y se archivaron con el informe favorable del Fiscal por no constar delito, tras la práctica de diligencias, entre ellas la toma de declaración como investigados a dos médicos y un enfermero que supuestamente habían abandonado el servicio.

Si bien, de éstas se ha derivado otro procedimiento (D.P. 1408/20 del Juzgado de Instrucción nº 6 de Murcia) por supuesta prevaricación de funcionarios, relacionado con otra querella presentada en el TSJ (D. Indeterminadas nº 2/20) y que se ha archivado por estar relacionada con la anterior.

4.- Diligencias Preprocesales Penales nº 1/20, por denuncia del "defensor del paciente" por supuesta falta de atención a los enfermos de los centros de salud de la CARM: archivadas en Fiscalía por no constar ni concretarse delito alguno.

5.- Diligencias de Investigación nº 277/20, por denuncia presentada por el "defensor del paciente" ante la publicación en medios de comunicación de declaraciones de trabajadores en residencias de personas mayores, sobre posibles irregularidades detectadas en los citados lugares: están en trámite, habiéndose tomado declaración ya a varios Técnicos en Cuidados Auxiliar de Enfermería (TCAE), y habiéndose pedido a la Inspección provincial de trabajo informe acerca de la situación de los trabajadores en cuanto al cumplimiento de las medidas de seguridad individual y colectiva.

6.- D. de Investigación nº 299/20, en la residencia "Montepinar", por denuncia de un familiar de un residente que se cayó desde una ventana, con resultado de lesiones graves, que están en trámite.

10º) En cuanto a las cuestiones organizativas y funcionales de la Sección Civil y de protección a las personas con discapacidad y mayores, se está recibiendo en esta Fiscalía una información semanal por parte de la Consejería de Salud, que afecta a la situación de los centros residenciales.

En la Fiscalía de Murcia, los 3 Fiscales de la Sección Civil desde que empezó la pandemia, están organizados en guardia semanal uno por semana, existiendo en la Fiscalía de Área de Cartagena otro Fiscal, siendo el problema fundamental la dificultad de la realización de visitas de inspección a las residencias, debido al alto grado de contagio que existe, pues incluso los mismos médicos forenses son reacios a acudir.

11º) Respecto de las medidas de confinamiento u otras adoptadas por la Administración, y las resoluciones judiciales emitidas por los juzgados de guardia o de lo contencioso-administrativo del territorio de la C.A. de la Región de Murcia, han sido escasas y fueron remitidas a la Unidad de Apoyo de la FGE.

En este apartado de la presente Memoria consideramos necesario el mencionar otras actividades realizadas por la Fiscalía de la región de Murcia durante la pandemia:

1.- Se han redactado un total de 9 Notas de Servicio por el Fiscal Superior, y 8 por la Fiscal Jefe de Área de Cartagena, adaptando el régimen de trabajo y presencialidad de los Fiscales y de los funcionarios a la crisis sanitaria, velando por la salud y seguridad de todos, siguiendo las directrices que venían fijadas por la Fiscal General del Estado y por las autoridades sanitarias.

2.- Relacionado con el punto anterior, destacar que se ha consolidado el teletrabajo no ya solo entre los Fiscales que ya disponíamos de “surface”, sino también entre los funcionarios, siendo la Fiscalía de la región de Murcia pionera dentro de las Comunidades Autónomas que aún dependen del Ministerio de Justicia, tras una gestión que realizó con éste la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado, consiguiendo adaptarse los ordenadores personales a las aplicaciones informáticas. De esta forma se ha conseguido llevar al día todo el trámite de procedimientos tanto de Fiscalía como los judiciales, sin verse mermado el servicio público.

3.- También como efecto positivo se ha consolidado el uso de las nuevas tecnologías en los actos judiciales y de Fiscalía, a través de las videoconferencias, lo que ha permitido celebrar reuniones por esa vía, como por ejemplo varias Juntas, tanto ordinarias como extraordinarias.

4.- La situación de crisis sanitaria no ha impedido el iniciar desde esta Fiscalía una campaña denominada “La Fiscalía de Murcia se abre a la sociedad murciana”, en la que se ha procurado dar a conocer nuestra importante función constitucional de cara a la ciudadanía, y esto se ha llevado a cabo:

4.1.- En primer lugar, realizando un video corporativo institucional en el que se explica qué es un Fiscal, y que fue divulgado a través de todos los medios de comunicación y redes sociales.

4.2.- La organización de charlas divulgativas destinadas a todos los ámbitos sociales, educativos, docentes, profesionales y culturales. Para ello se ha contado con la imprescindible colaboración de la Consejería de Educación del gobierno regional, así como de la Universidad de Murcia. Se ha dado comienzo a esas charlas a las que acude personalmente el Fiscal Superior, siempre cumpliendo con las restricciones marcadas por las autoridades sanitarias en cuanto al aforo, y permitiendo la conexión por videoconferencia de todos los interesados.

4.3.- Mejora de la página web de la Fiscalía General del Estado (“fiscal.es”) en cuanto al acceso de los ciudadanos a la información de la Fiscalía de Murcia dentro de su apartado de “Fiscalías Territoriales”, actualizando los datos de contacto con las diferentes sedes en la región de Murcia, así como los apartados de “actualidad”, “convenios”, “documentos” y “memorias-estadísticas”.

4.4.- El anuncio de la organización de una jornada de puertas abiertas destinada a aquellos ciudadanos interesados en visitar nuestras instalaciones y explicarles de primera mano cual es la función del Fiscal. Esto se organizará una vez que la situación de la pandemia nos lo permita.

5.- En el mes de julio de 2020 se firmó con los tres Colegios de Abogados de la región (Murcia, Cartagena y Lorca) un protocolo de actuación para juicios de conformidad, siguiendo el firmado el 1 de abril de 2009 entre a Fiscalía General del Estado y el Consejo General de la Abogacía, y actualizando el que se firmó en esta región el 24 de junio de 2011.

Fruto de esa firma se ha tenido ocasión de hacer una primera valoración de su resultado celebrando las reuniones semestrales previstas, dando como resultado esperanzador el haber aumentado el porcentaje de conformidades, por ejemplo en Murcia, con los siguientes datos:

5.1.- Total de conformidades: de 153 contactos Fiscal-abogado, se obtuvieron 76 conformidades (49,67 %), 64 no conformidades (41,83 %) y 13 suspensiones (8,5 %).

5.2.- Otro dato significativo es que de 33 juicios procedentes de información facilitada por la Audiencia Provincial tras pedirlo la Fiscalía, que constaban suspendidos por el confinamiento, se obtuvo 10 conformidades (30,30 %), 17 no conformidades (51,51 %) y 6 suspensiones (18,18 %).

6.- En el mes de enero de 2020 se firmó con la Universidad de Murcia un “Convenio de colaboración” para regular las prácticas de los alumnos de la Facultad de Derecho en la Fiscalía de Murcia, con el visto bueno de la Fiscalía General del Estado.

CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS.

En la presente Memoria no se ha interesado la propuesta de ninguna reforma legislativa desde esta Fiscalía, si bien entendemos que es una buena ocasión para pronunciarse brevemente sobre el Anterproyecto de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, si bien en documento aparte remitido a la Fiscalía General del Estado nos hemos pronunciado mucho más ampliamente.

La valoración global de este Anteproyecto es, en principio positiva. Se ha mejorado la sistemática, y sobre todo se atribuye la investigación al Fiscal, si bien en unas condiciones que parcialmente no son aceptables. Desde hace mucho tiempo se está reclamando desde muchos ámbitos jurídicos, la necesidad de que el Ministerio Fiscal asuma la instrucción de las causas penales, equiparándonos a prácticamente todos los países europeos democráticos de nuestro entorno. Pero siempre que se considere que el Fiscal es el que realmente dirija la investigación, y que sea el que tras hacer acopio de material probatorio suficiente, llevar los asuntos merecedores de ello, al juicio oral, momento cumbre del proceso penal, para que sea el órgano enjuiciador el que dicte la sentencia pertinente.

El problema es que a lo largo de varias partes del articulado de este Anteproyecto y que se han expuesto en este trabajo, se comprueba que esa supuesta dirección del procedimiento en la fase de instrucción, se ve continuamente cortada y recortada por continuos filtros

ejercidos por el juez, tanto por el de garantías (que es lógico que así sea pero fundamentalmente cuando están en juego actuaciones que pueden afectar a derechos fundamentales) como por el juez de la audiencia preliminar, que tienen unas funciones de control entendemos que excesivas bajo las que laten una inaceptable desconfianza hacia la institución del Ministerio Fiscal, pudiéndose cercenar casi continuamente la función constitucional de veladores de la legalidad, incluso en esta fase de investigación. Además, con el añadido que esos jueces no conocen ni pueden conocer el procedimiento ni todos sus matices al no haber intervenido en la fase de investigación, a diferencia del sistema actual, que sí que existe un Juez de Instrucción que investiga.

Los principios que rigen nuestra función son prácticamente los mismos que los de los jueces. Únicamente existe el denominado principio de jerarquía, que siempre se debe entender como subordinado, no solo a los principios superiores de legalidad, objetividad e imparcialidad, sino también a otro que es importante y que tiene sus efectos claramente positivos por la seguridad jurídica que transmite, y es el principio de unidad de actuación.

El Anteproyecto supedita la actuación a la constante “tutela” o “supervisión” del juez de garantías y del juez de audiencia preliminar, a quienes dotan de unas competencias que exceden con mucho de la función de salvaguarda de los derechos fundamentales desnaturalizando su esencia de tercero imparcial, limitando con ello la eficacia y celeridad del proceso.

Hay que dejar bien claro en todos los ámbitos (social, jurídico, económico, político, etc.) que el Fiscal es lo mismo que un Juez, con la única diferencia que el Juez es el que toma la decisión final, si bien se basa casi siempre en lo pedido por el Fiscal. En la Fiscalía de Murcia se ha iniciado una cruzada en ese sentido, dirigida a la sociedad murciana.

Si hace falta modificar el sistema de elección del FGE y la normativa del Ministerio Fiscal, que se haga antes de adjudicarnos la instrucción, pero no es aceptable que regule con una normativa en la que subyace una desconfianza hacia el Fiscal y un no reconocimiento de unos principios que insistimos, son los mismos que los de los jueces. Esta situación de desconfianza no se da en los otros países en los que el Fiscal dirige la investigación.

En tanto en cuanto esto no se haga así, no se debería aceptar la investigación, con las cortapisas, frenos y filtros constantes a nuestra función, que pasan a ser mucho mayores que los que existen con la regulación actual.